



REGISTROS CIVILES

COMPILACION SUMILLADA DE LA LEGISLACION EXISTENTE

Alejandro Segura Loarte

Logotipo de
la Editorial

**COMPILACIÓN DE LA LEGISLACIÓN
DE LAS OFICINAS DE
REGISTRO DE ESTADO CIVIL**

ALEJANDRO SEGURA LOARTE

LIMA - PERÚ
2002

Lima, setiembre de 2002

Legislación actualizada al 27 de setiembre de 2002

ÍNDICE GENERAL

COMPILACIÓN DE LA LEGISLACIÓN DE LAS OFICINAS DE REGISTRO DE ESTADO CIVIL

I. CONTENIDO

Constitución Política del Perú

Decreto Ley N° 14594. El Ordinario o Párroco que se proponga celebrar matrimonios a tenor del artículo 124° del Código Civil (de 1936) solicitará con anticipación la asistencia del funcionario que inscribirá el acto

Decreto Ley N° 19983. Testigos en asentamiento de partidas de matrimonio deberán ser dos y mayores de edad

Decreto Ley N° 25025. Dispone que las personas no inscritas en la sección de nacimientos de los registros civiles dentro del término de ley pueden hacerlo de acuerdo a normas especiales

Ley N° 23853. Ley Orgánica de Municipalidades

Ley N° 26242. Autorizan reinscripción de nacimientos, matrimonios y defunciones en los Registros del Estado Civil donde los libros de actas hubieren desaparecido

Ley N° 26298. Ley de cementerios y servicios funerarios

Ley N° 26497. Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

Ley N° 26589. Incorporan al Código Civil artículos sobre el Registro Personal

Ley N° 26662. Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos

Ley N° 26707. Modifican el Código Civil y la ley que crea la SUNARP, en lo referido a la denominación del registro de declaratoria de herederos

Ley N° 26745. Modifican la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

Ley N° 26809. Modifican la Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos

Ley N° 26859. Ley Orgánica de Elecciones

Ley N° 26864. Ley de Elecciones Municipales

Ley N° 26981. Ley de Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad Declarados Judicialmente en Abandono

Ley N° 26997. Ley que establece la conformación de comisiones de transferencia de la Administración Municipal

Ley N° 27178. Ley del Servicio Militar

Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes
Decreto Legislativo N° 295. Código Civil de 1984

Decreto Legislativo N° 343. Autorizan reinscripción de nacimientos, matrimonios y defunciones en los Registros del Estado Civil donde los libros de actas hubieren desaparecido

Decreto Legislativo N° 608. Autorizan un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central para el Ejercicio Fiscal 1990

Decreto Legislativo N° 768 (Resolución Ministerial N° 10-93-JUS).
Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil

Decreto Ley N° 14207. Ley del Registro Electoral del Perú

Decreto Ley N° 22175. Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva

Código Civil de 1936

Decreto Supremo N° 039. Reglamento de la Ley del Registro Electoral del Perú.

Decreto Supremo N° 015-98-PCM. Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

Decreto Supremo N° 016-98-PCM. Derogan artículo del Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

Decreto Supremo N° 022-99-PCM. Dejan sin efecto inciso del Artículo 4 del Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y aprueban normas sobre registro y certificación domiciliaria

Decreto Supremo N° 006-91-JUS. Disponen omitir toda mención sobre el estado civil de los padres y la naturaleza de afiliación de los hijos al momento de transcribir o expedir las partidas de inscripción de Nacimientos

Decreto Supremo N° 038-94-JUS. Disponen que los nacimientos que ocurran en Maternidades y Hospitales estatales, deberán inscribirse antes que el recién nacido abandone el centro de salud

Decreto Supremo N° 004-DE/SG. Aprueban el Reglamento de la Ley del Servicio Militar

Decreto Supremo N° 012-99-JUS. Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos del Archivo General de la Nación

Resolución Jefatural N° 023-96-JEF. Delegan facultades a diversas instituciones para inscribir hechos y actos relativos a la capacidad y estado civil de las personas naturales.

Resolución Jefatural N° 030-96. Crean el archivo del Registro Unico de Identificación y Estado Civil de las Personas Naturales.

Resolución Jefatural N° 052-96-JEF. Disponen que gobiernos locales y otros se abstengan de ejercer funciones de competencia exclusiva del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Resolución Jefatural N° 072-96-JEF. Modifican los formatos de las Actas de inscripción de nacimientos, matrimonios y defunciones.

Resolución Jefatural N° 101-96-JEF. Disponen que los Registros Civiles continúen inscribiendo en los libros de actas correspondientes a 1996 hasta que recepcionen los nuevos formatos de actas.

Resolución Jefatural N° 103-98-JEF/RENIEC. Reiteran a registradores civiles de municipalidades y centros poblados que cumplan con remitir información de ciudadanos fallecidos.

Resolución Jefatural N° 128-98-JEF/RENIEC. Cartilla para registradores.

Resolución Jefatural N° 129-98-JEF/RENIEC. Procedimiento de reconstrucción y regularización de inscripciones del registro de estado civil

Resolución Jefatural N° 130-98-JEF/RENIEC. Procedimiento de regularización de inscripciones del registro civil asentadas en actas distintas de la que les corresponde

Resolución Jefatural N° 001-99-JEF/RENIEC. Verificación de firmas de certificaciones de nacimientos, matrimonios y defunciones

Resolución Jefatural N° 005-99-JEF/RENIEC. Designan suplentes de la Resolución Jefatural N° 001-99-JEF/RENIEC

Resolución Jefatural N° 019-99-JEF-RENIEC. Aprueban Formatos de Actas de Inscripción de Nacimiento, Matrimonio, Defunción e Inscripción Extraordinaria de Nacimiento

Resolución Jefatural N° 072-99-JEF-RENIEC. Fijan plazo para cierre de inscripciones de ciudadanos y cambio domiciliario en circunscripciones donde se realizarán Elecciones Municipales Complementarias

Resolución Jefatural N° 184-99-JEF/RENIEC. Expresan reconocimiento a labor desempeñada por diversos registradores de estado civil

Resolución Jefatural N° 15-2000-JEF/RENIEC. Autorizan delegación de funciones a Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en LA municipalidad de centro poblado menor de la provincia de Sihuas

Resolución Jefatural N° 16-2000-JEF/RENIEC. Autorizan delegación de funciones a Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en LA municipalidad de centro poblado menor de la provincia de Satipo

Resolución Jefatural N° 17-2000-JEF/RENIEC. Autorizan delegación de funciones a Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en LA municipalidad de centro poblado menor de la provincia de Huánuco

Resolución Jefatural N° 18-2000-JEF/RENIEC. Autorizan delegación de funciones a Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en LA municipalidad de centro poblado menor de la provincia de San Ignacio

Resolución Jefatural N° 19-2000-JEF/RENIEC. Autorizan delegación de funciones a Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en LA

municipalidad de centro poblado menor de la provincia del Collao
Resolución Jefatural N° 20-2000-JEF/RENIEC. Autorizan delegación de funciones a Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en LA municipalidad de centro poblado menor de la provincia de Sánchez Carrión

Resolución Jefatural N° 21-2000-JEF/RENIEC. Autorizan delegación de funciones a Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en LA municipalidad de centro poblado menor de la provincia de Tayacaja

Resolución Jefatural N° 22-2000-JEF/RENIEC. Autorizan delegación de funciones a Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en LA municipalidad de centro poblado menor de la provincia de Huamálíes

Resolución Jefatural N° 23-2000-JEF/RENIEC. Autorizan delegación de funciones a Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en LA municipalidad de centro poblado menor de la provincia de San Ignacio

Resolución Jefatural N° 24-2000-JEF/RENIEC. Autorizan delegación de funciones a Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en LA municipalidad de centro poblado menor de la provincia de Churcampa

Resolución Jefatural N° 051-2000-JEF/RENIEC. Establecen plazo de caducidad de la Libreta Electoral Mecanizada

Resolución Jefatural N° 149-2000-JEF/RENIEC. Prohíben a oficinas del Registro de Estado Civil de municipalidades provinciales, expedir copias de partidas o actas de nacimiento, matrimonio y defunción no inscritas en su jurisdicción

Resolución Jefatural N° 379-2000-JEF/RENIEC. Reconocen labor efectuada por registradores de estado civil de diversas zonas del país

Resolución Jefatural N° 454-2000-JEF/RENIEC. Precisan que documento de identidad de inscribiente o reconocente que carezca de constancia de votación no perderá efecto identificadorio para casos de inscripción de nacimiento o reconocimiento

Resolución Jefatural N° 508-2000-JEF-RENIEC. Autorizan delegación de funciones a Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad de Centro Poblado Menor de La Unión

Resolución Jefatural N° 509-2000-JEF-RENIEC. Autorizan delegación de funciones a Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad de Centro Poblado Menor de Yumbatos

Resolución Jefatural N° 510-2000-JEF-RENIEC. Autorizan delegación de funciones a Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad de Centro Poblado Menor de Hampatura

Resolución Jefatural N° 511-2000-JEF-RENIEC. Autorizan delegación de funciones a Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad de Centro Poblado Menor de Santiago de Borja

Resolución Jefatural N° 512-2000-JEF-RENIEC. Autorizan delegación de funciones a Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad de Centro Poblado Menor de Pasiri

Resolución Jefatural N° 513-2000-JEF-RENIEC. Autorizan delegación de funciones a Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la

Municipalidad de Centro Poblado Menor de San Martín de Porres
Resolución Jefatural N° 514-2000-JEF-RENIEC. Autorizan delegación de funciones a Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad de Centro Poblado Menor de Monte Alegre

Resolución Jefatural N° 515-2000-JEF-RENIEC. Autorizan delegación de funciones a Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad de Centro Poblado Menor de San Martín de Huayllapata

Resolución Jefatural N° 516-2000-JEF-RENIEC. Autorizan a la Oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Congalla la apertura de registro especial constituido por libros de actas especiales para nacimiento, matrimonio y defunción

Resolución Jefatural N° 517-2000-JEF-RENIEC. Autorizan a la Oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Aco la apertura de registro especial constituido por libros de actas especiales para nacimiento, matrimonio y defunción

Resolución Jefatural N° 518-2000-JEF-RENIEC. Aprueban solicitud de reinscripción de nacimientos, matrimonios y defunciones, propuestas por el Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Huacar

Resolución Jefatural N° 519-2000-JEF-RENIEC. Autorizan delegación de funciones inherentes al registro de estado civil en Municipalidad del Centro Poblado Menor de Cajamarquilla

Resolución Jefatural N° 520-2000-JEF-RENIEC. Autorizan delegación de funciones inherentes al registro de estado civil en Municipalidad del Centro Poblado Menor de Kiteni

Resolución Jefatural N° 521-2000-JEF-RENIEC. Autorizan delegación de funciones inherentes al registro de estado civil en Municipalidad del Centro Poblado Menor de Buena Vista Chaca Chaca

Resolución Jefatural N° 522-2000-JEF-RENIEC. Autorizan delegación de funciones inherentes al registro de estado civil en Municipalidad del Centro Poblado Menor de Mayas

Resolución Jefatural N° 523-2000-JEF-RENIEC. Autorizan delegación de funciones inherentes al registro de estado civil en Municipalidad del Centro Poblado Menor de Huataullo

Resolución Jefatural N° 524-2000-JEF-RENIEC. Autorizan delegación de funciones inherentes al registro de estado civil en Municipalidad del Centro Poblado Menor de Lluin

Resolución Jefatural N° 525-2000-JEF-RENIEC. Autorizan delegación de funciones inherentes al registro de estado civil en Municipalidad del Centro Poblado Menor de Oscollo

Resolución Jefatural N° 526-2000-JEF-RENIEC. Autorizan delegación de funciones inherentes al registro de estado civil en Municipalidad del Centro Poblado Menor de San Isidro de Paura

Resolución Jefatural N° 527-2000-JEF-RENIEC. Autorizan delegación de funciones inherentes al registro de estado civil en Municipalidad del Centro Poblado Menor de Mataquita

Resolución Jefatural N° 528-2000-JEF-RENIEC. Autorizan delegación de funciones inherentes al registro de estado civil en Municipalidad del Centro Poblado Menor de Tanca Tanca

Resolución Jefatural N° 529-2000-JEF-RENIEC. Autorizan delegación de funciones inherentes al registro de estado civil en Municipalidad del Centro Poblado Menor de Jahua

Resolución Jefatural N° 530-2000-JEF-RENIEC. Autorizan delegación de funciones inherentes al registro de estado civil en Municipalidad del Centro Poblado Menor de Nueva Esperanza de Panaillo

Resolución Jefatural N° 531-2000-JEF-RENIEC. Autorizan delegación de funciones inherentes al registro de estado civil en Municipalidad del Centro Poblado Menor de Nueva Esperanza

Resolución Jefatural N° 532-2000-JEF-RENIEC. Autorizan delegación de funciones inherentes al registro de estado civil en Municipalidad del Centro Poblado Menor de Anccapa

Resolución Jefatural N° 533-2000-JEF-RENIEC. Autorizan delegación de funciones inherentes al registro de estado civil en Municipalidad del Centro Poblado Menor de Laynas

Resolución Jefatural N° 534-2000-JEF-RENIEC. Autorizan delegación de funciones inherentes al registro de estado civil en Municipalidad del Centro Poblado Menor de Saytococho

Resolución Jefatural N° 547-2000-JEF-RENIEC. Autorizan delegación de funciones inherentes al registro de estado civil en Municipalidad del Centro Poblado Menor de Uchusquillo

Resolución Jefatural N° 548-2000-JEF-RENIEC. Autorizan delegación de funciones inherentes al registro de estado civil en Municipalidad del Centro Poblado Menor de Puquis

Resolución Jefatural N° 549-2000-JEF-RENIEC. Autorizan delegación de funciones inherentes al registro de estado civil en Municipalidad del Centro Poblado Menor de Tactago

Resolución Jefatural N° 550-2000-JEF-RENIEC. Autorizan delegación de funciones inherentes al registro de estado civil en Municipalidad del Centro Poblado Menor de Misquiyacu Alto

Resolución Jefatural N° 551-2000-JEF-RENIEC. Autorizan delegación de funciones inherentes al registro de estado civil en Municipalidad del Centro Poblado Menor de El Pindo

Resolución Jefatural N° 552-2000-JEF-RENIEC. Autorizan delegación de funciones inherentes al registro de estado civil en Municipalidad del Centro Poblado Menor de La Palma Central

Resolución Jefatural N° 553-2000-JEF-RENIEC. Autorizan delegación de funciones inherentes al registro de estado civil en Municipalidad del Centro Poblado Menor de Cascarilla

Resolución Jefatural N° 554-2000-JEF-RENIEC. Autorizan delegación de funciones inherentes al registro de estado civil en Municipalidad del Centro Poblado Menor de Vista Alegre de Zonanga

Resolución Jefatural N° 555-2000-JEF-RENIEC. Autorizan delegación de funciones inherentes al registro de estado civil en Municipalidad del Centro Poblado Menor de Chamaya

Resolución Jefatural N° 556-2000-JEF-RENIEC. Autorizan delegación de funciones inherentes al registro de estado civil en Municipalidad del Centro Poblado Menor de El Triunfo

Resolución Jefatural N° 557-2000-JEF-RENIEC. Autorizan delegación de funciones inherentes al registro de estado civil en Municipalidad del Centro Poblado Menor de Angash

Resolución Jefatural N° 558-2000-JEF-RENIEC. Autorizan delegación de funciones inherentes al registro de estado civil en Municipalidad del Centro Poblado Menor de Churuyacu

Resolución Jefatural N° 559-2000-JEF-RENIEC. Autorizan delegación de funciones inherentes al registro de estado civil en Municipalidad del Centro Poblado Menor de Sillangate

Resolución Jefatural N° 560-2000-JEF-RENIEC. Autorizan delegación de funciones inherentes al registro de estado civil en Municipalidad del Centro Poblado Menor de Rumibamba

Resolución Jefatural N° 561-2000-JEF-RENIEC. Autorizan delegación de funciones inherentes al registro de estado civil en Municipalidad del Centro Poblado Menor de Vista Alegre

Resolución Jefatural N° 562-2000-JEF-RENIEC. Autorizan delegación de funciones inherentes al registro de estado civil en Municipalidad del Centro Poblado Menor de Chimara

Resolución Jefatural N° 563-2000-JEF-RENIEC. Autorizan delegación de funciones inherentes al registro de estado civil en Municipalidad del Centro Poblado Menor de Ocoña

Resolución Jefatural N° 564-2000-JEF-RENIEC. Autorizan delegación de funciones inherentes al registro de estado civil en Municipalidad del Centro Poblado Menor de Unión Agua Blanca

Resolución Jefatural N° 565-2000-JEF-RENIEC. Autorizan delegación de funciones inherentes al registro de estado civil en Municipalidad del Centro Poblado Menor de Casacancha

Resolución Jefatural N° 566-2000-JEF-RENIEC. Autorizan delegación de funciones inherentes al registro de estado civil en Municipalidad del Centro Poblado Menor de Ullusca

Resolución Jefatural N° 567-2000-JEF-RENIEC. Autorizan delegación de funciones inherentes al registro de estado civil en Municipalidad del Centro Poblado Menor de Phinaya

Resolución Jefatural N° 568-2000-JEF-RENIEC. Autorizan delegación de funciones inherentes al registro de estado civil en Municipalidad del Centro Poblado Menor de Huipoca

Resolución Jefatural N° 569-2000-JEF-RENIEC. Autorizan delegación de funciones inherentes al registro de estado civil en Municipalidad del Centro Poblado Menor de Shiran

Resolución Jefatural N° 570-2000-JEF-RENIEC. Autorizan delegación de funciones inherentes al registro de estado civil en Municipalidad del Centro Poblado Menor de Chaclancayo

Resolución Jefatural N° 571-2000-JEF-RENIEC. Autorizan delegación de funciones inherentes al registro de estado civil en Municipalidad del Centro Poblado Menor de Pusoc

Resolución Jefatural N° 572-2000-JEF-RENIEC. Autorizan delegación de funciones inherentes al registro de estado civil en Municipalidad del Centro Poblado Menor de Nuevo San Miguel

Resolución Jefatural N° 573-2000-JEF-RENIEC. Autorizan delegación de funciones inherentes al registro de estado civil en Municipalidad del Centro Poblado Menor de Tayacaja

Resolución Jefatural N° 574-2000-JEF-RENIEC. Autorizan delegación de funciones inherentes al registro de estado civil en Municipalidad del Centro Poblado Menor de Borogueña

Resolución Jefatural N° 575-2000-JEF-RENIEC. Autorizan delegación de funciones inherentes al registro de estado civil en Municipalidad del Centro Poblado Menor de Pahamaya

Resolución Jefatural N° 576-2000-JEF-RENIEC. Autorizan delegación de funciones inherentes al registro de estado civil en Municipalidad del Centro Poblado Menor de Hualango

Resolución Jefatural N° 605-2000-JEF-RENIEC. Autorizan delegación de funciones a Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de Nueva Tacna

Resolución Jefatural N° 606-2000-JEF-RENIEC. Autorizan delegación de funciones a Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de San Francisco de Chullay

Resolución Jefatural N° 607-2000-JEF-RENIEC. Autorizan delegación de funciones a Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor Comunidad de Musho

Resolución Jefatural N° 608-2000-JEF-RENIEC. Autorizan delegación de funciones a Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de Quelluacocho

Resolución Jefatural N° 609-2000-JEF-RENIEC. Autorizan delegación de funciones a Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de Chalán

Resolución Jefatural N° 610-2000-JEF-RENIEC. Autorizan delegación de funciones a Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de Sihue

Resolución Jefatural N° 611-2000-JEF-RENIEC. Autorizan delegación de funciones a Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de Arhuimayo

Resolución Jefatural N° 612-2000-JEF-RENIEC. Autorizan delegación de funciones a Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de San Antonio de Paujilzapa

Resolución Jefatural N° 613-2000-JEF-RENIEC. Autorizan delegación de funciones a Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de Leoncio Prado

Resolución Jefatural N° 614-2000-JEF-RENIEC. Autorizan delegación de funciones a Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de Chunchuquillo

Resolución Jefatural N° 615-2000-JEF-RENIEC. Autorizan delegación de funciones a Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de Yanaoco

Resolución Jefatural N° 616-2000-JEF-RENIEC. Aprueban solicitud de reinscripción de hecho civil propuesta por Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Angasmarca

Resolución Jefatural N° 617-2000-JEF-RENIEC. Aprueban solicitud de reinscripción de hecho civil propuesta por Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Chambara

Resolución Jefatural N° 618-2000-JEF-RENIEC. Aprueban solicitud de reinscripción de hecho civil propuesta por Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Picota

Resolución Jefatural N° 619-2000-JEF-RENIEC. Aprueban solicitud de reinscripción de hecho civil propuesta por Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Ulcumayo

Resolución Jefatural N° 043-2001-JEF/RENIEC. Aprueban solicitud de reinscripción de nacimientos, matrimonios y defunciones propuesta por Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Marañón

Resolución Jefatural N° 044-2001-JEF/RENIEC. Autorizan delegación de funciones a Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de Chatuma

Resolución Jefatural N° 045-2001-JEF/RENIEC. Autorizan delegación de funciones a Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de Huacapongo

Resolución Jefatural N° 046-2001-JEF/RENIEC. Autorizan delegación de funciones a Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de Chimú

Resolución Jefatural N° 047-2001-JEF/RENIEC. Autorizan delegación de funciones a Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de Quiparacra

Resolución Jefatural N° 048-2001-JEF/RENIEC. Autorizan delegación de funciones a Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de Yanamito

Resolución Jefatural N° 049-2001-JEF/RENIEC. Autorizan delegación de funciones a Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de Santa Cruz

Resolución Jefatural N° 050-2001-JEF/RENIEC. Autorizan delegación de funciones a Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la

Municipalidad del Centro Poblado Menor de Thunhuaya
Resolución Jefatural N° 051-2001-JEF/RENIEC. Autorizan delegación de funciones a Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de Carhuahuran

Resolución Jefatural N° 058-2001-JEF/RENIEC. Aprueban Directiva N° 003-2001-CREC/RENIEC sobre "Procedimiento Complementario de Regularización de Inscripciones del Registro de Estado Civil"

Resolución Jefatural N° 074-2001-JEF/RENIEC. Autorizan delegación de funciones a Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de Kagkas

Resolución Jefatural N° 075-2001-JEF/RENIEC. Autorizan delegación de funciones a Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de Nuevo Seasmi

Resolución Jefatural N° 076-2001-JEF/RENIEC. Autorizan delegación de funciones a Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de Sucaraylla

Resolución Jefatural N° 077-2001-JEF/RENIEC. Autorizan delegación de funciones a Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor del Palto

Resolución Jefatural N° 078-2001-JEF/RENIEC. Autorizan delegación de funciones a Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de Palma Real

Resolución Jefatural N° 149-2001-JEF/RENIEC. Autorizan delegación de funciones sobre inscripción de hechos relativos al estado civil a la Municipalidad del Centro Poblado Menor de Cosma

Resolución Jefatural N° 227-2001-JEF/RENIEC. Expresan reconocimiento institucional a la labor realizada por diversos registradores del estado civil

Resolución Jefatural N° 342-2001-JEF/RENIEC. Constituyen el Proyecto de Registros Civiles e Identificación de Menores de Edad dando por culminadas las labores de la Comisión de Registros de Estado Civil

Resolución Jefatural N° 189-2002-JEF/RENIEC. Reiteran a Registradores del Estado Civil la obligación de remitir al Área de Fallecidos del RENIEC, copia certificada de las actas de defunción registradas, para actualizar listas del padrón inicial

Resolución de Gerencia General N° 001-98-IDENTIDAD. Dictan norma destinada a asegurar continuidad de inscripciones en Oficinas de Registro de Estado Civil que no hubieran recibido nuevos Libros de Actas.

Resolución de Gerencia General N° 039-2001-GG/RENIEC. Encargan Jefatura del Proyecto de Registros Civiles e Identificación de Menores.

Resolución N° 188-2001-GO/RENIEC. Aprobación de certificados de nacidos vivos

Resolución Jefatural N° 384-94-INEI. Aprueban los formularios estadísticos de nacimiento, matrimonio y divorcio

Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 022-98-CNM.
Nombran Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

Resolución Defensoral N° 025-2002/DP. Recomiendan la adecuación de tasas por expedición de partidas de nacimiento y certificados de antecedentes policiales, para uso en el extranjero

Resolución Ministerial N° 0885-2002-RE. Autorizan a procurador solicite a magistrado autorización para que el Cónsul General del Perú en Panamá proceda a subsanar omisión de firma en diversas partidas de nacimiento

Circular N° AFP-004-2001. Establecen disposiciones para el otorgamiento de sobrevivencia en el ámbito del Sistema Privado de Pensiones.

Carta Circular N° 002-2001-JEF/RENIEC. Conservación de libros duplicados y documentos sustentatorios.

Carta Circular N° 003-2001-JEF/RENIEC. Criterios uniformes de interpretación y aplicación de las disposiciones legales vigentes.

Oficio Circular N° -2002-GAJ/RENIEC. Recomendaciones para el asiento de las actas de defunción

Convenio de cooperación interinstitucional entre el Instituto Nacional de Estadística e Informática, el Ministerio de Salud y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

Servicios que brinda el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú para el ciudadano peruano residente dentro del territorio nacional

Servicios que brindan las Oficinas Consulares del Perú en el extranjero para el ciudadano peruano residente fuera del territorio nacional

Relación de los Centros Poblados Menores autorizados a inscribir actos modificatorios del Estado Civil

Relación de las Oficinas de Registros de Estado Civil que funcionan en las Municipalidades Distritales autorizadas a reinscribir actos modificatorios del Estado Civil

Relación de las Oficinas de Registros de Estado Civil que funcionan en las Municipalidades Provinciales autorizadas a reinscribir actos modificatorios del Estado Civil

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

(parte pertinente)

Aprobación ratificada en Referéndum el 31 de octubre de 1993

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

TÍTULO I DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD

CAPÍTULO I DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA

Derechos fundamentales de la persona

- 2** Toda persona tiene derecho:
- 1) A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS SOCIALES Y ECONÓMICOS

Protección de la persona y la familia. Promoción y formas del matrimonio

- 4** La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley.

Política nacional de población. Paternidad y maternidad responsables. Igualdad de los hijos

- 6** La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir. En tal sentido, el Estado asegura los programas de educación y la información adecuados y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud.

Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres.

Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad.

TÍTULO II DEL ESTADO Y LA NACIÓN

CAPÍTULO I DEL ESTADO, LA NACIÓN Y EL TERRITORIO

Peruanos por nacimiento y naturalización

- 52** Son peruanos por nacimiento los nacidos en el territorio de la República. También lo son los nacidos en el exterior de padre o madre peruanos, inscritos en el registro correspondiente durante su minoría de edad.

Son asimismo peruanos los que adquieren la nacionalidad por naturalización o por opción, siempre que tengan residencia en el Perú.

TÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA DEL ESTADO

CAPÍTULO XIII DEL SISTEMA ELECTORAL

Finalidad y funciones del Sistema Electoral

176 El sistema electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa.

Tiene por funciones básicas el planeamiento, la organización y la ejecución de los procesos electorales o de referéndum u otras consultas populares; el mantenimiento y la custodia de un registro único de identificación de las personas; y el registro de los actos que modifican el estado civil.

Conformación del Sistema Electoral

177 El sistema electoral está conformado por el Jurado Nacional de Elecciones; la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. Actúan con autonomía y mantienen entre sí relaciones de coordinación, de acuerdo con sus atribuciones.

Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. Funciones

183 El Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es nombrado por el Consejo Nacional de la Magistratura por un período renovable de cuatro años. Puede ser removido por dicho Consejo por falta grave. Está afecto a las mismas incompatibilidades previstas para los integrantes del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil tiene a su cargo la inscripción de los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, y otros actos que modifican el estado civil. Emite las constancias correspondientes. Prepara y mantiene actualizado el padrón electoral. Proporciona al Jurado Nacional de Elecciones y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Mantiene el registro de identificación de los ciudadanos y emite los documentos que acreditan su identidad.

Ejerce las demás funciones que la ley señala.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Integración del personal del Registro Civil

DÉCIMA La ley establece el modo como las oficinas, los funcionarios y servidores del Registro Civil de los gobiernos locales y los del Registro Electoral se integran al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

ABANTO PONGO, ALEJANDRO RUPERTO
ALIAGA ARAUJO, SEGUNDO VITO
ALVA ORLANDINI, JAVIER
AMORÍN BUENO, ADOLFO
AMURUZ GALLEGOS, ROGER
AVENDAÑO VALDEZ, JORGE JESUS
BAELLA TUESTA, ALFONSO
BARBA CABALLERO, JOSÉ
BARBARÁN RENGIFO, CARLOS
BARRÓN CEBREROS, XAVIER
BARTRA CONZALES, MIGUEL ANGEL
BLANCO OROPEZA, CARLOS
BREÑA PANTOJA, ROLANDO

LARRABURE GÁLVEZ, CESAR
LEÓN TRELLES, CARLOS
LLERENA MAROTTI, ANTONIO
LOZADA DE GAMBOA, MARIA
MANTILLA CAMPOS, M. AGUSTIN
MARCENARO FRERS, RICARDO
MARTORELL FLORES, ÓSCAR
MATSUDA NISHIMURA, SAMUEL
MEDELIUS RODRIGUEZ, OSCAR
MELLADO CÉSPEDES, EDITH ANGELICA
MERINO LUCERO, BEATRIZ
MOHME LLONA, GUSTAVO (FALLECIDO)
MORALES COSTA, LUIS LASTENIO

CÁCERES VELASQUEZ, ROGER
CAMPOS BACA, LUIS EZEQUIEL
CARDOSO ROMERO, JUAN FRANCISCO
CASTILLO CHIRINOS, ARTURO
CERRO MORAL, MARIA OFELIA
CHANG CHING, LUIS EDUARDO
CHAVEZ COSSIO DE OCAMPO, MARTHA
CHÁVEZ SERRANO, JUBERT
CHIPOCO CACEDA, CARLOS
CHIRINOS SOTO, ENRIQUE
CHIROQUE RAMÍREZ, GAMANIEL
CHU RUBIO, LUIS ALBERTO
CICCIA VÁSQUEZ, MIGUEL SEGUNDO
COLCHADO ARELLANO, GENARO
CORAL PÉREZ, VICTOR DANIEL
DEL CASTILLO GALVÉZ, JORGE
DELGADO APARICIO, LUIS
DÍAZ BRINGAS, EDILBERTO
DÍAZ DÍAZ, IVONNE SUSANA
DIEZ CANSECO CISNEROS, JAVIER
DONAYRE LOZANO, JORGE LUIS
ESPICHÁN TUMAY, DANIEL
ESPINOZA MATOS, MARIA DE JESUS
EZQUERRA CÁCERES, RIGOBERTO
ESTRADA CHOQUE, ALDO VLADIMIRO
ESTRADA PÉREZ, DANIEL
FERNÁNDEZ BACA, GRACIELA
FERNÁNDEZ BUSTINZA, VICTOR RAUL
FERRERO COSTA, CARLOS
FIGUEROA VIZCARRA, JORGE
FLORES FLORES, GUSTAVO CARLOS
FLORES NANO, LOURDES
FLORES-ARÁOZ ESPARZA, ÁNTERO
FORSYTH MEJÍA, HAROLD
GAMARRA OLIVARES, ERNESTO
GHILARDI ÁLVAREZ, FREDDY
GRADOS BERTORINI, ALFONSO
GUERRA-GARCÍA CUEVA, ROGER
GUTIERREZ MERCEDES, VIRGILIO
HERESI ABDELNOUR, MOISES
HERMOZA RIOS, JUAN BOSCO
HILDEBRANDT PÉREZ TREVIÑO, MARTHA
HUAMANCHUMO ROMERO, JUAN
JUNCHAYA, JUÁN JOSÉ
JOY-WAY ROJAS, VÍCTOR
LAJO LAZO, MANUEL
LAM ALVAREZ, JUAN CARLOS

MUÑIZ ZICHES, JORGE
NORIEGA FEBRES, JAVIER HUGO
NUÑEZ ROMAN, EDGAR
OLIVERA VEGA, FERNANDO
PANDO PACHECO, EDUARDO BENJAMÍN
PARDO MESONES, FRANCISCO
PATSÍAS MELLA, DEMETRIO
PEASE GARCIA, HENRY
PULGAR LUCAS, ENRIQUE ORLANDO
QUICAÑA AVILÉS, MIGUEL ARCANGEL
RAMOS SANTILLÁN, FRANCISCO
REÁTEGUI TRIGOSO, CARLOS
REGGIARDO SAYÁN, ANDRÉS
RETO NEYRA, SANTOS
REVILLA JURADO, VIDAL ANSELMO
REY REY, RAFAEL
REYNAFARJE ABENSUR, SAMUEL
RODAS DÍAZ, ERLAND WILMER
RUIZ CARO ÁLVAREZ, VICTOR MANUEL
RUIZ DÁVILA, JORGE
SALAZAR LARRAÍN, ARTURO
SALAZAR VARGAS, JORGE NAPOLEON
SALGADO RUBIANES DE PAREDES, LUZ
SAMALVIDES DONGO, HELBERT
SAN ROMÁN CACERES, MÁXIMO
SANDOVAL AGUIRRE, OSWALDO
SÁNCHEZ VEGA, JOSÉ GABRIEL
SANTA MARÍA SILVA, ALEJANDRO AGUSTÍN
SATO ABE, ALBERTO
SIURA CÉSPEDES, GILBERTO
TORREJÓN RIVA DE CHINCHA, AURORA
TORRES Y TORRES LARA, CARLOS
TOWNSEND DIEZ-CANSECO, ANA ELENA
TRELLES MONTERO, JORGE ALFREDO
UMEZAWA YOKOYAMA, LUIS
URRELO GUERRA, RAFAEL
VARGAS MARÍN, DENNIS JAVIER
VEGA ASCENCIO, ANASTASIO
VELASQUEZ URETA, JORGE ALFONSO
VELÁSQUEZ QUESQUÉN, ANGEL JAVIER
VELIT NÚÑEZ, MIGUEL
VICUÑA VÁSQUEZ, EUSEBIO
VIDARTE CORREA, ELFERES
VÍLCHEZ MALPICA, PEDRO
VILLASANTE CHAMBI, CRISTÓBAL
ZEVALLOS RIOS, DANIEL
ZUMAETA FLORES, CÉSAR ALEJANDRO

**EL ORDINARIO O PÁRROCO QUE SE PROPONGA CELEBRAR
MATRIMONIOS A TENOR DEL ARTÍCULO 124° DEL CÓDIGO CIVIL
SOLICITARÁ CON ANTICIPACIÓN LA ASISTENCIA DEL FUNCIONARIO
QUE INSCRIBA EL ACTO (*)**

(*) Este Decreto Ley fue derogado por el artículo 2113° del Código Civil vigente de 1984. No obstante, se transcribe el texto del Decreto Ley para fines referenciales.

DECRETO LEY N° 14594

CONSIDERANDO:

Que los artículos 124° y 125° del Código Civil relativos a la intervención del ordinario y párroco en el matrimonio no han tenido cabal aplicación por dificultades de interpretación;

Que esta situación no favorece la formación de familias legalmente constituidas;

Que en consecuencia es conveniente precisar los alcances de los indicados artículos en uso de sus facultades de que está investida;

Se ha dado el Decreto Ley siguiente:

Solicitud de presencia de funcionario municipal (*)

1 El ordinario o párroco que se proponga celebrar el matrimonio a tenor del artículo 124° del Código Civil solicitará del alcalde con anticipación no menor de tres días la asistencia del funcionario que ha de inscribir el acto. Si este no concurriese, el párroco remitirá al Registro Civil dentro de 48 horas, el acta original del matrimonio celebrado, el cual será inscrito sin más trámite en el correspondiente registro.

(*) La disposición vigente relativa a la celebración del matrimonio civil por el Ordinario o Párroco es el artículo 260° del Código Civil de 1984.

Formalidades

2 El párroco al comprobar, según el artículo 125° del Código Civil, la capacidad matrimonial de los contrayentes, lo hará bajo las disposiciones de los Títulos I, II y IV de la Sección Primera "Del Matrimonio" del indicado Código, con las facultades y obligaciones que en ellos se establece para los funcionarios municipales. Declarada la capacidad acompañará en la comunicación prevista en el artículo anterior una constancia del expediente matrimonial.

Cuando los interesados se hubieran presentado directamente al alcalde para acreditar su capacidad para contraer matrimonio, el alcalde les entregará la declaración de capacidad indicada en el artículo 112° del Código Civil y podrá el párroco proceder al matrimonio con arreglo al artículo 124° del Código Civil.

Disposiciones complementarias

3 La Corte Suprema de Justicia complementará el Reglamento de los Registro del Estado Civil con las disposiciones relativas a la inscripción prevista en el artículo 126° del mismo Código.

TESTIGOS EN ASENTAMIENTO DE PARTIDAS DE MATRIMONIO DEBEN SER DOS Y MAYORES DE EDAD (*)

(*) Este Decreto Ley fue derogado por el artículo 2113° del Código Civil vigente de 1984. No obstante, se transcribe el texto del Decreto Ley para fines referenciales.

Promulgada el 13 de abril de 1973

DECRETO LEY N° 19983

CONSIDERANDO:

Que la práctica ha demostrado que la intervención de testigos en el asentamiento de partidas de nacimiento y defunción, resulta inconveniente porque faculta las innecesarias, porque en gran número de casos, quienes actúan de testigos son personas ajenas y extrañas al hecho anotado y, de participación circunstancial, limitada a la firma de los respectivos libros;

Que por lo tanto, la disposición contenida en el art. 31° del Código Civil carece de objeto cuando se trata de nacimientos y defunciones;

Estando a lo opinado por el Consejo Consultivo de los Registros del Estado Civil.

En uso de las facultades de que está investido y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Formalidades de los testigos

ÚNICO Modifícase el artículo 31° del Código Civil cuyo texto quedará como sigue: (*)

“Art. 31°.- Los testigos que intervengan en el asentamiento de las partidas de matrimonio deben ser dos y mayores de edad. No se requiere intervención de testigos para la inscripción de nacimientos y defunciones.”

(*) La disposición vigente relativa a la intervención de los testigos es el artículo 259° del Código Civil de 1984.

Por tanto: Mando se publique y cumpla.

Lima, 13 de Abril de 1973

Gral. de Div. EP JUAN VELASCO ALVARADO
Gral. de Div. EP EDGARDO MERCADO JARRIN
Tnte Gral. FAP ROLANDO GILARDI RODRÍGUEZ
Vice-Almirante AP LUIS E. VARGAS CABALLERO

DISPONE QUE LAS PERSONAS NO INSCRITAS EN LA SECCIÓN DE NACIMIENTOS DE LOS REGISTROS CIVILES DENTRO DEL TÉRMINO DE LEY PUEDEN HACERLO DE ACUERDO A NORMAS ESPECIALES (*)

(*) La presente ley que se transcribe fue expresamente derogada por el artículo 183° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 26497, *Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil*. No obstante, se transcribe el texto de la ley para fines referenciales.

Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de abril de 1989

LEY N° 25025

Autorización

1 Las personas no inscritas en la sección de nacimientos de los Registros Civiles dentro del término de ley pueden hacerlo de conformidad con las normas contenidas en la presente Ley.

Competencia

2 Es competente para efectuar las inscripciones a que se refiere la presente Ley el Concejo Distrital o Provincial dentro de cuya jurisdicción se han producido los nacimientos.

Inscripción de menores de edad

3 Los menores de dieciocho años se inscriben a petición de sus padres, acompañando el certificado médico de nacido vivo o documento similar, y en defecto de éstos, cualesquiera de los siguientes: partida de bautismo; certificado de matrícula escolar, con mención de los grados cursados por el menor en el plantel; o declaración jurada suscrita por dos ciudadanos en presencia del Registrador, previas sus identificaciones con los documentos de ley. Es obligación presentar declaración jurada de los peticionantes con la firma legalizada ante Notario Público; y en ausencia o inexistencia de éste ante el Juez de Paz, sobre la hora, día, mes y año del nacimiento, sexo del nacido, nombre o nombres de éste, nombres y apellidos de los padres, así como su edad, domicilio, profesión u ocupación y nacionalidad.

Suspensión excepcional de efectos filiales

4 Cuando la petición es formulada por uno solo de los padres, se acompaña los documentos a que se refiere el artículo anterior, pero la inscripción no surte efectos filiales con respecto del otro, salvo que se haya acompañado partida de su matrimonio con el peticionante, testamento o escritura pública de reconocimiento, o concurra, posteriormente, a la suscripción de la partida y/o el reconocimiento pertinente.

Inscripción en casos de orfandad, abandono y desconocimiento

5 En los casos de orfandad paterna y materna del menor, del desconocimiento de sus padres o de su abandono, pueden solicitar la inscripción de su nacimiento cualesquiera de las siguientes personas: sus ascendentes, sus hermanos mayores de edad, los hermanos mayores de edad de su padre o de su madre, acreditando, en todos los casos, el parentesco: igualmente pueden solicitarla los directores de los establecimientos de detención preventiva en que se encuentren los menores, de los hospicios y de los centros educativos, debidamente acreditados. En todos los casos debe cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 3° de esta Ley.

La inscripción a que se refiere este artículo no surte efectos filiales, salvo que se haya acompañado escritura pública o testamento de reconocimiento, o se suscriba la partida o reconozca, posteriormente, al menor en abandono.

Inscripciones de mayores de edad

6 La inscripción de los nacimientos de los mayores de dieciocho años puede ser solicitada por ambos padres o por uno de ellos, con el consentimiento escrito del interesado en presencia del Registrador, observándose los requisitos establecidos en el artículo 3° de esta Ley. La inscripción efectuada a petición de uno de los padres no surte efecto filiales con respecto al otro, salvo que se acompañe escritura pública o testamento en que se los reconozca o concurra éste a la suscripción y reconocimiento posteriores.

Observancia para la inscripción de mayores de edad

7 Los mayores de edad pueden solicitar la inscripción de su nacimiento, observando, en su caso, lo dispuesto en el artículo 3° de esta Ley. Es aplicable a esta inscripción lo dispuesto en la última parte de l artículo anterior.

Requisito especial

8 Las solicitudes de inscripción de nacimientos de los mayores de edad deberán acompañarse del certificado expedido por la Policía de Investigaciones del Perú de que la huella dactilar corresponde al interesado, de conformidad con los antecedentes existentes en la institución.

Efectos por incumplimiento de requisitos

9 Las solicitudes de inscripción de nacimientos no contemplados expresamente en la presente Ley o que no cumplan los requisitos establecidos, son rechazados de plano por el Jefe de los Registros Civiles, dejándose a salvo el derecho del peticionario para que lo haga valer en la vía judicial respectiva.

Autoridad competente para ordenar la inscripción

10 Presentada la solicitud con los documentos requeridos en cada caso, al Alcalde ordena por decreto, la inscripción pertinente.

Imprescriptibilidad del derecho de impugnación de partidas

11 Es imprescindible el derecho para impugnar judicialmente las partidas inscritas de conformidad con la presente Ley, pudiendo ejercerlo toda persona que por tal inscripción se sienta afectada en sus derechos legítimos.

Normas vigentes

12 Quedan en vigencia las disposiciones contenidas en los artículos 1321° y 1330° del Código de Procedimientos Civiles para las inscripciones no contempladas en la presente Ley.

Normas remisivas

13 En todo lo que no se oponga a la presente Ley, son aplicables a las inscripciones dispuestas por ella las normas contenidas en el Reglamento para la Organización y Funciones de los Registros del Estado Civil.

Formularios del Ministerio de Justicia

14 En el cumplimiento de los requisitos establecidos por la presente Ley deben usarse los formularios confeccionados por el Ministerio de Justicia.

Establecimiento de tasas

15 Los Concejos Distritales están facultados para establecer el monto de las tasas que deben abonar las personas que se acogen a los beneficios establecidos en la presente Ley.

Suspensión de vigencia de norma

DISPOSICIÓN TRANSITORIA Durante el primer año de vigencia de la presente Ley, no rige lo dispuesto el artículo 15° del presente dispositivo.

Disposición derogatoria

DISPOSICIÓN FINAL Derórganse todas las normas y disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderado por el Congreso el Proyecto de Ley observado por el señor Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 193° de la Constitución, mando se comunique al Ministerio de Justicia, para su publicación y cumplimiento.

Lima, 11 de abril de 1989

Cúmplase. Comuníquese, regístrese y archívese.

CESAR DELGADO BARRETO

Ministro de Justicia.

LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES (*)

(parte pertinente)

(*) Los artículos que se transcriben fueron tácitamente derogados por el artículo 183° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 26497, *Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil*. No obstante, se transcribe el texto de los artículos para fines referenciales.

Promulgada el 08 de junio de 1984

LEY N° 23853 LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES

TÍTULO III DE LA FUNCIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS

Funciones de las municipalidades ()*

56 Son funciones de las municipalidades en materia de población, salud y saneamiento ambiental:

11. Organizar los registros civiles llevando las estadísticas correspondientes de acuerdo con la legislación sobre la materia.

(*) En cumplimiento de la Décima Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, se regula el proceso de transferencia e integración de las Oficinas de Registro del Estado Civil al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, según lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 26497, *Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil*; el cual, a la fecha, no ha culminado.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES, DISTRITALES Y DELEGADAS

Competencia de las municipalidades distritales ()*

71 Las Municipalidades Distritales son competentes para sostener o supervigilar, por lo menos, los siguientes servicios públicos esenciales para la comunidad:

8. Registros Civiles;

(*) En cumplimiento de la Décima Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, se regula el proceso de transferencia e integración de las Oficinas de Registro del Estado Civil al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, según lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 26497, *Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil*; el cual, a la fecha, no ha culminado.

POR TANTO

Habiendo sido considerado por el Congreso el proyecto de ley con excepción del artículo observado por el Señor Presidente de la República; y, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 193° de la Constitución, mando se comunique al Ministerio del Interior, para su publicación y cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos ochenticuatro.

DAGOBERTO LAINEZ VODANOVIC
Presidente del Congreso
ALBERTO GOICOCHEA ITURRI
Senador Secretario del Congreso
RAÚL MEZA GAMARRA
Diputado Secretario del Congreso

Lima, 8 de Junio de 1984
Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese
LUIS PERCOVICH ROCA
Ministro del Interior

AUTORIZAN LA REINSCRIPCIÓN DE NACIMIENTOS, MATRIMONIOS Y DEFUNCIONES EN LOS REGISTROS DEL ESTADO CIVIL DONDE LOS LIBROS DE ACTAS HUBIEREN DESAPARECIDO

Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 01 de noviembre de 1993

LEY N° 26242

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso Constituyente Democrático ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRÁTICO

Ha dado la ley siguiente:

Tramitación y resolución de las inscripciones de nacimientos (*)

1 Autorízase por el término de dos años, la reinscripción de nacimientos, matrimonios y defunciones, en un Registro Especial en las Oficinas de Registros del Estado Civil, ubicadas en las localidades donde los libros de actas originales hubieran desaparecido, hayan sido mutilados o destruidos a consecuencia de hechos fortuitos o actos delictivos.

(*) La Primera Disposición Final de la Ley N° 26497, *Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil*, dispuso se continúe con los procesos de reinscripción hasta que no se instalen las dependencias del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil en cada una de las localidades; el mismo que, a la fecha, no ha concluido.

Alcance

2 La presente autorización de reinscripción comprende a todos aquellos nacimientos, matrimonios y defunciones que fueron asentados en su oportunidad y con las formalidades que la ley exige, en la respectiva oficina de Registros del Estado Civil de la localidad en donde la autoridad competente verifique el extravío, mutilación o destrucción de los Libros de Actas originales.

Tramitación y resolución de las inscripciones de nacimientos (*)

3 Las autoridades locales de las circunscripciones que han sido afectadas con la desaparición, destrucción o mutilación de los Libros de Actas de los Registros del Estado Civil, solicitarán a la Dirección Nacional de los Registros Públicos y Civiles, o quien haga sus veces, la aprobación pertinente, para así proceder a la apertura del Registro Especial a que se refiere el artículo 1° de la presente ley.

(*) La Dirección Nacional de los Registros Públicos y Civiles fue desactivada del Ministerio de Justicia mediante el artículo 7° del Decreto Ley N° 25993, asumiendo el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil las funciones relativas a los Registros Civiles, de acuerdo al artículo 183° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 26497, *Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil*.

Reinscripción de nacimientos de personas capaces

4 La reinscripción de los nacimientos de las personas capaces se efectúa por los propios interesados, quienes deben acreditar haber estado inscritos en los registros de la oficina correspondiente y acompañarán certificación de su inscripción en el Registro Electoral, en el caso de estar inscritos en el mismo.

En caso de fallecimiento del interesado, solicitan la reinscripción sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad.

Reinscripción de nacimientos de personas incapaces

5 La reinscripción de los nacimientos de incapaces se efectúa por su representante legal o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, presentando la partida de nacimiento o en su defecto otro documento probatorio de haber estado inscritos en la respectiva oficina del Registro Civil.

Reinscripción de matrimonios

6 La reinscripción de matrimonios se efectúa por cualquiera de los cónyuges, presentando la partida de matrimonio o en su defecto cualquier otro documento probatorio de haber estado inscrito.

Reinscripción de defunciones

7 La reinscripción de las defunciones se efectuará por el cónyuges o en su defecto por los parientes del causante inscrito hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o por quien acredite tener legítimo interés, presentando la partida de defunción o en su defecto cualquier otro documento probatorio de la inscripción.

Requisitos

8 La solicitud de reinscripción de nacimientos, matrimonios y defunciones se efectúa presentando en cada caso, alternativamente a los requisitos probatorios indicados en los artículos 5°, 6° y 7°, copia simple de la partida de nacimiento, matrimonio o defunción, o de la constancia de inscripción otorgada por la oficina del Registro del Estado Civil; o en su defecto, de la partida de bautismo, constancias expedidas por la autoridad educativa, militar o electoral de la existencia de una copia de la partida en sus archivos; certificados o constancias de nacimientos o defunciones, expedida por hospitales, médicos, oficinas médico-legales y cualquier documento que a criterio del jefe o autoridad competente de la oficina de Registro del Estado Civil, acredite fehacientemente la pre-existencia de la inscripción del nacimiento, matrimonio o defunción en los Libros de Actas objeto de la reinscripción.

Libros de Actas Especiales

9 Para la reinscripción a que se refiere el artículo 1° de la presente ley, se abrirá en las respectivas oficinas de Registros del Estado Civil, un Registro Especial constituido por Libros de Actas Especiales para los nacimientos, matrimonios y defunciones respectivamente.

Debiendo sujetarse dichas reinscripciones a las normas legales, reglamentarias y administrativas que regulan el funcionamiento de los Registros del Estado Civil, en lo que no se oponga a la presente ley.

Condiciones de los Libros de Actas Especiales

10 Los Libros de Actas del Registro Especial, consignan la indicación expresa de la presente ley y se llevan obligatoriamente, en tres ejemplares originales, uno para ser remitido al Archivo General de la Nación, otro para el Archivo Departamental correspondiente y, el último, para la oficina de Registro del Estado Civil respectivo.

Gratuidad de la reinscripción

11 La reinscripción dispuesta por la presente ley, no está sujeta a cobro alguno de parte de las oficinas de Registro del Estado Civil, por tratarse del servicio de inscripción y no de la expedición de partidas, copias o extractos.

Destino de recursos

12 Las Municipalidades y autoridades competentes de las oficinas del Registro del Estado Civil destinan los recursos generados por la expedición de partidas al financiamiento de los Libros de Actas y demás materiales requeridos para el proceso de reinscripción, autorizado por la presente ley.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.
En Lima, a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres.
JAIME YOSHIYAMA
Presidente del Congreso Constituyente Democrático
CARLOS TORRES Y TORRES LARA
Primer Vicepresidente del Congreso Constituyente Democrático

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA
POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

Presidente Constitucional de la República

ALFONSO BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE

Presidente del Consejo de Ministros y

Ministro de Industria, Turismo Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales

FERNANDO VEGA SANTA GADEA

Ministro de Justicia

LEY DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS

(parte pertinente)

Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de marzo de 1994

LEY N° 26298

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
POR CUANTO:
El Congreso Constituyente Democrático ha dado la Ley siguiente:
EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRÁTICO
Ha dado la ley siguiente:

TÍTULO III DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS

CAPÍTULO III DE LAS INHUMACIONES

Inscripción de las inhumaciones

17 Las inhumaciones se efectuarán en los cementerios, previo cumplimiento de lo dispuesto por el Código Sanitario, salvo mandato judicial y deberán inscribirse en el Registro de Estado Civil.

CAPÍTULO IV DE LOS CREMATORIOS

Inscripción de las cremaciones

21 Las cremaciones se efectuarán previo cumplimiento de las disposiciones técnico sanitarias y con autorización de la Autoridad de Salud, salvo mandato judicial, y deberán inscribirse en el Registro de Estado Civil.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.
En Lima, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.
JAIME YOSHIYAMA
Presidente del Congreso Constituyente Democrático
CARLOS TORRES Y TORRES LARA
Primer Vicepresidente del Congreso Constituyente Democrático

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA
POR TANTO:
Mando se publique y cumpla.
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.
ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República
JAIME FREUNDT-THURNE OYANGUREN
Ministro de Salud

LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 12 de julio de 1995

LEY N° 26497

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso Constituyente Democrático ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRÁTICO

Ha dado la ley siguiente:

LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Creación

1 Créase el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con arreglo al mandato de los Artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú. El registro es un organismo autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera.

Fines y medios

2 El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil. Con tal fin desarrollará técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información.

Organismo integrante del Sistema Electoral Peruano

3 El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, conjuntamente con el Jurado Nacional de Elecciones y la Oficina Nacional de Procesos Electorales, conforman el Sistema Electoral Peruano, de conformidad con lo establecido por el Artículo 177° de la Constitución Política del Perú. Mantiene relaciones de coordinación con dichas entidades, de acuerdo a sus atribuciones.

Domicilio legal y sede central

4 El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil tiene su domicilio legal y sede central en la capital de la República. Podrá establecer, trasladar o desactivar oficinas registrales en diversas áreas del territorio nacional.

Medios para la confección del Registro Único de Identificación

5 La inscripción en el Registro se efectuará bajo criterios simplificados, mediante el empleo de formularios y de un sistema automático y computarizado de procesamiento de datos, que permita la confección de un registro único de identificación de todas las personas naturales, así como la asignación de un Código Único de Identificación.

TÍTULO II DE LAS FUNCIONES

Actividades de su competencia

6 Al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil le corresponde planear, dirigir, coordinar y controlar las actividades de registro e identificación de las personas señaladas en la presente ley, el reglamento de las inscripciones y normas complementarias.

Funciones

- 7** Son funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil:
- a) Planear, organizar, dirigir, normar y racionalizar las inscripciones de su competencia;
 - b) Registrar los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás actos que modifiquen el estado civil de las personas, así como las resoluciones judiciales o administrativas que a ellos se refieran susceptibles de inscripción y los demás actos que señale la ley;
 - c) Emitir las constancias de inscripción correspondientes;
 - d) Preparar y mantener actualizado el padrón electoral en coordinación con la Oficina Nacional de Procesos Electorales;
 - e) Proporcionar al Jurado Nacional de Elecciones y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
 - f) Mantener el Registro de Identificación de las personas;
 - g) Emitir el documento único que acredita la identidad de las personas, así como sus duplicados;
 - h) Promover la formación de personal calificado que requiera la institución;
 - i) Colaborar con el ejercicio de las funciones de las autoridades policiales y judiciales pertinentes para la identificación de las personas, dejando a salvo lo establecido en el inciso siguiente y en los incisos 1), 5) y 6) del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú;
 - j) Velar por el irrestricto respeto del derecho a la intimidad e identidad de la persona y los demás derechos inherentes a ella derivados de su inscripción en el registro;
 - k) Garantizar la privacidad de los datos relativos a las personas que son materia de inscripción;
 - l) Implementar, organizar, mantener y supervisar el funcionamiento de los registros dactiloscópico y pelmatoscópico de las personas;
 - m) Brindar, durante los procesos electorales, la máxima cooperación a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, facilitando el uso de su infraestructura material y humana;
 - n) Cumplir las demás funciones que se le encomiende por ley.

Entidades de coordinación

- 8** Para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con las siguientes entidades:
- a) Municipalidades provinciales y distritales;
 - b) Municipios de centro poblado menor;
 - c) Instituto Nacional de Bienestar Familiar;
 - d) Consulados del Perú;
 - e) Comunidades campesinas y nativas reconocidas;
 - f) Centros de salud públicos o privados que intervienen en el proceso de certificación de nacimientos o defunciones;
 - g) Agencias municipales autorizadas;
 - h) Poder Judicial;
 - i) Cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario.

TÍTULO III ESTRUCTURA ORGÁNICA

Estructura de su organización

- 9** La estructura orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es la siguiente:
- a) Alta Dirección
 - Jefatura Nacional
 - Consejo Consultivo
 - Gerencia General
 - b) Órganos de Línea
 - Oficina central
 - Oficinas registrales
 - c) Órganos de Asesoramiento

- Gerencia de informática, estadística y planificación
- Gerencia de asesoría jurídica
- d) Órganos de Apoyo
 - Gerencia de administración
 - Gerencia de presupuesto
- e) Órganos de Control
 - Oficina General de Control Interno

Nombramiento del Jefe Nacional. Incompatibilidades e impedidos

10 El Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es nombrado por el Consejo Nacional de la Magistratura, en base a una terna propuesta por el Comité Consultivo del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, por un período renovable de cuatro (4) años, conforme al Artículo 183° de la Constitución Política del Perú.

El desempeño del cargo es incompatible con cualquier otra función pública, excepto la docencia a tiempo parcial. Están impedidos de ser nombrados Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, los candidatos a cargo de elección popular, los candidatos que desempeñan cargos directivos con carácter nacional en las organizaciones políticas o que los han desempeñado en los cuatro (4) años anteriores a su postulación.

Atribuciones. Ejercicio colegiado de la titularidad del pliego presupuestal

11 El Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es la máxima autoridad de dicho organismo, ejerce su representación legal y es el encargado de dirigir y controlar la institución. Ejerce en forma colegiada, con el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones y el Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales la titularidad del pliego presupuestal del Sistema Electoral.

Se encarga de designar las oficinas registrales en todo el país. Está autorizado para efectuar las modificaciones convenientes para un mejor servicio a la población, creando o suprimiendo las dependencias que fueren necesarias.

Causales y formalidad para la remoción del Jefe Nacional

12 El Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil sólo puede ser removido por acuerdo del Consejo Nacional de la Magistratura y en virtud de la comisión de actos que, a su juicio constituyan falta grave. Se considera falta grave a título enunciativo más no limitativo, la comisión de actos que comprometan la dignidad del cargo o la desmerezcan en el concepto público.

Causales de vacancia del cargo de Jefe Nacional

13 Son causales de vacancia del cargo de Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil:

- a) Renuncia;
- b) Muerte;
- c) Incapacidad física grave, temporal mayor de doce (12) meses; e
- d) Impedimento sobreviniente.

Las causales de vacancia antes señaladas se aplican a los demás miembros de la Dirección Nacional de Identificación y Estado Civil.

Declaratoria de vacancia y designación de nuevo Jefe Nacional

14 Corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura declarar la vacancia del cargo de Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. En los casos previstos en los incisos a) y b), del artículo anterior, declarará la vacancia dentro de los cinco (5) días de producidos. En los casos restantes, la declaración de vacancia se hará dentro del término de treinta (30) días.

La designación del Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil se efectuará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la remoción o vacancia.

Composición e incompatibilidades del Consejo Consultivo

15 El Consejo Consultivo del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil está compuesto por tres miembros, uno designado por la Corte Suprema, uno por el Ministerio de Justicia y uno por el Ministerio del Interior, por un período renovable por igual duración de dos (2) años. Les afectan las mismas incompatibilidades que la ley prevé para el Jefe del Registro de Identificación y Estado Civil.

Atribuciones de la Gerencia General

16 La Gerencia General es el órgano ejecutivo del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Funciones de la Oficina Central

17 La Oficina Central unifica la información de los hechos y actos inscritos en las oficinas registrales, se encarga de la organización y mantenimiento del archivo central y administra la base de datos del país.

Administración y competencia de las Oficinas Registrales

18 Las Oficinas Registrales se encontrarán a cargo de jefes de Registro Civil. Son las encargadas de registrar y observar los actos que la presente ley y el reglamento de las inscripciones disponen, así como de proporcionar la información necesaria a la Oficina Central, a efectos de la elaboración y mantenimiento del registro único de las personas y la asignación del código de identificación.

Atribuciones de la Gerencia de Informática, Estadística y Planificación

19 La Gerencia de Informática, Estadística y Planificación sugiere las acciones y procedimientos del sistema registral, dirige las actividades relacionadas con el procesamiento de datos. Igualmente, formula los planes y programas de la institución e informa sobre el cumplimiento de las metas programadas.

Competencia de la Gerencia de Asesoría Legal

20 La Gerencia de Asesoría Legal se encarga de brindar la asesoría en materia de su competencia a la Alta Dirección y las demás instancias del Registro de Identificación y Estado Civil.

Funciones de la Gerencia de Administración

21 La Gerencia de Administración estará a cargo de organizar y ejecutar las actividades administrativas de la institución. Propone a la Alta Dirección la política en la administración de los recursos humanos, financieros y materiales.

Atribuciones de la Gerencia de Presupuesto

22 La Gerencia de Presupuesto se encarga de coordinar y conducir los sistemas de presupuesto y racionalización. Establece y evalúa la ejecución presupuestal y conduce la racionalización de la organización.

Competencia de la Oficina Central de Control Interno

23 La Oficina General de Control Interno estará a cargo de fiscalizar la gestión administrativa de los funcionarios del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y supervigilar el desempeño administrativo para asegurar el estricto cumplimiento de la normatividad vigente.

TÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

Fuentes de los recursos

- 24** Los recursos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil están constituidos por:
- a) Ingresos propios, en especial los que se recaudan por conceptos de la emisión de constancias de inscripción de los actos de su competencia y los que se recaudan por concepto de los servicios que presta el Registro;
 - b) Las asignaciones que se le confiere mediante la Ley General de Presupuesto de la República dentro del pliego correspondiente al Sistema Electoral;
 - c) Los aportes, asignaciones, legados, donaciones, transferencias y subvenciones y cualquier otro acto de liberalidad en dinero o en especies que le otorguen personas naturales o jurídicas nacional o extranjeras, incluyendo las que provengan de la cooperación técnica internacional.

Formalidades para la presentación del presupuesto

- 25** El Presupuesto del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es presentado por el Jurado Nacional de Elecciones al Poder Ejecutivo como un programa separado dentro del pliego correspondiente al Sistema Electoral. El Jurado Nacional de Elecciones sustenta el presupuesto ante dicha instancia y ante el Congreso de la República.

La titularidad del pliego presupuestal del Sistema Electoral es ejercida colegiadamente por el Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones y el Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, con las atribuciones y responsabilidades de ley, sin perjuicio de las que le corresponda como Jefe de Programa Presupuestal.

TÍTULO V DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD (DNI)

Calidad y carácter del Documento Nacional de Identidad

- 26** El Documento Nacional de Identidad (DNI) es un documento público, personal e intransferible. Constituye la única cédula de identidad personal para todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales y, en general, para todos aquellos casos en que, por mandato legal, deba ser presentado. Constituye también el único título de derecho al sufragio de la persona a cuyo favor ha sido otorgado.

Obligatoriedad de su uso. Regulación legal del empleo

- 27** El uso del Documento Nacional de Identidad (DNI) es obligatorio para todos los nacionales. Su empleo se encuentra sujeto a las disposiciones de la presente ley, el reglamento de las inscripciones y demás normas complementarias.

Condiciones físicas del documento

- 28** El Documento Nacional de Identidad (DNI) será impreso y procesado con materiales y técnicas que le otorguen condiciones de máxima seguridad, inalterabilidad, calidad e intransferibilidad de sus datos, sin perjuicio de una mayor eficacia y agilidad en su expedición.

Constancia de sufragio o dispensa de votación

- 29** El Documento Nacional de Identidad (DNI), para surtir efectos legales, en los casos que corresponda, debe contener o estar acompañado de la constancia de sufragio en las últimas elecciones en las que se encuentra obligada a votar la persona o, en su defecto, la correspondiente dispensa de no haber sufragado. En todo caso, queda a salvo el valor identificatorio del Documento Nacional de Identidad (DNI).

Efectos identificatorios e imposibilidad de requisar o retención del DNI

- 30** Para efectos identificatorios ninguna persona, autoridad o funcionario podrá exigir, bajo modalidad alguna, la presentación de documento distinto al Documento Nacional de Identidad (DNI). Tampoco podrá requisarse o retenerse el documento bajo responsabilidad.

Alcance del DNI. Asignación e inalterabilidad del Código Único de Identificación

31 El Documento Nacional de Identidad (DNI) es otorgado a todos los peruanos nacidos dentro o fuera del territorio de la República desde la fecha de su nacimiento y a los que se nacionalicen, desde que se aprueba el trámite de nacionalización. El documento emitido deberá asignar un Código Único de Identificación el mismo que se mantendrá invariablemente hasta el fallecimiento de la persona, como único referente identificatorio de la misma.

Contenido del documento

32 El Documento Nacional de Identidad (DNI) deberá contener, como mínimo la fotografía del titular de frente y con la cabeza descubierta, la impresión de la huella dactilar del índice de la mano derecha del titular o de la mano izquierda a falta de éste, además de los siguientes datos:

- a) La denominación de Documento Nacional de Identidad o "D.N.I.";
- b) El Código Único de Identificación que se le ha asignado a la persona;
- c) Los nombres y apellidos del titular;
- d) El sexo del titular;
- e) El lugar y fecha de nacimiento del titular;
- f) El estado civil del titular;
- g) La firma del titular;
- h) La firma del funcionario autorizado;
- i) La fecha de emisión del documento; y
- j) La fecha de caducidad del documento.
- k) La declaración del titular de ceder o no sus órganos y tejidos, para fines de trasplante o injerto, después de su muerte. (*)

(*) Este inciso fue adicionado por el artículo 1° de la Ley N° 26745.

Mediante la Resolución Jefatural N° 042-99-JEF/RENIEC se resolvió aplicar al Código Único de Inscripción del Documento Nacional de Identidad, el Dígito de Verificación, a partir del 01 de marzo de 1999.

Identificación pelmatoscópica. Firma e impresión digital del recién nacido

33 En el primer ejemplar del Documento Nacional de Identidad Nacional (DNI) que se emita, constará, además de los datos consignados en el artículo anterior, la identificación pelmatoscópica del recién nacido.

En sustitución de la huella dactilar y la firma del titular se consignará la de uno de los padres, los tutores, guardadores o quienes ejerzan la tenencia del recién nacido.

Casos de excepción del registro de la impresión digital y la firma

34 Excepcionalmente, se autorizará la emisión del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) sin la impresión de la huella dactilar, cuando el titular presente un impedimento de carácter permanente en todos sus dedos que imposibilite su impresión. Igualmente, podrá omitirse el requisito de la firma cuando la persona sea analfabeta o se encuentre impedida permanentemente de firmar.

Objeto del Código Único de Identificación y obligatoriedad de su adopción

35 El Código Único de Identificación de la persona constituye la base sobre la cual la sociedad y el Estado la identifica para todos los efectos. En tal virtud será adoptado obligatoriamente por sus distintas dependencias como número único de identificación de la persona en los registros de orden tributario y militar, licencias de conducir, pasaportes, documentos acreditativos de pertenencia al sistema de seguridad social y, en general en todos aquellos casos en los cuales se lleve un registro previo trámite o autorización.

Casos de emisión del duplicado del DNI y contenido

36 El Registro emitirá duplicado del Documento Nacional de Identidad (DNI) en casos de pérdida, robo, destrucción o deterioro. El duplicado contendrá los mismos datos y

características que el Documento Nacional de Identidad (DNI) original, debiendo constar además una indicación en el sentido que el documento es duplicado.

Período de validez del DNI. Exigencia de la libreta militar para su emisión (*)

37 El Documento Nacional de Identidad (DNI) tendrá una validez de 6 (seis) años en tanto no sufra deterioro considerable o no se produzcan en su titular cambios de estado civil, cambios en su decisión de ceder o no sus órganos y tejidos para fines de trasplante o injerto después de su muerte, cambios de nombre o alteraciones substanciales en su apariencia física, como consecuencia de accidentes o similares, en virtud del cual la fotografía pierda valor identificadorio. En este caso el Registro emitirá un nuevo documento con los cambios que sean necesarios.

Vencido el período ordinario de validez el Documento Nacional de Identidad (DNI) deberá ser renovado por igual plazo.

Para la emisión del Documento Nacional de Identidad (DNI) al obtener la mayoría de edad, será necesaria la presentación de la Libreta Militar.

(*) El texto original de este artículo fue modificado por el artículo 2° de la Ley N° 26745, el mismo que luego también fuera modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 27178, *Ley del Servicio Militar*. El texto que se presenta corresponde al modificado.

Obligación de informar causales de invalidez del documento

38 Todas las personas tienen la obligación de informar a las dependencias del registro la verificación de cualquiera de los hechos mencionados en el párrafo primero del artículo anterior en lo que respecta a su persona a efectos de la emisión de un nuevo Documento Nacional de Identidad (DNI).

Vigencia excepcional e indefinida del documento

39 Los Documentos Nacionales de Identidad (DNI) que se otorguen a las personas nacionales con posterioridad a la fecha en que estos hayan cumplido los sesenta (60) años, tendrá vigencia indefinida y no requerirán de renovación alguna.

TÍTULO VI DE LAS INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO

Publicidad del Registro de Estado Civil

40 El Registro del Estado Civil es público. Se inscriben en él los actos que la ley y el reglamento de las inscripciones determinan.

Obligatoriedad de la inscripción. Irrenunciabilidad del derecho de inscripción

41 El Registro del Estado Civil de las personas es obligatorio y concierne a los directamente involucrados en el acto susceptible de inscripción. Es imprescindible e irrenunciable el derecho a solicitar que se inscriban los hechos y actos relativos a la identificación y el estado civil de las personas, con arreglo a ley.

Gratuidad en la inscripción de los actos

42 La ley y el reglamento determinan los actos cuya inscripción en el registro es totalmente gratuita.

Efectos de la no inscripción y obligación de informar dicha condición

43 La no inscripción en el Registro del Estado Civil de las personas impide la obtención del Documento Nacional de Identidad y la expedición de constancia alguna por parte del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las autoridades políticas, judiciales, administrativas o policiales se encuentran en la obligación de

poner en conocimiento del hecho a la dependencia del registro más próximo, bajo responsabilidad.

Actos inscribibles en el registro

44 Se inscriben en el Registro del Estado Civil:

- a) Los nacimientos;
- b) Los matrimonios;
- c) Las defunciones;
- d) Las resoluciones que declaran la incapacidad y las que limitan la capacidad de las personas;
- e) Las resoluciones que declaren la desaparición, ausencia, muerte presunta y el reconocimiento de existencia de las personas;
- f) Las sentencias que impongan inhabilitación, interdicción civil o pérdida de la patria potestad;
- g) Los actos de discernimiento de los cargos de tutores o curadores con enumeración de los inmuebles inventariados y relación de las garantías prestadas, así como cuando la tutela o curatela acaba, o cesa en el cargo el tutor o curador;
- h) Las resoluciones que rehabiliten a los interdictos en el ejercicio de los derechos civiles;
- i) Las resoluciones que declaren la nulidad del matrimonio, el divorcio, la separación de cuerpos y la reconciliación;
- j) El acuerdo de separación de patrimonio y su sustitución, la separación de patrimonio no convencional, las medidas de seguridad correspondientes y su cesación;
- k) Las declaraciones de quiebra;
- l) Las sentencias de filiación;
- m) Los cambios o adiciones de nombre;
- n) El reconocimiento de hijos;
- o) Las adopciones;
- p) Las naturalizaciones y la pérdida o recuperación de la nacionalidad;
- q) Los actos que, en general, modifiquen el estado civil de las personas, las resoluciones judiciales o administrativas susceptibles de inscripción y los demás actos que la ley señale.

Lugares de inscripción y de emisión de certificaciones

45 Las inscripciones, y las certificaciones de ellas derivadas, de cualquiera de los actos mencionados en el artículo anterior podrán efectuarse en cualquiera de las dependencias del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil a nivel nacional.

Inscripción ordinaria del nacimiento de recién nacidos y menores de edad (*)

46 Las inscripciones de los nacimientos producidos en los hospitales del Ministerio de Salud y del Instituto Peruano de Seguridad Social se realizarán obligatoriamente dentro del tercer día de producido el nacimiento, en las oficinas de registros civiles instaladas en dichas dependencias.

Las inscripciones de los nacimientos no contemplados en el párrafo anterior, se efectuarán dentro de un plazo de treinta (30) días y se llevarán a cabo, preferentemente en la dependencia del registro bajo cuya jurisdicción se ha producido el nacimiento o del lugar donde reside el niño. Transcurrido dicho plazo, se procederá a la inscripción, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

(*) **La Primera Disposición Final y Derogatoria de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), norma que toda mención al Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS), se entenderá referida al Seguro Social de Salud (ESSALUD) sin necesidad de trámite o de procedimiento adicional alguno.**

Inscripción extraordinaria del nacimiento de menores de edad

47 Los menores no inscritos dentro del plazo legal, pueden ser inscritos a solicitud de sus padres, tutores, guardadores, hermanos mayores de edad o quienes ejerzan su tenencia, bajo

las mismas condiciones que una inscripción ordinaria y, adicionalmente, observando las siguientes reglas:

- a) Son competentes para conocer de la solicitud únicamente las oficinas del registro dentro de cuya jurisdicción ha ocurrido el nacimiento o del lugar donde reside el menor.
- b) El solicitante deberá acreditar ante el registrador su identidad y parentesco con el menor;
- c) La solicitud deberá contener los datos necesarios para la identificación del menor y de sus padres o tutores;
- d) A la solicitud deberá acompañarse certificado de nacimiento o documento similar o, en su defecto, cualquiera de los siguientes documentos: partida de bautismo, certificado de matrícula escolar con mención de los grados cursados o declaración jurada suscrita por dos personas en presencia del registrador.

Inscripción del nacimiento de menores en orfandad, abandono, desconocimiento de sus padres o ausencia de familiares

48 En caso de orfandad paterna o materna, desconocimiento de sus padres, ausencia de familiares o abandono, la inscripción de nacimiento la podrán solicitar los ascendientes del menor, sus hermanos mayores de edad, los hermanos mayores de edad del padre o la madre, los directores de centros de protección, los directores de centros educativos, el representante del Ministerio Público, el representante de la Defensoría del Niño a que alude el Capítulo III del Libro Segundo del Código de los Niños y Adolescentes o el juez especializado, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo precedente. El procedimiento es gratuito.

Inscripción del nacimiento de mayores de edad

49 Los mayores de dieciocho años no inscritos podrán solicitar la inscripción de su nacimiento en el registro, observando las reglas del Artículo 47° de la presente ley, en lo que fuere aplicable.

Consentimiento del interesado para la inscripción de su nacimiento

50 Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la inscripción de los nacimientos de los mayores de dieciocho años no inscritos podrá ser solicitada por ambos padres o por uno de ellos, con el consentimiento escrito del interesado en presencia del registrador. Para dichos efectos se aplican las mismas reglas del Artículo 47° de la presente ley.

Inscripción del nacimiento en lugares de difícil acceso

51 Excepcionalmente, en los lugares de difícil acceso a los centros poblados que poseen registros civiles, tales como zonas fronterizas, regiones de selva y ceja de selva y comunidades campesinas y nativas, la inscripción extraordinaria a que se refiere el Artículo 47° podrá ser efectuada por las guarniciones militares de frontera o por los misioneros debidamente autorizados por la Dirección Nacional, dando cuenta a la oficina registral que corresponda.

La inscripción en el registro como prueba del nacimiento y del nombre.

52 Las inscripciones reguladas en los Artículos 48°, 49°, 50° y 51° de la presente ley probarán únicamente el nacimiento y el nombre de la persona. No surten efectos en cuanto a filiación, salvo que se hayan cumplido las exigencias y normas del Código Civil sobre la materia.

Derecho de impugnación judicial de las actas de inscripción de nacimientos

53 Es imprescriptible el derecho para impugnar judicialmente las partidas inscritas de conformidad con el trámite de los Artículos 48°, 49°, 50° y 51°, pudiendo ejercerlo toda persona que por tal inscripción se sienta afectada en sus derechos legítimos.

Obligación de remitir relación de nacimientos

54 Las clínicas, hospitales, maternidades, centros de salud públicos o privados y similares, están obligados a remitir mensualmente a la oficina del registro de su jurisdicción, una relación de los nacimientos producidos en dicho período. El reglamento de las inscripciones establece la sanción por el incumplimiento de dicha obligación.

Inscripción de resoluciones judiciales ejecutoriadas

55 Las inscripciones de resoluciones judiciales se efectuarán únicamente en caso que éstas se encuentren ejecutoriadas, salvo disposición legal en contrario. Para dichos efectos, los jueces dispondrán, bajo responsabilidad, se pasen los respectivos partes al registro para su inscripción, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que quedó ejecutoriada la resolución.

Rectificación o adición en las partidas

56 Pueden efectuarse rectificaciones o adiciones en las partidas de registro, en virtud de resolución judicial, salvo disposición distinta de la ley. Mediante Decreto Supremo se establecerán los actos sujetos a procedimientos administrativos y aquellos sujetos a resolución judicial.

Cancelación de las inscripciones

57 Las inscripciones se cancelan cuando se ordene mediante resolución judicial firme o cuando la justificación de la cancelación resulte clara y manifiestamente de los documentos que se presenten al solicitarla.

Valor probatorio de la constancias de inscripción y declaratoria de nulidad

58 Las constancias de inscripción emitidas por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil serán consideradas instrumentos públicos y probarán fehacientemente los hechos a que se refieren, salvo que se declare judicialmente la nulidad de dicho documento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Incorporación de las oficinas del registro civil

PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA En un plazo no mayor de treintiséis (36) meses computados a partir de la vigencia de la presente ley, el personal y acervo documentario de las oficinas del Registro Civil de los gobiernos locales quedará incorporado al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

La Jefatura Nacional del Registro de Identificación y Estado Civil queda autorizada para establecer los mecanismos necesarios, para la transferencia e integración pertinente.

Incorporación de los trabajadores (*)

SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Una vez culminado el proceso de integración referido en la disposición anterior, los trabajadores del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil quedarán automáticamente incorporados a las disposiciones de la Ley N° 4916 y demás normas modificatorias y conexas.

(*) Mediante la Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Derogatoria del Decreto Legislativo N° 728, *Ley de Formación y Promoción Laboral*, se derogó la Ley N° 4916. Dicha derogación implica la sustitución de esta Ley por el citado Decreto Legislativo.

Funcionamiento de los Registros Civiles

TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Las municipalidades del país podrán celebrar contratos con la autoridad correspondiente del registro a efecto que las oficinas registrales funcionen en los locales o recintos que actualmente están destinados para el registro civil. Podrá establecerse igualmente la asignación del personal especializado de la municipalidad, así como de la infraestructura, mobiliario y equipos con la que actualmente se cuenta.

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil capacitará al personal asignado y proporcionará el equipamiento y los suministros necesarios para el funcionamiento de las oficinas registrales. Adicionalmente, el presupuesto del registro contemplará, a título de contra prestación, la asignación de recursos a los municipios.

Mecanismos de difusión de la Ley N° 26497

CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA La Jefatura Nacional del Registro de Identificación y Estado Civil establecerá los mecanismos para la adecuada difusión a la población de los alcances de la presente ley.

Fiscalización de los actos de inscripción

QUINTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Los jefes de las oficinas de registro deberán adoptar, dentro de su jurisdicción, las acciones pertinentes para propiciar y fiscalizar, con una periodicidad semestral, la inscripción de todos los actos que deban registrarse.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Diseño, distribución y uso de los libros de registro

PRIMERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA A partir de la entrada en vigor de la presente ley y hasta en tanto no se implementen sistemas automáticos de transferencia de información en las oficinas registrales, las inscripciones de los actos que la presente ley y el reglamento de las inscripciones señalan se efectuarán manualmente en los Libros de Registro que para dichos efectos serán diseñados y distribuidos por el Registro de Identificación y Estado Civil y que permitirán la asignación del Código Único de Identificación a las personas.

Obligados a la gestión del Documento Nacional de Identidad (*)

SEGUNDA DISPOSICIÓN TRANSITORIA En una primera etapa se encontrarán obligadas a gestionar la obtención del Documento Nacional de Identidad (DNI) todas aquellas personas nacionales mayores de dieciocho (18) años de edad. Posteriormente esta obligación se hará extensiva a todos los nacionales, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 27° de la presente ley.

(*) Según la Fe de Erratas publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 14 de julio de 1995.

Actualización a la referencia del Documento Nacional de Identidad

TERCERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA La referencia a documentos identificatorios distintos al Documento Nacional de Identificación (DNI) deberá ser actualizada por las entidades públicas correspondientes, dentro de un plazo que no excederá de seis (6) años de publicada la presente ley.

Procesos de adecuación y organización

CUARTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA Los Jefes del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales quedan encargados del proceso de adecuación y organización a que se refiere la Tercera Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. Dicho proceso culminará con la asignación del personal que deba laborar sea en la Oficina Nacional de Procesos Electorales como en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Designación del primer Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

QUINTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA El Consejo Nacional de la Magistratura designará al primer Jefe Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en un plazo no mayor de cuarenticinco (45) días de la entrada en vigencia de la presente ley, a partir de una terna presentada por el Poder Ejecutivo.

DISPOSICIONES FINALES

Continuidad de la reinscripción de nacimientos, matrimonios y defunciones

PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL Los registros especiales de las Oficinas de Registro Civil a los que se refiere la Ley N° 26242, continuarán con la reinscripción de los nacimientos, matrimonios y defunciones en las localidades donde los libros de actas originales hubieran desaparecido, hayan sido mutilados o destruidos a consecuencia de hechos fortuitos o actos delictivos, hasta que no se instalen las dependencias del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil en cada una de las localidades respectivas.

Modificación del artículo 7° del Decreto Ley N° 25993

SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL Modifícase el Artículo 7° del Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia, en los siguientes términos.

“Artículo 7°.- El Ministerio de Justicia cuenta con la siguiente estructura:

Alta Dirección

- *Ministro - Despacho Ministerial*
- *Viceministro - Despacho Viceministerial*
- *Secretario General - Secretaría General*
- *Asesoría técnica*

Órgano Consultivo

- *Comisión Consultiva*

Órgano de Control

- *Inspectoría Interna*

Órgano de Defensa Judicial

- *Procuraduría Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Justicia*

Órgano de Asesoramiento

- *Oficina General de Economía y Desarrollo*
- *Oficina General de Asesoría Jurídica*

Órganos de Apoyo

- *Oficina General de Administración*
- *Oficina General de Informática.*

Órganos de Línea

- *Dirección Nacional de Justicia*
- *Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos*

Consejos y Comisiones

- *Consejo de Defensa Judicial del Estado*
- *Consejo del Notariado*
- *Consejo de Supervigilancia de Fundaciones*
- *Consejo Nacional de Derechos Humanos*
- *Consejo de la Orden del Servicio Civil*
- *Comisión Permanente de Calificación de Indultos.”*

Modificación de los artículos 6° y 7° del Decreto Ley N° 26102 (*)

TERCERA DISPOSICIÓN FINAL Modifícase los Artículos 6° y 7° del Código de los Niños y Adolescentes aprobado mediante el Decreto Ley N° 26102, en los siguientes términos:

“Artículo 6°.- AL NOMBRE, IDENTIDAD Y NACIONALIDAD.- El niño y el adolescente tienen derecho a un nombre, a la nacionalidad peruana, a conocer a sus padres y a ser cuidado por éstos. Será registrado por su madre o responsable inmediatamente después de su nacimiento en el registro civil correspondiente.

De no hacerlo en el plazo de treinta días, se procederá a la inscripción conforme a lo prescrito en el Título VI de la Ley del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

La dependencia a cargo del registro extenderá la primera constancia de nacimiento en forma gratuita y dentro de un plazo que no excederá de veinticuatro horas.

El Estado garantiza este derecho mediante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Para los efectos del derecho al nombre, se aplicarán las normas pertinentes del Código Civil.”

“Artículo 7°.- IDENTIFICACIÓN.- En el certificado de nacimiento vivo, así como en el primer ejemplar del Documento Nacional de Identidad que se emita, constará la identificación dactilar de la madre y la identificación pelmatoscópica del recién nacido, además de los datos que corresponden a la naturaleza del documento”.

(*) *Mediante la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes, se derogó el Decreto Ley N° 26102. Las disposiciones vigentes relativas al derecho al nombre e identificación, son los artículos 6° y 7° de la Ley N° 27337.*

Aprobación del Reglamento de las Inscripciones

CUARTA DISPOSICIÓN FINAL Dentro del plazo de ciento ochenta (180) días calendario de publicada la presente ley, el Ejecutivo aprobará el Reglamento de las inscripciones en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones

QUINTA DISPOSICIÓN FINAL Las demás funciones, composición, designación de sus miembros y relaciones de los órganos que integran el registro son delimitadas en el Reglamento de Organización y Funciones que será aprobado mediante resolución de la Jefatura del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, dentro de los noventa (90) días calendario de haber asumido sus funciones el Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos

SEXTA DISPOSICIÓN FINAL Dentro del plazo de ciento veinte (120) días calendario de publicada la presente ley, la Dirección Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil deberá aprobar el correspondiente Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el mismo que será aprobado por Decreto Supremo.

Derogación de disposiciones (*)

SÉPTIMA DISPOSICIÓN FINAL Derógase los Decretos Leyes N° 19987 y 26127, los Artículos 78°, 79°, 80° y 81° del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado mediante el Decreto Ley N° 26102, los Artículos 70°, 71°, 72°, 73°, 74°, 75°, 2030°, 2031°, 2032°, 2033°, 2034° y 2035° del Código Civil aprobado mediante Decreto Legislativo N° 295, la Ley N° 25025, el Decreto Supremo N° 008-90-JUS, el Decreto Supremo N° 043-93-JUS y todas las demás disposiciones que se opongan a la presente ley.

(*) *Entre las disposiciones que se oponen a la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y que, por lo tanto, se encuentran derogadas, están las Leyes N° 8554, 13983 y 14504; los Decretos Leyes N° 18788, 19987, 20223, 20793, 21294 y 21593; el Decreto Supremo N° 032-74-PM y el Acuerdo de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia del 13 de diciembre de 1973.*

Funciones provisionales de titular del pliego presupuestal del Sistema Electoral

OCTAVA DISPOSICIÓN FINAL El Presidente del Jurado Nacional de Elecciones ejercerá las funciones de titular del pliego presupuestal del Sistema Electoral, en tanto no asuman sus funciones el Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Los recursos presupuestarios necesarios para la implementación del Sistema Electoral, serán dispuestos de la asignación prevista al pliego Jurado Nacional de Elecciones en la Ley N° 26404 y con cargo a la reserva financiera. A tales efectos, autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones presupuestarias pertinentes, con prescindencia de lo dispuesto en la Ley N° 26199 - Marco del Proceso Presupuestal.

Entrada en vigencia

NOVENA DISPOSICIÓN FINAL La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.
En Lima, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco.
JAIME YOSHIYAMA
Presidente del Congreso Constituyente Democrático
CARLOS TORRES Y TORRES LARA
Primer Vicepresidente del Congreso

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA
POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de julio de mil novecientos noventa y cinco.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República
EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER
Presidente del Consejo de Ministros

**INCORPORAN AL CODIGO CIVIL ARTÍCULOS
SOBRE EL REGISTRO PERSONAL**
(parte pertinente)

Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 18 de abril de 1996

LEY N° 26589

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
POR CUANTO:
El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Ha dado la ley siguiente:

Tramitación y resolución de las inscripciones de nacimientos

4 La inscripción de Nacimientos de niños y adolescentes que se solicita de acuerdo a los dispuesto en el Artículo 47° de la Ley N° 26497, continuará tramitándose y será resuelta por la máxima autoridad de la entidad en que se encuentre funcionando el Registro de Estado Civil, hasta que se promulgue el Reglamento de Inscripciones, dispuesto en la Cuarta Disposición Final de la mencionada Ley.

El trámite administrativo y la inscripción, son gratuitos

Asentamiento transitorio de las inscripciones

5 En tanto se diseñe y distribuyan los Libros de Registros para las inscripciones señaladas en la Ley, éstas continuarán asentándose en los Libros ya abiertos.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.
En Lima, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis.
VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Congreso de la República
CARLOS TORRES Y TORRES LARA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA
POR TANTO:
Mando se publique y cumpla.
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.
ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República
CARLOS HERMOZA MOYA
Ministro de Justicia

LEY DE COMPETENCIA NOTARIAL EN ASUNTOS NO CONTENCIOSOS

(parte pertinente)

Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de setiembre de 1996

LEY N° 26662

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
POR CUANTO:
El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Ha dado la ley siguiente:

LEY DE COMPETENCIA NOTARIAL EN ASUNTOS NO CONTENCIOSOS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Asuntos no contenciosos

1 Los interesados pueden recurrir indistintamente ante el Poder Judicial o ante Notario para tramitar según corresponda los siguientes asuntos:

1. Rectificación de partidas;
2. Adopción de personas capaces;

Competencia y Proceso Judicial

2 Es competente en la vía judicial el Juez de Paz Letrado; sujetándose los procesos a las normas del Código Procesal Civil.

Actuación Notarial

3 La actuación notarial en los asuntos señalados en el artículo 1°, se sujeta a las normas que establece la presente ley, y supletoriamente a la Ley del Notariado y al Código Procesal Civil. Sólo podrán intervenir en procesos no contenciosos, los notarios que posean título de abogado.

Responsabilidad de los Notarios

4 El notario en el ejercicio de la función debe abstenerse de autorizar instrumentos públicos contrarios a normas de orden público.

En caso de incumplimiento, asume las responsabilidades que determinan los artículos 144° y 145° de la Ley del Notariado.

Requisitos para iniciar el trámite

5 El trámite se inicia por petición escrita de los interesados o sus representantes, señalando nombre, identificación y dirección de todos los interesados, el motivo de la solicitud, el derecho que los asiste y el fundamento legal.

Consentimiento Unánime

6 Es requisito indispensable el consentimiento unánime de los interesados.

Si alguno de ellos, en cualquier momento de la tramitación manifiesta oposición, el notario debe suspender inmediatamente su actuación y remitir lo actuado al juez correspondiente, bajo responsabilidad.

Escritura Pública

9 Transcurrido el plazo que se señala en cada trámite, sin que medie oposición, el notario extiende la escritura pública correspondiente, en los casos en que la Ley lo mande e inserta las publicaciones respectivas.

Inscripción Registral

11 La inscripción registral se efectúa en mérito de los partes cursados por el notario.

Validez del documento notarial

12 El documento notarial es auténtico y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique o se declare judicialmente su invalidez.

TÍTULO II RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS

Objeto del trámite

15 Las rectificaciones que tengan por objeto corregir los errores y omisiones de nombre, apellidos, fecha de nacimiento, de matrimonio, defunción u otros que resulten evidente del tenor de la propia partida o de otros documentos probatorios, se tramitarán ante notario.

En ningún caso se podrá seguir el trámite notarial para cambiar el nombre de la persona o sus apellidos, el sexo u otra información contenida en la partida que no surja de un error evidente

Solicitud

16 La solicitud será formulada por cualquiera de los siguientes interesados:

1. El representante legal del incapaz y, a falta de aquél, por cualquiera de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, para la partida de nacimiento.
2. La persona cuya partida de nacimiento se trata de rectificar, si es mayor de edad, y, si ha fallecido, por sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
3. Cualquiera de los cónyuges o, por fallecimiento de éstos, por cualquiera de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, para la rectificación de la partida de matrimonio.
4. Cualquiera de los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del fallecido, para la partida de defunción.

Requisitos

17 La solicitud precisará el objeto del pedido y se acompañará la partida que se pretende rectificar así como los instrumentos que acreditan fehacientemente el pedido.

Publicación

18 El notario mandará publicar un extracto de la solicitud conforme a lo dispuesto por el artículo 13° de la presente ley.

Escritura Pública

19 Transcurridos diez días útiles desde la publicación del último aviso, el notario elevará a escritura pública la solicitud, insertando los instrumentos que acrediten su pedido y cursará los partes al registro respectivo.

Vigencia de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

20 Las disposiciones del presente título no modifican lo establecido por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Registro Civil la que mantiene plena vigencia.

TÍTULO III ADOPCIÓN DE PERSONAS CAPACES

Procedencia

21 Sólo se tramita ante notario la adopción de personas mayores de edad con capacidad de goce y de ejercicio.

Solicitud de la solicitud (*)

22 La solicitud constará en una minuta, presentada por el adoptante y el adoptado, acompañada de los siguientes anexos:

1. Copia certificada de la partida de nacimiento del adoptante y de matrimonio, si es casado;
2. Copia certificada de la partida de nacimiento del adoptado y de matrimonio, si es casado;
3. Documento que acredite que las cuentas de la administración han sido aprobadas, si el solicitante ha sido representante del adoptado;
4. Testimonio del inventario de los bienes que tuviere el adoptado.

La minuta debe contener la expresión de voluntad del adoptante y del adoptado y el asentimiento de sus respectivos cónyuges, en caso de ser casados, así como la declaración jurada del adoptante en el sentido que goza de solvencia moral. El notario, si encuentra conforme la minuta y la documentación requerida, elevará la minuta a escritura pública.

(*) El texto original de este artículo fue modificado por el artículo único de la Ley N° 26809. El texto que se transcribe corresponde al modificado.

Nueva partida de nacimiento

23 El notario oficia al Registro respectivo para que extienda nueva partida de nacimiento del adoptado y anote la adopción al margen de la partida original.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Registro Notarial de Asuntos no Contenciosos

PRIMERA Créase el Registro Notarial de Asuntos no Contenciosos, en concordancia con lo previsto en el inciso e) del artículo 37° de la Ley del Notariado, Decreto Ley N° 26002, en el que constarán las escrituras públicas, actas y protocolizaciones a que se refiere la presente Ley.

Auxiliares Notariales de Asuntos no Contenciosos

SEGUNDA El notario puede solicitar al Colegio de Notarios al que pertenece, el nombramiento de secretarios notariales de asuntos no contenciosos, para los efectos de las notificaciones, bajo responsabilidad del notario.

Honorarios Notariales

TERCERA Los honorarios profesionales que cobrarán los notarios por su intervención en los asuntos no contenciosos regulados por la presente Ley, se determinarán libremente por el mercado, de común acuerdo entre las partes.

DISPOSICIONES FINALES

Modificación del artículo del Decreto Ley N° 26002

PRIMERA Modifícase el artículo 2° del Decreto Ley N° 26002 el mismo que queda redactado de la siguiente manera

“Artículo 2°.- El notario es el profesional del derecho que está autorizado para dar fe de los actos y contratos que ante él se celebran.

Para ello formaliza la voluntad de los otorgantes, redactando los instrumentos a los que confiere autenticidad, conserva los originales y expide los traslados correspondientes.

Su función también comprende la comprobación de hechos y la tramitación de asuntos no contenciosos previstos en la Ley de la materia.”

Continuación de los procesos iniciados

SEGUNDA Los procesos iniciados antes de la vigencia de la presente Ley, continuarán tramitándose conforme al Código Procesal Civil.

Entrada en vigencia

TERCERA La presente Ley entrará en vigencia a los sesenta días siguientes a su publicación.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.
En Lima, a los cinco días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y seis.

VICTOR JOY WAY ROJAS

Presidente del Congreso de la República

CARLOS TORRES Y TORRES LARA

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y seis.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU

Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS HERMOZA MOYA

Ministro de Justicia

**MODIFICAN EL CÓDIGO CIVIL Y LA LEY QUE CREA LA SUNARP,
EN LO REFERIDO A LA DENOMINACIÓN DEL REGISTRO DE
DECLARATORIA DE HEREDEROS (*)**
(parte pertinente)

(*) El artículo que se transcribe fue tácitamente derogado por la Ley N° 26497, *Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil*. No obstante, se transcribe el texto del artículo para fines referenciales.

Promulgada el 11 de diciembre de 1996

LEY N° 26707

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:
EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
Ha dado la Ley siguiente:

Modifican conformación del Sistema Nacional de los Registros Públicos

4 Modifíquese el literal a) del Artículo 2° de la Ley N° 26366, que crea el Sistema Nacional y la Superintendencia de los Registros Públicos, en los siguientes términos:

“Artículo 2°.- El Sistema Nacional de los Registros Públicos vincula en lo jurídico registral a los Registros de todos los Sectores Públicos y está conformado por los siguientes Registros:

Registro de Personas Naturales, que unifica los siguientes registros: el Registro de Mandatos y Poderes, el Registro de Testamentos, el Registro de Sucesiones Intestadas, el Registro Personal y el Registro de Comerciantes;”

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.
En Lima, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Congreso de la República
CARLOS TORRES Y TORRES LARA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA
POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los once días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis.
ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República
CARLOS HERMOZA MOYA
Ministro de Justicia

MODIFICAN LA LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de enero de 1996

LEY N° 26745

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la ley siguiente:

Adicionan inciso al artículo 32° de la Ley N° 26497

1 Adiciónase al Artículo 32° de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil N° 26497, el inciso k) con la redacción siguiente:

"Artículo 32.-...

k) La declaración del titular de ceder o no sus órganos y tejidos para fines de trasplante o injerto, después de su muerte."

Modifican el artículo 37° de la Ley N° 26497 (*)

2 Modifícase el primer párrafo del Artículo 37° de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil N° 26497, por el siguiente texto:

"Artículo 37.- El Documento Nacional de Identidad (DNI) tendrá una validez de seis (6) años, en tanto no sufra deterioro considerable o no se produzcan en su titular cambios de estado civil, cambios en su decisión de ceder o no sus órganos y tejidos para fines de trasplante o injerto después de su muerte, cambios de nombre o alteraciones sustanciales en su apariencia física, como consecuencia de accidentes o similares, en virtud del cual la fotografía pierda valor identificador. En este caso, el Registro emitirá un nuevo documento con los cambios que sean necesarios. Vencido el período ordinario de validez, el Documento Nacional de Identidad (DNI) deberá ser renovado por igual plazo."

(*) *Texto modificado posteriormente por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 27178, Ley del Servicio Militar. El texto actual aparece en el artículo 37° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.*

Autorización para cumplimiento de la Ley

3 Facúltase al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil a ejecutar las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Reglamentación de la Ley

4 El Poder Ejecutivo queda encargado de reglamentar la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete.

VICTOR JOY WAY ROJAS

Presidente del Congreso de la República

CARLOS TORRES Y TORRES LARA

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República
ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

MODIFICAN LA LEY DE COMPETENCIA NOTARIAL EN ASUNTOS NO CONTENCIOSOS

Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de junio de 1997

LEY N° 26809

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la ley siguiente:

Artículos modificados

UNICO Modifícanse los Artículos 13°, 22°, 31°, 41° y 44° de la Ley N° 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, con los siguientes textos

"Artículo 13°.- PUBLICACIONES.- La publicación de avisos a que se refiere la presente ley, se realiza por una sola vez en el diario oficial y en otro de amplia circulación del lugar donde se realiza el trámite, y, a falta de diario en dicho lugar, en el de la localidad más próxima. Si fuera el caso, se observará lo dispuesto en el Artículo 169° del Código Procesal Civil. En el aviso debe indicarse el nombre y la dirección del notario ante quien se hace el trámite."

"Artículo 22°.- REQUISITOS DE LA SOLICITUD.- La solicitud constará en una minuta, presentada por el adoptante y el adoptado, acompañada de los siguientes anexos:

1. *Copia certificada de la partida de nacimiento del adoptante y de matrimonio, si es casado;*
2. *Copia certificada de la partida de nacimiento del adoptado y de matrimonio, si es casado;*
3. *Documento que acredite que las cuentas de la administración han sido aprobadas, si el solicitante ha sido representante del adoptado;*
4. *Testimonio del inventario de los bienes que tuviere el adoptado.*

La minuta debe contener la expresión de voluntad del adoptante y del adoptado y el asentimiento de sus respectivos cónyuges, en caso de ser casados, así como la declaración jurada del adoptante en el sentido que goza de solvencia moral. El notario, si encuentra conforme la minuta y la documentación requerida, elevará la minuta a escritura pública."

"Artículo 31°.- ACTA NOTARIAL.- El notario asentará la correspondiente acta extraprotocolar, describiendo ordenadamente los bienes que se encuentren en el lugar, su estado y características, sin calificar la propiedad ni la situación jurídica. El acta será suscrita por el notario y los interesados que concurren y si alguno de ellos se rehusara a firmar, se dejará constancia de tal hecho."

"Artículo 41°.- PUBLICACIÓN.- El notario mandará publicar un aviso conteniendo un extracto de la solicitud, conforme a lo dispuesto en el artículo 13° de la presente ley y notificará a los presuntos herederos. En caso de herencia vacante, notificará a la Sociedad de Beneficencia Pública o, a falta de ésta, a la Junta de Participación Social en ambos casos, del lugar del último domicilio del causante en el país, o de la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima Metropolitana si estuvo domiciliado en el extranjero."

"Artículo 44°.- INSCRIPCIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTADA.- Cumplido el trámite indicado en el Artículo 43°, el notario remitirá partes al Registro de Sucesión Intestada del lugar donde se ha seguido el trámite y a los Registros donde el causante tenga bienes o derechos inscritos, a fin que se inscriba la sucesión intestada."

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Congreso de la República
CARLOS TORRES Y TORRES LARA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA
POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República
ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros
CARLOS HERMOZA MOYA
Ministro de Justicia

LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES

(parte pertinente)

Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 01 de octubre de 1997

LEY N° 26859

CARLOS TORRES Y TORRES LARA
Presidente del Congreso de la República
POR CUANTO:
El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la ley siguiente:

LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1 GENERALIDADES

Conformación del Sistema Electoral

1 El Sistema Electoral está conformado por el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, los que actúan con autonomía y mantienen entre sí relación de coordinación, de acuerdo con sus atribuciones.

TÍTULO III DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES

CAPÍTULO 1 DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RECURSOS DE IMPUGNACIÓN

Procedimiento

34 El Jurado Nacional de Elecciones resuelve, en instancia definitiva, los recursos que se interpongan contra las resoluciones expedidas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en cuanto tales se refieran a asuntos electorales, de referéndum u otro tipo de consultas populares.

Plazos

35 Los recursos a que se refiere el artículo anterior se interponen dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores a la publicación de la resolución impugnada. Ellos son resueltos, previa citación a audiencia, en un plazo no mayor de 3 (tres) días hábiles, contados a partir de la fecha de su recepción por el Jurado Nacional de Elecciones.

CAPÍTULO 2 DE LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Delegación de funciones

38 La Oficina Nacional de Procesos Electorales puede delegar al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, previa coordinación, y mediante resolución de ambas partes, funciones de tipo logístico o de administración de locales.

CAPÍTULO 3 DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Ejercicio de funciones

42 El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil ejerce sus atribuciones y funciones con sujeción a la Constitución Política, la presente Ley y su Ley Orgánica.

CAPÍTULO 4 DE LOS JURADOS ELECTORALES ESPECIALES

CONFORMACIÓN DE LOS JURADOS ELECTORALES ESPECIALES

Constitución

- 45** Los Jurados Electorales Especiales están constituidos por tres (3) miembros:
- a) Un (1) miembro nombrado por la Corte Superior bajo cuya circunscripción se encuentra la sede del Jurado Electoral Especial, elegido entre sus magistrados jubilados y en actividad. El magistrado nombrado preside el Jurado Electoral Especial. La Corte Superior debe, en el mismo acto de nombramiento, designar a un miembro suplente.
 - b) Dos (2) miembros designados por el Jurado Nacional de Elecciones mediante sorteo en acto público de una lista de veinticinco (25) ciudadanos que residan en la sede del Jurado Electoral Especial y que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. Dicha lista es elaborada por una comisión integrada por tres miembros del Ministerio Público elegidos de acuerdo con las normas electorales correspondientes. En el mismo acto se designan por sorteo, igualmente, dos (2) miembros suplentes.

En los casos en que no existan tres Fiscales, la Comisión estará integrada de la siguiente manera:

- 1) En los casos en que existan sólo dos Fiscales, la Comisión estará integrada por dichos Magistrados.
 - 2) En las provincias donde exista un solo Fiscal, la Comisión estará integrada por dicho Magistrado y el Registrador.
 - 3) En las provincias donde no existan Fiscales, la Comisión estará integrada por un Juez Especializado o el Juez de Paz Letrado y el Registrador.
 - 4) En las provincias donde sólo exista un Juez, la Comisión estará formada por dicho Magistrado y el Registrador.
- En las provincias donde no existan Jueces o Fiscales, la lista será elaborada por el Registrador.

Los ciudadanos propuestos deberán reunir los siguientes requisitos: Residir en la capital de la provincia, estar inscritos en el Registro Provincial y ser escogidos entre los ciudadanos de mayor grado de instrucción.

Las Listas de los ciudadanos propuestos serán publicadas, una sola vez, en el Diario Oficial El Peruano para la provincia de Lima, en el diario de los Avisos Judiciales para las demás provincias, y a falta de éste mediante carteles que se colocarán en los municipios y lugares públicos de la localidad.

Las tachas se formularán en el plazo de tres días contados a partir de la publicación de las listas y serán resueltas por la Comisión, o el Registrador en su caso, en el término de tres días. Sólo se admitirán tachas sustentadas con prueba documental.

El sorteo determina la designación de dos (2) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes.

CAPÍTULO 6 DE LAS MESAS DE SUFRAGIO

PLAZOS PARA EL SORTEO DE LOS MIEMBROS, NUMERACIÓN Y CONFORMACIÓN DE LAS MESAS DE SUFRAGIO

Numeración de mesas

59 La numeración de las Mesas de Sufragio y el sorteo de sus miembros se efectúan por las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales correspondientes, por lo menos cuarenta y cinco (45) días naturales antes de la fecha señalada para las elecciones. Su conformación se da a conocer de inmediato a través de los medios de comunicación y por carteles que se fijan en los edificios públicos y en los lugares más frecuentados de la localidad.

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil proporcionará obligatoriamente a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, la dirección de los ciudadanos sorteados como miembros de mesa, dentro de los cinco días posteriores al sorteo.

CAPÍTULO 7 DE LAS MESAS DE TRANSEÚNTES

INSCRIPCIÓN EN MESA DE TRANSEÚNTES

Procedimiento

70 El ciudadano que fuera a hacer uso de una mesa de transeúntes, deberá apersonarse a la Oficina del Registro Distrital de Identificación y Estado Civil del lugar donde pretende votar para cumplir los requisitos respectivos. El trámite deberá realizarse con una anticipación no menor de noventa (90) días respecto de la elección.

Envío de inscritos

71 La Oficina del Registro Distrital de Identificación y Estado Civil envía al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, por el medio de comunicación más rápido disponible, la relación de los ciudadanos que se inscribieron para votación en Mesas de Transeúntes con copia a la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

CAPÍTULO 8 DE LAS COORDINACIONES ENTRE LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA ELECTORAL DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES

Relación de coordinación

74 El Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, el Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil deben mantener una relación de coordinación y colaboración entre ellos con el propósito de asegurar que los Procesos Electorales se efectúen de acuerdo con las disposiciones y los plazos previstos.

COMITÉ DE COORDINACIÓN ELECTORAL

Conformación

76 El Comité de Coordinación Electoral es designado inmediatamente después de la convocatoria de cada elección, y está conformado por personal técnico altamente calificado, designado por el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones y los Jefes de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

TÍTULO VII DEL MATERIAL ELECTORAL

CAPÍTULO 4 DE LA DISTRIBUCIÓN DEL MATERIAL ELECTORAL

Envío de material a las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales

179 Dentro de los treinta (30) días naturales anteriores a la fecha de las elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales envía, a cada una de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, las ánforas, las Actas Electorales, la Lista de Electores de cada Mesa de Sufragio, y una relación de Electores hábiles de ella, las cédulas de sufragio y los formularios, carteles y útiles, para que oportunamente sean distribuidos, en cantidad suficiente para atender la votación de todos los ciudadanos.

Envío de material a las mesas de sufragio

180 Dentro del plazo fijado en el artículo anterior y de acuerdo con las distancias y los medios de comunicación entre la capital de la provincia y las capitales de los distritos, las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales envían, a cada uno de los Registradores Distritales y Coordinadores Electorales de su respectiva jurisdicción, el material electoral remitido por la Oficina Nacional de Procesos Electorales al cual hace referencia el artículo anterior, para que oportunamente sean entregados a los Presidentes de las respectivas Mesas de Sufragio.

TÍTULO IX DE LAS ACTIVIDADES PRELIMINARES AL SUFRAGIO

CAPÍTULO 1 DEL PADRÓN ELECTORAL

Concepto

196 El Padrón Electoral es la relación de los ciudadanos hábiles para votar; se elabora sobre la base del registro único de identificación de las personas; se mantiene y actualiza por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil según los cronogramas y coordinaciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales

Publicación del Padrón Inicial

198 El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil publica listas del padrón inicial que se colocan en sus Oficinas Distritales en lugar visible, después del cierre de inscripciones.

Derecho de reclamación

199 Los electores inscritos que, por cualquier motivo, no figuren en estas listas o estén registrados con error, tienen derecho a reclamar ante la Oficina del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil de su circunscripción, durante el plazo de cinco días contados desde la fecha de publicación.

Derecho de eliminación o tacha

200 Cualquier elector u Organización Política reconocido, o que hubiese solicitado su reconocimiento, tiene derecho a pedir que se eliminen o tachen los nombres de los ciudadanos fallecidos, de los inscritos más de una vez y los que se encuentran comprendidos en las inhabilitaciones establecidas en la legislación electoral. Debe presentar las pruebas pertinentes.

Actualización y aprobación

201 El Padrón Electoral actualizado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, que se utilizará en el proceso electoral convocado, será remitido al Jurado Nacional de Elecciones con noventa (90) días de anticipación a la fecha de las elecciones. El Jurado Nacional de Elecciones aprueba su uso dentro de los diez (10) días siguientes; de no hacerlo, al vencerse este plazo, el Padrón Electoral queda automática y definitivamente aprobado.

CAPÍTULO 3 DE LOS LOCALES DE VOTACIÓN

COORDINADOR ELECTORAL

Designación

212 En cada local de votación, hay un Coordinador Electoral designado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales; el cual, de preferencia, debe ser un registrador de las oficinas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Funciones

213 El Coordinador Electoral se instala dos días antes de las Elecciones y tiene como principales funciones:

- a) Orientar a los electores sobre la ubicación de su mesa y el procedimiento de sufragio.
- b) Velar por el acondicionamiento y la instalación oportuna de dichas mesas; y designar a los reemplazantes en caso de que no se hubieran presentado los miembros titulares, con el auxilio de las Fuerzas Armadas.
- c) Supervisar la entrega del material electoral y las ánforas a sus respectivas mesas.
- d) Orientar a los invidentes en el uso de su cédula especial para votación, de contar con ésta.
- e) Coordinar el procedimiento de recojo del material electoral, con el personal designado para este fin, por la Oficina Nacional de Procesos Electorales. Se debe tomar especial cuidado en la recuperación de los sellos o etiquetas holográficas no utilizadas, frascos de tinta indeleble y tampones.
- f) Coordinar la recopilación de actas de acuerdo con los procedimientos que, para este efecto, determina la Oficina Nacional de Procesos Electorales.
- g) Requerir el apoyo de las Fuerzas Armadas en los casos en que sea necesario.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete.

CARLOS TORRES Y TORRES LARA,

Presidente del Congreso de la República

EDITH MELLADO CÉSPEDES,

Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgado oportunamente por el señor Presidente de la República, en observancia de lo dispuesto por el Artículo 108° de la Constitución Política del Perú, mando se comunique a la Presidencia del Consejo de Ministros para su publicación y cumplimiento.

En Lima, a los veinticinco días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y siete.

CARLOS TORRES Y TORRES LARA

Presidente del Congreso de la República

EDITH MELLADO CÉSPEDES

Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

Lima, 29 de setiembre de 1997

Cumplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

ALBERTO PANDOLFI ARBULÚ

Presidente del Consejo de Ministros

(parte pertinente)

Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 14 de octubre de 1997

LEY N° 26864

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
POR CUANTO:
El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la ley siguiente:

LEY DE ELECCIONES MUNICIPALES

TÍTULO III DE LAS INSCRIPCIONES Y CANDIDATOS

Publicación de listas de candidatos

15 Cerrada la inscripción de candidatos, los Jurados Electorales mandan publicar, por medio de avisos o carteles, las listas de candidatos inscritos en la capital de la provincia y en la del distrito correspondiente, a través de las Oficinas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. Copias de todas las listas son remitidas a las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales y al Jurado Nacional de Elecciones.

Formulación de tachas

16 Dentro de los tres (3) días naturales siguientes a la publicación referida en el artículo precedente, cualquier ciudadano inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil puede formular tacha contra cualquier candidato fundada sólo en la infracción de lo dispuesto en la presente ley.

La solicitud de tacha será acompañada de un comprobante de empoce en el Banco de la Nación, a la orden del Jurado Nacional de Elecciones, por el equivalente a 0.25 de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por cada candidato tachado. Si la tacha es declarada fundada el dinero se devuelve al solicitante.

Comuníquese al señor Presidente de la República, para su promulgación.
En Lima, a los veintiséis días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y siete.
CARLOS TORRES Y TORRES LARA
Presidente del Congreso de la República
EDITH MELLADO CÉSPEDES
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA
POR TANTO:
Mando se publique y cumpla.
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.
ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República
ALBERTO PANDOLFI ARBULÚ
Presidente del Consejo de Ministros

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ADOPCIÓN DE MENORES DE EDAD DECLARADOS JUDICIALMENTE EN ABANDONO

(parte pertinente)

Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 03 de octubre de 1998

LEY N° 26981

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la ley siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ADOPCIÓN DE MENORES DE EDAD DECLARADOS JUDICIALMENTE EN ABANDONO

CAPÍTULO II TRÁMITE Y DESIGNACIÓN

Resolución de adopción

12 Si el Informe de la Colocación Familiar es aprobatorio, la Oficina de Adopciones expide la respectiva Resolución Administrativa que declara la adopción y comunica al Juzgado de Familia que declaró el abandono, y a la Oficina del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) de la localidad donde se registró el nacimiento, para dejar sin efecto la inscripción original y registrar los nuevos nombres y apellidos.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiocho días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y ocho.

VICTOR JOY WAY ROJAS

Presidente del Congreso de la República

RICARDO MARCENARO FRERS

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR LO TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

Presidente Constitucional de la República

MIRIAM SCHENONE ORDINOLA

Ministra de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano

LUDWIG MEIER CORNEJO

Ministro de Pesquería

Encargado de la Cartera de Justicia

LEY QUE ESTABLECE LA CONFORMACIÓN DE COMISIONES DE TRANSFERENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

(parte pertinente)

Promulgada el 20 de noviembre de 1998

LEY N° 26997

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE LA CONFORMACIÓN DE COMISIONES DE TRANSFERENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Obligación de realizar transferencia de la administración

1 Los alcaldes provinciales y distritales que cesan en sus cargos realizarán, bajo responsabilidad, el proceso de transferencia de la administración municipal a las nuevas autoridades electas de acuerdo con los procedimientos y plazos establecidos en la presente ley.

Objeto de la transferencia

2 La transferencia de la administración municipal comprende:

- h) Informe sobre el estado de los servicios públicos administrados por la municipalidad y otorgados en concesión, si lo hubiere.
- j) Todos los demás informes que permitan conocer la situación real de la municipalidad.

Conformación de la Comisión de Transferencia

3

3.1. Dentro de los 10 (diez) días siguientes a la proclamación de las autoridades municipales electas, el Alcalde en ejercicio convocará al Alcalde electo para conformar e instalar la Comisión de Transferencia, que estará integrada por:

- a) El Alcalde electo o su representante, quien la presidirá.
- b) El Alcalde en ejercicio.
- c) Dos representantes del Alcalde electo.
- d) Dos representantes del Alcalde en ejercicio, uno de los cuales será el Director Municipal o el funcionario administrativo de mayor rango de la municipalidad.

Por acuerdo de ambos Alcaldes, el número de miembros de la Comisión podrá ser ampliado.

3.2. De no realizarse la instalación en el plazo previsto el Alcalde electo designará a todos los integrantes de la Comisión y la instalará.

3.3. Cualquiera de las autoridades electas pondrá en conocimiento del Fiscal correspondiente el incumplimiento del mandato legal por parte del Alcalde en ejercicio, para que se haga efectiva la respectiva acción penal por el delito establecido en el Artículo 377° del Código Penal.

Del proceso de transferencia

4

4.1. La Comisión de transferencia verificará la existencia física de los bienes, recursos y documentos en el Artículo 2° de la presente ley. En caso de inexistencia o faltante de los mismos, se indicará la razón en el Acta de Transferencia.

4.2. Todos los funcionarios y servidores municipales están obligados a brindar el apoyo y la información que requiera la Comisión de Transferencia para el cumplimiento de su misión.

- 4.3. La labor de la Comisión de Transferencia culmina, a más tardar, un día antes de la instalación pública del nuevo Consejo Municipal, de acuerdo con el Artículo 34° de la Ley No. 26864, Ley de Elecciones Municipales, con la entrega de cargos del Alcalde y los regidores salientes. Todo lo actuado se registra en el Acta de Transferencia debidamente suscrita por los miembros de la Comisión.
- 4.4. Copia del Acta de Transferencia debe ser remitida a la Contaduría Pública de la Nación, dentro de los 15 (quince) días siguientes a su suscripción. En caso de incumplimiento de la transferencia, copia del Acta debe ser enviada a la Contraloría General de la República.
- 4.5. Corresponde al Alcalde electo disponer que el contenido del Acta de Transferencia se haga de conocimiento público.

Alcaldes reelectos para el período inmediato

5 El Alcalde reelecto está obligado a informar al Concejo Municipal en su sesión de instalación o dentro de los 10 (diez) días siguientes, sobre la situación de la municipalidad y el acervo documentario y los otros aspectos señalados en el Artículo 2° de la presente ley.

Responsabilidad por el incumplimiento de la Ley

7 Los actos u omisiones de las autoridades, funcionarios y servidores municipales para ocultar información, impedir o entorpecer la labor de la Comisión de Transferencia, serán puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República y del Ministerio Público, para la determinación de las responsabilidades y sanciones establecidas en el Título XVIII, Capítulo II del Código Penal y las normas administrativas correspondientes.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.
En Lima, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

VICTOR JOY WAY ROJAS

Presidente del Congreso de la República

RICARDO MARCENARO FRERS

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno , en Lima, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU

Presidente del Consejo de Ministros.

LEY DEL SERVICIO MILITAR

(parte pertinente)

Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de setiembre de 1999

LEY N° 27178

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
POR CUANTO:
El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Ha dado la ley siguiente:

LEY DEL SERVICIO MILITAR

TÍTULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL SERVICIO MILITAR

CAPÍTULO I DE LA INSCRIPCIÓN

Del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

15 El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil -RENIEC- remitirá al Ministerio de Defensa, en el mes de noviembre de cada año, la relación nominal de los peruanos en edad militar, separando varones de mujeres, nacidos y registrados en dicha entidad, que deban inscribirse en el Registro Militar al año siguiente.

CAPÍTULO II DE LA BOLETA DE INSCRIPCIÓN MILITAR Y LALIBRETA MILITAR

De la Libreta Militar

22 (...) **22.2** El número de la Libreta Militar deberá adoptar el Código Único de Identificación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 35° de la Ley Orgánica del Registro de Identificación y Estado Civil - Ley N° 26497.

Requisito para obtención del DNI

24 Para la obtención o el canje del Documento Nacional de Identidad al adquirir la mayoría de edad, es requisito la presentación de la Libreta Militar.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Prestación de apoyo para fines de identificación

PRIMERA El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil -RENIEC, prestará el apoyo necesario al Sector Defensa para efectos de identificación de los peruanos, mujeres y varones, en edad militar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Inscripción de menores en el Registro Militar

PRIMERA Los menores de edad, para efectos de su inscripción en el Registro Militar, se identificarán con su partida de nacimiento o constancia de inscripción en los registros civiles, en tanto que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil -RENIEC, no les expida el Documento Nacional de Identidad.

Suministro de información de peruanos en edad militar

SEGUNDA La información a que se refiere el Artículo 15° de la presente ley será proporcionada por las Oficinas de Registro Civil de las Municipalidades, en tanto que éstas no se integren al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil -RENIEC.

Codificación para el número de las libretas militares

TERCERA En tanto que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, no establezca el Código Unico de Identificación a que se refiere el Artículo 35° de la Ley N° 26497 Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil -RENIEC- los Institutos de las Fuerzas Armadas podrán establecer su propia codificación para el número de las Libretas Militares.

DISPOSICIONES FINALES

Modificación del artículo 37° de la Ley N° 26497

TERCERA Modifícase el Artículo 37° de la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, modificado por la Ley N° 26745, en los siguientes términos:

“Artículo 37°.- El Documento Nacional de Identidad (DNI) tendrá una validez de 6 (seis) años en tanto no sufra deterioro considerable o no se produzcan en su titular cambios de estado civil, cambios en su decisión de ceder o no sus órganos y tejidos para fines de trasplante o injerto después de su muerte, cambios de nombre o alteraciones substanciales en su apariencia física, como consecuencia de accidentes o similares, en virtud del cual la fotografía pierda valor identificador. En este caso el Registro emitirá un nuevo documento con los cambios que sean necesarios.

Vencido el período ordinario de validez el Documento Nacional de Identidad (DNI) deberá ser renovado por igual plazo.

Para la emisión del Documento Nacional de Identidad (DNI) al obtener la mayoría de edad, será necesaria la presentación de la Libreta Militar.”

Entrada en vigencia

QUINTA La presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero del año 2000, salvo la Segunda y Cuarta Disposiciones Finales, que entrarán en vigencia al día siguiente de la publicación. El Presupuesto del Sector Público para el año 2000 deberá considerar en el Pliego Ministerio de Defensa los recursos necesarios que demande la aplicación de la presente ley.

Derogación de disposiciones

SÉTIMA Derógase los Decretos Legislativos N° 264 y 759, el Decreto Ley N° 25719, las Leyes N° 25412 y 26989, así como todos los dispositivos legales que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los catorce días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y nueve.

MARTHA HILDEBRANDT PÉREZ TREVIÑO

Presidenta del Congreso de la República

LUIS CHANG CHING

Tercer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULÚ

Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

Encargado de la Presidencia del Consejo de Ministros
CARLOS BERGAMINO CRUZ
Ministro de Defensa

CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

(parte pertinente)

Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 07 de agosto de 2000

LEY N° 27337

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
POR CUANTO:
El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE APRUEBA EL NUEVO CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

Objeto de la Ley

ÚNICO Apruébase el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, con el siguiente texto:

CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

TÍTULO PRELIMINAR

LIBRO PRIMERO : Derechos y libertades
LIBRO SEGUNDO : Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente
LIBRO TERCERO : Instituciones familiares
LIBRO CUARTO : Administración de justicia especializada en el niño y adolescente
DISPOSICIONES TRANSITORIAS
DISPOSICIONES FINALES

TÍTULO PRELIMINAR

Definición

I Se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad.

El Estado protege al concebido para todo lo que le favorece. Si existiera duda acerca de la edad de una persona, se le considerará niño o adolescente mientras no se pruebe lo contrario.

LIBRO PRIMERO DERECHOS Y LIBERTADES

CAPÍTULO I DERECHOS CIVILES

A la identidad

6 El niño y el adolescente tienen derecho a la identidad, lo que incluye el derecho a tener un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y llevar sus apellidos. Tienen también derecho al desarrollo integral de su personalidad.

Es obligación del Estado preservar la inscripción e identidad de los niños y adolescentes, sancionando a los responsables de su alteración, sustitución o privación ilegal, de conformidad con el Código Penal.

En caso de que se produjera dicha alteración, sustitución o privación, el Estado restablecerá la verdadera identidad mediante los mecanismos más idóneos.

Cuando un niño o adolescente se encuentren involucrados como víctimas, autores, partícipes o testigos de una infracción, falta o delito, no se publicará su identidad ni su imagen a través de los medios de comunicación.

A la inscripción

7 Los niños son inscritos en el Registro del Estado Civil correspondiente por su padre, madre o el responsable de su cuidado, inmediatamente después de su nacimiento. De no hacerlo en el plazo de treinta días, se procederá conforme con lo prescrito en el Título VI de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

En el certificado de nacimiento vivo constará la identificación dactilar de la madre y la identificación pelmatoscópica del recién nacido, además de los datos que corresponde a la naturaleza del documento.

La dependencia a cargo del registro extenderá, bajo responsabilidad y en forma gratuita, la primera constancia de nacimiento dentro de un plazo que no excederá las veinticuatro horas desde el momento de su inscripción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Disposiciones derogatorias

PRIMERA Deróganse el Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por Decreto Ley N° 26102, y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 044-99-JUS; y todas las normas legales que se opongan al presente Código.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de julio del dos mil.

MARTHA HILDEBRANDT PÉREZ TREVIÑO

Presidenta del Congreso de la República

RICARDO MARCENARO FRERS

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de agosto del año dos

mil.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

Presidente Constitucional de la República

ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE

Ministro de Justicia

LUISA MARÍA CUCULIZA TORRE

Ministra de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano.

CÓDIGO CIVIL
(parte pertinente)

Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de julio de 1984

DECRETO LEGISLATIVO N° 295

LIBRO I
DERECHO DE LAS PERSONAS

SECCIÓN PRIMERA
PERSONAS NATURALES

TÍTULO III
NOMBRE

Derecho y deber

19 Toda persona tiene el derecho y el deber de llevar un nombre. Este incluye los apellidos.

Apellidos del hijo matrimonial

20 Al hijo matrimonial le corresponden el primer apellido del padre y el primero de la madre.

Apellidos del hijo extramatrimonial

21 Al hijo extramatrimonial le corresponden los apellidos del progenitor que lo haya reconocido. Si es reconocido por ambos lleva el primer apellido de los dos.

Rige la misma regla en caso de filiación por declaración judicial.

Apellidos del adoptado

22 El adoptado lleva los apellidos del adoptante o adoptantes.

Nombre del recién nacido de progenitores desconocidos

23 El recién nacido cuyos progenitores son desconocidos debe ser inscrito con el nombre adecuado que le asigne el registrador del estado civil.

Derecho de la mujer de llevar el apellido del marido

24 La mujer tiene derecho a llevar el apellido del marido agregado al suyo y a conservarlo mientras no contraiga nuevo matrimonio. Cesa tal derecho en caso de divorcio o nulidad de matrimonio.

Tratándose de separación de cuerpos, la mujer conserva su derecho a llevar el apellido del marido. En caso de controversia resuelve el juez.

Prueba del nombre

25 La prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil.

Contestación del nombre

26 Toda persona tiene derecho a exigir que se le designe por su nombre.

Quando se vulnere este derecho puede pedirse la cesación del hecho violatorio y la indemnización que corresponda.

Usurpación de nombre

28 Nadie puede usar nombre que no le corresponde. El que es perjudicado por la usurpación de su nombre tiene acción para hacerla cesar y obtener la indemnización que corresponda.

Cambio o adición del nombre

29 Nadie puede cambiar su nombre ni hacerle adiciones, salvo por motivos justificados y mediante autorización judicial, debidamente publicada e inscrita. El cambio o adición del nombre alcanza, si fuere el caso, al cónyuge y a los hijos menores de edad.

Límite a los efectos del cambio o adición de nombre

30 El cambio o adición del nombre no altera la condición civil de quien lo obtiene ni constituye prueba de filiación.

Impugnación judicial por cambio o adición de nombre

31 La persona perjudicada por un cambio o adición de nombre puede impugnarlo judicialmente.

TÍTULO V CAPACIDAD E INCAPACIDAD DE EJERCICIO

Incapacidad absoluta (*)

43 Son absolutamente incapaces:

1. Los menores de dieciséis años, salvo para aquellos actos determinados por la ley.
2. Los que por cualquier causa se encuentren privados de discernimiento.
3. Los sordomudos, los ciegosordos y los ciegomudos que no pueden expresar su voluntad de manera indubitable.

(*) Según la Fe de Erratas publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de julio de 1984.

Capacidad adquirida por matrimonio o título oficial (*)

46 La incapacidad de las personas mayores de dieciséis años cesa por matrimonio o por obtener título oficial que les autorice para ejercer una profesión u oficio.

La capacidad adquirida por matrimonio no se pierde por la terminación de éste.

Tratándose de mayores de catorce años cesa la incapacidad a partir del nacimiento del hijo, para realizar solamente los siguientes actos:

1. Reconocer a sus hijos.
2. Reclamar o demandar por gastos de embarazo y parto.
3. Demandar y ser parte en los procesos de tenencia y alimentos a favor de sus hijos.

(*) El texto original de este artículo fue modificado por el artículo 1° de la Ley N° 27201. El texto que se transcribe corresponde al modificado.

TÍTULO VI AUSENCIA

CAPÍTULO SEGUNDO DECLARACIÓN DE AUSENCIA

Declaración judicial de ausencia

49 Transcurridos dos años desde que se tuvo la última noticia del desaparecido, cualquiera que tenga legítimo interés o el Ministerio Público pueden solicitar la declaración judicial de ausencia.

Es competente el juez del último domicilio que tuvo el desaparecido o el del lugar donde se encuentre la mayor parte de sus bienes.

Cese de la declaración judicial de ausencia

59 Cesan los efectos de la declaración judicial de ausencia por:

1. Regreso del ausente.
2. Designación de apoderado con facultades suficientes, hecha por el ausente con posterioridad a la declaración.
3. Comprobación de la muerte del ausente.
4. Declaración judicial de muerte presunta.

TÍTULO VII FIN DE LA PERSONA

CAPÍTULO PRIMERO MUERTE

Fin de la persona

61 La muerte pone fin a la persona.

CAPÍTULO SEGUNDO DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA

Caso de declaración de muerte presunta

63 Procede la declaración de muerte presunta, sin que sea indispensable la de ausencia, a solicitud de cualquier interesado o del Ministerio Público en los siguientes casos:

1. Cuando hayan transcurrido diez años desde las última noticias del desaparecido o cinco si éste tuviere más de ochenta años de edad.
2. Cuando hayan transcurrido dos años si la desaparición se produjo en circunstancias constitutivas de peligro de muerte. El plazo corre a partir de la cesación del evento peligroso.
3. Cuando exista certeza de la muerte, sin que el cadáver sea encontrado o reconocido.

Disminución de matrimonio por declaración de muerte presunta

64 La declaración de muerte presunta disuelve el matrimonio del desaparecido. Dicha resolución se inscribe en el registro de defunciones.

CAPÍTULO TERCERO RECONOCIMIENTO DE EXISTENCIA

Vía procesal del reconocimiento de existencia (*)

67 La existencia de la persona cuya muerte hubiera sido judicialmente declarada, puede ser reconocida a solicitud de ella, de cualquier interesado, o del Ministerio Público. La pretensión se tramita como proceso no contencioso, con citación de quienes solicitaron la declaración de muerte presunta.

(*) Texto modificado con arreglo a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 768, *Código Procesal Civil*.

Efectos sobre el nuevo matrimonio del cónyuge

68 El reconocimiento de existencia no invalida el nuevo matrimonio que hubiere contraído el cónyuge.

TÍTULO VIII REGISTROS DEL ESTADO CIVIL

Carácter del Registro de Estado Civil (*)

70 Los registros del estado civil son públicos. En ellos se inscriben los nacimientos, los matrimonios y las defunciones.

El reglamento de dichos registros determina los demás actos inscribibles conforme a ley.

(*) *Artículo derogado por la Séptima Disposición Final de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.*

Autoridad a cargo (*)

71 Habrá registros a cargo de las autoridades o funcionarios competentes:

1. En todos los concejos municipales.
2. En los consulados del Perú.
3. En otros lugares donde fueren necesarios, por aplicación de la ley de la materia.

(*) *Artículo derogado por la Séptima Disposición Final de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.*

Lugar de inscripción (*)

72 Las inscripciones se extienden en el registro del lugar donde ocurran los respectivos hechos, con las formalidades que determina la ley.

(*) *Artículo derogado por la Séptima Disposición Final de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.*

Prueba de la inscripción (*)

73 Las partidas de inscripción prueban los hechos a que se refieren, salvo que se declare judicialmente su nulidad.

(*) *Artículo derogado por la Séptima Disposición Final de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.*

Rectificaciones o adiciones (*)

74 Pueden hacerse rectificaciones o adiciones en las partidas de registro sólo en virtud de resolución judicial, salvo disposición distinta de la ley.

(*) *Artículo derogado por la Séptima Disposición Final de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.*

Destrucción o pérdida de partidas (*)

75 La persona afectada por la destrucción o pérdida de las partidas de inscripción puede probar los actos inscribibles por los medios que permite la ley, siempre que se acredite su inexistencia en el registro respectivo.

(*) *Artículo derogado por la Séptima Disposición Final de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.*

**LIBRO III
DERECHO DE FAMILIA**

**SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

Definición del matrimonio e igualdad de los cónyuges

234 El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común.

El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales.

**SECCIÓN SEGUNDA
SOCIEDAD CONYUGAL**

**TÍTULO I
EL MATRIMONIO COMO ACTO**

**CAPÍTULO SEGUNDO
IMPEDIMENTOS**

Impedimentos absolutos

241 No pueden contraer matrimonio:

1. Los adolescentes. El juez puede dispensar este impedimento por motivos justificados, siempre que los contrayentes tengan, como mínimo, dieciséis años cumplidos y manifiesten expresamente su voluntad de casarse. (*)
2. Los que adolecieren de enfermedad crónica, contagiosa y trasmisible por herencia, o de vicio que constituya peligro para la prole.
3. Los que padecieren crónicamente de enfermedad mental, aunque tengan intervalos lúcidos.
4. Los sordomudos, los ciegosordos y los ciegomudos que no supieren expresar su voluntad de manera indubitable.
5. Los casados.

(*) El texto original de este inciso fue modificado por el artículo 1° de la Ley N° 27201. El texto que se transcribe corresponde al modificado.

Impedimentos relativos

242 No pueden contraer matrimonio entre sí:

1. Los consanguíneos en línea recta. El fallo que condena al pago de alimentos en favor del hijo extramatrimonial no reconocido ni declarado judicialmente produce también el impedimento a que se refiere este inciso.
2. Los consanguíneos en línea colateral dentro del segundo y el tercer grados. Tratándose del tercer grado el juez puede dispensar este impedimento cuando existan motivos graves.
3. Los afines en línea recta.
4. Los afines en el segundo grado de la línea colateral cuando el matrimonio que produjo la afinidad se disolvió por divorcio y el ex-cónyuge vive.
5. El adoptante, el adoptado y sus familiares en las líneas y dentro de los grados señalados en los incisos 1 a 4 para la consanguinidad y la afinidad.
6. El condenado como partícipe en el homicidio doloso de uno de los cónyuges, ni el procesado por esta causa con el sobreviviente.
7. El raptor con la raptada o a la inversa, mientras subsista el rapto o haya retención violenta.

Impedimentos impedientes

243 No se permite el matrimonio:

1. Del tutor o del curador con el menor o el incapaz, durante el ejercicio del cargo, ni antes de que estén judicialmente aprobadas las cuentas de la administración, salvo que el padre o la madre de la persona sujeta a la tutela o curatela hubiese autorizado el matrimonio por testamento o escritura pública.
El tutor o el curador que infrinja la prohibición pierde la retribución a que tenga derecho, sin perjuicio de la responsabilidad derivada del desempeño del cargo.
2. Del viudo o de la viuda que no acredite haber hecho inventario judicial, con intervención del Ministerio Público, de los bienes que esté administrando pertenecientes a sus hijos o sin que preceda declaración jurada de que no tiene hijos bajo su patria potestad o de que éstos no tienen bienes.
La infracción de esta norma acarrea la pérdida del usufructo legal sobre los bienes de dichos hijos.
Esta disposición es aplicable al cónyuge cuyo matrimonio hubiese sido invalidado o disuelto por divorcio, así como al padre o a la madre que tenga hijos extramatrimoniales bajo su patria potestad.
3. De la viuda, en tanto no transcurran por lo menos trescientos días de la muerte de su marido, salvo que diere a luz. Esta disposición es aplicable a la mujer divorciada o cuyo matrimonio hubiera sido invalidado.
Se dispensa el plazo si la mujer acredita no hallarse embarazada, mediante certificado médico expedido por autoridad competente.
La viuda que contravenga la prohibición contenida en este inciso pierde los bienes que hubiera recibido de su marido a título gratuito.
No rige la prohibición para el caso del Artículo 333° inciso 5.
Es de aplicación a los casos a que se refiere este inciso la presunción de paternidad respecto del nuevo marido. (*)

(*) El texto original de este inciso fue modificado por el artículo 1° de la Ley N° 27118. El texto que se transcribe corresponde al modificado.

Matrimonio de menores

244 Los menores de edad, para contraer matrimonio, necesitan del asentimiento expreso de sus padres. La discrepancia entre los padres equivale al asentimiento.

A falta o por incapacidad absoluta o por destitución de uno de los padres del ejercicio de la patria potestad, basta el asentimiento del otro.

A falta de ambos padres, o si los dos fueran absolutamente incapaces o hubieran sido destituidos del ejercicio de la patria potestad, prestarán asentimiento los abuelos y las abuelas. En igualdad de votos contrarios, la discordancia equivale al asentimiento.

A falta de abuelos y abuelas o si son absolutamente incapaces o han sido removidos de la tutela, corresponde al juez de menores otorgar o negar la licencia supletoria. La misma atribución corresponde al juez de menores, respecto de expósitos o de menores abandonados o que se encuentren bajo jurisdicción especial.

Los hijos extramatrimoniales sólo requieren el asentimiento del padre o, en su caso, de los abuelos paternos, cuando aquél los hubiese reconocido voluntariamente. La misma regla se aplica a la madre y los abuelos en línea materna.

Negativa de asentimiento sin expresión de causa

245 La negativa de los padres o ascendientes a otorgar el asentimiento no requiere fundamentación. Contra esta negativa no hay recurso alguno.

Resolución judicial denegatoria

246 La resolución judicial denegatoria a que se refiere el artículo 244° debe ser fundamentada y contra ella procede el recurso de apelación en ambos efectos.

Matrimonio de menores sin asentimiento

247 El menor que se casa sin el asentimiento a que se refieren los artículos 244° y 245° no goza de la posesión, administración, usufructo ni de la facultad de gravamen o disposición de sus bienes, hasta que alcance la mayoría.

El funcionario del registro del estado civil ante quien se celebró el casamiento sufrirá una multa no menor a diez sueldos mínimos vitales mensuales del lugar que corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que haya lugar.

CAPÍTULO TERCERO CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO

Formalidades y requisitos (*)

248 Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos.

Acompañarán copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en los impedimentos establecidos en el Artículo 241°, inciso 2) y 243° inciso 3), o si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento.

Acompañarán también en sus respectivos casos, la dispensa judicial de la impubertad, el instrumento en que conste el asentimiento de los padres o ascendientes o la licencia judicial supletoria, la dispensa del parentesco de consanguinidad colateral en tercer grado, copia certificada de la partida de defunción del cónyuge anterior o la sentencia de divorcio o de invalidación del matrimonio anterior, el certificado consular de soltería o viudez, y todos los demás documentos que fueren necesarios según las circunstancias.

Cada pretendiente presentará, además, a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos desde tres años antes, quienes depondrán, bajo juramento, acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden serlo de ambos pretendientes.

Cuando la declaración sea oral se extenderá un acta que será firmada por el alcalde, los pretendientes, las personas que hubiesen prestado su consentimiento y los testigos.

(*) El texto original de este artículo fue modificado por el artículo 2° de la Ley N° 27118. El texto que se transcribe corresponde al modificado.

Dispensa judicial para la presentación de documentos

249 El juez de primera instancia puede dispensar a los pretendientes de la obligación de presentar algunos documentos, cuando sean de muy difícil o imposible obtención.

Aviso matrimonial (*)

250 El alcalde anunciará el matrimonio proyectado, por medio de un aviso que se fijará en la oficina de la municipalidad durante ocho días y que se publicará una vez por periódico, donde lo hubiere.

En la circunscripción que no exista periódico, el aviso se efectuará a través de la emisora radial de la respectiva localidad que elijan los contrayentes, o de la más cercana a su localidad; debiendo entregarse el texto publicado, con la firma y libreta electoral del responsable de la emisora radial, al jefe de los Registros Civiles.

El aviso consignará el nombre, nacionalidad, edad, profesión, ocupación u oficio, domicilio de los contrayentes, el lugar donde será celebrado el matrimonio y la advertencia de que todo el que conozca la existencia de algún impedimento debe denunciarlo.

(*) El texto original de este artículo fue modificado por el artículo 1° de la Ley N° 26205. El texto que se transcribe corresponde al modificado.

Aviso por diversidad de domicilio

251 Si fuere diverso el domicilio de los contrayentes, se oficiará al alcalde que corresponda para que ordene también la publicación prescrita en el artículo 250°, en su jurisdicción.

Dispensa de la publicación del aviso matrimonial

252 El alcalde puede dispensar la publicación de los avisos si median causas razonables y siempre que se presenten todos los documentos exigidos en el artículo 248°.

Oposición a la celebración del matrimonio

253 Todos los que tengan interés legítimo pueden oponerse a la celebración del matrimonio cuando exista algún impedimento. La oposición se formula por escrito ante cualquiera de los alcaldes que haya publicado los avisos.

Si la oposición no se funda en causa legal, el alcalde la rechazará de plano, sin admitir recurso alguno. Si se funda en causa legal y los pretendientes niegan su existencia, el alcalde remitirá lo actuado al juez.

Oposición del Ministerio Público

254 El Ministerio Público debe oponerse de oficio al matrimonio cuando tenga noticia de la existencia de alguna causa de nulidad.

Denuncia del impedimento matrimonial

255 Cualquier persona que conozca la existencia de un impedimento que constituya alguna causal de nulidad, puede denunciarlo.

La denuncia puede hacerse oralmente o por escrito y se remitirá al Ministerio Público, el cual, si la encuentra fundada, formulará la oposición.

Competencia y procedimiento de la oposición (*)

256 Es competente para conocer la oposición al matrimonio, el Juez de Paz Letrado del lugar donde éste habría de celebrarse.

Remitido el expediente de oposición por el alcalde, el Juez requerirá al oponente para que interponga demanda dentro de quinto día. El Ministerio Público interpondrá su demanda dentro de diez días contados desde publicado el aviso previsto en el Artículo 250° ó de formulada la denuncia citada en el artículo anterior.

Vencidos los plazos citados en el párrafo anterior sin que se haya interpuesto demanda, se archivará definitivamente lo actuado.

La oposición se tramita como proceso sumarísimo.

(*) El texto original de este artículo fue modificado por el artículo 5° de la Ley N° 25940. El texto que se transcribe corresponde al modificado.

Indemnización por oposición infundada

257 Si se declara infundada la oposición, quien la formuló queda sujeto al pago de la indemnización de daños y perjuicios. Los ascendientes y el Ministerio Público están exonerados de esta responsabilidad. Si la denuncia hubiera sido maliciosa, es igualmente

responsable quien la formula. En ambos casos, la indemnización la fija prudencialmente el juez, teniendo en cuenta el daño moral.

Declaración de capacidad de los contrayentes

258 Transcurrido el plazo señalado para la publicación de los avisos sin que haya producido oposición o desestimada ésta, y no teniendo el alcalde noticia de ningún impedimento, declarará la capacidad de los pretendientes y que pueden contraer matrimonio dentro de los cuatro meses siguientes.

Si el alcalde tuviese noticia de algún impedimento o si de los documentos presentados y de la información producida no resulta acreditada la capacidad de los pretendientes, remitirá lo actuado al juez, quien, con citación del Ministerio Público, resolverá lo conveniente, en el plazo de tres días.

Formalidad de la celebración del matrimonio

259 El matrimonio se celebra en la municipalidad, públicamente, ante el alcalde que ha recibido la declaración, compareciendo los contrayentes en presencia de dos testigos mayores de edad y vecinos del lugar. El alcalde, después de leer los artículos 287°, 288°, 289°, 290°, 418° y 419°, preguntará a cada uno de los pretendientes si persiste en su voluntad de celebrar el matrimonio y respondiendo ambos afirmativamente, extenderá el acta de casamiento, la que será firmada por el alcalde, los contrayentes y los testigos.

Delegación de la facultad para celebrar el matrimonio

260 El alcalde puede delegar, por escrito, la facultad de celebrar el matrimonio a otros regidores, a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o establecimientos análogos.

El matrimonio puede celebrarse también ante el párroco o el Ordinario del lugar por delegación del alcalde respectivo.

En este caso el párroco o el Ordinario remitirá dentro de un plazo no mayor de cuarentiocho horas el certificado del matrimonio a la oficina del registro del estado civil respectivo.

Celebración de matrimonio en municipio distinto

261 El matrimonio puede celebrarse ante el alcalde de otro concejo municipal, mediante autorización escrita del alcalde competente.

Matrimonio en comunidades campesinas y nativas

262 El matrimonio civil puede tramitarse y celebrarse también en las comunidades campesinas y nativas, ante un comité especial constituido por la autoridad educativa e integrado por los dos directivos de mayor jerarquía de la respectiva comunidad. La presidencia del comité recae en uno de los directivos de mayor jerarquía de la comunidad.

Facultad del jefe de registro civil para celebrar el matrimonio

263 En las capitales de provincia donde el registro de estado civil estuviese a cargo de funcionarios especiales, el jefe de aquél ejerce las atribuciones conferidas a los alcaldes por este título.

Matrimonio por representación

264 El matrimonio puede contraerse por apoderado especialmente autorizado por escritura pública, con identificación de la persona con quien ha de celebrarse, bajo sanción de nulidad. Es indispensable la presencia de esta última en el acto de celebración.

El matrimonio es nulo si el poderdante revoca el poder o deviene incapaz antes de la celebración, aun cuando el apoderado ignore tales hechos. Para que surta efecto la revocatoria debe notificarse al apoderado y al otro contrayente.

El poder caduca a los seis meses de otorgado.

Celebración del matrimonio fuera de la municipalidad

265 El alcalde puede, excepcionalmente, celebrar el matrimonio fuera del local de la municipalidad.

Gratuidad de las diligencias matrimoniales

266 Ninguno de los funcionarios o servidores públicos que intervienen en la tramitación y celebración del matrimonio cobrará derecho alguno.

Sanción por infringir la gratuidad

267 El infractor del artículo 266° sufrirá destitución del cargo, sin perjuicio de la responsabilidad penal.

Matrimonio por inminente peligro de muerte

268 Si alguno de los contrayentes se encuentra en inminente peligro de muerte, el matrimonio puede celebrarse sin observar las formalidades que deben precederle. Este matrimonio se celebrará ante el párroco o cualquier otro sacerdote y no produce efectos civiles si alguno de los contrayentes es incapaz.

La inscripción sólo requiere la presentación de copia certificada de la partida parroquial.

Dicha inscripción, sobreviva o no quien se encontraba en peligro de muerte, debe efectuarse dentro del año siguiente de celebrado el matrimonio, bajo sanción de nulidad.

CAPÍTULO CUARTO PRUEBA DEL MATRIMONIO

Prueba del matrimonio

269 Para reclamar los efectos civiles del matrimonio debe presentarse copia certificada de la partida del registro del estado civil.

La posesión constante del estado de matrimonio, conforme a la partida, subsana cualquier defecto puramente formal de ésta.

Pruebas supletorias del matrimonio

270 Comprobada la falta o pérdida del registro o del acta correspondiente, es admisible cualquier otro medio de prueba.

La sentencia penal como prueba del matrimonio

271 Si la prueba del matrimonio resulta de un proceso penal, la inscripción de la sentencia en el registro del estado civil tiene la misma fuerza probatoria que la partida.

Poseción constante del estado de casados

272 La posesión constante del estado de casados de los padres, constituye uno de los medios de prueba del matrimonio, si hubiesen muerto o se hallasen en la imposibilidad de expresarse o de proporcionar información.

Duda sobre la celebración del matrimonio

273 La duda sobre la celebración del matrimonio se resuelve favorablemente a su preexistencia si los cónyuges viven o hubieran vivido en la posesión constante del estado de casados.

CAPÍTULO QUINTO INVALIDEZ DEL MATRIMONIO

Causales de nulidad del matrimonio

274 Es nulo el matrimonio:

1. Del enfermo mental, aun cuando la enfermedad se manifieste después de celebrado el acto o aquél tenga intervalos lúcidos. No obstante, cuando el enfermo ha recobrado la plenitud de sus facultades, la acción corresponde exclusivamente al cónyuge perjudicado y caduca si no se ejercita dentro del plazo de un año a partir del día en que cesó la incapacidad.
2. Del sordomudo, del ciegosordo y del ciegomudo que no sepan expresar su voluntad de manera indubitable.
Empero, si aprenden a expresarse sin lugar a duda, es de aplicación lo dispuesto en el inciso 1. (*)
3. Del casado. No obstante, si el primer cónyuge del bigamo ha muerto o si el primer matrimonio ha sido invalidado o disuelto por divorcio, sólo el segundo cónyuge del bigamo puede demandar la invalidación, siempre que hubiese actuado de buena fe. La acción caduca si no se interpone dentro del plazo de un año desde el día en que tuvo conocimiento del matrimonio anterior.
Tratándose del nuevo matrimonio contraído por el cónyuge de un desaparecido sin que se hubiera declarado la muerte presunta de éste, sólo puede ser impugnado, mientras dure el estado de ausencia, por el nuevo cónyuge y siempre que hubiera procedido de buena fe.
En el caso del matrimonio contraído por el cónyuge de quien fue declarado presuntamente muerto, es de aplicación el artículo 68°.
4. De los consanguíneos o afines en línea recta.
5. De los consanguíneos en segundo y tercer grado de la línea colateral.
Sin embargo, tratándose del tercer grado, el matrimonio se convalida si se obtiene dispensa judicial del parentesco.
6. De los afines en segundo grado de la línea colateral cuando el matrimonio anterior se disolvió por divorcio y el ex-cónyuge vive.
7. Del condenado por homicidio doloso de uno de los cónyuges con el sobreviviente a que se refiere el artículo 242°, inciso 6.
8. De quienes lo celebren con prescindencia de los trámites establecidos en los artículos 248° a 268°. No obstante, queda convalidado si los contrayentes han actuado de buena fe y se subsana la omisión.
9. De los contrayentes que, actuando ambos de mala fe, lo celebren ante funcionario incompetente, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal de éste. La acción no puede ser planteada por los cónyuges.

(*) Texto según la Fe de Erratas publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de julio de 1984.

Causales de anulabilidad del matrimonio

277 Es anulable el matrimonio:

1. Del impúber. La pretensión puede ser ejercida por él luego de llegar a la mayoría de edad, por sus ascendientes si no hubiesen prestado asentimiento para el matrimonio y, a falta de éstos, por el consejo de familia. No puede solicitarse la anulación después que el menor ha alcanzado mayoría de edad, ni cuando la mujer ha concebido. Aunque se hubiera declarado la anulación, los cónyuges mayores de edad pueden confirmar su matrimonio. La confirmación se solicita al Juez de Paz Letrado del lugar del domicilio conyugal y se tramita como proceso no contencioso. La resolución que aprueba la confirmación produce efectos retroactivos. (*)
2. De quien está impedido conforme el artículo 241°, inciso 2. La acción sólo puede ser intentada por el cónyuge del enfermo y caduca si no se interpone dentro del plazo de un año desde el día en que tuvo conocimiento de la dolencia o del vicio.
3. Del raptor con la raptada o a la inversa o el matrimonio realizado con retención violenta. La acción corresponde exclusivamente a la parte agraviada y sólo será admisible si se plantea dentro del plazo de un año de cesado el rapto o la retención violenta.
4. De quien no se halla en pleno ejercicio de sus facultades mentales por una causa pasajera. La acción sólo puede ser interpuesta por él, dentro de los dos años de la

- celebración del casamiento y siempre que no haya hecho vida común durante seis meses después de desaparecida la causa.
5. De quien lo contrae por error sobre la identidad física del otro contrayente o por ignorar algún defecto sustancial del mismo que haga insoportable la vida común. Se reputan defectos sustanciales: la vida deshonrosa, la homosexualidad, la toxicomanía, la enfermedad grave de carácter crónico, la condena por delito doloso a más de dos años de pena privativa de la libertad o el ocultamiento de la esterilización o del divorcio. La acción puede ser ejercitada sólo por el cónyuge perjudicado, dentro del plazo de dos años de celebrado.
 6. De quien lo contrae bajo amenaza de un mal grave e inminente, capaz de producir en el amenazado un estado de temor, sin el cual no lo hubiera contraído. El juez apreciará las circunstancias, sobre todo si la amenaza hubiera sido dirigida contra terceras personas. La acción corresponde al cónyuge perjudicado y sólo puede ser interpuesta dentro del plazo de dos años de celebrado. El simple temor reverencial no anula el matrimonio.
 7. De quien adolece de impotencia absoluta al tiempo de celebrarlo. La acción corresponde a ambos cónyuges y está expedita en tanto subsista la impotencia. No procede la anulación si ninguno de los cónyuges puede realizar la cópula sexual.
 8. De quien, de buena fe, lo celebra ante funcionario incompetente, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal de dicho funcionario. La acción corresponde únicamente al cónyuge o cónyuges de buena fe y debe interponerse dentro de los seis meses siguientes a la celebración del matrimonio.

(*) Texto modificado con arreglo a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 768, *Código Procesal Civil*.

Efectos civiles del matrimonio invalidado

284 El matrimonio invalidado produce efectos civiles respecto de los cónyuges e hijos si se contrajo de buena fe, como si fuese un matrimonio válido disuelto por divorcio.

Si hubo mala fe en uno de los cónyuges, el matrimonio no produce efectos en su favor, pero sí respecto del otro y de los hijos.

El error de derecho no perjudica la buena fe.

Efectos de la invalidez matrimonial frente a terceros

285 El matrimonio invalidado produce los efectos de un matrimonio válido disuelto por divorcio, frente a los terceros que hubieran actuado de buena fe.

Validez del matrimonio ilícito

286 El matrimonio contraído con infracción del artículo 243° es válido.

TÍTULO III RÉGIMEN PATRIMONIAL

CAPÍTULO SEGUNDO SOCIEDAD DE GANANCIALES

Uniones de hecho

326 La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos.

La posesión constante de estado a partir de fecha aproximada puede probarse con cualquiera de los medios admitidos por la ley procesal, siempre que exista un principio de prueba escrita.

La unión de hecho termina por muerte, ausencia, mutuo acuerdo o decisión unilateral. En este último caso, el juez puede conceder, a elección del abandonado, una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una pensión de alimentos, además de los derechos que le correspondan de conformidad con el régimen de sociedad de gananciales.

Tratándose de la unión de hecho que no reúna las condiciones señaladas en este artículo, el interesado tiene expedita, en su caso, la acción de enriquecimiento indebido.

TÍTULO IV DECAIMIENTO Y DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO

CAPÍTULO PRIMERO SEPARACIÓN DE CUERPOS

Definición

332 La separación de cuerpos suspende los deberes relativos al lecho y habitación y pone fin al régimen patrimonial de sociedad de gananciales, dejando subsistente el vínculo matrimonial.

Causales

333 Son causas de separación de cuerpos :

1. El adulterio.
2. La violencia, física o psicológica, que el Juez apreciará según las circunstancias. (*)
3. El atentado contra la vida del cónyuge.
4. La injuria grave.
5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.
6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
7. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía.
8. La enfermedad venérea grave contraída después de la celebración del matrimonio.
9. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.
10. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.
11. Separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio. (*)

(*) Texto modificado con arreglo a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 768, *Código Procesal Civil*.

CAPÍTULO SEGUNDO DIVORCIO

Definición

348 El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio.

Causales

349 Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el artículo 333°, incisos 1 a 10.

Plazo para convertir la separación en divorcio ()*

354 Transcurridos seis meses desde notificada la sentencia de separación convencional, cualquiera de los cónyuges, basándose en ella, podrá pedir que se declare disuelto el vínculo del matrimonio.

Igual derecho podrá ejercer el cónyuge inocente de la separación por causal específica.

(*) Texto modificado con arreglo a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 768, *Código Procesal Civil*.

**SECCIÓN TERCERA
SOCIEDAD PATERNO-FILIAL**

**TÍTULO I
FILIACIÓN MATRIMONIAL**

**CAPÍTULO SEGUNDO
ADOPCIÓN**

Definición

377 Por la adopción el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea.

Procedimiento para la adopción (*)

379 La adopción se tramita con arreglo al Código Procesal Civil y al Código de los Niños y Adolescentes.

Terminado el procedimiento, el juez oficia al registro del estado civil respectivo para que se extienda nueva partida de nacimiento del adoptado, en sustitución de la original.

La partida original conserva vigencia sólo para el efecto de los impedimentos matrimoniales.

(*) Texto según la Fe de Erratas publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de julio de 1984, y modificado con arreglo a la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 768, *Código Procesal Civil*, así como a la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 27337, *Código de los Niños y Adolescentes*.

Irrevocabilidad de la adopción

380 La adopción es irrevocable.

Prohibición de pluralidad de adoptantes

382 Nadie puede ser adoptado por más de una persona, a no ser por los cónyuges.

Cese de la adopción a solicitud del adoptado

385 El menor o el mayor incapaz que haya sido adoptado puede pedir que se deje sin efecto la adopción dentro del año siguiente a su mayoría o a la fecha en que desapareció su incapacidad. El juez lo declarará sin más trámite.

En tal caso, recuperan vigencia, sin efecto retroactivo, la filiación consanguínea y la partida correspondiente. El registro del estado civil respectivo hará la inscripción del caso por mandato judicial.

**TÍTULO II
FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**

**CAPÍTULO PRIMERO
RECONOCIMIENTO DE LOS HIJOS EXTRAMATRIMONIALES**

Hijos extramatrimoniales

386 Son hijos extramatrimoniales los concebidos y nacidos fuera del matrimonio.

Medios probatorios de la filiación extramatrimonial

387 El reconocimiento y la sentencia declaratoria de la paternidad o la maternidad son los únicos medios de prueba de la filiación extramatrimonial.

Reconocimiento del hijo extramatrimonial

388 El hijo extramatrimonial puede ser reconocido por el padre y la madre conjuntamente o por uno solo de ellos.

Reconocimiento por los abuelos (*)

389 El hijo extramatrimonial puede ser reconocido por los abuelos o abuelas de la respectiva línea, en el caso de muerte del padre o de la madre o cuando éstos se hallen comprendidos en los artículos 43°, incisos 2 y 3, y 44°, incisos 2 y 3, o en el artículo 47° o también cuando los padres sean menores de catorce años. En este último supuesto, una vez que el adolescente cumpla los catorce años, podrá reconocer a su hijo.

(*) El texto original de este artículo fue modificado por el artículo 1° de la Ley N° 27201. El texto que se transcribe corresponde al modificado.

Formalidades del reconocimiento

390 El reconocimiento se hace constar en el registro de nacimientos, en escritura pública o en testamento.

Reconocimiento en el registro de nacimientos

391 El reconocimiento en el registro puede hacerse en el momento de inscribir el nacimiento o en declaración posterior mediante acta firmada por quien lo practica y autorizada por el funcionario correspondiente.

Reconocimiento por uno de los padres

392 Cuando el padre o la madre hiciera el reconocimiento separadamente, no puede revelar el nombre de la persona con quien hubiera tenido el hijo. Toda indicación al respecto se tiene por no puesta.

Este artículo no rige respecto del padre que reconoce al hijo simplemente concebido.

Capacidad para reconocer (*)

393 Toda persona que no se halle comprendida en las incapacidades señaladas en el artículo 389° y que tenga por lo menos catorce años cumplidos puede reconocer al hijo extramatrimonial.

(*) El texto original de este artículo fue modificado por el artículo 1° de la Ley N° 27201. El texto que se transcribe corresponde al modificado.

Reconocimiento como acto puro e irrevocable

395 El reconocimiento no admite modalidad y es irrevocable.

Impugnación del reconocimiento

399 El reconocimiento puede ser negado por el padre o por la madre que no interviene en él, por el propio hijo o por sus descendientes si hubiera muerto, y por quienes tengan interés legítimo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 395°.

Negación de reconocimiento en caso de cese de incapacidad

401 El hijo menor o incapaz puede en todo caso negar el reconocimiento hecho en su favor dentro del año siguiente a su mayoría o a la cesación de su incapacidad.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DECLARACIÓN JUDICIAL DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**

Efectos de la sentencia de filiación extramatrimonial

412 La sentencia que declara la paternidad o la maternidad extramatrimonial produce los mismos efectos que el reconocimiento. En ningún caso confiere al padre o a la madre derecho alimentario ni sucesorio.

**LIBRO X
DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO**

**TÍTULO IV
RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Y FALLOS
ARBITRALES EXTRANJEROS**

Trámite para declaración de ejecutoria de sentencia extranjera

2108 El trámite para la declaración de ejecutoria se ajusta a lo establecido en el Código Procesal Civil. Cumplido el trámite, la sentencia extranjera tendrá la misma fuerza ejecutoria que tienen las sentencias nacionales. (*)

Las sentencias extranjeras que versen sobre asuntos no contenciosos de jurisdicción facultativa no requieren de exequátur.

(*) **Texto modificado con arreglo a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria y Final del Decreto Legislativo N° 768, Código Procesal Civil.**

Valor probatorio de sentencias extranjeras legalizadas

2109 Las sentencias extranjeras debidamente legalizadas producen en el Perú el valor probatorio que se reconoce a los instrumentos públicos, no requiriendo para ese efecto del exequátur.

TÍTULO FINAL

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES FINALES**

Derogación del Código Civil de 1936 (*)

2113 Derógase el Código Civil promulgado por Decreto Supremo de treinta de agosto de mil novecientos treintiséis, así como las demás leyes que se opongan al presente Código.

(*) **Texto según la Fe de Erratas publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de julio de 1984.**

**CAPÍTULO SEGUNDO
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Disposiciones sobre derechos civiles

2114 Las disposiciones relativas a los derechos civiles consagrados en el artículo 2° de la Constitución Política del Perú se aplican a partir del trece de julio de mil novecientos setentinueve.

Eficacia de los registros parroquiales (*)

2115 Las partidas de los registros parroquiales referentes a los hechos realizados antes del catorce de noviembre de mil novecientos treintiséis conservan la eficacia que les atribuyen las leyes anteriores.

(*) Texto según la Fe de Erratas publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de julio de 1984.

AUTORIZAN REINSCRIPCIÓN DE NACIMIENTOS, MATRIMONIOS Y DEFUNCIONES EN LOS REGISTROS DEL ESTADO CIVIL DONDE LOS LIBROS DE ACTAS HUBIEREN DESAPARECIDO (*)

(*) El decreto legislativo que se transcribe fue derogado por el cumplimiento del plazo para el que fue emitido. No obstante, se transcriben los artículos para fines referenciales.

Promulgada el 26 de junio de 1985

DECRETO LEGISLATIVO N° 343

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República del Perú de conformidad con lo previsto en el art. 188° de la Constitución Política del Estado, por Ley N° 24065, ha delegado en el Poder Ejecutivo, la facultad de legislar sobre los procedimientos destinados a rehacer los Registros Civiles que hubieran desaparecido o hubieran quedado inhabilitados por acontecimientos fortuitos o actos delictivos en el territorio de la República;

Que, la inscripción en los Registros de Estado Civil de los nacimientos, matrimonios y defunciones es indispensable para acreditar los derechos correspondientes;

Que, es urgente proveer de modo perentorio la atención de las personas damnificadas por la inhabilitación o destrucción de los Libros de Actas correspondientes, a fin de que puedan ejercer debidamente sus derechos civiles o políticos;

Con el voto aprobatorio del consejo de Ministros;

Con cargo de dar cuenta al Congreso;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

Autorización

1 Autorízase, por el término de dos años, la reinscripción de los nacimientos, matrimonios y defunciones en los Registros de Estado Civil, en aquellas oficinas cuyos Libros de Actas hubieren desaparecido o hubieran quedado inhabilitados por acontecimientos fortuitos o actos delictivos.

Aprobación

2 Las autoridades competentes de las Oficinas a que se hace referencia en el artículo anterior, solicitarán al Consejo de los Registros del Estado Civil su aprobación para proceder a la reapertura de los Libros respectivos.

Alcance

3 La reinscripción comprende a todos aquellos nacimientos, matrimonios y defunciones que fueron inscritos con las formalidades y plazos de Ley en las Oficinas de los Registros del Estado Civil, cuyos Libros de Actas hubieren desaparecido o hubieran quedado inhabilitados.

Solicitantes de la reinscripción de nacimientos de mayores de edad

4 La Reinscripción de los nacimientos de personas mayores de edad, se efectuará por los propios interesados, quienes deberán acreditar haber estado inscritos en los Registros de la Oficina correspondiente.

En caso de fallecimiento del interesado solicitarán sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad.

Solicitantes de la reinscripción de nacimientos de menores de edad

5 La reinscripción de los nacimientos de menores de edad, se efectuará por declaración de los padres o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, presentando la partida de nacimiento o en su defecto la constancia de inscripción otorgada por la Oficina de Registro Civil.

Solicitantes de la reinscripción de matrimonio

6 La reinscripción de los matrimonios se efectuará por cualquiera de los cónyuges, presentando la partida de matrimonio o en su defecto la constancia de la inscripción.

Solicitantes de la reinscripción de fallecimientos

7 La reinscripción de las defunciones se efectuarán por el cónyuge supérstite o en su defecto por los parientes del acusante inscrito hasta el cuarto grado de consanguinidad, presentando la partida de defunción o en su defecto la constancia de la inscripción.

Libros de actas especiales

8 Las reinscripciones a que se refiere el presente Decreto Legislativo se realizarán por separado en los Libros de Actas Especiales para los nacimientos, los matrimonios y las defunciones.

Formalidades

9 Las formalidades para la reinscripción se sujetará a las normas legales pertinentes.

Archivo de libros duplicados

10 Los Libros de Actas duplicados de las reinscripciones autorizadas por el presente Decreto Legislativo, se archivarán en los respectivos Archivos Departamentales del Archivo General de la Nación.

Recursos

11 El Ministerio de Economía y Finanzas proporcionará al Ministerio de Justicia los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo.

Vigencia

12 El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla dando cuenta al Congreso.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y cinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY

Presidente Constitucional de la República

ANDRES CARDO FRANCO

Ministro de Educación, Encargado de la cartera de Justicia

AUTORIZAN UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 1990

(parte pertinente)

Promulgada el 10 de junio de 1990

DECRETO LEGISLATIVO N° 608

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República, de conformidad con lo previsto en el Artículo 198 de la Constitución Política, por Decreto Legislativo N° 556 en su Artículo 63 ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de promulgar mediante Decreto Legislativo la Ley de Crédito Suplementario;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con cargo de dar cuenta al Congreso;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

Fondo Nacional de los Registros del Estado Civil

27 Institúyase el Fondo Nacional de los Registros del Estado Civil destinado a financiar la dotación, tecnificación y funcionamiento de las Oficinas que integran el Sistema de los Registros del Estado Civil cuyo ente rector es la Dirección Nacional de los Registros del Estado Civil, órgano de línea del Ministerio de Justicia, encargado de normar, coordinar y supervisar el funcionamiento de los Registros del Estado Civil, sin perjuicio de la función estadística que corresponde al Instituto Nacional de Estadística e Informática de las funciones asumidas por los Gobiernos Regionales y de las funciones administrativas que competen a las Municipalidades.

El Fondo dispone de los siguientes recursos:

- Los que el Tesoro Público destine en el Presupuesto General de la República;
- Los ingresos propios que genere;
- Los que se le asigne por leyes especiales;
- Las donaciones y/o legados que se otorguen a su favor.

Los recursos del Fondo se depositarán en una cuenta especial en el Banco de la Nación y serán administrados por el Ministerio de Justicia, que expedirá el Decreto Supremo reglamentario correspondiente.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla dando cuenta al Congreso.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de julio de mil novecientos noventa.

ALAN GARCÍA PÉREZ,

Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VÁSQUEZ BAZÁN,

Ministro de Economía y Finanzas.

TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CODIGO PROCESAL CIVIL

(parte pertinente)

Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de abril de 1993

DECRETO LEGISLATIVO N° 768 (RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 10-93-JUS)

SECCIÓN TERCERA ACTIVIDAD PROCESAL

TÍTULO I FORMA DE LOS ACTOS PROCESALES

CAPÍTULO I ACTOS PROCESALES DEL JUEZ

Contenido y suscripción de las resoluciones

122

Las resoluciones contienen:

1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
3. La relación correlativamente enumerada de los fundamentos de hecho y los respectivos de derecho que sustentan la decisión, la que se sujeta al mérito de lo actuado y al derecho;
4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos;
5. El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
6. La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y
7. La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpliera con los requisitos antes señalados será nula, salvo los decretos que no requerirán de los signados en los incisos 3), 5) y 6), y los autos del expresado en el inciso 6).

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado.

Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

TÍTULO VIII MEDIOS PROBATORIOS

CAPÍTULO V DOCUMENTOS

Cotejo de documentos escritos

257

Cuando se trate de documentos escritos, el cotejo de la firma o letra se efectúa con los siguientes documentos atribuidos al otorgante:

5. Partidas de los Registros del Estado Civil;
El cotejo se hará prefiriendo el documento en atención al orden antes indicado.

El Juez puede disponer además que, en su presencia, la persona a quien se atribuye un documento tachado escriba y firme lo que le dicte.

TÍTULO XIII ACLARACIÓN Y CORRECCIÓN DE RESOLUCIONES

Aclaración

406 El Juez no puede alterar las resoluciones después de notificadas. Sin embargo, antes que la resolución cause ejecutoria, de oficio o a pedido de parte, puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión.

El pedido de aclaración será resuelto sin dar trámite. La resolución que lo rechaza es inimpugnable.

Corrección

407 Antes que la resolución cause ejecutoria, el Juez puede, de oficio o a pedido de parte y sin trámite alguno, corregir cualquier error material evidente que contenga. Los errores numéricos y ortográficos pueden corregirse incluso durante la ejecución de la resolución.

Mediante la corrección las partes también piden al Juez que complete la resolución respecto de puntos controvertidos pero no resueltos.

La resolución que desestima la corrección solicitada es inimpugnable.

SECCIÓN SEXTA PROCESOS NO CONTENCIOSOS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Procedimiento

749 Se tramitan en proceso no contencioso los siguientes asuntos:

3. Adopción;
5. Declaración de desaparición, ausencia o muerte presunta;
9. Inscripción y rectificación de partida;

Competencia (*)

750 Son competentes para conocer los procesos no contenciosos, los Jueces Civiles y los de Paz Letrados, salvo en los casos en que la ley atribuye su conocimiento a otros órganos jurisdiccionales o a Notarios.

En el proceso no contencioso es inaplicable la competencia por razón de turno.

La competencia de los Juzgados de Paz Letrados es exclusiva para los procesos de inscripción de partidas y para los que contienen en la solicitud una estimación patrimonial no mayor a cincuenta unidades de referencia procesal. Los procesos de rectificación de partidas podrán ventilarse ante los Juzgados de Paz Letrados o ante Notario.

(*) El texto original de este artículo fue modificado por el artículo 3° de la Ley N° 27155. El texto que se transcribe corresponde al modificado.

Ejecución

762 Las resoluciones finales que requieran inscribirse, se ejecutarán mediante oficio o partes firmados por el Juez, según corresponda.

TÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECIALES

SUB CAPÍTULO 3 ADOPCIÓN

Procedencia

781 En este proceso se tramita la adopción de personas mayores de edad.

Si el presunto adoptado es incapaz, se requiere la intervención de su representante. Si es este el adoptante, la solicitud se entenderá con el Ministerio Público.

Admisibilidad

782 Adicionalmente a lo previsto en el Artículo 751°, la persona que quiera adoptar a otra acompañará:

1. Copia certificada de su partida de nacimiento y de matrimonio, si es casado;
2. Copia certificada de la partida de nacimiento del adoptado y de su matrimonio, si es casado;
3. Los medios probatorios destinados a acreditar su solvencia moral;
4. Documento que acredite que las cuentas de su administración han sido aprobadas, si el solicitante ha sido representante legal del adoptado;
5. Copia certificada del inventario y valorización judicial de los bienes que tuviera el adoptado; y
6. Garantía otorgada por el adoptante, suficiente a criterio del Juez, si el adoptado fuera incapaz.

Audiencia

783 Si no hay oposición, el solicitante, y su cónyuge si es casado, ratificarán su voluntad de adoptar. El adoptado y su cónyuge prestarán su asentimiento. A continuación, el Juez resolverá atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 378° del Código Civil en lo que corresponda.

Si hay oposición, se sigue el trámite previsto en los Artículos 753°, 754°, 755°, 756° y 757°.

Ejecución

784 Consentida o ejecutoriada la resolución que declara la adopción, el Juez oficiará al Registro del Estado Civil respectivo para que extienda nueva partida de nacimiento del adoptado y anote la adopción al margen de la partida original.

Ineficacia de la adopción

785 Dentro del año siguiente de cesada su incapacidad, el adoptado puede solicitar se deje sin efecto la adopción, siguiendo el mismo trámite establecido en este Subcapítulo, en lo que sea aplicable.

SUB CAPÍTULO 5 DECLARACIÓN DE DESAPARICIÓN, AUSENCIA O MUERTE PRESUNTA

Procedencia

790 A pedido de interesado o del Ministerio Público, se puede solicitar la declaración de desaparición, ausencia o de muerte presunta, sustentada en los casos previstos en el Código Civil.

Requisitos especiales

791 Además de los requisitos señalados en el Artículo 751°, la solicitud debe indicar la relación de bienes y deudas que se conozcan del desaparecido, del ausente o del muerto presunto y, en estos dos últimos casos, el nombre de sus probables sucesores.

Notificación

792 La resolución que admite a trámite la solicitud será notificada al desaparecido, ausente o al muerto presunto mediante los edictos más idóneos al cumplimiento de su fin. A quienes puedan tener derechos sucesorios, se les notificará por edicto si se desconociera su dirección domiciliaria.

Sentencia fundada

793 La sentencia que ampara la solicitud, establece la fecha probable de la desaparición, ausencia o muerte presunta y, en su caso, designa al curador.

La sentencia es inscribible en los registros en donde deba producir efectos jurídicos.

Reconocimiento de presencia y existencia

794 La solicitud de reconocimiento de presencia y cesación de efectos de la sentencia que hubiera declarado la desaparición, ausencia o muerte presunta, se tramita conforme a este sub capítulo, en cuanto sea aplicable.

SUB CAPÍTULO 9 INSCRIPCIÓN Y RECTIFICACIÓN DE PARTIDA

Procedencia

826 La solicitud de inscripción o de rectificación de una partida de matrimonio o de defunción, y la de rectificación de una partida de nacimiento, procede sólo cuando no se practicó dentro del plazo que señala la ley o cuando el Juez considere atendible el motivo. La solicitud de inscripción de partida de nacimiento se rige por la ley de la materia.

Cuando se trate de la rectificación del nombre, sexo, fecha del acontecimiento o estado civil, se indicará con precisión lo que se solicita.

Las normas de este sub capítulo se aplican a la inscripción de los nacimientos, matrimonios y defunciones de peruanos ocurridos en el exterior, no registrados ante autoridad nacional.

También es aplicable a la rectificación de partidas de nacimientos, matrimonios y defunciones de peruanos ocurridos en el exterior, registrados ante autoridad nacional.

Legitimidad activa

827 La solicitud será formulada por:

1. El representante legal del incapaz y, a falta de aquél, por cualquiera de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, para la rectificación de la partida de nacimiento.
2. La persona cuya partida de nacimiento se trata de rectificar, si es mayor de edad, y, si ha fallecido, por sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
3. Cualquiera de los cónyuges o, por fallecimiento de éstos, por cualquiera de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, para la inscripción o rectificación de la partida de matrimonio.
4. Cualquiera de los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del fallecido, para la inscripción o rectificación de la partida de defunción.
5. Por el Ministerio Público cuando el fallecido no tiene parientes. En este caso no se requiere de publicación, salvo que la actuación del Ministerio Público se origine a pedido de interesado.

Publicación (*)

828 La publicación del extracto de la solicitud se practicará por una sola vez en la forma prevista en los Artículos 167° y 168° de este Código en lo que fueren aplicables. Los

documentos que contienen los edictos serán autorizados por Abogado, como requisito para su Publicación.

(*) El texto original de este artículo fue modificado por el artículo único de la Ley N° 26784. El texto que se transcribe corresponde al modificado.

Trámite especial

829 Las personas cuyos nacimientos se hayan inscrito en los Registros del Estado Civil de las Municipalidades de la República y Consulados del Perú, en cuyas partidas figuren por error entre sus nombres y apellidos la palabra "de" o las letras "y", "i", "e" o "a", u otro error manifiesto de ortografía, de sexo o similar que fluya del propio documento, podrán pedir su rectificación.

El Juez, sin observar el trámite del Artículo 754°, dispondrá de plano la rectificación correspondiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DISPOSICIONES FINALES

Referencia al Código Procesal Civil

TERCERA Todas las referencias legales o administrativas al Código de Procedimientos Civiles se entienden hechas al Código Procesal Civil.

Salvo que este Código establezca una vía procedimental distinta, debe entenderse que toda alusión o mención legal a juicio, procedimiento o proceso:

1. Ordinario, se refiere al proceso de conocimiento;
2. Sumario o de menor cuantía, se refiere al proceso abreviado;
3. Ejecutivo, se refiere al proceso de ejecución;
4. Trámite incidental o trámite de oposición, se refiere al proceso sumarísimo;
5. Diligencia preparatoria se refiere a prueba anticipada.

Actuaciones como Procesos No Contenciosos

SEXTA Salvo que este Código establezca un proceso especial, se tramitan como proceso no contencioso las solicitudes o autorizaciones del Código Civil a que se refieren los Artículos: 63°, 74°, 241° inciso 1), 242° inciso 2), 244°, 249°, 426°, 427°, 428°, 429°, 433°, 491°, 507°, 732°, 793°, 796° inciso 3), 874°, 1006°, 1144°, 1576°, 1736°, 1861°, 1862° y 1876°.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Disposiciones derogadas

PRIMERA Quedan derogados:

1. El Código de Procedimientos Civiles, promulgado por Ley N° 1510, el Decreto Ley N° 20236, el Decreto Ley N° 21773, la Ley N° 23613, el Decreto Legislativo N° 127 y demás normas complementarias y modificatorias, en cuanto fueran incompatibles con este Código;
2. Los Artículos 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 317° y 318°, y los incisos 7), 8) y 9) del Artículo 21° del Código de Comercio y el Artículo 4° de la Ley N° 16267;
3. (*)
4. La Ley N° 13906, el Decreto Legislativo N° 128, la Ley N° 25330 y normas modificatorias y complementarias;
5. El Decreto Legislativo N° 215;
6. Quedan igualmente derogadas las normas que establezcan procedimientos preferentes o especiales para el pago de obligaciones o para la ejecución judicial de garantías. Dichos procedimientos se tramitarán conforme al proceso específico regulado en este Código.
7. El Decreto Legislativo 310;
8. Los Artículos 12°, 20°, 23° a 51°, 53° y 56° del Decreto Legislativo N° 313 (Ley General de Expropiaciones);

9. Los Artículos 175° a 180°, 211° a 217° y 220° del Decreto Legislativo N° 420 (Código de Tránsito);
10. La Ley N° 23436;
11. El Artículo 22° de la Ley N° 23552, modificado por Decreto Legislativo N° 499;
12. La Ley 24979; y
13. Todas las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley.

(*) **Inciso derogado por el artículo 6° del Decreto Ley N° 25940.**

Disposiciones dejadas sin efecto

SEGUNDA Déjase sin efecto:

1. El inciso h) del Artículo 22° del Decreto Supremo N° 019-78-VC.
2. Los Artículos 20°, 21°, 24° a 34°, 37°, 40°, 42° a 48°, 57° y 61° del Decreto Supremo N° 047-85-PCM.
3. Las demás disposiciones administrativas incompatibles con este Código.

LEY DEL REGISTRO ELECTORAL DEL PERÚ

(parte pertinente)

Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 10 de mayo de 1978

DECRETO LEY N° 14207

TÍTULO TERCERO DE LA INSCRIPCIÓN

DE LOS ACTOS DE LA INSCRIPCIÓN

Cambio de estado civil, nombre o apellido (*)

47 El inscrito que cambie de estado civil después de su inscripción, solicitará al Director General del Registro Electoral, acompañando los instrumentos públicos pertinentes, y su Libreta Electoral, que se efectúe igual rectificación en su partida de inscripción electoral. El Director General del Registro Electoral, dispondrá que se proceda a practicar las rectificaciones en la partida original y en las correspondientes boletas del Libro de Inscripción y mandará extender una libreta duplicada al solicitante, donde constará las rectificaciones verificadas, en el reemplazo de la anterior, que se inutilizará.

Tratándose de cambio de nombre o apellido, el Director General del Registro Electoral mandará cancelar la inscripción y que el solicitante sea inscrito nuevamente. Sin perjuicio de lo dispuesto, los Jueces de Primera Instancia y los funcionarios del Registro Civil harán saber, bajo responsabilidad, a la Dirección General del Registro Electoral, los cambios de estado civil, y rectificación de nombre que se hubiesen producido.

(*) Con el artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 099-96/JEF se normó que las funciones registrales y administrativas del ex Registro Electoral del Perú sean asumidas por la Gerencia de Operaciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

TÍTULO QUINTO DE LA DEPURACIÓN DEL REGISTRO

Depuración del Registro Electoral

67 La depuración del Registro Electoral tiene por objeto excluir de éste, en forma definitiva o temporal según el caso, las siguientes inscripciones:

1. Las correspondientes a ciudadanos inscritos fallecidos;
2. Las que no contengan la firma o impresión digital del ciudadano inscrito;
3. Las que correspondan a ciudadanos inscritos que se encuentren cumpliendo pena efectiva privativa de la libertad o estén sometidos a interdicción por incapacidad mental o física;
4. Las inscripciones múltiples;
5. Las que correspondan a ciudadanos declarados judicialmente ausentes;
6. Las que correspondan a ciudadanos que hayan ingresado en la Fuerza Armada o Fuerzas Auxiliares;
7. Las que adolecieran de falsedad;
8. Las correspondientes a ciudadanos que no gozaban del derecho de sufragio en la fecha de su inscripción; y
9. Aquellas a las que alcance alguna otra causal no contemplada en este artículo.

Depuración de ciudadanos inscritos fallecidos

69 Para los efectos del inciso 1) del artículo 67°, las Oficinas del Registro del Estado Civil de toda la república, enviarán mensualmente, a la Dirección General del Registro, en los formularios que ésta les proporcionará, la relación de las partidas extendidas durante el mes, en los Libros de defunciones, de las personas fallecidas mayores de 21 años indicando el

número de las Libretas Electorales, si este dato se hubiese suministrado al declararse la defunción. (*)

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las copias certificadas de las partidas de defunción expedidas por las Municipalidades correspondientes a ciudadanos mayores de 21 años, no podrán ser utilizadas para ningún efecto si no llevan al margen el sello y la firma del registrador electoral respectivo, quien remitirá los datos que dichas copias contengan a la Dirección General del Registro.

(*) La disposición vigente relativa a la mayoría de edad, es el artículo 30° de la Constitución Política del Perú, en la que se dispone que se obtiene ésta a los 18 años de edad.

TÍTULO OCTAVO DE LOS DELITOS, PENAS Y PROCEDIMIENTO JUDICIAL

Impedimento u obstrucción de inscripción en el Registro Electoral

94 El que, en cualquier forma que no constituya violencia o amenaza, impidiese a uno o varios ciudadanos inscribirse en el Registro Electoral u obstruyera deliberadamente el desarrollo de los actos de inscripción, será reprimido con prisión no menor de un mes ni mayor de seis.

Si el medio empleado fuese la amenaza o violencia, la pena será de prisión no menor de un año ni mayor de tres.

La pena será de prisión no menor de un año ni mayor de tres si el culpable hubiese impedido la inscripción a varios ciudadanos con el propósito de alterar los resultados de un proceso electoral.

TÍTULO NOVENO DISPOSICIONES ESPECIALES

Expedición gratuita de copias certificadas de hechos vitales

116 Las Oficinas de los Registros del Estado Civil o Parroquiales expedirán copias certificadas de las partidas de nacimiento, bautismo o matrimonio de mujeres con derecho a inscribirse en el Registro Electoral, en papel sin valor y en forma gratuita, tratándose de personas notoriamente insolventes, y poniendo en aquellas constancia expresa de que la copia sólo podrá usarse para los efectos de la inscripción electoral.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los veinticinco días del mes de setiembre de 1962.

General de División RICARDO PÉREZ GODOY, Presidente de la Junta de Gobierno;
General de División NICOLÁS LINDLEY LÓPEZ, Ministro de Guerra;
Vice-Almirante JUAN FRANCISCO TORRES MATOS, Ministro de Marina;
Mayor General PEDRO VARGAS PRADA PEIRANO, Ministro de Aeronáutica;
General de Brigada AUGUSTO VALDEZ OVIEDO, Ministro de Hacienda y Comercio;
Vice-Almirante LUIS EDGARDO LLOSA, Ministro de Relaciones Exteriores;
General de Brigada JUAN BOSSIO COLLAS, Ministro de Gobierno y Policía;
Vice-Almirante FRANKLIN PEASE OLIVERA, Ministro de Educación Pública;
General de Brigada MÁXIMO VERÁSTEGUI IZURIETA, Ministro de Fomento y Obras
Públicas;
General de Brigada JUAN ORREGO AGUINAGA, Ministro de Justicia y Culto;
Mayor General JOSÉ GAGLIARDI SCHIAFFINO, Ministro de Trabajo y Asuntos
Indígenas;
General de Brigada VÍCTOR SOLANO CASTRO, Ministro de Salud Pública y
Asistencia Social;
Mayor General JESÚS MELGAR SCUTTI, Ministro de Agricultura.

POR TANTO:

Mando se imprima, publique, circule y se dé cumplimiento.

Lima, 25 de setiembre de 1962.

Ricardo Pérez Godoy, Nicolás Lindley López, Juan Francisco Torres Matos, Pedro Vargas Prada Peirano, Juan Bossio Collas.

LEY DE COMUNIDADES NATIVAS Y DE DESARROLLO AGRARIO DE LA SELVA Y CEJA DE SELVA

(parte pertinente)

Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 10 de mayo de 1978

DECRETO LEY N° 22175

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO HA DADO EL DECRETO LEY SIGUIENTE:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que, la aplicación del Decreto Ley N° 20653, "Ley de Comunidades Nativas y de Promoción Agropecuaria de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" ha permitido un avance significativo en el objetivo de incorporar la colectividad nativa a la vida económica nacional en condiciones equitativas y dignas;

Que, no obstante, es conveniente perfeccionar este dispositivo legal incorporando en él criterios que permitan optimizar la rentabilidad social, económica y ecológica del uso de la tierra y que determinen la expansión de la frontera agraria en la Selva y Ceja de Selva;

Que, por otra parte, el Plan de Gobierno Túpac Amaru; aprobado por Decreto Supremo N° 020-77-PM, contiene lineamientos de política expresamente referidos a las regiones de Selva y Ceja de Selva que, para su aplicación, deben estar consignados en el ordenamiento legal vigente;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

LEY DE COMUNIDADES NATIVAS Y DE DESARROLLO AGRARIO DE LAS REGIONES DE SELVA Y CEJA DE SELVA

TÍTULO II DE LAS COMUNIDADES NATIVAS

Registros del Estado Civil en las Comunidades Nativas

20 En cada una de las Comunidades Nativas habrá Registros del Estado Civil que estarán a cargo del Agente Municipal y a falta de éste del Jefe de la Comunidad.

Obligaciones de dar curso a denuncias

23 Los funcionarios y empleados públicos, quedan obligados, bajo responsabilidad civil y penal, a dar curso inmediato a las denuncias presentadas por comuneros nativos referentes al incumplimiento de la legislación laboral, irregularidades en la tramitación de la documentación de identidad personal, ocupación o explotación ilícita de recursos naturales pertenecientes a la Comunidad u otros hechos o acciones que le perjudique.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos setentiocho.

General de División E.P., FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTI,
Presidente de la República.

General de División E.P., OSCAR MOLINA PALLOCCHIA,
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra

Vice Almirante AP., JORGE PARODI GALLIANI,
Ministro de Marina.
Teniente General FAP., JORGE TAMAYO DE LA FLOR,
Ministro de Aeronáutica.
General de División E.P., GASTÓN IBAÑEZ O'BRIEN,
Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración.
General de División E.P., JUAN SÁNCHEZ GONZÁLES
Ministro del Energía y Minas.
General de División E.P., OTTO ELESPURU REVOREDO,
Ministro de Educación.
General de División E.P., ALCIBIADES SAENZ BARSALLO,
Ministro de Economía y Finanzas.
General de División E.P., ELIVIO VANNINI CHUMPITAZI,
Ministro de Transportes y Comunicaciones.
Vicealmirante A.P., FRANCISCO MARIATEGUI ANGULO,
Ministro de Pesquería.
General de División E.P., LUIS CISNEROS VIZQUERRA,
Ministro del Interior, Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores.
Teniente General FAP, JOSÉ GARCÍA CALDERÓN KOECHLIN,
Ministro de Trabajo.
General de Brigada E.P., LUIS ARBULÚ IBAÑEZ,
Ministro de Agricultura y Alimentación.
Mayor General FAP., OSCAR DÁVILA ZUMAETA,
Ministro de Salud.
Contralmirante A.P., GERÓNIMO CAFFERATA MARAZZI
Ministro de Vivienda y Construcción.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 09 de Mayo de 1978.

General de División E.P., FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División E.P., OSCAR MOLINA PALLOCCHIA

Vicealmirante A.P., JORGE PARODI GALLIANI

Teniente General FAP., JORGE TAMAYO DE LA FLOR

General de Brigada E.P., LUIS ARBULÚ IBAÑEZ

CÓDIGO CIVIL DE 1936 (*)

(parte pertinente)

(*) Este Código Civil fue derogado por el artículo 2113° del Código Civil vigente de 1984. No obstante, se transcribe el texto del Decreto Supremo para fines referenciales.

Promulgado el 30 de agosto de 1936

CÓDIGO CIVIL DE 1936

TÍTULO III DE LA PROTECCIÓN DEL NOMBRE

Efectos de la constatación del apellido

13 Aquel cuyo apellido es constatado puede pedir el reconocimiento de su derecho.

Cambio del nombre o apellido

15 Nadie puede cambiar de nombre o apellido ni añadir otro a los suyos, sin autorización obtenida por los trámites prescritos en el Código de Procedimientos Civiles para la rectificación de las partidas del estado civil.

Formalidades para el cambio del nombre o apellido

16 La resolución que autoriza el cambio o adición del nombre se publicara en el periódico destinado a los avisos judiciales y se anotará al margen de la partida de nacimiento.

Efectos del cambio del nombre o apellido

17 El cambio o adición del nombre no altera la condición civil del que lo obtiene ni constituye prueba de la filiación.

Efectos de la adopción y su revocatoria

343 La adopción y su revocatoria se inscribirán en el Registro Civil, al margen de la partida de nacimiento.

TÍTULO V DE LA FILIACIÓN ILEGÍTIMA

Hijos ilegítimos

348 Son hijos ilegítimos los nacidos fuera del matrimonio.

Reconocimiento del hijo ilegítimo

352 El hijo ilegítimo puede ser reconocido por el padre y la madre conjuntamente, o por uno solo de ellos.

Reconocimiento excepcional del hijo ilegítimo

353 En caso de muerte o de incapacidad permanente del padre o de la madre, el hijo ilegítimo puede ser reconocido por el abuelo paterno o por el abuelo materno, respectivamente, cuando éstos son padres legítimos del pre-muerto o del incapaz.

Formalidades del reconocimiento del hijo ilegítimo

354 El reconocimiento de los hijos ilegítimos se hará en el registro de nacimientos o en escritura pública o en testamento.

Reconocimiento en el Registro Civil

355 El reconocimiento en el Registro Civil se hará al inscribir el nacimiento o el bautismo. Podrá hacerse también mediante declaración posterior, por acta en el mismo registro, firmada por el que lo practica, ante dos testigos, y autorizada por el funcionario respectivo.

Restricción

356 Cuando el padre o la madre hiciere el reconocimiento separadamente, no podrá revelar el nombre de la persona con quien hubiera tenido el hijo.

Derechos sucesorios del reconocimiento

361 El reconocimiento de un hijo ilegítimo mayor de edad no confiere al que lo hace derechos sucesorios ni derecho a alimentos, sino en el caso de que el hijo tenga respecto de él la posesión constante de estado o consienta en el reconocimiento.

REGLAMENTO DE LA LEY DEL REGISTRO ELECTORAL DEL PERÚ

(parte pertinente)

Promulgada el 19 de octubre de 1962

DECRETO SUPREMO N° 039

TÍTULO TERCERO DE LA INSCRIPCIÓN

Cambio de estado civil, nombre o apellido (*)

73 El inscrito que cambie de estado civil después de su inscripción, solicitará que se rectifique su partida de inscripción electoral, de acuerdo con su nuevo estado.

La solicitud se presentará al Director General del Registro, acompañándose los instrumentos públicos pertinentes, la Libreta Electoral y una fotografía, si fuere el caso.

El Director General del Registro dispondrá que se proceda a practicar las rectificaciones en la partida original y en las correspondientes boletas del Libro de Inscripción y mandará extender una libreta duplicada al solicitante donde constará las rectificaciones verificadas, en el reemplazo de la anterior que se inutilizará con un sello ad-hoc y se conservará en el Archivo General del Registro Electoral.

Tratándose de cambio de nombre o apellido, por orden judicial, o por matrimonio de mujer inscrita, el Director General del Registro mandará cancelar la inscripción y disponer que el solicitante sea reinscrito.

Sin perjuicio de lo que se dispone, los Jueces de Primera Instancia y los funcionarios del Registro Civil harán saber, bajo responsabilidad, a la Dirección General del Registro Electoral, los cambios de estado civil y rectificación de nombre que se hubiesen producido, indicando, de ser posible, el número de la libreta electoral de los interesados.

(*) Con el artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 099-96/JEF se normó que las funciones registrales y administrativas del ex Registro Electoral del Perú sean asumidas por la Gerencia de Operaciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

TÍTULO CUARTO DE LA LIBRETA ELECTORAL

Como cédula de identidad personal. Efectos

82 La Libreta Electoral constituye, también, cédula de identidad personal y los ciudadanos obligados a inscribirse en el Registro Electoral deberán presentarla para poder realizar los siguientes actos:

7. Contraer matrimonio e intervenir en cualquier acto del Registro Civil;
8. Recurrir a los Registros Públicos;

TÍTULO QUINTO DE LA DEPURACIÓN DEL REGISTRO

Depuración del Registro Electoral

90 La depuración del Registro Electoral tiene por objeto excluir de éste en forma definitiva o temporal según el caso, las siguientes inscripciones:

1. Las correspondientes a ciudadanos inscritos fallecidos;
2. Las que no contengan la firma o impresión digital del ciudadano inscrito;
3. Las que correspondan a ciudadanos inscritos que se encuentren cumpliendo pena efectiva privativa de la libertad o estén sometidos a interdicción por incapacidad mental o física;

4. Las inscripciones múltiples;
5. Las que correspondan a ciudadanos declarados judicialmente ausentes;
6. Las que correspondan a ciudadanos que hayan ingresado en la Fuerza Armada o Fuerzas Auxiliares;
7. Las que adolecieran de falsedad;
8. Las correspondientes a ciudadanos que no gozaban del derecho de sufragio en la fecha de su inscripción; y
9. Aquellas a las que alcance alguna otra causal no contemplada en este artículo.

Depuración de ciudadanos inscritos fallecidos

93 Para los efectos del inciso 1) del artículo 67° del Decreto Ley N° 14207, las Oficinas del Registro del Estado Civil de toda la república, enviarán mensualmente, a la Dirección General del Registro, en los formularios que ésta les proporcionará, la relación de las partidas extendidas durante el mes, en los Libros de defunciones, de las personas fallecidas mayores de 21 años, indicando el número de las libretas electorales, si este dato se hubiese suministrado al declararse la defunción. (*)

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las copias certificadas de las partidas de defunción expedidas por las Municipalidades, correspondientes a ciudadanos mayores de 21 años, no podrán ser utilizadas para ningún efecto si no llevan al margen el sello y la firma del registrador electoral respectivo, quien remitirá los datos que dichas copias contengan a la Dirección General del Registro.

(*) La disposición vigente relativa a la mayoría de edad es el artículo 30° de la Constitución Política del Perú, en la que se dispone que se obtiene ésta a los 18 años de edad.

TÍTULO NOVENO DISPOSICIONES ESPECIALES

Expedición gratuita de copias certificadas de hechos vitales

154 Las Oficinas de los Registros del Estado Civil o Parroquiales, expedirán copias certificadas de las partidas de nacimiento, bautismo o matrimonio de mujeres con derecho a inscribirse en el Registro Electoral, en papel sin valor y en forma gratuita, tratándose de personas notoriamente insolventes, y poniendo en aquellas constancia expresa de que la copia sólo podrá usarse para los efectos de la inscripción electoral.

Asimismo, sin perjuicio de lo dispuesto, expedirán, a más tardar tres días después de solicitadas, bajo responsabilidad del Jefe u Oficial de los Registros del Estado Civil o del Datario Civil, según el caso, las copias certificadas que se soliciten, en general, por los ciudadanos para los efectos de inscribirse en el Registro Electoral. Los funcionarios municipales que infrinjan este plazo quedarán comprendidos en las disposiciones de la primera parte del artículo 94° del Decreto Ley N° 14207.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos sesentidós.

General de División RICARDO PÉREZ GODOY, Presidente de la Junta de Gobierno
General de Brigada GERMÁN PAGADOR BLONDET, Ministro de Gobierno y Policía.

REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de abril de 1998

DECRETO SUPREMO N° 015-98-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de la personas naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil establece en su Cuarta Disposición Final que el Reglamento de las Inscripciones en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil deberá ser aprobado por el Poder Ejecutivo;

En uso de las atribuciones que le confieren el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 560 "*Ley del Poder Ejecutivo*";

DECRETA:

Aprobación

1 APRUÉBASE el Reglamento de Inscripciones en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto Supremo y que consta de 7 capítulos, tres disposiciones transitorias y 11 disposiciones finales.

Refrendo

2 El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República
ALBERTO PANDOLFI ARBULÚ
Presidente del Consejo de Ministros
ALFREDO QUISPE CORREA
Ministro de Justicia

REGLAMENTO DE LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

ÍNDICE

CAPÍTULO I	:	DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO II	:	DEL SISTEMA REGISTRAL
Sección Primera	:	De los órganos que conforman el Sistema Registral
Sección Segunda	:	De los Registradores
CAPÍTULO III	:	HECHOS INSCRIBIBLES
Sección Primera	:	De los Nacimientos
Sección Segunda	:	De ciertos actos que modifican el estado personal
Sección Tercera	:	De los Matrimonios
Sección Cuarta	:	De las Defunciones
Sección Quinta	:	De las Naturalizaciones
CAPÍTULO IV	:	DE LOS INSTRUMENTOS REGISTRALES

Sección Primera	:	De las Actas y Archivo Personal
Sección Segunda	:	De las Copias Certificadas y Extractos
CAPÍTULO V	:	DE LOS PROCEDIMIENTOS REGISTRALES Y MEDIOS IMPUGNATORIOS
Sección Primera	:	Normas Generales
Sección Segunda	:	De las Rectificaciones
Sección Tercera	:	De las Cancelaciones
Sección Cuarta	:	De los Medios Impugnatorios
CAPÍTULO VI	:	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD
CAPÍTULO VII	:	DE LOS COSTOS REGISTRALES
DISPOSICIONES TRANSITORIAS		
DISPOSICIONES FINALES		

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Alcance del Reglamento de Inscripciones

1 El presente Reglamento regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas naturales, determinados en el mismo.

Equivalencias y conceptos

2 Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá como:

- Ley: La Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Ley N° 26497)
- Reglamento: El presente Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
- Registro: El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el que podrá usar la sigla IDENTIDAD.
- Sistema Registral: El conjunto de órganos y personas del Registro que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción a que hacen referencia la Ley y el presente Reglamento, así como los órganos de apoyo, asesoramiento y control del Registro.
- Oficinas Registrales: Todas las dependencias encargadas de la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción a que hacen referencia la Ley y el presente Reglamento.
- Archivo Único Centralizado: Oficina encargada de recopilar, centralizar, ordenar y custodiar los Títulos Archivados, así como de proporcionar la información necesaria a los diversos órganos del sistema registral.
- Registrador: Persona encargada de conocer, calificar y resolver los procedimientos registrales señalados en la Ley y en el presente Reglamento.
- Archivo Personal: Archivo que contiene la información sumaria de los hechos inscritos relativos a cada persona natural.
- Título Archivado: Documentos que posee el Registro, los cuales sustentan los hechos inscritos.
- Acto Registral: Acto administrativo que en ejercicio de sus funciones realizan los Registradores, respecto de la inscripción de todo hecho relativo a la identidad y estado civil de las personas.
- DNI: Documento Nacional de Identidad.
- CUI: Código Único de Identificación.
- Nombre: El de los prenombrados y los apellidos de la persona.

Obligatoriedad de la inscripción. Irrenunciabilidad del derecho de inscripción

3 La inscripción en el Registro es obligatoria. El derecho a solicitar que se inscriban los hechos relativos a la identidad y estado civil de las personas es imprescriptible e irrenunciable.

Son hechos inscribibles, los siguientes:

- a) Los nacimientos.
- b) Los matrimonios.
- c) Las defunciones.
- d) El nombramiento de curador interino a que se refiere el Artículo 47° del Código Civil.

- e) La declaración de ausencia de las personas por resolución judicial firme.
- f) La designación de administrador judicial de los bienes del ausente por resolución judicial firme.
- g) La imposición de interdicción civil por resolución judicial firme.
- h) La imposición de suspensión extinción y restitución de la patria potestad por resolución judicial firme.
- i) La imposición de incapacidad para el ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela por resolución judicial firme, de conformidad con el inciso 5) del Artículo 36° del Código Penal.
- j) La determinación de la patria potestad por resolución judicial firme, de conformidad con el Artículo 421° del Código Civil.
- k) La imposición de la pérdida de la administración y del usufructo de los bienes de los hijos así como su restitución por resolución judicial firme.
- l) La declaración de tenencia del menor y su variación, por resolución judicial firme.
- m) Los actos de discernimiento de los cargos de tutores, guardadores o curadores, con enumeración de los inmuebles inventariados notarial o judicialmente y la relación de las garantías prestadas, así como cuando la tutela, guarda o curatela acaba, o cesa en el cargo el tutor, guardador o curador.
- n) La rehabilitación de los interdictos en el ejercicio de sus derechos civiles por resolución judicial firme.
- o) Las declaraciones judiciales de quiebra.
- p) Las naturalizaciones, así como la pérdida y recuperación de la nacionalidad.
- q) Las resoluciones que declaran la nulidad de matrimonio, el divorcio, la separación de cuerpos y la reconciliación.
- r) El acuerdo de separación de patrimonio y su sustitución, la separación de patrimonio no convencional, las medidas de seguridad correspondientes y su cesación.
- s) Las sentencias de filiación.
- t) El reconocimiento de hijos.
- u) Las adopciones.
- v) Los cambios o adiciones de nombre.
- w) Las anotaciones preventivas sobre restricciones de facultades del titular de la inscripción y/o de las resoluciones que a criterio del juez deban ser inscritas preventivamente.
- x) Los demás actos que la ley señale.

Expedición de certificaciones de inscripción. Reserva de la información

4 Cualquier persona puede solicitar certificaciones de las inscripciones efectuadas, de los títulos archivados que las sustentan, así como de los Archivos Personales, las que serán expedidas de acuerdo a lo establecido en la Sección Segunda del Capítulo IV de este Reglamento.

La información reservada que contienen dichos documentos sólo se entregará al titular o a su representante con poder especial, al representante legal en el caso de menores de edad o incapaces, o a aquellas personas autorizadas por resolución judicial firme.

Al respecto llámese información reservada a la siguiente:

- a) A la señalada en los incisos b), c), d) y e) del Artículo 22° del presente Reglamento, así como la referente a la filiación de la persona.
- b) Causales de invalidez del matrimonio, de divorcio y de separación de cuerpos.
- c) Causales de interdicción de las personas.
- d) Causales de inhabilitación de las personas.
- e) Causas de la declaratoria de quiebra.
- f) Cualquier referencia al domicilio de las personas, salvo disposición legal en contrario (*)

(*) **Inciso dejado sin efecto por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 022-99-PCM.**

Remisión de oficio de partes de inscripción

5 Los jueces que resuelvan y los notarios que tramiten hechos inscribibles en el Registro remitirán de oficio, para su inscripción, los partes correspondientes, a cualquier Oficina Registral ubicada dentro del ámbito territorial de su jurisdicción, en un plazo no mayor de 15 días, bajo responsabilidad.

Contenido de las inscripciones por mandato judicial

6 La inscripción de hechos, por mandato de resoluciones judiciales firmes, deberá contener:

- a) Juzgado que emitió la resolución.
- b) Nombre del juez.
- c) Nombre del secretario.
- d) Lugar y fecha de la resolución.
- e) Nombre de las partes.
- f) Materia o pretensión.
- g) Número del expediente.
- h) Transcripción de la resolución firme.

Contenido de las inscripciones por mandato notarial

7 La inscripción de hechos provenientes de instrumentos públicos notariales deberá contener:

- a) Nombre del notario.
- b) Lugar, fecha y número del instrumento notarial.
- c) Nombre de los intervinientes.
- d) Materia del instrumento.
- e) Hecho materia de inscripción.

Calidad y requisitos de los testigos.

8 Cuando proceda la declaración de testigos, éstos deberán ser personas con plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles. Los testigos presentarán su documento de identidad respectivo, y en el caso de ser extranjeros deberán presentar algún documento de identidad reconocido por el Estado peruano.

Autenticación de copias de los documentos exigidos

9 Cuando el Registro exija copia de cualquier documento, está deberá presentarse autenticada por fedatario designado por el Registro, por notario o por el juez de paz de la localidad.

Formalidad de los poderes. Autorización para la autenticación de poderes

10 Cuando proceda la presentación de poderes, éstos deberán precisar el acto para el cual se otorgan, detallando toda la información necesaria para llevar a cabo dicho acto registral.

El poder podrá ser autenticado por fedatario designado por el Registro, por notario o por el juez de paz de la localidad.

Para tales efectos, los fedatarios designados por el Registro quedan facultados exclusivamente para autenticar los poderes otorgados para los trámites administrativos contemplados en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II DEL SISTEMA REGISTRAL

SECCIÓN PRIMERA DE LOS ÓRGANOS QUE CONFORMAN EL SISTEMA REGISTRAL

Integración del Sistema Registral. Funciones de sus unidades

11 El Sistema Registral está integrado por:

- a) Alta Dirección;
- b) Órganos de Línea;
- c) Órganos de Asesoramiento;
- d) Órganos de Apoyo;
- e) Órganos de Control;
- f) Archivo Único Centralizado.

Para los efectos vinculados con los procedimientos derivados del presente Reglamento, la Alta Dirección está conformada por la Jefatura Nacional y la Gerencia General.

Los órganos de línea son la Gerencia de Operaciones, las Oficinas Regionales del Registro, las Oficinas Registrales Consulares y las Oficinas Registrales.

La Gerencia de Operaciones será la encargada de la organización y funcionamiento de las Oficinas Registrales. Dependerá de la Gerencia General y actuará en cuanto corresponda, en permanente relación con los demás órganos del Registro.

Como órganos dependientes de la Gerencia de Operaciones funcionarán Oficinas Regionales del Registro, en cuya jurisdicción existirán y operarán las Oficinas Registrales que la Alta Dirección estime necesarias. Cada Oficina Registral estará dotada de las unidades de recepción de títulos, de calificación de títulos, de procesamiento registral y/o de emisión de certificaciones que la Alta Dirección estime igualmente necesarias, de acuerdo con las exigencias derivadas del volumen poblacional, con los costos de funcionamiento del servicio y con las facilidades técnicas con que se cuente. Si se estima conveniente podrá encargarse de la gestión de una misma unidad o de varias a una sola persona. Asimismo, podrá decidirse sobre la ubicación, en diversos lugares, de las unidades correspondientes a la misma Oficina Registral.

Tanto las Oficinas Registrales como sus unidades, podrán ser itinerantes o móviles, por decisión de la Gerencia de Operaciones, a propuesta de la Oficina Regional del Registro correspondiente, atendiendo a las circunstancias, densidad de población, o localidades donde no exista Oficina Registral o que no tengan fácil acceso con la existente.

Las Oficinas Registrales Consulares, que dependen administrativa y económicamente del Ministerio de Relaciones Exteriores, estarán a cargo de los respectivos Cónsules. En lo que concierne a su actividad registral, éstos dependerán y tendrán las funciones que se señalen por la Gerencia de Operaciones.

El Archivo Único Centralizado es el órgano encargado de conservar, consolidar y mantener actualizada la información de los actos registrales a que se refieren la Ley y el presente Reglamento.

Para el funcionamiento de las Oficinas Registrales, la Jefatura Nacional podrá, a través de la Gerencia General, que actuará por intermedio de la Gerencia de Operaciones, autorizar a las Oficinas Regionales del Registro a suscribir convenios o contratos de encargo con entes públicos o privados que se comprometan a prestar servicios de recepción de títulos, de procesamiento registral y otros. Dichos contratos o convenios deberán concertarse y celebrarse con sujeción a lo dispuesto en las leyes respectivas, cuidando que se garantice el cumplimiento de los fines del Registro y la legitimidad de los actos procesales.

El ámbito territorial, extensión, jurisdicción y límites de cada Oficina Regional de Registro será definido y aprobado, así como modificado por la Alta Dirección.

Administración y funciones de las Oficinas Regionales

12 Las Oficinas Regionales del Registro están a cargo de un Gerente Regional designado por la Gerencia General, a propuesta de la Gerencia de Operaciones. Los Gerentes Regionales tendrán las siguientes funciones:

- a) Dictar las disposiciones necesarias para el funcionamiento de las Oficinas Registrales que se encuentren en su jurisdicción y supervisar dicho funcionamiento.

- b) Supervisar las actividades y el cumplimiento de las funciones de las Oficinas Registrales de su respectiva jurisdicción.
- c) Nombrar, evaluar y supervisar a los fedatarios de su jurisdicción.
- d) Otras que se les asigne.

Creación y supresión de las Oficinas Registrales. Designación del personal

13 La Jefatura Nacional aprobará la creación y supresión de las Oficinas Registrales que fueren necesarias. Procederá a efectuar las designaciones de personal pertinentes y las modificaciones de estructura, denominación, funcionamiento y demás que se requieran.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS REGISTRADORES

Requisitos

14 Para ser Registrador se requiere:

- a) Ser peruano de nacimiento o por naturalización.
- b) Tener título de abogado o de asistente social o grado de bachiller en derecho u otras profesiones.
En aquellos lugares donde no sea posible contar con personas que tengan las calificaciones antes indicadas, bastará tener estudios secundarios.
- c) No tener antecedentes penales por delito doloso.
- d) Aprobar el concurso de méritos que determine la Gerencia General.

Funciones y atribuciones

15 Los Registradores pertenecerán a las unidades de calificación de títulos y tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Calificar los títulos sustentatorios que se presenten para inscripción.
- b) Procesar las inscripciones que sean pertinentes por el mérito de los títulos presentados.
- c) Requerir los documentos e información escrita adicional a los títulos presentados, que se considere indispensable para su mejor comprensión, interpretación o calificación.
- d) En el caso de inscripciones dispuestas por mandato judicial, el Registrador podrá solicitar al juez de la causa las aclaraciones o información complementaria que considere necesaria.
- e) Denegar las inscripciones solicitadas cuyos títulos no aporten mérito para inscripción.

Nombramiento

16 Los Registradores son nombrados por la Gerencia General a propuesta de la Gerencia de Operaciones. Se podrá designar a uno o más Registradores para cada Oficina Registral, nombrando igualmente al jefe de la misma.

Condiciones para el reemplazo

17 En caso de ausencia del Registrador por un plazo mayor de 5 días, la Oficina Regional del Registro nombrará temporalmente al reemplazante. Si la ausencia se prolongara por más de 60 días el reemplazo deberá ser ratificado o sustituido por la Gerencia General, a propuesta de la Gerencia de Operaciones.

Concurrencia de funciones

18 Cuando alguna Oficina Registral cuente con un solo Registrador, éste se desempeñará como jefe de la misma, debiendo cumplir con las funciones señaladas, según lo dispuesto en el Artículo 15° del presente Reglamento.

Reserva del ejercicio de la función

19 Los Registradores deben guardar reserva respecto de los actos y hechos que conozcan por razón de su cargo, salvo por mandato judicial, siendo responsables por el incumplimiento de esta disposición.

Ejercicio abusivo de la función

20 Ningún Registrador podrá valerse de su cargo en beneficio propio o de terceros, bajo responsabilidad.

Limitaciones al ejercicio de la función de Registrador

21 Los Registradores no podrán inscribir, conocer procedimientos registrales, ni expedir copias certificadas sobre hechos relativos a su persona, su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; salvo en aquellos lugares donde no haya otra persona que pueda suplirlos en sus funciones.

**CAPÍTULO III
HECHOS INSCRIBIBLES**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LOS NACIMIENTOS**

Hechos inscribibles en el acta de nacimiento

22 En el acta de nacimiento se inscriben:

- a) El nacimiento.
- b) El reconocimiento de hijos.
- c) La paternidad o maternidad declarada por resolución judicial firme.
- d) La declaración de paternidad o maternidad por resolución judicial firme de la acción contestatoria a que se refieren los Artículos 364° y 371° del Código Civil.
- e) Las adopciones, así como su renuncia regulada por el Artículo 385° del Código Civil.
- f) Las rectificaciones judiciales dispuestas de conformidad con el Artículo 826° del Código Procesal Civil, así como las notariales y las previstas en el presente Reglamento.

Inscripción del nacimiento en las oficinas de registros civiles de los centros de salud (*)

23 Las inscripciones de los nacimientos producidos en los hospitales del Ministerio de Salud y del Instituto Peruano de Seguridad Social se realizarán obligatoriamente dentro del tercer día de producido el nacimiento, en las oficinas de registros civiles instaladas en dichas dependencias.

De igual forma, se inscribirán dentro del plazo de tres días los nacimientos ocurridos en hospitales y demás Centros de Salud públicos o privados que cuenten con Oficinas Registrales.

Los Directores de dichos Centros, bajo responsabilidad, adoptarán las medidas necesarias para que la orden de alta de las pacientes que hubieran dado a luz se produzca luego de constatar el cumplimiento de la inscripción a que se refiere este artículo.

(*) La Primera Disposición Final y Derogatoria de la Ley N° 27056, *Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD)*, norma que toda mención al Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS), se entenderá referida al Seguro Social de Salud (ESSALUD) sin necesidad de trámite o de procedimiento adicional alguno.

Inscripción ordinaria del nacimiento de recién nacidos y menores de edad

24 Los nacimientos no ocurridos en los Centros de Salud mencionados en el Artículo 23° del presente Reglamento, deberán ser inscritos dentro de los 30 días siguientes de ocurridos. La inscripción de éstos deberá realizarse preferentemente en la Oficina Registral dentro de cuya jurisdicción se produjo el nacimiento o en la correspondiente al domicilio del menor.

Requisitos para la inscripción ordinaria del nacimiento

25 Es deber y derecho del padre y la madre inscribir de manera individual o conjunta a sus hijos recién nacidos, dentro de los plazos establecidos en los Artículos 23° y 24° de este Reglamento, para lo cual acompañaran cualquiera de los siguientes documentos:

- a) Certificado de nacimiento expedido por profesional competente o constancia otorgada por persona autorizada por el Ministerio de Salud, de haber atendido o constatado el parto.
- b) Declaración Jurada de la autoridad política, judicial o religiosa confirmando el nacimiento, dentro del plazo de 30 días de ocurrido el mismo, siempre que en la localidad donde se produjo el nacimiento no exista profesional u otra persona competente que pueda atender o constatar el parto.

Se entiende por profesional competente al médico, obstetra o enfermero con título reconocido por el Estado.

Inscripción extraordinaria del nacimiento de menores de edad y requisitos

26 Los menores que no hubieran sido inscritos dentro de los plazos establecidos en los Artículos 23° y 24° de este Reglamento, podrán serlo a solicitud de:

- a) Cualquiera de sus padres, de sus hermanos mayores o de quienes ejerzan su tenencia.
- b) Sus tutores o guardadores.
- c) Las personas mencionadas en el Artículo 48° de la Ley en caso de orfandad del menor, de que se desconozca quienes son sus padres, de ausencia de familiares o de abandono; a saber:
 - Los ascendientes del menor.
 - Los hermanos mayores de edad del menor.
 - Los hermanos mayores de edad del padre o la madre del menor.
 - Los directores de centros de protección.
 - Los directores de centros educativos.
 - El representante del Ministerio Público.
 - El representante de la Defensoría del Niño.
 - El juez especializado.

Las personas, mencionadas en los incisos a), b) y c) precedentes deberán acreditar su parentesco o relación con el menor ante el Registrador.

La inscripción de los menores a que se refiere este artículo se efectuará únicamente en la Oficina Registral cuya jurisdicción corresponda al lugar donde se produjo el nacimiento o al lugar en el que domicilia el menor.

Quienes la soliciten, deberán adjuntar a la solicitud cualquiera de los documentos mencionados en el Artículo 25° del presente Reglamento o uno de los siguientes:

- Partida de bautismo.
- Certificado de matrícula escolar, con mención de los grados cursados.
- Certificado de antecedentes policiales u homologación de huella dactilar, efectuada por la Policía Nacional del Perú.
- Declaración jurada suscrita por dos personas en presencia del Registrador.

Inscripción del nacimiento de mayores de edad

27 Los mayores de 18 años no inscritos que tengan plena capacidad de ejercicio podrán solicitar directamente la inscripción de su nacimiento, observando lo dispuesto en el párrafo tercero del Artículo 26° del presente Reglamento.

Cualquiera de los padres o ambos, de los mayores de 18 años no inscritos, que tengan plena capacidad de ejercicio, podrán también solicitar la inscripción del nacimiento de sus hijos, para lo cual éstos deberán expresar su consentimiento en documento suscrito en presencia del Registrador. Para este trámite deberán sujetarse a lo dispuesto en el precitado párrafo tercero del Artículo 26° de este Reglamento.

Los mayores de 18 años no inscritos, sujetos a interdicción por incapacidad absoluta o relativa, podrán ser inscritos a solicitud de sus representantes legales, con sujeción a lo establecido en el tercer párrafo del referido Artículo 26° del presente Reglamento.

Inscripción del nacimiento en lugares de difícil acceso

28 Excepcionalmente, en los lugares de difícil acceso en que no existan Oficinas Registrales la inscripción de nacimientos se efectuará por las guarniciones militares de frontera o por misioneros debidamente autorizados por el Registro. En estos casos se podrá solicitar la inscripción de conformidad con lo establecido en el Artículo 26° del presente Reglamento.

El misionero o jefe de la guarnición deberá remitir bajo responsabilidad personal, dentro de los 30 días siguientes de producida la inscripción, copia del acta de inscripción a la Gerencia de Operaciones, conservando el original en el archivo que debe existir para tal fin.

Solicitud de la inscripción del nacimiento en casos excepcionales

29 En caso de imposibilidad comprobada, muerte o desconocimiento de los padres, podrán solicitar la inscripción, presentando el certificado de nacimiento o constancia, referidos en el inciso a) del Artículo 25° del presente Reglamento, cualquiera de las siguientes personas:

- a) Los abuelos.
- b) Los hermanos mayores de edad.
- c) Los tíos consanguíneos.
- d) Cualquier persona o entidad que tenga bajo su tenencia al menor.

Las inscripciones reguladas por el presente artículo así como las establecidas en los Artículos 26°, 27° y 28° del presente Reglamento, no constituirán prueba de filiación, salvo que se hayan cumplido las exigencias dispuestas por el Código Civil sobre la materia.

Inscripción del nacimiento sucedido el extranjero

30 La inscripción de nacimientos en el extranjero de hijos menores de edad de padre o madre peruanos, podrá ser hecha ante cualquier Oficina Registral Consular del país donde ocurrió el nacimiento.

La inscripción se efectuará dentro de los 30 días de ocurrido el nacimiento, acompañando el certificado emitido por profesional competente o persona calificada por las autoridades de salud del país donde se produjo el nacimiento, que atienda el parto.

Vencido este plazo, la inscripción se efectuará según lo establecido en el Artículo 68° del presente Reglamento.

Inscripción del nacido muerto en el alumbramiento

31 La inscripción del nacimiento se efectuará aún cuando la persona fallezca en el acto de su alumbramiento.

Contenido del acta de nacimiento

32 En la inscripción del nacimiento se detallará la siguiente información:

- a) La hora, fecha y lugar del nacimiento.
- b) El sexo.
- c) El nombre del inscrito.
- d) El nombre, edad, nacionalidad y el número de CUI o de la libreta electoral o de cualquier otro documento que permita fehacientemente la identificación del padre y la madre, así como el domicilio de esta última.
- e) Lugar y fecha de la inscripción.
- f) Nombre y firma de los declarantes.
- g) Nombre y firma del Registrador.

Regulación del prenombre (*)

33 La persona no podrá tener más de dos prenombrs. No podrán ponerse prenombrs que por sí mismos o en combinación con los apellidos resulten extravagantes, ridículos, irreverentes, contrarios a la dignidad o al honor de la persona, así como al orden público o a las buenas costumbres, que expresen o signifiquen tendencias ideológicas, políticas o filosóficas, que susciten equívocos respecto del sexo de la persona a quien se pretende poner, o apellidos como prenombrs.

El Registrador es la persona autorizada para denegar las inscripciones que se soliciten en contravención de lo dispuesto en el párrafo anterior de este artículo.

(*) Artículo derogado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 016-98-PCM.

Consignación de prenombrs para quienes no se ha acreditado filiación

34 No pudiendo acreditarse la filiación, el Registrador consignará para el nacido prenombrs y apellidos a efectos de identificar a la persona, bajo responsabilidad. Para dar cumplimiento a esta disposición el Registrador deberá consultar a la institución nacional encargada de velar por los derechos de los menores o en defecto de ésta, a la autoridad educativa o religiosa de la localidad.

Prueba de la filiación

35 La inscripción del nacimiento hecha por uno o ambos padres, con la presentación del certificado de matrimonio de éstos, prueba la filiación del inscrito. Queda a salvo el derecho de impugnación establecido en el Código Civil.

Formalidad para el reconocimiento de los hijos extramatrimoniales

36 El reconocimiento de hijos extramatrimoniales podrá hacerse al momento de inscribir su nacimiento o en declaración posterior mediante acta firmada por quien la practica o por su representante en el caso de incapaces, en presencia del Registrador.

El reconocimiento también puede realizarse mediante escritura pública o testamento.

Restricción para revelar el nombre del progenitor de los hijos extramatrimoniales

37 Cuando el reconocimiento del hijo extramatrimonial lo hiciera el padre o la madre por separado, no podrá revelar el nombre de la persona con quien hubiera tenido el hijo. El Registrador queda impedido de inscribir cualquier indicación al respecto, bajo responsabilidad.

De incumplirse esta disposición, la información consignada se tendrá por no puesta y será suprimida a pedido de parte.

Filiación de los hijos matrimoniales

38 En caso que la inscripción del nacimiento del hijo matrimonial la efectúe la madre, el Registrador quedará obligado a inscribir la paternidad del cónyuge, con la presentación del acta de matrimonio de los padres. Tendrá igual obligación, si el hijo hubiera nacido dentro de los 300 días siguientes a la disolución del vínculo matrimonial.

Inscripción de la adopción

39 La inscripción de la adopción notarial o judicial generará una nueva partida en sustitución de la original, en la que deberá consignarse el mandato de adopción.

La partida original conserva su vigencia para los efectos de ley.

Inscripción de oficio de la emancipación

40 El cese de la incapacidad descrita en el Artículo 46° del Código Civil deberá ser inscrita de oficio por el Registrador al momento de inscribir el matrimonio del menor; o a petición del

interesado, con la presentación de copia certificada del título oficial que le autorice a ejercer una profesión u oficio.

Inscripción de la pérdida o recuperación de la nacionalidad

41 En los casos de pérdida o recuperación de la nacionalidad, la autoridad competente remitirá de oficio a la Oficina Registral competente copia certificada del expediente y de la resolución administrativa que declara dicha pérdida o recuperación.

SECCIÓN SEGUNDA DE CIERTOS ACTOS QUE MODIFICAN EL ESTADO PERSONAL

Hechos inscribibles modificatorios del estado personal

42 Como modificaciones del estado personal se inscribirán los siguientes actos:

- a) El nombramiento de curador interino a que se refiere el Artículo 47° del Código Civil.
- b) La declaración de ausencia de las personas por resolución judicial firme.
- c) designación de administrador judicial de los bienes del ausente por resolución judicial firme.
- d) La imposición de interdicción civil por resolución judicial firme.
- e) La imposición de suspensión, extinción y restitución de la patria potestad por resolución judicial firme.
- f) La imposición de incapacidad para el ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela por resolución judicial firme, de conformidad con el inciso 5) del Artículo 36° del Código Penal.
- g) La determinación de la patria potestad por resolución judicial firme, de conformidad con el Artículo 421° del Código Civil.
- h) La imposición de la pérdida de la administración y del usufructo de los bienes de los hijos así como su restitución por resolución judicial firme.
- i) La declaración de tenencia del menor y su variación, por resolución judicial firme.
- j) Los actos de discernimiento de los cargos de tutores, guardadores o curadores, con enumeración de los inmuebles inventariados notarial o judicialmente y la relación de las garantías prestadas, así como cuando la tutela, guarda o curatela acaba, o cesa en el cargo el tutor, guardador o curador.
- k) La rehabilitación de los interdictos en el ejercicio de sus derechos civiles por resolución judicial firme.
- l) Las declaraciones judiciales de quiebra.
- m) La pérdida y recuperación de la nacionalidad.
- n) Los demás actos que la ley señale.

SECCIÓN TERCERA DE LOS MATRIMONIOS

Hechos inscribibles en el acta de matrimonio

43 En el acta de matrimonio se inscriben los matrimonios.

En la misma acta y como observaciones se inscribirán:

- a) La declaración de nulidad por resolución judicial firme que determina la invalidez del matrimonio, el divorcio, la separación de cuerpos y la reconciliación.
- b) Los acuerdos de separación de patrimonios y su sustitución, la separación de patrimonios no convencional, las medidas de seguridad correspondientes y su cesación.

Prueba del matrimonio. Efectos de la inscripción

44 La autoridad que celebre un matrimonio, de acuerdo a lo establecido en el Código Civil, deberá remitir bajo responsabilidad, dentro de los 15 días posteriores a su celebración, copia del acta a la Oficina Registral más cercana a su localidad.

En caso que no se hubiera dado cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, cualquiera de los contrayentes o ambos, podrán solicitar la inscripción de su matrimonio en el Registro, para lo cual deberán presentar copia certificada del acta respectiva, la que deberá ser emitida por el celebrante, bajo responsabilidad.

De conformidad con el Artículo 269° del Código Civil los matrimonios celebrados con posterioridad a la instalación, en las jurisdicciones correspondientes, de Oficina Registral competente, surtirán efecto desde el momento de su celebración, pero como consecuencia de la inscripción en el Registro y en mérito del carácter obligatorio y el derecho imprescriptible e irrenunciable de solicitar la inscripción de los actos modificatorios del estado civil de las personas, con arreglo al Artículo 41° de la Ley.

Prueba de origen judicial del matrimonio

45 La inscripción de un matrimonio de conformidad con lo establecido en el Artículo 271° del Código Civil, se efectuará por el mérito de la copia certificada de la sentencia que presente la persona que acredite con arreglo al Artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, tener legítimo interés económico o moral.

Contenido del acta de matrimonio

46 La inscripción del matrimonio se efectuará en el acta correspondiente, debiendo constar la siguiente información:

- a) Nombre, edad, nacionalidad, domicilio, estado civil, firma y número de CUI o de la libreta electoral o de cualquier otro documento que permita fehacientemente la identificación de cada contrayente.
- b) En el caso de matrimonio de menores, nombre, nacionalidad, domicilio, parentesco, de ser pertinente, y número de CUI o de la libreta electoral o de cualquier otro documento que permita fehacientemente la identificación de las personas que prestan su consentimiento.
- c) Lugar y fecha de celebración del matrimonio.
- d) Nombre, firma y número de CUI o de la libreta electoral o de cualquier otro documento que permita fehacientemente la identificación de los testigos.
- e) Nombre y firma del Registrador.
- f) Nombre de la autoridad que celebró el matrimonio.

Matrimonio contraído en el extranjero

47 El peruano que contrajera matrimonio en el extranjero puede solicitar la inscripción en cualquiera de las Oficinas Registrales Consulares del país donde se realizó dicho acto. A este efecto presentará copia certificada del acta matrimonial, traducida en caso de estar en idioma extranjero.

En la inscripción se consigna la información establecida en el artículo anterior, expresándose además la autoridad y el lugar donde se celebró el matrimonio.

Obligación de inscribir el matrimonio contraído en el extranjero

48 Cuando el peruano casado ante autoridad de país extranjero que no inscribió su matrimonio en el consulado respectivo, fije posteriormente su domicilio en el Perú, debe inscribirlo dentro de los 90 días siguientes de su ingreso definitivo al país en la Oficina Registral competente.

SECCIÓN CUARTA DE LAS DEFUNCIONES

Hechos inscribibles en el acta de defunción

49 En el acta de defunción se inscriben:

- a) Las defunciones.
- b) La muerte presunta declarada por resolución judicial firme.
- c) El reconocimiento de existencia de la persona, declarada por resolución judicial firme.

Requisitos para la inscripción

50 Para la inscripción se presentará el certificado de defunción emitido por médico con título reconocido por el Estado.

De no haber en la localidad un médico que acredite la defunción, se requerirá para realizar la inscripción la declaración jurada de la autoridad política, judicial o religiosa confirmando el deceso.

En caso de muerte violenta, se requerirá la autorización correspondiente del médico legista, para proceder a la inscripción de la defunción.

En el caso del Artículo 55° de este Reglamento bastará el mérito del acta para efectuar la cremación o inhumación del cadáver, que se llevarán a cabo siempre después de 24 horas de producido el fallecimiento.

Condiciones para la sepultura, cremación o inhumación

51 No se dará sepultura sin haberse inscrito previamente el deceso. Para proceder a la cremación o inhumación deberá haber transcurrido por lo menos 24 horas desde el fallecimiento. Estas disposiciones serán materia de excepción en los casos en que así lo dispongan las autoridades del Ministerio de Salud, por razones graves que comprometan la salubridad pública.

Contenido del acta de defunción

52 En la inscripción de la defunción se detalla la siguiente información:

- a) Nombre, edad, sexo, domicilio y nacionalidad del difunto.
- b) Lugar, hora y fecha del fallecimiento.
- c) Nombre del cónyuge en caso de haber sido casado el difunto.
- d) Nombre de los padres del difunto.
- e) Nombre y firma del declarante.
- f) Nombre y firma del Registrador.
- g) Número de CUI o de la libreta electoral o de cualquier otro documento que permita fehacientemente la identificación del difunto.

Formalidad para la inscripción

53 Cualquier persona puede solicitar la inscripción de la defunción ante cualquier Oficina Registral, con las excepciones previstas en el Artículo 55° del presente Reglamento.

Si el deceso ocurriera en el extranjero, la inscripción de la defunción deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes, en cualquier Oficina Registral Consular del país donde se produjo el fallecimiento.

Inscripción de defunciones hechas en centros religiosos, militares, asistenciales, sanitarios o análogos

54 Los directores, jefes o encargados de conventos, monasterios, cuarteles, cárceles, orfanatos, clínicas, hospitales, centros de salud públicos o privados y demás centros que cumplan fines semejantes a éstos, deberán solicitar la inscripción de las defunciones ocurridas dentro de dichos establecimientos, a la Oficina Registral competente, adjuntando el certificado de defunción respectivo.

Inscripción de la defunción en lugares o condiciones excepcionales

55 Si el fallecimiento ocurriera en un lugar o población donde no exista Unidad de Oficina Registral con capacidad para registrar defunciones o cuyo acceso sea difícil, se redactará un documento en donde conste la defunción respectiva, a fin de remitirla a la Oficina Registral más cercana para proceder a su inscripción.

Las personas autorizadas para la redacción, suscripción y el envío del documento son:

- a) La autoridad política.
- b) La autoridad religiosa.

En caso de muerte a bordo de una nave o aeronave nacional se extenderá por duplicado un acta que firmarán el capitán y un miembro de la tripulación, así como el contador y el médico si hubieran éstos.

En los documentos a que se hace referencia en el presente artículo, además de la causa del fallecimiento, se consignará, en la medida de lo posible, la información establecida en el Artículo 52° del presente Reglamento.

SECCIÓN QUINTA DE LAS NATURALIZACIONES

Prueba de la adquisición de la nacionalidad

56 La adquisición de la nacionalidad se inscribirá en el acta de naturalización, para lo cual la autoridad competente remitirá de oficio a la Oficina Registral que se encuentre dentro de su jurisdicción, en el plazo de 15 días copia certificada de la resolución administrativa que establece tal hecho y copia autenticada del expediente que originó la naturalización.

Contenido del acta de naturalización

57 En el acta de naturalización se inscriben:

- a) Nombre, edad, sexo, estado civil, fecha y lugar de nacimiento del naturalizado.
- b) Nombre, nacionalidad del padre y la madre del naturalizado.
- c) Número y fecha de promulgación y publicación de la resolución correspondiente que otorga la nacionalidad peruana.
- d) Nombre y firma del Registrador.
- e) Número de CUI asignado.

CAPÍTULO IV DE LOS INSTRUMENTOS REGISTRALES

SECCIÓN PRIMERA DE LAS ACTAS Y ARCHIVOS PERSONALES

Actas de inscripción. Distribución

58 Las inscripciones de los nacimientos, matrimonios, defunciones y naturalizaciones se llevarán a cabo en actas.

Una copia de las actas será remitida por las Oficinas Registrales a la Oficina Regional del Registro de la que dependan, la que a su vez las enviará periódicamente al Archivo Único Centralizado, según lo determine la Gerencia de Operaciones del Registro.

Partidas de los actos modificatorios del estado personal

59 Las inscripciones de los actos, mencionados en los incisos a) a n) del Artículo 42° de este Reglamento se efectuarán en partidas correspondientes a cada hecho. En el primer asiento de cada partida se insertará la resolución consentida del juez, que ordene la inscripción; las resoluciones que pudieran darse posteriormente, modificatorias o revocatorias, así como las cancelaciones se inscribirán en asientos posteriores.

Para efectos de un mejor orden de las inscripciones mencionadas en el párrafo scotch5 anterior, se llevará un índice alfabético con los nombres de todas las personas que aparezcan afectadas por las resoluciones referidas en el Artículo 42° de este Reglamento. Deberá cuidarse que la información a que se refiere este artículo se conserve y maneje independientemente de la que tratan los Artículos 22°, 43° y 49° del presente Reglamento.

Organización del Archivo Único Centralizado

60 Con la información enviada por las Oficinas Regionales del Registro y las Oficinas Registrales Consulares, la Gerencia de Operaciones dispondrá lo conveniente para la organización, en el Archivo Único Centralizado, de una sección que contenga el Archivo Personal, destinado principalmente a proveer la información para la expedición del DNI.

Calificación de las solicitudes de inscripción

61 Toda inscripción se efectúa previa calificación de la solicitud por el Registrador. La calificación se realiza teniendo en consideración las inscripciones preexistentes, si existieran, así como las disposiciones y formas legales previstas.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS COPIAS CERTIFICADAS Y EXTRACTOS

Copias certificadas y extractos de la inscripción. Formalidad y modalidades

62 Corresponde a las Oficinas Registrales emitir las copias certificadas y extractos de las inscripciones que se les soliciten, observando lo dispuesto en el Artículo 4° del presente Reglamento.

Se entiende por copia certificada la copia literal de la información consignada en las actas de inscripción, en el título archivado y en el Archivo Personal.

La copia certificada debe estar debidamente autenticada con la firma y sello del funcionario que la expide. En toda copia certificada se indica la fecha y el lugar de expedición.

Las Oficinas Registrales que no cuenten con medios de reproducción fotostática o similar podrán expedir copias certificadas en forma manuscrita, mecanográfica u otro medio semejante.

Contenido del extracto de la inscripción

63 El extracto del Acta contendrá lo siguiente:

- a) Hecho inscrito.
- b) Lugar y fecha de ocurrencia del mismo.
- c) Lugar y fecha de inscripción.
- d) Nombre del titular o, en el caso de matrimonio, de los contrayentes.

Efectos de las copias certificadas y extractos

64 Las copias certificadas y extractos de inscripción emitidos son documentos públicos y prueban fehacientemente los hechos a que se refieren, salvo que se declare judicialmente la invalidez de dichos documentos, o se rectifique o cancele la información inscrita.

CAPÍTULO V DE LOS PROCEDIMIENTOS REGISTRALES Y MEDIOS IMPUGNATORIOS

SECCIÓN PRIMERA NORMAS GENERALES

Alcance del procedimiento registral

65 El procedimiento registrar materia de este Reglamento será de aplicación a:

- a) Las inscripciones referidas en los Capítulos III y IV del presente Reglamento.
- b) Las rectificaciones de dichas inscripciones.
- c) Las cancelaciones de dichas inscripciones.

Inicio del procedimiento registral. Formulario Único de Procedimiento Registral

66 Todo procedimiento registral se inicia con la presentación de la correspondiente solicitud en el Formulario Único de Procedimiento Registral, acompañada de los correspondientes recaudos.

Plazo de calificación. Procedimiento de denegatoria

67 Las solicitudes de inscripción de nacimientos y de funciones presentadas dentro de los plazos establecidos por los Artículos 23° y 24°, así como 30° y 53° del presente Reglamento, deberán ser calificadas, originando inscripción o denegatoria, en un plazo no mayor de 2 días contados a partir de su ingreso a la unidad de calificación de títulos. En caso de denegatoria el solicitante deberá ser notificado a más tardar dentro del plazo de 10 días, a partir de la expedición de la resolución correspondiente, mediante cédula que deberá contener su texto íntegro. El Registrador que resuelva denegar una solicitud, deberá informar de este hecho a su superior dentro del plazo de 2 días, sustentando las razones de la denegatoria.

Plazo de calificación de otras solicitudes de inscripción

68 Todas las demás solicitudes de inscripción, rectificación o cancelación, no referidas en el artículo precedente deberán ser calificadas dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su ingreso a la Unidad de Calificación de Títulos. La calificación deberá efectuarse con arreglo a lo dispuesto en los Artículos 61° y 69° del presente Reglamento, así como a lo indicado en las directivas que pudiera emitir la Jefatura del Registro u otro órgano designado por éste.

Los actos materia de las solicitudes referidas en el párrafo anterior, se inscribirán dentro de los 5 días siguientes a la fecha en que las mismas hubieran sido calificadas positivamente.

Calificación de los títulos. Efectos y formalidades

69 La calificación de los títulos que sustentan la solicitud de inscripción tiene por objeto establecer que el derecho del titular está constituido con absoluta conformidad a la ley, su estudio consiste en el examen de las declaraciones contenidas en los instrumentos válidamente emitidos.

La calificación de los títulos presentados por los solicitantes deberá determinar en primer lugar el cumplimiento de los requisitos formales de la solicitud y luego, de ser el caso, la idoneidad de los mismos para la sustentación del derecho invocado.

Aquellas solicitudes calificadas positivamente generarán inscripción del acto solicitado. En caso contrario, se denegará el pedido mediante resolución motivada, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho.

Cuando se presenten títulos expedidos o evaluados por dependencia distinta a la Unidad de Calificación de Títulos que conoce la solicitud de inscripción, éstos deberán ser materia de nueva calificación a fin de determinar su idoneidad como sustento del derecho invocado.

Formalidad de la notificación del acto

70 La notificación por la que se comunique la inscripción, rectificación, inscripción extemporánea o cancelación solicitadas según el Artículo 68° de este Reglamento se efectuará por nota, colocada en la Unidad de Recepción de Títulos en que se hubiera presentado la solicitud, al día siguiente de la recepción por ésta de la comunicación por la que se da cuenta del acto administrativo efectuado.

En caso de denegatoria de las inscripciones solicitadas con arreglo al Artículo 68° del presente Reglamento, el solicitante deberá ser notificado a más tardar dentro del plazo de 10 días, partir de la expedición de la resolución correspondiente, mediante cédula que deberá contener su texto íntegro, siempre que el solicitante hubiera señalado en la solicitud domicilio centro del radio de notificaciones de la Unidad de Recepción de Títulos en la que se hubiera presentado la misma. En caso contrario se le notificará por nota, colocada en dicha Unidad de Recepción de Títulos dentro de los 10 días siguientes de resuelta la denegatoria. La nota deberá permanecer colocada por 15 días teniéndose por notificado al solicitante vencido este plazo.

El Registrador que resuelva denegar una solicitud, deberá informar de este hecho a su superior dentro del plazo de 48 horas, sustentando las razones de la denegatoria.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS RECTIFICACIONES

Motivos de rectificación

- 71** Procede rectificación administrativa de las inscripciones:
- a) Cuando se determine algún error en la inscripción.
 - b) Cuando se haya omitido alguna información relativa a inscripción.

Agente capaz para solicitar rectificaciones

- 72** Pueden solicitar rectificaciones administrativas de las inscripciones:
- a) El titular o su mandatario. Si el titular hubiese fallecido podrá hacerlo cualquiera de sus familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, sus herederos, legatarios o albacea si lo hubiese.
 - b) El representante legal del incapaz o sus familiares ubicados dentro de los grados mencionados en el inciso precedente.
 - c) El Ministerio Público, si el fallecido no tuviera parientes, herederos ni legatarios.

Publicación de aviso de rectificación

- 73** Admitida a trámite una solicitud de rectificación, se publicará un aviso dando cuenta de ella, en el Diario Oficial El Peruano, si se trata de una rectificación solicitada en la capital de la República o, en la publicación judicial local, si se trata de otra localidad.

El aviso se realizará por una sola vez, pagado por el solicitante y contendrá la siguiente información:

- a) La Oficina Registral ante la cual se hubiera presentado
- b) Nombre del Registrador.
- c) Nombre del solicitante.
- d) Dato cuya rectificación se solicita.
- e) Fecha de presentación de la solicitud.

Oposición a la rectificación

- 74** Quienes consideren que puedan resultar perjudicados por la rectificación solicitada, podrán formular oposición dentro de los 15 días siguientes a la fecha de publicación. Para ello deberán presentar, necesariamente, prueba instrumental; de no hacerlo la oposición planteada deberá ser rechazada de plano.

De no formularse oposición dentro del plazo señalado en el párrafo anterior o si ésta fuera rechazada de plano, se rectificará la inscripción dentro del plazo de 5 días establecido en el Artículo 68° del presente Reglamento.

Procedimiento de la oposición

- 75** Admitida a trámite la oposición a la rectificación, se correrá traslado de la misma al solicitante de la rectificación para que en el plazo de 10 días formule sus descargos. Vencido este plazo el Registrador expedirá resolución que ponga fin al procedimiento, en primera instancia administrativa.

Rectificación especial

- 76** Las personas cuyos prenombrados o apellidos figuren con errores de ortografía, de referencia de sexo o a datos similares, que resultan manifiestos de la revisión de las propias actas o de la confrontación de éstas con la solicitud de inscripción, podrán solicitar rectificación sin tener que efectuar la publicación a que se refiere el Artículo 73° del presente Reglamento ni los procedimientos derivados de ella.

En caso de tratarse de personas incapaces la solicitud podrán formularla sus representantes.

SECCIÓN TERCERA DE LAS CANCELACIONES

Motivos de cancelación

- 77** Procede la cancelación de las inscripciones:
- a) Cuando se ordene mediante resolución judicial firme.
 - b) Cuando la justificación de la cancelación resulte clara y manifiesta de los documentos que se presentan al solicitarla, mediante resolución debidamente motivada del Registrador.
 - c) De oficio, por disposición de la Oficina Regional del Registro, cuando existan razones indubitables para proceder a la cancelación.

También de oficio, por la Gerencia de Operaciones, cuando se trate de una inscripción procedente de una Oficina Registral Consular, y existan razones indubitables para proceder a la cancelación.

Agente capaz para solicitar cancelaciones

- 78** Podrán solicitar cancelaciones de las inscripciones las personas señaladas en el Artículo 72° del presente Reglamento, siguiendo el procedimiento establecido para la rectificación de inscripciones en cuanto le fuera aplicable.

Inscripción múltiple

- 79** En caso de duplicidad de inscripciones la oficina competente notificará a los interesados para que realicen las aclaraciones respectivas dentro del plazo de 15 días contados desde su notificación. Vencido el plazo esta oficina resolverá si procede o no la cancelación.

SECCIÓN CUARTA DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS

Medios impugnatorios

- 80** Los medios impugnatorios que pueden interponerse contra las resoluciones que se expidan en los procedimientos a que se refiere el presente Reglamento son:
- a) Reconsideración.
 - b) Apelación.
 - c) Revisión.

Recurso de reconsideración

- 81** Procede recurso de reconsideración contra las resoluciones emitidas por las Oficinas Registrales y las Oficinas Registrales Consulares, dentro de los 15 días posteriores a su notificación, siempre que se sustente en nueva prueba instrumental.

Este recurso se presentará ante la misma dependencia que expidió la resolución, debiendo resolverse dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su presentación; transcurridos los cuales, sin que medie resolución, el interesado podrá considerar denegado dicho recurso a efectos de interponer el recurso de apelación, o esperar el pronunciamiento expreso correspondiente.

El recurso de reconsideración es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Recurso de apelación

- 82** Procede recurso de apelación contra la resolución de primera instancia o contra la resolución que denegó el recurso de reconsideración, dentro de los 15 días posteriores a su notificación, debiendo presentarse ante la Oficina Registral u Oficina Registral Consular que expidió la resolución impugnada para que eleve lo actuado a su superior jerárquico, dentro de los 15 días siguientes de recibido el recurso.

Las Oficinas Regionales del Registro conocerán las apelaciones interpuestas contra resoluciones expedidas por las Oficinas Registrales de su jurisdicción.

Las apelaciones interpuestas contra resoluciones emitidas por Oficinas Registrales Consulares serán resueltas por la Gerencia de Operaciones.

El recurso de apelación deberá resolverse dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de su recepción por el superior jerárquico; transcurrido este plazo sin que medie resolución, el interesado podrá considerar denegado dicho recurso para interponer, de ser el caso, el recurso de revisión, o esperar el pronunciamiento expreso correspondiente.

Recurso de revisión

83 Procede recurso de revisión contra la resolución de segunda instancia si proviene de autoridad que carece de competencia nacional, debiendo interponerse ante la Oficina Regional del Registro que expidió la resolución impugnada para que eleve lo actuado a la Jefatura Nacional del Registro, dentro de los 15 días de recibido el recurso.

El recurso de revisión deberá resolverse por dicha Jefatura Nacional, previo informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica, dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de su recepción.

CAPÍTULO VI DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

Uso del DNI

84 El Documento Nacional de Identidad (DNI) debe utilizarse para:

- a) Los casos en que la persona requiera acreditar su identidad.
- b) Sufragar en elecciones políticas.
- c) Solicitar la inscripción de cualquier acto relativo al estado civil u obtener certificaciones de los mismos.
- d) Intervenir en procesos judiciales o administrativos.
- e) Realizar cualquier acto notarial.
- f) Celebrar cualquier tipo de contrato.
- g) Ser nombrado funcionario público.
- h) Obtener pasaporte.
- i) Inscribirse en cualquier sistema de seguridad o previsión social.
- j) Obtener o renovar la licencia de conductor de vehículo.
- k) Los casos en que por disposición legal deba ser mostrado por su titular.

Expedición del DNI

85 El DNI será otorgado a todos los peruanos nacidos dentro o fuera del territorio de la República desde la fecha de la inscripción de su nacimiento y a los extranjeros que se naturalicen desde la fecha de su inscripción.

Lugar de expedición del DNI para recién nacidos y naturalizados

86 El DNI de quienes nazcan después de la entrada en uso de dichos documentos les será expedido en cualquier oficina del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, lo mismo deberá producirse con quienes inscriban su naturalización.

Código Único de Identificación

87 A cada DNI le corresponderá un CUI, que será el mismo que aparece como número del Archivo Personal del titular. El CUI se mantendrá invariable hasta el fallecimiento de la persona.

El DNI como título de sufragio

86 El DNI constituirá el único documento que permita ejercer el derecho de sufragio a su titular.

Constancia de votación y dispensa de sufragio

89 Para poder realizar los actos señalados en el Artículo 84°, el DNI deberá contener o estar acompañado de la constancia de sufragio, en las últimas elecciones en las que se encuentre obligada a votar la persona o, en su defecto, la correspondiente dispensa de no haber sufragado.

Las personas no obligadas a votar se encuentran exceptuadas de presentar la constancia o dispensa de sufragio respectiva.

Contenido del DNI (*)

90 El DNI deberá contener como mínimo:

- a) La denominación de Documento Nacional de Identidad o DNI.
- b) El Código Único de Identificación (CUI) asignado por el Registro a la persona.
- c) Los prenombrados del titular.
- d) Los apellidos del titular.
- e) El sexo del titular.
- f) El lugar y fecha de nacimiento del titular.
- g) El estado civil del titular.
- h) Las huellas digitales del titular.
- i) En el caso de las personas mayores de edad, capaces de ejercicio, la declaración del titular de ceder o no sus órganos y tejidos, para fines de trasplante o injerto, después de su muerte.
- j) La fotografía de frente, del titular, con la cabeza descubierta.
- k) En el DNI que se otorgue a las personas mayores de 18 años, así como a quienes adquieran capacidad plena de ejercicio antes de esa edad, deberá aparecer la firma del titular. No se exigirá la firma en los casos de personas impedidas de hacerlo o de analfabetos.
- l) La firma del funcionario de registro autorizado.
- ll) La fecha de emisión del documento
- m) La fecha de caducidad del documento.

En el caso del primer ejemplar de los DNI correspondiente a los recién nacidos cuya madre sea identificada, además de lo indicado en los incisos precedentes en lo que corresponda, impresión dactilar de la madre, conforme a lo indicado en el inciso h), así como su firma. En defecto de ella, deberá aparecer la huella digital y firma del tutor, guardadores o quienes ejerzan la tenencia del recién nacido.

En el primer ejemplar del DNI, correspondiente a los recién nacidos, se incorporará su identificación pelmatoscópica.

(*) Mediante la Resolución Jefatural N° 042-99-JEF/RENIEC se resolvió aplicar al Código Único de Inscripción del Documento Nacional de Identidad, el Dígito de Verificación, a partir del 01 de marzo de 1999.

Vigencia del DNI

91 Cada DNI expedido a partir de la fecha en que el titular cumpla 6 años de edad, tendrá una vigencia de 6 años, salvo que ocurran los siguientes hechos:

- a) El titular contraiga matrimonio, se divorcie, enviude o se declare judicialmente la invalidez de su matrimonio.
- b) Se realice una modificación al nombre del titular.
- c) Se altere el rostro del titular por cualquier motivo, en virtud de lo cual pierda la fotografía valor identificatorio.
- d) Cuando el titular cambie de domicilio.
- e) Cambio en la decisión del titular de ceder sus órganos y tejidos para fines de trasplante o injerto, después de su muerte.

En estos supuestos, que el titular deberá poner en conocimiento del Registro, se expedirá un nuevo DNI al titular en reemplazo del anterior consignándose la nueva información. El nuevo DNI no modificará el período de vigencia del DNI original.

Vigencia del documento para los recién nacidos

92 En el caso del recién nacido, el DNI tendrá una vigencia de 3 años, debiendo renovarse obligatoriamente cuando cumpla 3 y 6 años de edad.

Validez del documento para los mayores de 60 años

93 El DNI que se otorgue a las personas mayores de 60 años de edad tendrá validez indefinida. Por tanto, la renovación del mismo a partir de dicha edad es facultativa, salvo en los casos de modificación contemplados en el Artículo 91° del presente Reglamento, en los cuales debe renovarse obligatoriamente.

Agente capaz de solicitar la renovación

94 La renovación del DNI deberá solicitarla el titular o su representante, si aquél fuera incapaz, preferentemente ante la Oficina Registral del lugar donde se expidió o del domicilio del titular.

La solicitud de renovación deberá efectuarse dentro del período que comprenda los 60 días previos a la fecha de caducidad del DNI.

Efectos de la falta de renovación del documento

95 El DNI que no sea renovado dentro del plazo establecido en el Artículo 92° precedente perderá vigencia.

En tal caso y hasta no obtener su DNI renovado el titular no podrá realizar ninguno de los actos señalados en el Artículo 84° del presente Reglamento.

Duplicado del documento

96 En los casos de pérdida, robo, destrucción o deterioro del DNI, la solicitud para obtener dicho duplicado será presentada por el titular o su representante, si aquél fuera incapaz, en cualquier Oficina del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. En estos casos, el DNI que se expida contendrá los mismos datos y características que el DNI original, así como una indicación en el sentido que el documento es duplicado.

CAPÍTULO VII COSTOS REGISTRALES

Formalidad para la fijación de tasas

97 Las tasas que se cobren por los actos registrales deberán ser fijadas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Registro.

Casos de gratuidad del servicio

98 Son gratuitos:

- a) La inscripción de nacimientos, matrimonios y defunciones, así como la expedición de su primera copia certificada.
- b) Las rectificaciones y cancelaciones de las inscripciones producto de errores u omisiones del propio Registro.
- c) Los demás servicios que determine la Jefatura Nacional del Registro.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Generación del Archivo Personal

PRIMERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA La primera inscripción en el Registro generará un Archivo Personal entregándose al titular su Documento Nacional de Identidad donde constará el Código Único de Identificación respectivo.

Delegación transitoria de funciones registrales

SEGUNDA DISPOSICIÓN TRANSITORIA Los organismos públicos desconcentrados de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos que correspondan, continuarán inscribiendo los actos a que se refieren los incisos d), e), f), g), h), i), j) y k) del Artículo 44° de la Ley N° 26497, hasta que se complete el acceso al Archivo Único por las dependencias del Registro Nacional de identificación y Estado Civil a nivel nacional.

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos establecerán de manera conjunta los mecanismos de coordinación que permitan implementar oportunamente la transferencia tanto de la función registral como de la respectiva documentación.

Información contenida en las copias certificadas y extractos

TERCERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA Sin perjuicio de la plena validez de los actos inscritos en el Registro de Estado Civil así como de las certificaciones y constancias a que se refiere el Artículo 58° de la Ley N° 26497, en tanto el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil no haya completado el proceso de acceso a su Archivo Único de todas sus oficinas registrales, el contenido de la documentación mencionada en el Artículo 64° del presente Reglamento no será oponible a la información contenida en los Registros que integran el Sistema Nacional de los Registros Públicos.

DISPOSICIONES FINALES

Derogación de disposiciones

PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL Derógase el Reglamento para la Organización y Funciones de los Registros del Estado Civil aprobado por la Corte Suprema de Justicia con fecha 15 de julio de 1937, así como sus normas complementarias.

Condición del DNI

SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL Para la realización de cualquier trámite o procedimiento registral se requerirá presentar el documento de identidad correspondiente que identifique al solicitante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o de dispensa correspondiente.

Exigibilidad del DNI

TERCERA DISPOSICIÓN FINAL La obligación de utilizar el DNI como medio idóneo de identificación, será exigible a partir de la emisión de dicho medio de identificación.

Registro de profesionales de salud

CUARTA DISPOSICIÓN FINAL Los Jefes o encargados de las Oficinas Registrales en coordinación con los Directores o responsables de hospitales, clínicas, consultorios particulares y centros de salud públicos o privados, prepararán y mantendrán actualizado un registro con los nombres y firmas de los profesionales de salud que certifiquen nacimientos y defunciones, dentro de su localidad, el mismo que deberá ponerlo en conocimiento del Registro.

Aprobación de formularios, formatos y actas

QUINTA DISPOSICIÓN FINAL La Gerencia de Operaciones del Registro, previa conformidad de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Registro, aprobará los formularios, formatos y actas que serán utilizados por los usuarios y por los funcionarios del Sistema Registral para las siguientes actuaciones e instrumentos procedimentales:

- a) Declaración jurada suscrita por dos personas a que se refiere el Artículo 26° de este Reglamento.
- b) Consentimiento del mayor de 18 años para su inscripción, consignado en el Artículo 27° del presente Reglamento.
- c) Certificado que debe utilizar el profesional competente o la persona autorizada que atiende el parto y que sirve para inscribir el nacimiento.

- d) Actas para las inscripciones de nacimientos, matrimonios, defunciones y naturalizaciones, señaladas en el Artículo 58° del Reglamento.
- e) Actas para las inscripciones de los actos mencionados en los incisos a) a n) del Artículo 42° del presente Reglamento.
- f) Archivo personal consignado en el Artículo 60° de este Reglamento.
- g) Formulario Único de Procedimiento Registral, al que se refiere el Artículo 66° del Reglamento.
- h) Otros que se determine.

Autorización para la emisión de directivas complementarias

SEXTA DISPOSICIÓN FINAL La Jefatura Nacional del Registro dictará las directivas necesarias para la debida interpretación y aplicación del presente Reglamento.

Disposiciones supletorias

SÉPTIMA DISPOSICIÓN FINAL En todo lo no previsto por este Reglamento, será de aplicación lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos.

Autorización para proceso de incorporación de los registros civiles

OCTAVA DISPOSICIÓN FINAL La Jefatura Nacional del Registro queda autorizada para adoptar las disposiciones conducentes al cumplimiento de lo establecido en la Primera Disposición Complementaria de la Ley, en lo que respecta al acervo documentario a recibirse. El incumplimiento de la entrega de dicho acervo, por las personas obligadas, constituirá infracción civil, administrativa y penal pasible de sanción.

Autorización para aplicación del Reglamento

NOVENA DISPOSICIÓN FINAL La Jefatura Nacional del Registro queda autorizada para adoptar las medidas conducentes a la aplicación gradual de todas las normas del presente Reglamento, en cuanto que las facilidades tecnológicas, logísticas y financieras lo permitan, así como para disponer que se siga utilizando forma o tecnología anteriores, si ello fuera determinado por las circunstancias.

Facultad de aprobar modificaciones

DÉCIMA DISPOSICIÓN FINAL La Jefatura del Registro podrá aprobar las modificaciones que resulten necesarias en la relación de datos del Archivo-Personal, del DNI y de cualquier otro documento a ser emitido o conservado por el Registro.

Derogación de disposiciones

DÉCIMO PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL Quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

**DEROGAN ARTÍCULO DEL REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL**

DECRETO SUPREMO N° 016-98-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Carta N° 074 98 JEF IDENTIDAD, de fecha 25 de febrero de 1998, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil remitió el Proyecto de Reglamento a que se refiere la Cuarta Disposición Final de la Ley N° 26497, dirigida al Presidente del Consejo de Ministros, para su promulgación, la que fue reiterada mediante Carta N° 143-98-JEF/IDENTIDAD, de fecha 13 de abril de 1998;

Que mediante Decreto Supremo N° 015 98 PCM, de fecha 23 de abril de 1998, se dio cumplimiento a la Cuarta Disposición Final de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que toda persona tiene derecho a llevar un prenombre o prenombrados que la identifique, sin embargo, la aplicación del Artículo 33° del citado Reglamento, podría constituir una limitación al libre ejercicio de ese derecho;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú, y el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Disposición derogatoria

1 Derógase el Artículo 33° del Reglamento de Inscripciones en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 015 98 PCM.

Refrendo

2 El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República
ALBERTO PANDOLFI ARBULÚ
Presidente del Consejo de Ministros
ALFREDO QUISPE CORREA
Ministro de Justicia

**DEJAN SIN EFECTO INCISO DEL ARTÍCULO 4° DEL REGLAMENTO DE
INSCRIPCIONES DEL RENIEC Y APRUEBAN NORMAS SOBRE REGISTRO
Y CERTIFICACIÓN DOMICILIARIA**

Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de junio de 1999

DECRETO SUPREMO N° 022-99-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es función del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, velar por el irrestricto respeto del derecho a la intimidad e identidad de la persona y los demás derechos inherentes a ella derivados de su inscripción en el registro, tal como lo establece el inciso j) del Artículo 7° de la Ley N° 26497;

Que, el inciso f) del Artículo 4° del Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, considera información reservada cualquier referencia al domicilio de las personas; disposición que no debe ser de aplicación para la consignación en los documentos que expide el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en el ámbito de su competencia; y,

En uso de las atribuciones que confiere el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 560 "Ley del Poder Ejecutivo";

DECRETA:

Disposición derogatoria

1 Dejar sin efecto el inciso f) del Artículo 4° del Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, en mérito de lo expuesto en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

Registro de la dirección domiciliaria

2 Las personas están en la obligación de registrar su dirección domiciliaria así como los cambios de éste en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mediante declaración jurada en la que aparezca su firma y huella dactilar. Este hecho quedará registrado en su nuevo documento de identidad.

En el caso de analfabetos o incapacitados, únicamente se exigirá la huella digital y constancia del fedatario.

Entiéndase modificado la parte pertinente del TUPA del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Certificación del domicilio

3 La certificación del domicilio de las personas, expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, surte pleno efecto jurídico, salvo lo previsto en el Artículo 40° del Código Civil.

Notificaciones

4 Se considera bien notificados a los deudores demandados judicialmente cuando las notificaciones se entreguen en la dirección que figura en el certificado que, para estos efectos, expida el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y no podrá solicitarse la nulidad de esas notificaciones por cambio de dirección domiciliaria que no se haya registrado conforme al procedimiento mencionado en el Artículo 2° de este Decreto. En caso de no encontrarse a la persona a quien se va a notificar, debe seguirse el procedimiento indicado en el Artículo 161° del Código Procesal Civil.

Efectos de la certificación del domicilio

5 Para los efectos indicados en el párrafo anterior, se podrá adjuntar a la demanda un certificado expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil que no tenga una antigüedad mayor de seis meses.

Tasa del certificado del domicilio

6 Por cada certificado de dirección domiciliaria, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil cobrará una tasa igual al 0.5% de la UIT.

Vigencia

7 El Artículo 4° del presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir de los 30 días de su publicación.

Refrendo

8 El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República
VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Consejo de Ministros
JORGE BUSTAMANTE ROMERO
Ministro de Justicia

**DISPONEN OMITIR TODA MENCIÓN SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LOS
PADRES Y LA NATURALEZA DE AFILIACIÓN DE LOS HIJOS AL**

MOMENTO DE TRANSCRIBIR O EXPEDIR LAS PARTIDAS DE INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTOS

Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 17 de abril de 1991

DECRETO SUPREMO N° 006-91-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 6° de la Constitución Política del Perú preceptúa que todos los hijos tienen iguales derechos y prohíbe toda mención sobre el estado civil de los padres y la naturaleza de la filiación de los hijos en los registros civiles y en cualquier documento de identidad;

Que en algunos casos al expedirse las partidas de nacimiento de las personas nacidas antes de la vigencia de la Constitución se incumple el citado mandato constitucional al aparecer en estos documentos datos relativos a la naturaleza de la filiación que lesionan la dignidad de la persona;

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1°, 2° incisos 1) y 2), 6° y 211° inciso 11) de la Constitución Política del Perú con los Artículos 1°, 70°, 233° y 235° del Código Civil y Artículo 27° del Decreto Legislativo N° 608;

DECRETA:

Sobre las partidas de nacimiento anteriores a la Constitución Política de 1979

1 Téngase por no puestas en las Partidas de Inscripción de Nacimientos que se expidan en base a los Libros de Actas de los Registros del Estado Civil existentes antes de la vigencia de la Constitución Política del Perú, toda palabra, término o mención referente al estado civil de los padres y la naturaleza de la filiación de los hijos.

Sobre las partidas de nacimiento posteriores a la Constitución Política de 1979

2 Autorízase a los funcionarios de las Oficinas de los Registros del Estado Civil encargados de la expedición de partidas de inscripción de nacimientos a omitir o testar las palabras referentes al estado civil de los padres y la naturaleza de la filiación de los hijos al momento de transcribir o expedir copias de las Actas formuladas antes del 12 de Julio de 1979.

Refrendo

3 El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de Abril de Mil novecientos noventiuno.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI,
Presidente Constitucional de la República
AUGUSTO ANTONIOLI VÁSQUEZ,
Ministro de Justicia

DISPONEN QUE LOS NACIMIENTOS QUE OCURRAN EN MATERNIDADES Y HOSPITALES ESTATALES, DEBERÁN INSCRIBIRSE ANTES QUE EL RECIÉN NACIDO ABANDONE EL CENTRO DE SALUD

Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 07 de julio de 1994

DECRETO SUPREMO N° 038-94-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el inciso 1) del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú, reconoce como uno de los principales derechos fundamentales, el derecho de toda persona a su identidad, entendida ésta como el reconocimiento de sí misma y el de las demás personas, que se desarrolla primeramente a través del nombre establecido en el Código Civil como un derecho y un deber;

Que el nombre es un signo exterior de individualización que permite la identificación de la personalidad y, al mismo tiempo, garantiza a la sociedad la seguridad de poder determinar a sus integrantes;

Que en concordancia con dichas disposiciones y con la Convención de los Derechos del Niño, el Código de los Niños y Adolescentes, promulgado por Decreto Ley N° 26102, preceptúa el derecho a un nombre del niño y adolescente, así como a ser inscrito por su madre o responsable en el Registro del Estado Civil, inmediatamente después de su nacimiento, siendo deber del Estado garantizar este derecho;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú, en el inciso 2) del Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 560; en el Decreto Ley N° 26127, Ley del Sistema Nacional del Registro del Estado Civil; y en el Decreto Ley N° 25993, Ley del Sector Justicia;

DECRETA:

Inscripción de nacimientos en centros médicos públicos (*)

1 A partir del 15 de agosto de 1994, los nacimientos que ocurran en Maternidades, Hospitales del Ministerio de Salud y del Instituto Peruano de Seguridad Social se deberán inscribir inmediatamente después de ocurrido el hecho vital y antes de que el recién nacido abandone el centro de salud. Para tales efectos las Municipalidades en donde funcionan Oficinas del Registro del Estado Civil, solicitarán al Director del nosocomio que dé las facilidades para su descentralización y el desarrollo de las actividades de los Registradores autorizados en los respectivos centros asistenciales.

(*) Artículo sustituido por los artículos 46° de la Ley N° 26497, *Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil*, 23° del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, *Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil*, y 3° de la Resolución Jefatural N° 023-96-JEF.

Funcionamiento de oficinas registrales en los centros de salud (*)

2 El Director del hospital o del centro del salud o el funcionario responsable que éste designe, coordinará con el Jefe del Registro Civil del distrito en donde se encuentre ubicado el nosocomio, dando preferencia a aquellos en donde se contabilice mayor cantidad de nacimientos, a fin de dictar y disponer las medidas necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de la Oficina del Registro del Estado Civil en el centro de salud y asegurar la oportuna e inmediata inscripción de los nacimientos que se verifiquen, instruyendo a los padres sobre el cumplimiento de este deber; enfatizando que, en el caso de la madre, su condición es de declarante obligatorio del nacimiento ocurrido en un centro hospitalario, lo que no obsta para que, si el padre está presente, firmen conjuntamente el acta de inscripción de nacimiento de su menor hija o hijo.

Tanto la inscripción como la primera copia de la partida de nacimiento se extenderán en forma gratuita.

(*) El artículo 25° del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, *Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil*, establece que es deber y derecho del padre y la madre inscribir de manera individual o conjunta a sus hijos recién nacidos.

El artículo 98° del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, *Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil*, dispone que la inscripción nacimientos, matrimonios y defunciones, así como la expedición de su primera copia certificada, son gratuitos.

Prueba del nacimiento

3 En el certificado médico que acompaña y sustenta la inscripción del nacimiento deberá constar en el dorso la identificación dactiloscópica del recién nacido y de su madre, a fin de establecer indubitablemente la identidad de ambos.

Inscripción de nacimientos en centros médicos privados o públicos que carecen de oficina registral (*)

4 Los nacimientos que ocurran en clínicas, o centros de salud privados o públicos en donde no se hubiere constituido un Registro Civil de Nacimientos, serán inscritos por ambos padres, pudiendo hacerlo sólo la madre o sólo el padre en ausencia del otro, sus familiares o quien tiene bajo su guarda al menor dentro de los treinta días del nacimiento, en el Registro Civil de la Municipalidad en donde se verificó el nacimiento o del lugar donde reside el niño.

De no efectuarse la inscripción a que se refiere el párrafo anterior, las Oficinas del Registro del Estado Civil, al día siguiente de vencido el plazo de treinta días para la inscripción de parte, inscribirá de oficio en base al certificado médico que remitan las clínicas y centros de salud públicos y privados a que se contrae este artículo en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ley N° 19987.

(*) Artículo sustituido por los artículos 46° de la Ley N° 26497, *Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil*, 24° del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, *Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil*, y 3° de la Resolución Jefatural N° 023-96-JEF.

Supervisión y verificación de la inscripción del nacimiento (*)

5 Encárguese a los Jefes de las Oficinas del Registro del Estado Civil, Directores de Centros Educativos de Educación Inicial y Primaria, Defensores del Niño y Asociaciones de Padres de Familia la supervisión y verificación de si los alumnos matriculados en educación inicial y en el primer grado de educación primaria de los colegios del Ministerio de Educación ubicados en la circunscripción correspondiente, cuentan con partida de nacimiento. En caso de carecer de tal partida se les encomienda promover y coordinar su inscripción administrativa conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 043-93-JUS.

(*) La Séptima Disposición Final de la Ley N° 26497, *Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil*, derogó el Decreto Supremo N° 043-93-JUS. La norma de referencia actual sería el artículo 47° de la Ley N° 26497.

Disposición derogatoria

6 Deróganse las disposiciones que se opongan a lo normado por este Decreto Supremo.

Refrendo

7 El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será refrendado por los Ministro de Salud, de Educación y de Justicia.

Dado en Lima, en la Casa de Gobierno, a los seis días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

Presidente Constitucional de la República

JAIME FREUNDT-THURNE OYANGUREN

Ministro de Salud

JORGE TRELLES MONTERO

Ministro de Educación

FERNANDO VEGA SANTA GADEA

Ministro de Justicia

APRUEBAN EL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR

(parte pertinente)

Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 17 de marzo de 2000

DECRETO SUPREMO N° 004-DE/SG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Congreso de la República haciendo uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 201° de la Constitución Política del Perú, ha dado la Ley N° 27178 "*Ley del Servicio Militar*", donde se establece los alcances del servicio militar en los aspectos referentes a las modalidades, la organización, los procedimientos y otros, de conformidad con la Constitución y las normas legales vigentes;

Que, en la Décima de las Disposiciones Transitorias de la precitada Ley, se ha delegado en el Poder Ejecutivo, la facultad de elaborar su Reglamento, el mismo que deberá ser aprobado por Decreto Supremo y refrendado por el Ministerio de Defensa;

Que, con lo opinado y propuesto por el señor Ministro de Defensa; y,

De conformidad con lo dispuesto con el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú.

DECRETA:

Aprobación

1 Aprobar el Reglamento de la Ley N° 27178 "*Ley del Servicio Militar*", el mismo que consta de 6 Títulos, 15 Capítulos, 125 Artículos, 7 Disposiciones Complementarias y 9 Disposiciones Transitorias.

Disposición derogatoria

2 Derogase el decreto Supremo N° 072-84-PCM de 16.noviembre.1984 y todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento del indicado Reglamento.

Refrendo. Vigencia

3 El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Defensa. Entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República
CARLOS BERGAMINO CRUZ
Ministro de Defensa

REGLAMENTO DE LA LEY N° 27178 "LEY DEL SERVICIO MILITAR"

TÍTULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL SERVICIO MILITAR

CAPÍTULO I DE LA INSCRIPCIÓN

Del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC

27 El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil -RENIEC- remitirá al Ministerio de Defensa, en el mes de noviembre de cada año, la relación nominal de los peruanos que al año siguiente cumplan diecisiete (17) años de edad; separando varones de mujeres, nacidos y registrados en aquella entidad, que deban inscribirse en el Registro Militar. Pueden utilizarse medios de tecnología avanzada (Disco Compacto).

CAPÍTULO II DE LA BOLETA DE INSCRIPCIÓN MILITAR Y LA LIBRETA MILITAR

SECCIÓN II DE LA LIBRETA MILITAR

Del Código Único de Identificación

40 El número de la Libreta Militar deberá adoptar el del Código Único de Identificación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 35° de la Ley Orgánica del Registro de Identificación y Estado Civil (RENIEC) - Ley N° 26497. Para efectos de control institucional debe mantenerse adicionalmente el número del Registro Militar.

Del requisito para obtención del Documento Nacional de Identidad (DNI)

46 EL RENIEC exigirá como requisito indispensable para la obtención o canje del DNI al adquirir la mayoría de edad, la presentación de la Libreta Militar.

TÍTULO V DEL REGISTRO MILITAR

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Del la depuración y actualización de los Registros Centralizados

111 Los Registros serán depurados y actualizados permanentemente por cada Instituto:

- a. En base a las relaciones nominales remitidas mensualmente por:
 - 2) El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y Consulados, respecto al personal fallecido cuya edad esté comprendida entre los dieciocho (18) y cuarenticinco (45) años de edad para varones y mujeres.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Prestación de apoyo para fines de identificación

PRIMERA El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) prestará el apoyo necesario al Sector Defensa para efectos de identificación de los peruanos, mujeres y varones, en edad militar.

Otorgamiento gratuito de documentos de inscripción

TERCERA Los Ministerios de Salud y de Educación, así como el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, otorgarán gratuitamente los certificados médicos, certificados de estudios y partidas de nacimiento, respectivamente, y darán toda clase de facilidades a los obligados a la inscripción. Los indicados documentos deberán llevar al margen con tal fin, la inscripción "**Para uso exclusivo en la Inscripción del Servicio Militar**".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Inscripción de menores en el Registro Militar

PRIMERA Los menores de edad para efectos de su inscripción en el Registro Militar se identificarán con su partida de nacimiento, en tanto el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil -RENIEC, no les expida el Documento Nacional de Identidad.

Suministro de información de peruanos en edad militar

SEGUNDA La relación nominal de los peruanos en edad militar que deben inscribirse en el registro militar al año siguiente, será proporcionada por las Oficinas de Registro Civil de las Municipalidades, en tanto que éstas no se Integren al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil -RENIEC.

Codificación para el número de las libretas militares

TERCERA En tanto que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, no establezca el Código Único de Identificación a que se refiere el Artículo 35° de la Ley N° 26497 Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil -RENIEC- los Institutos de las Fuerzas Armadas podrán establecer su propia codificación para el número de las Libretas Militares.

APRUEBAN TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

(parte pertinente)

Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 18 de mayo de 2002

DECRETO SUPREMO N° 017-2002-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley No. 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General se establece, entre otros aspectos, las pautas que deben tenerse en cuenta en la formulación y aprobación de los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos- TUPA;

Que por Decreto Supremo No. 012-99-JUS, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos- TUPA del Archivo General de la Nación; el mismo que fue modificado por los Decretos Supremos Nos. 008 y 026-2001-JUS;

Que la Escuela Nacional de Archiveros como órgano desconcentrado del Archivo General de la Nación brinda servicios de formación superior, especialización y capacitación en el área archivística, siendo indispensable establecer los mecanismos administrativos que permitan un eficiente funcionamiento y cumplimiento de la misión encomendada, así como brindar un adecuado acceso y atención a los usuarios;

Que estando a lo expuesto, resulta conveniente aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Archivo General de la Nación;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley No. 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General;

DECRETA:

Aprobación

1 Aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos- TUPA del Archivo General de la Nación, que en anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Revocatoria TUPA anterior

2 Dejar sin efecto el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Archivo General de la Nación, aprobado por Decreto Supremo No. 012-99-JUS, modificado por los Decretos Supremos Nos. 008 y 026-2001-JUS

Refrendo

3 El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Justicia.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de mayo del dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República
FERNANDO OLIVERA VEGA
Ministro de Justicia

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA

ENTIDAD: ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

No. DE ORDEN	DENOMINACIÓN DE LOS SERVICIOS	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO 5 UIT	PLAZO PARA LA ATENCIÓN
--------------	-------------------------------	------------	-----------------------	------------------------

A. DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO Y ARCHIVO INTERMEDIO

09	Expedición de copias de Registro Civil	<ul style="list-style-type: none">- Llenar solicitud Anexo No. 01- Datos exactos del documento- Recibo de pago	0.481	Automático
----	--	--	-------	------------

DELEGAN FACULTADES A DIVERSAS INSTITUCIONES PARA INSCRIBIR HECHOS Y ACTOS RELATIVOS A LA CAPACIDAD Y ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS NATURALES

Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de abril de 1996

RESOLUCION JEFATURAL N° 023-96-JEF

Lima, 3 de abril de 1996

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26497, se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, encargado de organizar y mantener el Registro único de Identificación de las personas naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, según lo establecido en el Artículo 11 de la Ley N° 26497, el Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es la máxima autoridad de dicho Organismo y esta facultado para designar las oficinas registrales en todo el país así como para efectuar las modificaciones convenientes para un mejor servicio a la población creando o suprimiendo las dependencias que fueren necesarias;

Que, son funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil entre otras, las de planear, organizar, dirigir, normar y racionalizar las inscripciones de su competencia, registrando los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás actos que modifiquen el estado civil de las personas, así como las resoluciones judiciales o administrativas que a ellos se refieran susceptibles de inscripción;

Que, para el ejercicio de sus funciones el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil debe mantener permanente coordinación con las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor; Agencias Municipales autorizadas a inscribir; Institutos Nacionales Familiar, Consulados del Perú, Comunidades campesinas y nativas reconocidas, Centros de Salud públicas o privados, guarniciones militares de frontera, misioneros religiosos autorizados a inscribir, Poder Judicial y cualquier otra dependencia instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuera necesario;

Que, el Registro de Estado Civil es público y obligatorio;

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil se encuentra en proceso de organización, siendo necesario que se tomen las medidas destinadas a asegurar la continuidad de las inscripciones, en los registros, de estado civil en tanto se promulgue el Reglamento de Inscripciones referido en la Cuarta Disposición Final de la Ley de su creación;

Que, corresponde a esta Jefatura establecer los mecanismos para la adecuada difusión a la ciudadanía de los alcances de su Ley Orgánica;

SE RESUELVE:

Delegación de funciones registrales

1 Delegar en las Oficinas de los Registros Civiles que funcionan en las Municipalidades Provinciales y Distritales; Municipios de Centro Poblado Menor, Agencias Municipales autorizadas a inscribir, Comunidades Nativas, guarniciones militares de frontera y misioneros religiosos autorizadas a inscribir, las funciones previstas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del Artículo 44° de la Ley N° 26497, en tanto se expida el Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Disposición de derechos

2 Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución las Municipalidades Provinciales y Distritales; Municipios de Centro Poblado Menor, Agencias Municipales autorizadas a inscribir, Comunidades Nativas, guarniciones militares de frontera y misioneros religiosos autorizados a inscribir, dispondrán de los derechos que se recauden por los servicios que prestan las Oficinas de los Registros Civiles, hasta tanto se promulgue el Reglamento de las Inscripciones en el Registro de Identificación y Estado Civil.

Inscripción de nacimientos en establecimientos de salud

3 Los nacimientos ocurridos en los Hospitales del Ministerio de Salud y del IPSS deben ser inscritos, obligatoriamente, en el plazo de tres (3) días en las Oficinas del Registro Civil, que tuvieran instalados dichos establecimientos de Salud.

Los nacimientos ocurridos en Hospitales, Clínicas, Maternidades, Centros de Salud Públicos o Privados y similares y domicilios deben ser inscritos, dentro del plazo de treinta (30) días, preferentemente, en las dependencias del Registro Civil bajo cuya jurisdicción ocurrió el nacimiento o del lugar donde reside el niño. (*)

(*) *La Primera Disposición Final y Derogatoria de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), norma que toda mención al Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS), se entenderá referida al Seguro Social de Salud (ESSALUD) sin necesidad de trámite o de procedimiento adicional alguno.*

Remisión de nacimientos y defunciones

4 Las Clínicas, Hospitales, Maternidades, Centros de Salud públicas o privados y similares, están obligados a remitir mensualmente a las Oficinas de Registro Civil de su jurisdicción una relación de los nacimientos y defunciones ocurridos en dicho período.

Formatos de actas de hechos vitales

5 Apruébese los formatos de las Actas de Inscripción de nacimientos, matrimonios y defunciones y las Actas de Apertura y Cierre que conforman los Libros de Actas relativos a dichos actos y hechos vitales, que como anexo forman parte integrante de la presente Resolución Jefatural. (*)

(*) *Estos formatos fueron modificados por la Resolución Jefatural N° 072-96-JEF y posteriormente por la Resolución Jefatural N° 019-99-JEF/RENIEC.*

Autorización de impresión de libros de actas

6 Autorícese a las Municipalidades Provinciales y Distritales; Municipios de Centro Poblado Menor; Agencias Municipales autorizadas a inscribir, comunidades nativas, guarniciones militares de frontera y misioneros religiosos debidamente autorizados a inscribir, para que procedan a la impresión de los Libros de Actas referidos en el artículo precedente.

Obligatoriedad del uso de los formatos

7 Los formatos referidos en el Artículo serán de uso obligatorio de los Registradores Civiles partir del 1 de enero de 1997.

Regístrese, comuníquese y publíquese
JULIO VARGAS-PRADA MENDIOLA
Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

CREAN EL ARCHIVO DEL REGISTRO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS NATURALES

Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 1 de mayo de 1996

RESOLUCION JEFATURAL N° 030-96

Lima, 30 de abril de 1996

CONSIDERANDO

Que, por Ley N°26497, se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con arreglo al mandato de los Artículos 176°, 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como un organismo autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral técnica, administrativa, económica y financiera;

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es la entidad encargada de organizar y mantener el Registro Unico de Identificación de las personas naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, según lo dispone al Artículo 2°, numerales del 5) al 7) de la Constitución Política, los actos que involucran la identidad y estado civil, contienen informaciones que afectan la intimidad personal y familiar de toda persona, por lo que corresponde al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil resguardarlas celosamente;

Que, se ha detectado que un gran número de ciudadanos carecen del documento de identidad por lo que es necesario se tomen las medidas requeridas para incorporarlos a este registro;

Que, a efectos de cumplir con los fines que la Ley atribuye al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es necesario ampliar la información que se tiene en la actualidad de los ciudadanos, incorporando a ella a la población en general, para lo cual se hace necesario ampliar la base de datos existente, mantenerla y custodiarla, con el propósito de implementar el Documento Nacional de Identidad;

Que, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley;

SE RESUELVE:

Creación del Archivo

1 Créase el Archivo del Registro Unico de Identificación y Estado Civil de las Personas Naturales, el que contendrá todos los datos relativos a la identidad y estado civil de las personas y será utilizado para ampliar, mantener y custodiar la base de datos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Disposiciones complementarias

2 La Gerencia General dictará las disposiciones complementarias para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO VARGAS-PRADA MENDIOLA

Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

DISPONEN QUE GOBIERNOS LOCALES Y OTROS SE ABSTENGAN DE EJERCER FUNCIONES DE COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de agosto de 1996

RESOLUCION JEFATURAL N° 052-96-JEF

Lima, 7 de agosto de 1996

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26497, se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, encargado de organizar y mantener el Registro Unico de Identificación de las personas naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, corresponden exclusivamente al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, entre otras, las funciones de planear, organizar, dirigir, normar y racionalizar las inscripciones de su competencia, registrando los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás actos que modifiquen el estado civil de las personas. Estando su Jefe autorizado a designar las oficinas registrales en todo el país y efectuar las modificaciones convenientes para un mejor servicio a la población creando o suprimiendo las dependencias que fueran necesarias;

Que, por Resolución Jefatural N° 023-96-JEF, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, delegó a las Oficinas de los Registros Civiles que funcionan en las Municipalidades Provinciales y Distritales; Municipalidades de Centro Poblado Menor, Agencias Municipales autorizadas a inscribir, Comunidades Nativas, guarniciones militares de frontera y misioneros religiosos, autorizados a inscribir las funciones registrales en materia de Registro Civil, contenidas en los incisos a), b), c), e), i), l), m), n), o), y q) contenidas en el Artículo 44° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Municipalidad Distrital de Miraflores, mediante Decreto de Alcaldía N° 09-96-DAM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 22 de julio de 1996, autorizó una Inscripción Administrativa masiva y gratuita de nacimientos;

Que, así también, la Municipalidad de San Juan de Miraflores; mediante Resolución de Alcaldía N° 031-96-Municipalidad de San Juan de Miraflores, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 26 de Julio de 1996, autorizó una campaña de inscripción gratuita de partidas de nacimiento del niño y el adolescente;

Que, la Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Art. 47° inciso 6) establece "El Alcalde es el personero legal de la municipalidad y le compete....6) Dictar decretos y resoluciones, con sujeción a las leyes, ordenanzas y edictos vigentes" ...

Que las Municipalidades de Miraflores y San Juan de Miraflores al dictar las Resoluciones de Alcaldía N° 09-96-DAM y 031-96, respectivamente se han atribuido funciones que no son de su competencia;

Que, asimismo, las Inscripciones Administrativas a las que se refieren las Resoluciones de Alcaldía, antes mencionadas, han sido expresamente derogadas por la Séptima Disposición Transitoria de la Ley N° 26497;

Que, corresponde a esta Jefatura establecer los mecanismos para la adecuada difusión a la ciudadanía de los alcances de su Ley Orgánica;

De conformidad a las atribuciones conferidas por la Constitución Política y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Abstención de funciones

UNICO Los alcaldes de las municipalidades provinciales y distritales, Municipios de Centro Poblado Menor, Agencias Municipales autorizadas a inscribir, Comunidades Nativas, guarniciones militares de frontera y misioneros religiosos, autorizados a inscribir y demás organismos y funcionarios de la República deberán, abstenerse de emitir resoluciones, decretos, ordenanzas u otros, que pretendan arrojar funciones que competen exclusivamente al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO VARGAS-PRADA MENDIOLA

Jefe Nacional

Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

MODIFICAN LOS FORMATOS DE LAS ACTAS DE INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTOS, MATRIMONIOS Y DEFUNCIONES

Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de noviembre de 1996

RESOLUCION JEFATURAL N° 072-96-JEF

Lima, 7 de noviembre de 1996

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, encargado de organizar y mantener el Registro Unico de Identificación de las personas naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, es necesario modificar los formatos de actas de nacimiento, matrimonio y defunción que conforman los Libros de Actas relativos a dichos hechos y actos vitales, que fueron aprobados mediante Resolución Jefatural N° 023-96-JEF de fecha 11 de abril de 1996, a fin de poder adaptarlos al Proceso Tecnológico implementado para poner operativo el Archivo Centralizado del Registro Unico de Identificación y Estado Civil de las personas naturales;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Modifican formatos de actas de inscripción

1 Modifícase los formatos de las Actas de Inscripción de Nacimientos, Matrimonios y Defunciones que conforman los libros de Actas relativos a dichos actos y hechos vitales, cuyos nuevos formatos como anexo forman parte integrante de la presente Resolución Jefatural. (*)

(*) Estos formatos fueron modificados por la Resolución Jefatural N° 019-99-JEF/RENIEC.

Obligatoriedad de su uso

2 Los formatos referidos en el Artículo 1, serán de uso obligatorio de los Registros Civiles y a todos aquellos autorizados a inscribir a partir del 1 de enero de 1997.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
JULIO VARGAS-PRADA MENDIOLA
Jefe Nacional

DISPONEN QUE LOS REGISTROS CIVILES CONTINUEN INSCRIBIENDO EN LOS LIBROS DE ACTAS CORRESPONDIENTES A 1996 HASTA QUE RECEPCIONEN LOS NUEVOS FORMATOS DE ACTAS

Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 1996

RESOLUCION JEFATURAL N° 101-96-JEF

Lima, 30 de diciembre de 1996

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Jefatural N° 072-96/JEF publicada el 8 de noviembre del presente año, en el Diario Oficial El Peruano, se estableció el uso obligatorio de los formatos de las Actas de Inscripción de nacimientos, matrimonios y defunciones aprobados por Resolución Jefatural N° 023-96/ JEF, a partir del 1 de enero de 1997;

Que, los indicados formatos se encuentran actualmente en proceso de distribución a las Oficinas Registrales ubicadas en el territorio nacional y los que funcionan en los Consulados del Perú en el extranjero;

Que, en resguardo del interés social que representan los libros registrales, resulta necesario adoptar las medidas pertinentes a fin de no interrumpir la continuidad de las inscripciones correspondientes;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Continuación de inscripción en actas de los libros de 1996

1 Los Registros Civiles y todos aquellos autorizados a inscribir, que al 1 de enero de 1997 no hayan recibido los nuevos formatos de actas de nacimiento, matrimonio y defunción autorizados por la Resolución Jefatural N° 072-96/JEF continuarán inscribiendo en los libros de actas correspondientes a 1996, hasta que recepcionen los nuevos formatos de actas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
JULIO VARGAS-PRADA MENDIOLA, Jefe Nacional Registro
Nacional de Identificación y Estado Civil.

REITERAN A REGISTRADORES CIVILES DE MUNICIPALIDADES Y CENTROS POBLADOS QUE CUMPLAN CON REMITIR INFORMACIÓN DE CIUDADANOS FALLECIDOS

Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 07 de octubre de 1998

RESOLUCION JEFATURAL N° 103-98-JEF/RENIEC

Lima, 29 de setiembre de 1998

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 58° del Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, dispone que una copia de las actas de las inscripciones de los nacimientos, defunciones y naturalizaciones será remitida por las Oficinas Registrales a la Oficina Regional del RENIEC de la que dependen, la que a su vez la enviará periódicamente al Archivo Unico Centralizado, según lo determine la Gerencia de Operaciones del Registro;

Que, algunos Registradores Civiles, están incumpliendo con su obligación de remitir copia de las actas de defunciones;

Que, en tal virtud, mediante Oficio Circular N° 001-98-GG/IDENTIDAD del 20 de agosto del año en curso, se ha solicitado a los Registradores Civiles de los Concejos Provinciales y Distritales a nivel nacional, cumplan y remitan dicha información, con el fin de mantener actualizado el Archivo Unico Centralizado y, por tanto, el Archivo Nacional de Identificación, fuente de información para la confección y depuración de los futuros Padrones Electorales, como también de servicios que se prestan a entidades públicas y privadas para la seguridad de actos civiles, administrativos y judiciales;

Que, a la fecha persiste este incumplimiento; por lo que se hace necesario adoptar las acciones correctivas que el caso exige; y,

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26497 - Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

SE RESUELVE:

Remisión de información de ciudadanos fallecidos

1 Reiterar, a los Registradores Civiles de las Municipalidades Provinciales, Distritales y Centros Poblados del país, que a la fecha no hayan cumplido con remitir la información de ciudadanos fallecidos, lo hagan en un plazo no mayor de (15) días, más el término de la distancia, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Colaboración de los Alcaldes

2 Solicitar la colaboración de los señores Alcaldes de las respectivas Municipalidades, para que exhorten a los Registradores Civiles cumplir con la remisión de la información en mención, que es de interés nacional.

Sanciones

3 Dada la trascendencia de la información requerida, los Registradores Civiles que a la fecha de vencimiento del plazo a que se refiere el artículo anterior, no hayan cumplido con remitir la anotada información incurrirán en grave falta disciplinaria, tipificada en el inciso a) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 ó en el inciso a) del Artículo 57° del Decreto Legislativo N° 728, según sea el régimen laboral en el que se encuentren comprendidos; conducta, que dará lugar al Proceso Administrativo o Investigatorio Disciplinario, según corresponda, por la autoridad municipal competente; debiéndose poner en conocimiento del

Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la resolución que ponga fin a dicho procedimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

CARTILLA PARA REGISTRADORES

Aprobada el 11 de noviembre de 1998

RESOLUCION JEFATURAL N° 128-98-IDENTIDAD

Lima, 11 de noviembre de 1998

Visto el proyecto de instructivo para la aplicación de la inscripciones contenidas en el Reglamento de Inscripciones, presentado por la Comisión de Registros de Estado Civil del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-98-PCM se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro nacional de Identificación y estado Civil..

Que, para la adecuada aplicación de la norma en los procedimientos administrativos, competencia de la entidad, resulta necesario orientar y regular mediante manuales de instrucción la labor de los registradores.

Que, estando a lo dispuesto por la Sexta Disposición Final del Reglamento de las inscripciones.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26497 y el decreto Supremo 015-98-PCM.

SE RESUELVE:

Aprobación

1 Aprobar el Instructivo denominado "Cartilla para Registradores", elaborado por la Comisión de Registros de Estado Civil, que integra la presente resolución.

Cumplimiento

2 Los Jefes de las Oficinas de Registro de Estado Civil o quienes hagan sus veces, serán responsables del cumplimiento de lo indicado en el instructivo aprobado por la presente resolución.

Impresión y distribución

3 La Gerencia de Operaciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil dispondrá todo lo relativo a la impresión y distribución del instrumento aprobado para su aplicación a nivel nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

REGLAMENTO DE LAS INSCRIPCIONES CARTILLA PARA REGISTRADORES

I. ¿Qué documentos se debe presentar en cada caso y quiénes pueden solicitar las inscripciones?

Para la realización de todo trámite de inscripción, los declarantes y testigos deberán identificarse con el documento de identidad personal, dejando copia simple autenticada de dicho documento para el caso que deba formarse expediente.

1. **Inscripción ordinaria de nacimiento**

Es aquella inscripción que debe realizarse obligatoriamente dentro del plazo de tres días de producido en hospitales y Centro de Salud del Ministerio de Salud, públicos o privados que cuenten con oficinas registrales.

El trámite deberá realizarse en la oficina registral dentro de cuya jurisdicción ocurrió el nacimiento o del lugar donde domicilia el menor.

Cuando el nacimiento se produzca en cualquier otro lugar, el plazo de inscripción será de treinta (30) días, contados desde la fecha de nacimiento.

a. **¿Quiénes pueden solicitar la inscripción?**

Pueden solicitar la inscripción cualquiera de los padres, individual o conjuntamente.

b. **Documentación a presentar.**

Para la inscripción ordinaria de nacimientos de hijos matrimoniales o extramatrimoniales deberá presentarse Certificado de nacimiento, o en caso de que en la localidad donde se produjo el nacimiento no exista profesional o persona competente que atienda el parto se podrá presentar una declaración jurada de la autoridad policial, judicial o religiosa confirmando el nacimiento.

El Certificado de nacimiento deberá ser expedido por profesional competente o constancia otorgada por persona autorizada por el Ministerio de Salud.

Se entiende por profesional competente al médico, obstetra o enfermero con título reconocido por el estado.

Adicionalmente deberán observarse las siguientes reglas:

Hijo matrimonial.- El hijo nacido durante el matrimonio o dentro de los trescientos días siguientes a su disolución.

Deberá presentarse copia certificada de la partida de matrimonio de los padres.

Hijo extra matrimonial.- El hijo nacido fuera del matrimonio

Si la inscripción la solicita únicamente el padre.- Se considerarán únicamente los dos apellidos del padre declarante para el nombre del menor.

No deberá consignarse datos de la persona con la cual hubiere tenido el hijo. Bajo responsabilidad del registrador.

Si la inscripción la solicita únicamente la madre.- Se considerarán únicamente los dos apellidos de la madre declarante para el nombre del menor.

En estos casos no deberá consignar datos de la persona con la cual hubiere tenido el hijo. Bajo responsabilidad del registrador.

Si la inscripción la solicitan ambos padres.- Llevará el primer apellido del padre seguido del primer apellido de la madre.

2. **Inscripción extraordinaria de nacimiento menores de edad.**

Inscripción de nacimiento que se solicita fuera del plazo de ley.

El trámite deberá realizarse en la oficina registral dentro de cuya jurisdicción ocurrió el nacimiento o del lugar donde domicilia el menor.

a. ¿Quiénes pueden solicitar la inscripción?

La pueden realizar los padres, tutores, guardadores, hermanos mayores de edad o aquella persona que ejerza su tenencia.

En caso de orfandad paterna o materna, desconocimiento de sus padres, ausencia de familiares o abandono, la inscripción del nacimiento podrá ser solicitada por los ascendientes del menor, sus hermanos mayores de edad, los hermanos mayores de edad del padre o de la madre, los directores de centros educativos, el representante del Ministerio Público, el representante de la defensoría del niño o el juez especializado.

b. Documentación a presentar.

Para la inscripción extraordinaria de nacimientos de menores de edad, deberá presentarse Certificado de nacimiento, con las características anotadas en el rubro l.1.b.

En caso de que la localidad donde se produjo el nacimiento no exista profesional o persona competente que atienda el parto se podrá presentar una declaración jurada de la autoridad política, judicial o religiosa confirmando el nacimiento.

En el supuesto que careciera de alguno de los documentos antes señalados podrá presentarse cualquiera de los siguientes:

- Partida de bautismo.
- Certificado de matrícula escolar, con mención de los grados cursados.
- Certificado de Antecedentes Policiales u homologación de huellas dactilares, efectuadas por la PNP
- Declaración jurada suscrita por dos personas en presencia del Registrador

Adicionalmente, deberán observarse las siguientes reglas:

- **Hijo matrimonial.-** El hijo nacido durante el matrimonio o dentro de los trescientos días siguientes a su disolución.

Deberá presentarse copia certificada de la partida de matrimonio de los padres.

- Hijo extra matrimonial.- **El hijo nacido fuera del matrimonio.**
- Si la inscripción la solicita únicamente el padre.- **Se considerarán únicamente sus dos apellidos para el nombre del menor.**

En estos casos no deberá consignarse datos de la persona con la cual hubiere tenido el hijo. Bajo responsabilidad del registrador.

- Si la inscripción la solicita ambos padres.- **Llevará el primer apellido del padre seguido del primer apellido de la madre.**
- Si la inscripción la solicita el tutor.- **Deberá presentar copia certificada de la resolución judicial de designación, con la respectiva constancia de haber quedado consentida o ejecutoriada.**
- Si la inscripción la solicita el guardador.- **Deberá presentar copia certificada de la resolución judicial de designación, con la respectiva constancia de haber quedado consentida o ejecutoriada.**
- Si la inscripción la solicita el (los) hermanos mayores de edad.- **Deberán acreditar su parentesco con las correspondientes partidas de nacimiento, a fin de que conste el nombre de ambos padres.**

- Si la inscripción la solicita la persona que ejerce la tenencia del menor.- **Deberá presentar copia certificada de la resolución judicial de designación, con la respectiva constancia de haber quedado consentida o ejecutoriada.**

En caso de orfandad paterna o materna, desconocimiento de sus padres, ausencia de familiares o abandono, se deberá presentar, declaración jurada en tales términos, además de la siguiente documentación:

- Si la inscripción la solicita(n) el(los) ascendiente(s) del menor.- **Partida de nacimiento de padres del inscrito que acredite parentesco.**
- Si la inscripción la solicita(n) el(los) hermanos mayores de edad del padre o de la madre del menor.- **Partida de nacimiento del progenitor en nombre del cual efectuarán la inscripción.**
- Si la inscripción la solicita el director de un centro de protección o de un centro educativo.- **Resolución de designación, constancia de estudios del menor y oficio rogatorio.**
- Si la inscripción la solicita el representante del Ministerio Público.- **Oficio rogatorio.**
- Si la inscripción la solicita el representante de la Defensoría del Niño.- **Resolución de nombramiento y oficio rogatorio.**
- Si la inscripción la solicita el juez especializado.- **Mandato judicial (oficio).**

3. Inscripción extraordinaria de nacimiento mayores de edad.

Inscripción de Nacimiento que se solicita cuando la persona no inscrita haya cumplido los dieciocho años.

Se requiere que el hecho vital sea demostrable en cuanto a su acaecimiento por medio documental o por testigos.

El trámite sólo podrá ser realizado en la oficina registral dentro de cuya jurisdicción ocurrió el nacimiento o domicilia el solicitante, no pudiéndose efectuar en las Oficinas Registrales Consulares.

a. ¿Quiénes pueden solicitar la inscripción?

Puede solicitar la inscripción de su nacimiento aquella persona mayor de dieciocho años que no ha sido inscrita, o sus padres o uno de ellos, con el consentimiento escrito del interesado suscrito en presencia del registrador.

b. Documentación a presentar.

Para la inscripción extraordinaria de nacimiento de mayores de edad, deberá presentarse Certificado de nacimiento, con las características anotadas en el rubro I.1.b.

En caso de que en la localidad donde se produjo el nacimiento no exista profesional o persona competente que atienda el parto se podrá presentar una declaración jurada de la autoridad política, judicial o religiosa confirmado el nacimiento.

En el supuesto que careciera de alguno de los documentos antes señalados podrá presentarse cualquiera de los siguientes:

- Partida de bautismo
- Certificado de matrícula escolar, con mención de los grados cursados

- Certificados de antecedentes policiales u homologación de huellas dactilares, efectuadas por la PNP
- Declaración jurada suscrita por dos personas en presencia del Registrador. El declarante no califica como testigo.

Adicionalmente, deberán observar las siguientes reglas:

- **Si la inscripción es solicitada por el mayor de edad no inscrito.**- Se consignará el nombre que proponga el solicitante y que sustente con los documentos presentados.
- **Si la inscripción es solicitada por el padre del mayor de edad no inscrito.**- Se deberá presentar consentimiento escrito del interesado suscrito en presencia del registrador. Se considerarán únicamente los apellidos del padre para el nombre del inscrito.
- **Si la inscripción es solicitada por la madre del mayor de edad no inscrito.**- Se deberá presentar consentimiento escrito del interesado suscrito en presencia del registrador. Se considerarán únicamente los apellidos de la madre para el nombre del inscrito.
- **Si la inscripción es solicitada por ambos padres del mayor de edad no inscrito.**- Se deberá presentar consentimiento escrito del interesado suscrito en presencia del registrador. Llevará el primer apellido del padre seguido del primer apellido de la madre.
- **Si la inscripción es solicitada por representante del mayor de edad no inscrito sujeta a interdicción.**- Resolución judicial de interdicción y nombre del curador.

4. Inscripción de adopciones

Es una fuente de parentesco establecida legalmente que genera nueva relación paterno-filial. Dejado de pertenecer a su familia consanguínea. En consecuencia debe expedirse nueva acta de inscripción de nacimiento.

a. ¿Quiénes pueden solicitar la inscripción?

La inscripción se realiza directamente por el registrador de Estado Civil en mérito de mandato de adopción judicial o notarial.

b. Documentación a presentar.

En caso de adopciones judicialmente declaradas, se deberá presentar oficio del juez de la causa, adjuntando copia certificada de la resolución que declara la adopción con las correspondiente constancia de haber quedado consentida o ejecutoriada.

Si se trata de una adopción ante Notario Público se requiere el oficio que este remite con los partes de inscripción (transcripción de la escritura).

5. Inscripción de matrimonios.

La inscripción registral del Acta de matrimonio Civil, celebrado por autoridad competente, con las formalidades de ley.

a. ¿Quiénes pueden solicitar la inscripción?

Pueden solicitar la inscripción los contrayentes conjuntamente con los testigos que participaron en el acto de matrimonio.

b. Documentación a presentar.

Acta de celebración de matrimonio, firmada por el alcalde o persona que celebra el matrimonio, los contrayentes y los testigos.

Autorización notarial de ambos padres, en caso de matrimonio de menores de edad.

En caso de matrimonio por inminente peligro de muerte bastará la presentación de copia certificada de la partida parroquial. En este último caso, la inscripción deberá realizarse dentro del año de celebrado el matrimonio.

Si la prueba del matrimonio resulta de un proceso penal, se inscribirá la sentencia remitida al Registro de Estado Civil consentida o ejecutoriada.

6. Inscripción de matrimonios celebrados en el extranjero.

La inscripción del matrimonio de peruano o peruana con extranjero o de peruanos, celebrado ante autoridad de país extranjero; se realiza en la oficina consular del país donde se celebró el matrimonio.

Caso contrario, la inscripción se efectuará dentro de los noventa días posteriores al ingreso definitivo al territorio nacional del o los contrayentes nacionales, en la Oficina Registral del lugar donde fijen su domicilio.

Si el matrimonio fue inscrito en la Oficina Registral Consular peruana no requiere de inscripción en las Oficinas de Registro de Estado Civil del territorio nacional.

Si transcurrido dicho plazo no se realizó la inscripción ésta deberá efectuarse judicialmente.

a. ¿Quiénes pueden solicitar la inscripción?

Pueden solicitar la inscripción los contrayentes nacionales.

b. Documentación a presentar.

Copia certificada del acta o partida de casamiento con las formalidades del país donde éste se celebró, debidamente visada por el consulado peruano en el lugar de origen y legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En caso de estar en idioma distinto al castellano el acta o partida de casamiento deberá ser presentada traducida.

Copia de pasaporte que acredite la fecha de ingreso al territorio nacional.

Documento que acredite.

7. Inscripción de defunciones.

La inscripción de la defunción debe efectuarse obligatoriamente por razones de índole sanitaria y por la necesidad de contar con dicha inscripción registral previa para los efectos de obtener la autorización que permita la inhumación o incineración correspondiente.

a. ¿Quiénes pueden solicitar la inscripción?

Cualquier persona natural puede solicitar la inscripción de defunción.

b. Documentación a presentar.

Certificado de defunción emitido por profesional competente.

Documento de identidad del fallecido

De no haber en la localidad un profesional competente que acredite la defunción, se podrá presentar declaración jurada de la autoridad política, judicial o religiosa, confirmando el deceso.

Si el fallecimiento ocurriera en un lugar o población donde no exista Unidad de Oficina Registral con capacidad para registrar defunciones o cuyo acceso sea difícil, se redactará un documento por la autoridad política o por autoridad religiosa, en donde conste la defunción respectiva, a fin de remitirla a la Oficina Registral más cercana para proceder a su inscripción.

8. Inscripción de muerte presunta.

La declaración de muerte presunta produce todos los efectos jurídicos de la muerte natural y la correspondiente inscripción de la defunción.

a. ¿Quiénes pueden solicitar la inscripción?

La inscripción se efectúa en mérito de Resolución Judicial firme.

b. Documentación a presentar.

Copia certificada de la resolución judicial de declaración de muerte presunta con constancia de haber quedado consentida o ejecutoriada.

Recibo de pago de derechos administrativos

9. Inscripción de reconocimiento de existencia.

La persona cuya muerte hubiera sido declarada judicialmente, puede solicitar su declaración de existencia aportando prueba de supervivencia, a fin de readquirir formalmente su categoría de sujeto de derecho.

a. ¿Quiénes pueden solicitar la inscripción?

La inscripción se efectúa por Resolución Judicial firme.

b. Documentación a presentar.

Oficio judicial que anexa copia certificada de la resolución de reconocimiento de existencia con constancia de haber quedado consentida o ejecutoriada.

Recibo de pago de derechos administrativos.

10. Inscripción de defunción por muerte violeta.

Es la que se origina por causas o acciones violentas (accidente, homicidio, suicidio, etc.) y/o requieren de un reconocimiento médico legal para establecer las causas del fallecimiento.

a. ¿Quiénes pueden solicitar la inscripción?

La autoridad competente, mediante oficio que de noticia del fallecimiento.

b. Documentación a presentar.

Copia certificada del parte enviado por autoridad policial o judicial que corresponda, dando cuenta del fallecimiento.

Copia certificada del protocolo o certificado de necropsia elaborado por médico legista.

11. Inscripción de matrimonios o defunciones por mandato judicial.

Trámite de inscripción que se realiza cuando se vencen los plazos estipulados para la inscripción ordinaria de defunciones o matrimonios. El envío de partes u oficio por el juez de la causa, no exonera del pago de los derechos administrativos correspondientes

a. ¿Quiénes pueden solicitar la inscripción?

La inscripción se realiza por Parte u Oficio Judicial, de acuerdo a los datos consignados en el mismo, sin la intervención del o los interesados.

b. Documentación a presentar.

Copia certificada de la resolución judicial que contiene el mandato de inscripción, con su correspondiente constancia de haber quedado consentida o ejecutoriada.

12. Inscripción de anotaciones marginales.

Constancia o inscripción puesta por funcionario público en un título, aclarando su origen o modificando sus alcances.

Se anota al margen o al dorso de la partida correspondiente las rectificaciones judiciales, notariales o administrativas, los reconocimientos de hijos; administrativos o notariales. Las sentencias consentidas o ejecutoriadas de filiación, divorcio, nulidad de matrimonio y cualquier acto que por mandato de la Ley o del Reglamento debe asentarse en las partidas de nacimiento, matrimonio o defunción.

En caso de las anotaciones al dorso, se consignará referencia de la anotación en el cuerpo del Acta.

a. ¿Quiénes pueden solicitar la inscripción?

Pueden realizarla inscripción los titulares de los derechos y/o modificaciones a inscribirse.

b. Documentación a presentar.

Tratándose de anotaciones marginales por mandato judicial deberá presentarse oficio judicial con copia certificada de la resolución correspondiente en la que conste que ésta ha quedado consentida o ejecutoriada.

En el caso de inscripciones de actos celebrados ante o por Notario Público deberá presentarse los partes de inscripción con la transcripción de la escritura correspondiente.

Para las anotaciones asentadas ante autoridad administrativa los documentos que la ley señale.

13. Expedición de copias certificadas

Llámesese copia certificada a las copias, transcripciones y extractos de las inscripciones obrantes en los Registros de Estado Civil y el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, expedidas por servidores autorizados, observando lo dispuesto en el Artículo 4 del Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

En el caso de certificaciones que no contengan información relativa a la intimidad del titular de la inscripción, bastará con la presentación del recibo de pago de los derechos administrativos.

En caso de adopción la copia certificada de la Partida original con la anotación respectiva, se entregará únicamente al titular.

a. ¿Quiénes pueden solicitar copia certificada?

Cualquier persona natural inscrita en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales.

b. Documentación a presentar.

Tratándose de instrumentos que contengan información relativa a la intimidad del titular de la inscripción, se expedirá copias únicamente a solicitud del titular o representante. La solicitud por terceros, procede adjuntando copia certificada del mandato judicial correspondiente.

14. Expedición de copia certificada gratuita para Servicio Militar Obligatorio

El Artículo 188 (Segunda Disposición Complementaria) del Decreto Supremo N° 072-84-PCM, que reglamenta la Libreta de Servicio Militar Obligatorio, dispone que las Oficinas de Registro de Estado Civil, entre otras dependencias públicas, otorgarán gratuitamente las Partidas de Nacimiento que requieran los jóvenes en edad militar para su inscripción en el Registro Militar.

Los documentos otorgados para este fin deberán consignar sellado el texto de “Uso exclusivo de Inscripción en el Servicio Militar Obligatorio”.

a. ¿Quiénes pueden solicitar copia certificada?

Los jóvenes de ambos sexos que tengan la edad requerida para la inscripción en el Servicio Militar Obligatorio.

II. Evaluación de la documentación presentada antes de formalizar el expediente.

La documentación que se presenta para cada uno de los trámites que a continuación se señalarán, debe ser cotejada con sumo cuidado en lo relativo a los nombres de las personas que aparecen en los instrumentos presentados. Cualquier discrepancia por mínima que sea, generará el rechazo del trámite, debiendo el solicitante subsanar la documentación u omisión incurrida.

1. Inscripción ordinaria de nacimiento

a. Evaluación.- Se deberá verificar que los documentos de sustento no presenten borrones ni enmendaduras. Deberá revisarse los datos del Certificado de Nacimiento y demás documentos conjuntamente con los usuarios o declarantes, a fin de establecer la conformidad de los mismos.

b. Trámite.-

- Los declarantes deberán identificarse con documento de identidad personal, la que verificará en el sistema.
- El documento de sustento original (certificado de nacimiento) se archivará como antecedente en la forma correspondiente.
- Se llenará el acta con letra de imprenta, legible.
- Concluida se leerá a los declarantes, quienes podrán efectuar las observaciones que sean necesarias.
- Las subsanaciones se indicarán en el rubro observaciones.
- Se firmarán las actas.

2. Inscripción extraordinaria de nacimiento de menores de edad.

A. Evaluación.- Se ciñe a la verificación de los documentos de sustento presentados, así como las declaraciones juradas correspondientes, lo que genera la inscripción solicitada.

b. Trámite.-

- Admitida la solicitud y aprobada la evaluación
- Se procede a la inscripción del acta en presencia de o los declarantes.
- Se llenará el acta con letra de imprenta, legible.
- Concluido el proceso de llenado se muestra o lee en voz alta para la conformidad u observaciones.
- De haberlas se salvan en el rubro "observaciones" y se procede a suscribir el acta correspondiente.

3. Inscripción extraordinaria de nacimiento de mayores de edad.-

a. Evaluación.- La solicitud será evaluada y confrontada con las declaraciones e instrumentos presentados, en original, debiendo verificarse la autenticidad de los mismos y si corresponden efectivamente al titular solicitante.

b. Trámite.-

- Evaluado positivamente se procede a la inscripción del acto en presencia del interesado y los declarantes.
- Se llenará el acta con letra de imprenta, legible.
- Concluido el proceso de llenado en presencia del titular y los declarantes, se muestra la misma a éstos para la conformidad de datos y su aprobación.

4. Inscripción de adopciones

a. Evaluación.- En caso de mandato judicial deberá verificarse que las resoluciones tengan calidad de firmes o consentidas, así como que los datos consignados se encuentren conformes.

En caso de partes notariales deberá precisarse que el tenor de la escritura y los insertos correspondan a lo solicitado.

b. Trámite.-

- Se expide nueva partida con los datos consignados en el mandato de adopción, anotando en el rubro, OBSERVACIONES de los datos relativos al mandato de adopción (nombre del juez o notario, número de resolución o escritura pública).
- Se anota marginalmente la adopción en el acta de nacimiento original y se procede a archivar la misma.
- Sólo el Registrador de Estado Civil firma el Acta. No intervienen los adoptantes, aunque se encuentren presentes.

5. Inscripción de matrimonios

a. Evaluación.- Se circunscribe a la debida identificación de los intervinientes (contrayentes y testigos) y la conformidad de los datos consignados en el acta de matrimonio.

b. Trámite.-

- Llenada el acta correspondiente, se muestra o lee para la respectiva conformidad y suscripción por parte de los intervinientes.

6. Inscripción de matrimonios celebrados en el extranjero

a. Evaluación.- Esto se constriñe a la identificación plena del o los contrayentes y la conformidad de las legalizaciones documentales correspondientes que generan efectos legales en el país, de los instrumentos generados por autoridad extranjera.

b. Trámite.-

- Verificación de los documentos identificatorios del o los contrayentes.
- Inscripción y expedición de la constancia correspondiente.

6.1 Matrimonio en inminente peligro de muerte.

- a.- Conforme lo consignado en el Artículo 268° del Código Civil el único documento de sustento exigido es la COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO
- b.- Tan pronto como el acta indicada sea recepcionada por el Registrador de Estado Civil, este procederá sin mas trámite a inscribir el Matrimonio en el Libro correspondiente, consignando en el Acta la fecha de recepción de Acta de Matrimonio y los datos que establecen el Artículo 46° del Reglamento de las Inscripciones.
- c.- En el rubro observaciones o marginalmente de no alcanzar este, se pondrá la anotación siguiente "Esta Partida corresponde a la transcripción efectuada de conformidad con el Artículo 268° del Código Civil y 44° del Reglamento de las Inscripciones". La anotación será fechada y firmada por el Registrador de Estado Civil.
- d.- El registrador de Estado Civil extenderá la constancia pertinente, remitiéndola al Párroco celebrante.

1.2 Matrimonio ante el Párroco o el Ordinario por delegación.

- a.- La inscripción se efectuará en mérito al Acta de celebración que el Párroco u Ordinario remitirá al Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que corresponda, dentro del plazo de ley.
- b.- Ambos contrayentes pueden igualmente presentar el Acta de celebración correspondiente en el plazo y forma establecida en el Artículo 44° del Reglamento de las Inscripciones.

7. Inscripción de defunciones.

- a. **Evaluación.-** Deberá confrontarse debidamente los datos relativos al fallecido con el certificado médico y el documento de identidad.
- b. **Trámite.-**
 - Se inscribe en el acta correspondiente, precisándose los datos faltantes con el declarante; de preferencia será pariente cercano.
 - En caso de que el declarante no sea pariente cercano y por ello se desconozca algunos datos relativos al fallecido, trazar una línea en los rubros no precisados.
 - Indicar al interesado que revise el formato. De encontrarlo conforme deberá inscribirse el mismo.
 - Se remitirá acta certificada con el documento de identidad a la oficina de Habilitaciones y Cancelaciones de la Gerencia de Operaciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

8. Inscripción de muerte presunta.

- a. **Evaluación.-** Deberá confrontarse debidamente los datos relativos al declarado fallecido con la inscripción electoral correspondiente.
- b. **Trámite.-**

- Se inscribe el acta correspondiente en base a los datos consignados en la resolución judicial. En los datos no consignados deberá trazarse una raya en el espacio correspondiente.
- De haberlo remitir el documento de identidad del declarado fallecido a la Oficina de Habilitaciones y Cancelaciones de la Gerencia de Operaciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

9. Inscripción de reconocimiento de existencia.

a. Evaluación.- Deberá confrontarse debidamente los datos relativos al reconocido judicialmente existente con el documento de identidad que presente para este efecto.

b. Trámite.-

- Se efectúa la anotación marginal de la Resolución en la Partida de Defunción correspondiente.
- Se indica al declarante que revise el formato de la anotación para los efectos de salvar cualquier error de consignación de datos.
- Suscribe la anotación el Registrador de Estado Civil.

10. Inscripción de defunción por muerte violenta.

a. Evaluación.- Deberá confirmarse que se cuenta con todos los datos requeridos para la inscripción. Caso contrario procede pedir ampliación de información a la autoridad que da cuenta del fallecimiento por oficio.

b. Trámite.-

- Inscripción de la defunción
- Informe de asentamiento de acta de autoridad que dio cuenta del fallecimiento por muerte violenta, mediante oficio.

11. Inscripción de matrimonios o defunciones por mandato judicial.

a. Evaluación.- Requiere de la verificación de los datos consignados en el mandato judicial.

b. Trámite.-

- Asiento del acta respectiva
- Se archiva como antecedente el oficio correspondiente.
- Expedición de constancia al interesado o remisión de esta a la judicatura respectiva.

12. Inscripción de anotaciones marginales

a. Evaluación.- Confirmación de datos consignados en el documento de sustento.

b. Trámite.-

- Asiento de la inscripción por acta marginal o al dorso con referencia expresa en el cuerpo principal del Acta.
- Se archiva como antecedente el oficio correspondiente al acta

13. Expedición de copias certificadas

Trámite.-

Expedición automática

14. Expedición de copia certificada gratuita para servicio militar obligatorio (*)

- a. Las partidas otorgadas con este fin deberán consignar el texto siguiente: "*Para uso exclusivo de inscripción en el Servicio Militar Obligatorio*" o texto similar.
- b. De expedición únicamente durante los periodos de inscripción militar.

(*) La Séptima Disposición Final de la Ley N° 27178, Ley del Servicio Militar, derogó el Decreto Legislativo N° 264, disponiendo, en su artículo 3°, que el servicio militar es un honor.

PROCEDIMIENTO DE RECONSTITUCIÓN Y REGULARIZACIÓN DE INSCRIPCIONES EN LOS REGISTROS DE ESTADO CIVIL

RESOLUCION JEFATURAL N° 129-98-IDENTIDAD

Lima, 11 de noviembre de 1998

Visto el Informe de la Comisión de Registros de Estado Civil del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

CONSIDERANDO:

Que, se ha detectado en la práctica registral la existencia de partidas y actas que se encuentran sin firma del Registrador de Estado Civil, que no han sido suscritas por la autoridad competente y otros defectos formales, así también las que presentan un grado de deterioro por borraduras o enmendaduras que las formas ilegibles;

Que, la situación anotada en el considerando precedente afecta la seguridad jurídica que deben tener las inscripciones de los hechos vitales y de aquellos relativos al estado civil de las personas;

Que, resulta conveniente dictar las normas que permitan regularizar la situación expuesta y brindar de esta forma la debida seguridad en las inscripciones; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497 y el decreto Supremo N° 015-98-PCM.

SE RESUELVE:

Aprobación

1 Aprobar la Directiva N° 001-98-C.REC/RENIEC "*Procedimientos de Reconstitución y Regularización de Inscripciones del Registro de Estado Civil*", la misma que forma parte de la presente resolución.

Impresión y distribución

2 La Gerencia de Operaciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil asumirá la responsabilidad de impresión y distribución de la presente Directiva a todas las Oficinas del Registro de Estado Civil, a nivel nacional.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.
CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

DIRECTIVA N° 001-98-C.REC/IDENTIDAD

PROCEDIMIENTO DE RECONSTITUCIÓN Y REGULARIZACIÓN DE INSCRIPCIONES EN LOS REGISTROS DE ESTADO CIVIL

I) OBJETIVOS

Contar con las pautas necesarias que permitan la regularización y reconstrucción de ser el caso de las Actas de los Libros de Registro de Estado Civil que adolezcan de defectos formales de omisión de las firmas exigidas por ley o reglamentariamente, entre otros, se encuentren destruidas parcialmente o en grado de deterioro por su uso o enmendaduras que las tornen ilegibles y sin utilidad para los fines que se requieren.

II) BASE LEGAL

- Reglamento de las inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
- Decreto Supremo N° 015-98-PCM
- Ley Orgánica - Ley N° 26497

III) Las disposiciones contenidas en la presente directiva son de estricta observación y de cumplimiento obligatorio para los Registradores de Estado Civil y demás servidores y funcionarios del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

IV) ACTAS CON DEFECTO FORMAL DE OMISIÓN DE LAS FIRMAS EXIGIDAS LEGALMENTE Y OTROS

Son defectos formales de las actas de inscripción:

- a) La omisión de las firmas exigidas por ley o reglamentariamente.
- b) La omisión de fecha.
- c) La omisión de nombre de alguno de los intervinientes.
- d) Uso de abreviaturas o signos no permitidos.

DEL TRÁMITE

1) Cuando del Jefe de la Oficina de Registro Civil verifique que determinada acta de inscripción no se encuentra debidamente suscrita por el Registrador de Estado Civil o autoridad competente o defecto formal análogo, deberá poner tal hecho a conocimiento de la Oficina Regional del Registro (Gerencia Regional), por informe pormenorizado de la situación, con copia a la Gerencia de Asesoría Jurídica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

2) La Oficina Registral de Registro dispondrá la verificación de la información y sustento correspondiente por el medio más inmediato y con el informe de verificación respectivo derivará a la Gerencia de Asesoría Jurídica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para la correspondiente evaluación técnico legal.

3) Con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica se autorizará la suscripción por parte del Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil pertinente, mediante Resolución de la gerencia correspondiente, siempre que la inscripción que carezca de firma u omisión no resulte incompatible con algún asiento posterior.

4) La responsabilidad que se derive de la regularización de las actas que se encuentren sin las respectivas firmas u otras omisiones, en aplicación de la presente Directiva, recaerá en el Registrador de Estado Civil que en su oportunidad incurrió en la omisión correspondiente.

V) ACTAS DESTRUIDAS O ILEGIBLES POR DETERIORO NATURAL O INTENCIONAL

La reconstrucción o reconstitución se entenderá para las inscripciones parcialmente destruidas, entendiéndose por éstas a todas aquellas actas que se encuentren en un grado deterioro tal, que los datos que contienen resulten ilegibles.

Las adiciones, borroneado, interlineados, raspaduras, enmendaduras u otras circunstancias que permita que un número de datos de un acta resulten ilegibles, pueden generar que el asiento se considere parcialmente destruido en cuanto a ese número determinado de datos.

Para los efectos de sustentar la inscripción destruida se admitirá cualquier medio de prueba, teniéndose en cuenta que debe acreditarse debidamente los hechos o actos de los cuales dan fe las actas que se entiendan como destruidas.

Sólo con carácter numerativo, mas no limitativo, los medios probatorios son:

1. Las actas duplicadas establecidas por ley.
2. Las certificaciones de la inscripción.
3. Las propias inscripciones defectuosas o los restos de la parcialmente destruida.

4. El documento en virtud del cual se efectuó la inscripción.
5. Los documentos complementarios archivados.
6. La resolución que generó la anotación marginal.

Adicionalmente, los Jefes de Oficina de Registro de Estado Civil podrán solicitar para este efecto todas las informaciones que estimen oportunas o convenientes, a las autoridades y entidades correspondientes.

EL TRÁMITE

- 1) El Registrador de Estado Civil dará cuenta de la destrucción y/o deterioro que amerite la reconstitución a la Oficina Regional del Registro, mediante informes pormenorizados de la circunstancia en que se encuentre el folio o folios siniestrados, detallando su ubicación.
- 2) Si el número de las inscripciones afectadas lo amerita la Gerencia de Operaciones del Registro podrá disponer una visita extraordinaria de inspección por parte del comité conformado por un representante de la Gerencia Regional, la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Control Interno del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la cual levantará acta en la que conste clara y ordenadamente la información de las actas o libros siniestrados, con especificación detallada de su estado.
- 3) La Gerencia de Asesoría Jurídica efectuará la evaluación correspondiente a formulará el informe que sustente la resolución que disponga o deniegue la reconstitución solicitada.
- 4) La resolución administrativa será debidamente motivada, disponiendo la forma de reconstitución y traslado al libro correspondiere, generando los actos siguientes:
 - a) La reproducción del acta en virtud de los medios considerados pertinentes para su reconstitución con todos los datos y circunstancia que tuvieran. De proceder rectificaciones se harán constar marginalmente.
 - b) El acta será suscrita por el funcionario o funcionarios que efectúen la reconstitución y en la fecha de la misma.
 - c) Los asientos reconstituidos serán cancelados y se pondrá la referencia de la cancelación en la nueva acta.
 - d) Los documentos utilizados para la reconstitución se archivará como título de la nueva acta, conjuntamente con la resolución que dispone la reconstitución.
- 5) La responsabilidad que se derive por el deterioro por enmendaduras, que genere la respectiva reconstitución, recaerá en el Registrador de Estado Civil que en su oportunidad efectuó o permitió se efectuara las adiciones, borroneado, enmendaduras u otros actos que permitieron la pérdida de datos en la inscripción registral.

Terminado el procedimiento de reconstitución se dará cuenta al Registro Único de Identificación de las Personas Naturales para las rectificaciones de oficio que convenga.

PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL ASENTADOS EN ACTA DISTINTA DE LA QUE LES CORRESPONDE

RESOLUCION JEFATURAL N° 130-98-IDENTIDAD

Lima, 11 de noviembre de 1998

Visto el informe de la Comisión de Registros de Estado Civil del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

CONSIDERANDO:

Que, se ha detectado en la práctica registral la existencia de partidas y actas que se encuentran asentadas por error comprobable en acta distinta de las que por orden les corresponden.

Que, el mantenimiento de la situación anotada en el considerando precedente afecta la seguridad jurídica que deben tener las inscripciones de los hechos vitales y de aquellos relativos al estado civil de las personas.

Que, resulta conveniente dictar las normas que permitan regularizar la situación expuesta y brindar de esta forma la debida seguridad en las inscripciones; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497 y el Decreto Supremo 015-98-PCM

SE RESUELVE:

Aprobación

1 Aprobar la Directiva N° 002-98-C.REC/RENIEC "*Procedimientos de Regularización de Inscripciones del Registro de Estado Civil*", asentados en acta distinta de la que les corresponde", la misma que forma parte de la presente resolución.

Impresión y distribución

2 La Gerencia de Operaciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil asumirá la responsabilidad de impresión y distribución de la presente Directiva a toas las oficinas de Registro de Estado Civil, a nivel nacional..

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA

Jefe Nacional

DIRECTIVA N° 002-98-C.REC/IDENTIDAD

PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ESTADO CIVIL ASENTADAS EN ACTA DISTINTA DE LA QUE LES CORRESPONDE

I) OBJETIVOS

Contar con las pautas necesarias que permitan la regularización y reconstitución de ser el caso de las inscripciones en los Libros de Actas del Registro de Estado Civil que hubieran sido asentada por error comprobable en acta distinta de las que por orden les corresponde.

II) BASE LEGAL

- Reglamento de las inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Decreto Supremo N° 015-98-PCM.
- Ley Orgánica N° 26497

III) Las disposiciones contenidas en la presente directiva son de estricta observación y de cumplimiento obligatorio por los Registradores de Estado Civil y demás servidores y funcionarios del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

IV) INSCRIPCIONES ASENTADAS EN ACTAS DISTINTAS DE LAS QUE LES CORRESPONDE

Se pueden presentar los siguientes casos:

- a) Actas con las firmas exigidas por ley o reglamentariamente y con datos distintos, relativos a los intervinientes.
- b) Actas enmendadas con superposición de formato pero con las firmas originales de los intervinientes.
- c) Acta fija inscrita en forma correcta y acta con datos que no corresponden desglosable.

DEL TRÁMITE

1) Cuando del Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil verifique que determinada acta de inscripción no se encuentra debidamente asentada en el acta o folio que debería corresponderle pondrá tal hecho a conocimiento de la Oficina Regional del Registro (Gerencia Regional), por informe pormenorizado de la situación, con la documentación sustentatoria relevante, con copia a la Gerencia de Asesoría Jurídica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

2) La Oficina Regional del Registro dispondrá la verificación de la información y sustento correspondiente por el medio más inmediato y con el informe de verificación respectivo derivará a la Gerencia de Asesoría Jurídica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para la correspondiente evaluación técnico legal.

3) Con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica se autorizará, mediante resolución de gerencia correspondiente, la suscripción por parte del Jefe de la Oficina del Registro y Estado Civil de acta complementaria en el libro correspondiente al presente año, en la que consten los datos no consignados en el acta materia de regularización.

4) El Registrador de Estado Civil anotará en la partida original por regularizar que dicha partida queda complementada en el registro correspondiente, bajo determinado número y folio, en la que consta los datos pertinentes.

5) En lo sucesivo la expedición de copias certificadas podrá efectuarse, tanto del acta original, como del acta complementaria, bloqueando de ser necesario las consignaciones no pertinentes.

6) La responsabilidad que se derive de la regularización de las inscripciones que se encuentren asentadas en actas distintas de las que corresponde, en aplicación de la presente directiva, recaerá en el Registrador de Estado Civil que en su oportunidad incurrió en la irregularidad subsanada.

VERIFICACIÓN DE LA FIRMA EN LAS CERTIFICACIONES DE ACTAS DE NACIMIENTO, MATRIMONIO O DEFUNCIÓN PARA SU USO EN EL EXTERIOR

RESOLUCION JEFATURAL N° 001-99-IDENTIDAD

Lima, 04 de enero de 1999

CONSIDERANDO :

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de las personas naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil; gozando, para el efecto, de atribuciones en materia registral, conforme lo establecen los artículos 1° y 2° de la Ley N° 26497;

Que, a mérito de lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley Orgánica citada, se inscriben en el Registro de Estado Civil, entre otros, los nacimientos, matrimonios y defunciones, por tanto corresponde a las Oficinas Registrales emitir las copias certificadas de las inscripciones que se soliciten, observando lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento de Inscripciones aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM;

Que, la expedición de partidas y certificaciones de nacimientos, matrimonios y defunciones es competencia, conforme la delegación de funciones dispuesta por la Resolución Jefatural N° 023-96/JEF, del Registrador Civil encargado de la Oficina del Registro Civil que funciona, entre otros, en las municipalidades provinciales, distritales y centro poblado menor de la República;

Que, dichas certificaciones, requieren de mecanismos de autenticación que garanticen su validez en el exterior;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú y por la Ley N° 26497 - Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

SE RESUELVE:

Formalidades de las certificaciones para el extranjero

1 Las certificaciones de actas de nacimiento, matrimonio y defunción, que expide el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a través de los Jefes de las Oficinas del Registro Civil, que funcionan en los gobiernos locales, requerirán para su uso en el exterior la constancia de verificación de firma del funcionario que lo expidió.

Encargados de la verificación de firma

2 La verificación de la firma a que se refiere el artículo anterior, por delegación, estará a cargo de la Gerencia de Asesoría jurídica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y de dos (2) suplentes que se designarán y actuarán, según orden, en su ausencia justificada del referido titular. Las firmas de los referidos funcionarios serán, a su vez, verificadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores; en cuya dependencia, quedarán éstas registradas.

Registro Único de Identificación de Firma de los Registradores

3 Crear, para los fines a que se contrae la presente resolución, el Registro Único de Identificación de Firma de los Registradores encargados que jefaturen las Oficinas del Registro Civil que funcionan en los gobiernos locales, a nivel nacional, quienes, bajo responsabilidad y en un plazo no mayor de treinta días, registrarán sus datos y firmas en el formato que como anexo N° 01, forma parte integrante de la presente resolución.

Competencia en la organización y demás actividades relacionadas al Registro Único de Identificación de Firma de los Registradores

4 La organización, administración, mantenimiento, actualización y custodia del Registro Único de Identificación de Firmas, a nivel nacional, estará a cargo de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y, a nivel local, de los Gerentes Regionales. El procedimiento de recepción, trámite y verificación de las respectivas solicitudes, se establecerá en coordinación con la Gerencia de Operaciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; el mismo que deberá quedar incluido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Formalidades del proceso de verificación de firmas

5 Las solicitudes de verificación de firmas y el acto mismo de verificación, serán procesados y anotados individualmente en orden numérico correlativo, según sea el caso del que se trate; rigiendo, en ambos casos, los principios que informa el Artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, aplicable supletoriamente en virtud de lo dispuesto en la Séptima Disposición Final del Reglamento de Inscripciones, sancionado por el Decreto Supremo N° 015-98-PCM.

Análisis gráfico pericial

6 Los funcionarios encargados de la verificación dispuesta por la presente resolución, podrán requerir el análisis gráfico pericial, si en el proceso comparativo se estableciera divergencias que planteen dudas razonables sobre la autenticidad del documento propuesto y de la firma puesta en el.

Autorización para la designación, remoción y/o rotación de los Registradores

7 Toda designación, remoción y/o rotación de los encargados de Oficinas del Registro Civil de los gobiernos locales, deberán ejecutarse previo conocimiento del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con el fin de otorgar seguridad jurídica a tales certificaciones.

Regístrese y comuníquese.-
CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

**FUNCIONARIOS A CARGO DE LA VERIFICACIÓN DE FIRMAS EN LAS
CERTIFICACIONES DE ACTAS DE NACIMIENTO, MATRIMONIO O
DEFUNCIÓN PARA SU USO EN EL EXTERIOR**

RESOLUCION JEFATURAL N° 005-99-IDENTIDAD

Lima, 08 de enero de 1999

Vista la resolución Jefatural N° 001-99-JEF/RENIEC, de fecha 04 de enero de 1999;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Jefatural del Visto se han establecido los mecanismos de autenticación que garanticen la validez de las copias certificadas de nacimientos, matrimonios y defunciones, expedidas por los jefes de oficinas de registro de estado civil que funcionan, entre otros, en las municipalidades provinciales, distritales y centro poblado menor, para su utilización en el exterior.

Que, conforme el acto administrativo acotado precedentemente, la verificación de la firma estará a cargo por delegación, del Gerente de Asesoría Jurídica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y de dos suplentes, específicamente designados.

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 177° y 183° de la Constitución política del Perú y por Ley N° 26497 - Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

SE RESUELVE:

Designación de funcionarios autorización para la verificación de firmas

ÚNICO Designar como suplentes de Gerencia de Asesoría Jurídica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil para los efectos de las verificaciones de firmas a que se contrae la Resolución Jefatural N° 001-99-JEF/RENIEC, a los señores Máximo Paredes Gutiérrez y Hugo Alberto Rospigliosi Troncos, quienes actuarán en ausencia del titular.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.
CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

APRUEBAN FORMATOS DE ACTAS DE INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTO, MATRIMONIO, DEFUNCIÓN E INSCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE NACIMIENTO

Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de febrero de 1999

RESOLUCION JEFATURAL N° 019-99-JEF-RENIEC

Lima, 19 de enero de 1999

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil como organismo autónomo de derecho público interno, constitucionalmente encargado de organizar y mantener el Registro Unico de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil.

Que, por Resolución Jefatural N° 072-96-JEF se modificó los Formatos de Actas de Nacimiento; Matrimonio y Defunción, que conforman los Libros de Actas relativos a dichos actos y hechos vitales, aprobados por Resolución Jefatural N° 023-96-MEF.

Que, resulta necesario adaptar los referidos formatos al proceso automatizado, implementado para la debida actualización del Archivo Unico Centralizado del Registro Unico de Identificación de las Personas Naturales.

Que, adicionalmente para los efectos de uniformizar los procedimientos registrales competencia del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es preciso diseñar los formatos que conforman el trámite de Inscripción Extraordinaria de Nacimiento de Menores y Mayores de Edad y lo relativo a transcripciones de Actas de Inscripción, para aquellos lugares que carezcan de medios mecánicos de reproducción de los asientos registrales.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Modificación de los formatos de actas de inscripción

1 Modificar y aprobar los Formatos de las Actas de Inscripción de Nacimiento, Matrimonio y Defunción que conforman los Libros de Actas relativos a dichos actos y hechos vitales, cuyos nuevos formatos forman parte integrante de la presente resolución.

Formatos de inscripción extraordinaria de nacimientos

2 Aprobar los formatos relativos a la Inscripción Extraordinaria de Nacimiento, conformado por Solicitud, Hoja de Trámite, Declaración Jurada de Existencia, Hoja de Consentimiento y Resolución Aprobatoria de la Jefatura de la Oficina de Registro de Estado Civil, así como el Formulario de Transcripción de Asientos de Inscripción para la emisión de Partidas Certificadas en los lugares que no cuenten con medios mecánicos de reproducción.

Obligatoriedad de su uso

3 Los formatos aprobados por la presente resolución serán de uso obligatorio para las Oficinas de Registro de Estado Civil de todo el territorio de la República y las que funcionan en los Consulados del Perú en el extranjero en lo que corresponda.

Impresión de libros de actas y demás formatos

4 Encárguese a la División de Logística Operativa de la Gerencia de Operaciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil el proceso de impresión y distribución de los Libros de Actas y Formatos aprobados a las Oficinas de Registro de Estado Civil a nivel nacional y en los Consulados del Perú en el extranjero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

FIJAN PLAZO PARA CIERRE DE INSCRIPCIONES DE CIUDADANOS Y CAMBIO DOMICILIARIO EN CIRCUNSCRIPCIONES DONDE SE REALIZARÁN ELECCIONES MUNICIPALES COMPLEMENTARIAS

Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de marzo de 1999

RESOLUCION JEFATURAL N° 072-99-JEF-RENIEC (sólo las normas pertinentes)

Lima, 8 de marzo de 1999

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 004-99-PCM, se ha convocado a Elecciones Municipales Complementarias de Alcaldes y Regidores, para el día 4 de julio del presente año, en las circunscripciones en las cuales no se realizaron las elecciones municipales del día 11 de octubre de 1998 ó en las que éstas fueron declaradas nulas;

Que, en cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 201° de la Ley N° 26859, el Padrón Electoral actualizado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, que se utilizará en el proceso electoral convocado, debe ser remitido al Jurado Nacional de Elecciones, con noventa (90) días de anticipación a la fecha de las elecciones;

Que, el Artículo 198° de la acotada ley, señala que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil pública listas del padrón inicial que se colocan en sus oficinas distritales en lugar visible, después del cierre de inscripciones;

Que, en tal virtud, se hace necesario disponer las acciones que correspondan, a fin de cumplir con la publicación y remisión de la información correspondiente al Padrón Electoral; debiendo, consecuentemente, fijarse la fecha de cierre de inscripciones, en los distritos donde se llevarán a cabo las referidas Elecciones Municipales Complementarias; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

SE RESUELVE:

Remisión de información de fallecidos

4 Reiterar a los Registradores Civiles de las circunscripciones donde se llevarán a cabo las referidas elecciones, cumplan con remitir, bajo responsabilidad, la información de ciudadanos fallecidos hasta el 12 de marzo de 1999, para la actualización del Padrón Electoral correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

EXPRESAN RECONOCIMIENTO A LABOR DESEMPEÑADA POR DIVERSOS REGISTRADORES DE ESTADO CIVIL

Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de junio de 1999

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 184-99-JEF/RENIEC

Lima, 16 de junio de 1999

Visto el Memorandum N° 726-99-GAJ/RENIEC, de fecha 9 de junio de 1999.

CONSIDERANDO:

Que, dentro de la competencia constitucional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil se encuentran los Registros de Estado Civil, Registro especial y jurídico cuya básica finalidad es la protección de la persona humana en el ejercicio de sus derechos civiles, en atención a que la inscripción de los hechos y actos relativos al Estado Civil constituyen prueba principalmente destinada a la protección de los derechos del individuo como miembro de la sociedad;

Que, el Registrador de Estado Civil es el funcionario encargado del servicio adecuado de una Oficina de Registro de Estado Civil, cumpliendo labor fundamental en el desarrollo eficiente de la función jurídica y estadística de los Registros de Estado Civil;

Que, el Registrador de Estado Civil dentro de la concepción actual que promueve el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil no solamente debe registrar los hechos vitales, sino que debe constituirse en un promotor de la inscripción, volcando su labor hacia su comunidad, para educarla respecto de la importancia de la inscripción registral y motivarla respecto de su responsabilidad de participación en la declaración oportuna de los hechos y actos que modifican el estado civil;

Que, dentro de esta concepción del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil se encuentra el promover la formación normativa, la elevación de la moral y de la sensibilidad social, que permita prestigiar la función de los Registradores y el Sistema de los Registros de Estado Civil;

Que, en este empeño de elevar el nivel del Sistema debe destacarse la calidad de la labor de aquellos Registradores de Estado Civil preocupados por el desarrollo y perfeccionamiento de los procedimientos de su competencia que redundan positivamente en el objetivo social y jurídico del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497 y Decreto Supremo N° 015-98-PCM:

SE RESUELVE:

Reconocimiento y felicitación

ÚNICO Expresar el reconocimiento institucional y felicitar a los señores Registradores de Estado Civil que seguidamente se indican por la destacada labor registral que vienen prestando en sus jurisdicciones:

- Alva León Rosa Gabriela, Lima – Lima
- Azabache Moreno Gladis, Laredo – Trujillo
- Bardalez Viena Llermit, Tarapoto – San Martín
- Camader Corrales Juan Carlos, San Isidro – Lima
- Castro Gonzales William, Chiclayo – Lambayeque
- Costa García Mayuri, Tumbes
- Curi Suyo Emperatriz, San Pedro de Canchis - Cusco
- Fernández de Córdova Macera Carlos, Miraflores – Lima

- Grados Cuyan Manuel, Puente Piedra – Lima
- Huebster Vega Cárdenas, Punchana – Maynas – Loreto
- Izquierdo Sánchez Francisca, Celendín – Cajamarca
- Mallma Gutiérrez Juan Fredy, Angaraes – Lircay - Huancavelica
- Mendoza Moreno Luis, Cajamarca
- Moreno de Peralta Ana María, Sullana – Piura
- Lancián Hernández Beatriz, Lince – Lima
- Orbegoso Gómez Víctor, Trujillo – La Libertad
- Pinazo Molina Lisbeth Zulema, Tacna – Tacna
- Ríos N. de Terrones María, Santa – Chimbote – Ancash
- Rivera Alfaro Blanca, San Cristóbal – Lucanas – Ayacucho
- Saavedra García Zacarías, Comas – Lima
- Wirlos Ortiz Adela, San Borja – Lima
- Wong Cervera Lila, Piura – Piura
- Yunis García Nayuf, Lambayeque – Lambayeque

Regístrese, comuníquese y publíquese.
CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

AUTORIZAN DELEGACIÓN DE FUNCIONES A OFICINA DE REGISTRO DE ESTADO CIVIL QUE FUNCIONA EN LA MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO MENOR DE LA PROVINCIA DE SIHUAS

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de julio de 2000

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 15-2000-JEF/RENIEC

Lima, 24 de enero de 2000

Vistos, el Informe N° 484-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 24 de noviembre de 1999 y la Solicitud de fecha 9/6/1999 del Alcalde del Centro Poblado Menor de ANDAYMAYO, distrito de San Juan, provincia de Sihuas, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo autónomo, creado por la Constitución Política del Estado, con la función de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas;

Que, la norma citada dispone que el Sistema Registral está integrado entre otros organismos, por las Oficinas Registrales para el procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, que la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil estime convenientes;

Que, conforme el informe del visto la Municipalidad del Centro Poblado Menor de ANDAYMAYO, reúne los requisitos exigidos para autorizar la delegación de funciones registrales establecidos en los incisos a), b), c), e), i), l), m), n), o), p) y q) del Artículo 44° de la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

SE RESUELVE:

Autorización

1 Autorizar la delegación, en vía de regularización a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de ANDAYMAYO, comprensión del distrito de San Juan, provincia de Sihuas, departamento de Ancash, de las funciones registrales señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Acciones administrativas

2 El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado menor de ANDAYMAYO, queda encargado de las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta por la presente Resolución, ceñida a la normatividad registral vigente y bajo la supervisión y control del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
CELEDONIO MÉNDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

AUTORIZAN DELEGACIÓN DE FUNCIONES A OFICINA DE REGISTRO DE ESTADO CIVIL QUE FUNCIONA EN LA MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO MENOR DE LA PROVINCIA DE SATIPO

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de julio de 2000

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 16-2000-JEF/RENIEC

Lima, 24 de enero de 2000

Vistos; el Informe N° 507-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 2 de diciembre de 1999 y Solicitud de fecha 30/7/1999 del Alcalde del Centro Poblado Menor de SANIBENI, distrito de Satipo, provincia de Satipo, departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo autónomo, creado por la Constitución Política del Estado, con la función de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas;

Que, la norma citada dispone que el Sistema Registral está integrado entre otros organismos, por las Oficinas Registrales para el procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, que la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil estime convenientes;

Que, conforme el Informe del visto la Municipalidad del Centro Poblado Menor de SANIBENI, reúne los requisitos exigidos para autorizar la delegación de funciones registrales establecidos en los incisos a), b), c), e), i), l), m), n), o), p) y q) del Artículo 44° de la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

SE RESUELVE:

Autorización

1 Autorizar la delegación, en vía de regularización a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de SANIBENI, comprensión del distrito de Satipo, provincia de Satipo, departamento de Junín, de las funciones registrales señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Acciones administrativas

2 El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado menor de SANIBENI, queda encargado de las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta por la presente Resolución, ceñida a la normatividad registral vigente y bajo la supervisión y control del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
CELEDONIO MÉNDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

AUTORIZAN DELEGACIÓN DE FUNCIONES A OFICINA DE REGISTRO DE ESTADO CIVIL QUE FUNCIONA EN LA MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO MENOR DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de julio de 2000

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 17-2000-JEF/RENIEC

Lima, 24 de enero de 2000

Vistos; el Informe N° 508-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 2 de diciembre de 1999 y Respuesta al Oficio N° 347-99-GAJ/RENIEC, de fecha 5/4/1999 del Alcalde del Centro Poblado Menor de SAN FRANCISCO DE BOLOGNESI, distrito de San Pedro de Chaulan, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo autónomo, creado por la Constitución Política del Estado, con la función de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas;

Que, la norma citada dispone que el Sistema Registral está integrado entre otros organismos, por las Oficinas Registrales para el procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, que la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil estime convenientes;

Que, conforme el Informe del visto la Municipalidad del Centro Poblado Menor de SAN FRANCISCO DE BOLOGNESI, reúne los requisitos exigidos para autorizar la delegación de funciones registrales establecidos en los incisos a), b), c), e), i), l), m), n), o), p) y q) del Artículo 44° de la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

SE RESUELVE:

Autorización

1 Autorizar la delegación, en vía de regularización a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de SAN FRANCISCO DE BOLOGNESI, comprensión del distrito de San Pedro de Chaulan, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco, de las funciones registrales señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Acciones administrativas

2 El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado menor de SAN FRANCISCO DE BOLOGNESI, queda encargado de las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta por la presente Resolución, ceñida a la normatividad registral vigente y bajo la supervisión y control del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
CELEDONIO MÉNDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

AUTORIZAN DELEGACIÓN DE FUNCIONES A OFICINA DE REGISTRO DE ESTADO CIVIL QUE FUNCIONA EN LA MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO MENOR DE LA PROVINCIA DE SAN IGNACIO

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de julio de 2000

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 18-2000-JEF/RENIEC

Lima, 24 de enero de 2000

Vistos; el Informe N° 18-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 2 de diciembre de 1999 y el Oficio N° 056-99/CTAR-CAJ/SRJ/DLC/CPM. "EL REJO" de fecha 27/9/1999 del Alcalde del Centro Poblado Menor EL REJO, distrito de La Coipa, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo autónomo, creado por la Constitución Política del Estado, con la función de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas;

Que, la norma citada dispone que el Sistema Registral está integrado entre otros organismos, por las Oficinas Registrales para el procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, que la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil estime convenientes;

Que, conforme el Informe del visto la Municipalidad del Centro Poblado Menor EL REJO, reúne los requisitos exigidos para autorizar la delegación de funciones registrales establecidos en los incisos a), b), c), e), i), l), m), n), o), p) y q) del Artículo 44° de la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

SE RESUELVE:

Autorización

1 Autorizar la delegación, en vía de regularización a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor EL REJO, comprensión del distrito de La Coipa, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca, de las funciones registrales señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Acciones administrativas

2 El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor EL REJO, queda encargado de las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta por la presente Resolución, ceñida a la normatividad registral vigente y bajo la supervisión y control del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

AUTORIZAN DELEGACIÓN DE FUNCIONES A OFICINA DE REGISTRO DE ESTADO CIVIL QUE FUNCIONA EN LA MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO MENOR DE LA PROVINCIA DEL COLLAO

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de julio de 2000

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 19-2000-JEF/RENIEC

Lima, 24 de enero de 2000

Vistos; el Informe N° 510-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 2 de diciembre de 1999 y el Oficio N° 312-MPC. De fecha 13/9/1999 del Alcalde del distrito de Ilave, en representación del Centro Poblado Menor de CAMICACHI, distrito de Ilave, provincia de El Collao, departamento de Puno:

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo autónomo, creado por la Constitución Política del Estado, con la función de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas;

Que, la norma citada dispone que el Sistema Registral está integrado entre otros organismos, por las Oficinas Registrales para el procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, que la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil estime convenientes;

Que, conforme el Informe del visto la Municipalidad del Centro Poblado Menor de CAMICACHI, reúne los requisitos exigidos para autorizar la delegación de funciones registrales establecidos en los incisos a), b), c), e), i), l), m), n), o), p) y q) del Artículo 44° de la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

SE RESUELVE:

Autorización

1 Autorizar la delegación, en vía de regularización a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de CAMICACHI, comprensión del distrito de ILAVE, provincia de EL COLLAO, departamento de PUNO, de las funciones registrales señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Acciones administrativas

2 El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado menor de CAMICACHI, queda encargado de las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta por la presente Resolución, ceñida a la normatividad registral vigente y bajo la supervisión y control del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

AUTORIZAN DELEGACIÓN DE FUNCIONES A OFICINA DE REGISTRO DE ESTADO CIVIL QUE FUNCIONA EN LA MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO MENOR DE LA PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de julio de 2000

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 20-2000-JEF/RENIEC

Lima, 24 de enero de 2000

Vistos; el Informe N° 513-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 6 de diciembre de 1999 y el Oficio N° 079-99-MCPM/EL PALLAR de fecha 2/11/1999 del Alcalde del Centro Poblado Menor EL PALLAR, distrito de Chugay, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo autónomo, creado por la Constitución Política del Estado, con la función de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas;

Que, la norma citada dispone que el Sistema Registral está integrado entre otros organismos, por las Oficinas Registrales para el procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, que la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil estime convenientes;

Que, conforme el Informe del visto la Municipalidad del Centro Poblado Menor de EL PALLAR, reúne los requisitos exigidos para autorizar la delegación de funciones registrales establecidos en los incisos a), b), c), e), i), l), m), n), o), p) y q) del Artículo 44° de la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

SE RESUELVE:

Autorización

1 Autorizar la delegación, en vía de regularización a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor EL PALLAR, comprensión del distrito de Chugay, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, de las funciones registrales señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Acciones administrativas

2 El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor EL PALLAR, queda encargado de las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta por la presente Resolución, ceñida a la normatividad registral vigente y bajo la supervisión y control del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA

Jefe Nacional

AUTORIZAN DELEGACIÓN DE FUNCIONES A OFICINA DE REGISTRO DE ESTADO CIVIL QUE FUNCIONA EN LA MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO MENOR DE LA PROVINCIA DE TAYACAJA

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de julio de 2000

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 21-2000-JEF/RENIEC

Lima, 24 de enero de 2000

Vistos; el Informe N° 515-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 7 de diciembre de 1999 y solicitud de fecha 25/11/1999 DEL Alcalde del Centro Poblado menor de SAN ISIDRO DE ACOBAMBA, distrito de San Marcos de Rocchac, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo autónomo, creado por la Constitución Política del Estado, con la función de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas;

Que, la norma citada dispone que el Sistema Registral está integrado entre otros organismos, por las Oficinas Registrales para el procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, que la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil estime convenientes;

Que, conforme el Informe del visto la Municipalidad del Centro Poblado Menor de SAN ISIDRO DE ACOBAMBA, reúne los requisitos exigidos para autorizar la delegación de funciones registrales establecidos en los incisos a), b), c), e), i), l), m), n), o), p) y q) del Artículo 44° de la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

SE RESUELVE:

Autorización

1 Autorizar la delegación, en vía de regularización a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de SAN ISIDRO DE ACOBAMBA, comprensión del distrito de San Marcos de Rocchac, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, de las funciones registrales señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Acciones administrativas

2 El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado menor de SAN ISIDRO DE ACOBAMBA, queda encargado de las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta por la presente Resolución, ceñida a la normatividad registral vigente y bajo la supervisión y control del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA

Jefe Nacional

AUTORIZAN DELEGACIÓN DE FUNCIONES A OFICINA DE REGISTRO DE ESTADO CIVIL QUE FUNCIONA EN LA MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO MENOR DE LA PROVINCIA DE HUAMALÍES

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de julio de 2000

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 22-2000-JEF/RENIEC

Lima, 24 de enero de 2000

Vistos; el Informe N° 516-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 7 de diciembre de 1999 y EL Oficio N° 040-99-A.C.P.M.P.A.MH. de fecha 16/9/1999 del Alcalde del Centro Poblado Menor de PALO ACERO, distrito de Monzón, provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo autónomo, creado por la Constitución Política del Estado, con la función de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas;

Que, la norma citada dispone que el Sistema Registral está integrado entre otros organismos, por las Oficinas Registrales para el procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, que la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil estime convenientes;

Que, conforme el Informe del visto la Municipalidad del Centro Poblado Menor de PALO ACERO, reúne los requisitos exigidos para autorizar la delegación de funciones registrales establecidos en los incisos a), b), c), e), i), l), m), n), o), p) y q) del Artículo 44° de la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

SE RESUELVE:

Autorización

1 Autorizar la delegación, en vía de regularización a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de PALO ACERO, comprensión del distrito de Monzón, provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco, de las funciones registrales señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Acciones administrativas

2 El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de PALO ACERO, queda encargado de las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta por la presente Resolución, ceñida a la normatividad registral vigente y bajo la supervisión y control del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

AUTORIZAN DELEGACIÓN DE FUNCIONES A OFICINA DE REGISTRO DE ESTADO CIVIL QUE FUNCIONA EN LA MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO MENOR DE LA PROVINCIA DE SAN IGNACIO

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de julio de 2000

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 23-2000-JEF/RENIEC

Lima, 24 de enero de 2000

Vistos; el Informe N° 517-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 7 de diciembre de 1999 y la solicitud de fecha 7/9/1999 DEL Alcalde del Centro Poblado Menor de HUARANDOZA, distrito de Huarango, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo autónomo, creado por la Constitución Política del Estado, con la función de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas;

Que, la norma citada dispone que el Sistema Registral está integrado entre otros organismos, por las Oficinas Registrales para el procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, que la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil estime convenientes;

Que, conforme el Informe del visto la Municipalidad del Centro Poblado Menor de HUARANDOZA, reúne los requisitos exigidos para autorizar la delegación de funciones registrales establecidos en los incisos a), b), c), e), i), l), m), n), o), p) y q) del Artículo 44° de la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

SE RESUELVE:

Autorización

1 Autorizar la delegación, en vía de regularización a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de HUARANDOZA, comprensión del distrito de HUARANGO, provincia de SAN IGNACIO, departamento de CAJAMARCA, de las funciones registrales señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Acciones administrativas

2 El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de HUARANDOZA, queda encargado de las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta por la presente Resolución, ceñida a la normatividad registral vigente y bajo la supervisión y control del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

AUTORIZAN DELEGACIÓN DE FUNCIONES A OFICINA DE REGISTRO DE ESTADO CIVIL QUE FUNCIONA EN LA MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO MENOR DE LA PROVINCIA DE CHURCAMP

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de julio de 2000

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 24-2000-JEF/RENIEC

Lima, 24 de enero de 2000

Vistos; el Informe N° 518-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 10 de diciembre de 1999 y el Oficio N° 10-99-MCPM-C. de fecha 22/8/1999 del Jefe de Registro de Estado Civil del Centro Poblado Menor de CARHUANCHO, distrito de San Pedro de Coris, provincia de Churcampa, departamento de Huacavelica;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo autónomo, creado por la Constitución Política del Estado, con la función de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas;

Que, la norma citada dispone que el Sistema Registral está integrado entre otros organismos, por las Oficinas Registrales para el procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, que la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil estime convenientes;

Que, conforme el Informe del visto la Municipalidad del Centro Poblado Menor de CARHUANCHO, reúne los requisitos exigidos para autorizar la delegación de funciones registrales establecidos en los incisos a), b), c), e), i), l), m), n), o), p) y q) del Artículo 44° de la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

SE RESUELVE:

Autorización

1 Autorizar la delegación, en vía de regularización a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de CARHUANCHO, comprensión del distrito de San Pedro de Coris, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica, de las funciones registrales señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Acciones administrativas

2 El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de CARHUANCHO, queda encargado de las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta por la presente Resolución, ceñida a la normatividad registral vigente y bajo la supervisión y control del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

ESTABLECEN PLAZO DE CADUCIDAD DE LA LIBRETA ELECTORAL MECANIZADA

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de febrero de 2000

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 051-2000-JEF/RENIEC

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional y legal, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es la entidad encargada de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, así como de expedir los documentos que acreditan la identidad de las personas;

Que, el Documento Nacional de Identidad (DNI) por disposición legal constituye la cédula de Identidad Personal para todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales y, en general, para todos aquellos casos en que, por mandato legal, deba ser presentado, siendo obligatorio su uso para todos los nacionales;

Que, desde octubre de 1999, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil tiene el Documento Nacional de Identidad (DNI) de la ciudadanía que viene identificándose con la Libreta Electoral Mecanizada (LEM);

Que, habiéndose establecido en reiteradas oportunidades plazos para su canje, incluyéndose la atención para los rezagados, aún quedan ciudadanos con la Libreta Electoral Mecanizada (LEM) que no han canjeado por el Documento Nacional de Identidad (DNI) al 19 de febrero, fecha del último cronograma, razón por la que se ha considerado necesario establecer un plazo final de canje hasta el próximo 4 de marzo, oportunidad que caducará la Libreta Electoral Mecanizada (LEM) como documento de identidad personal; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26497 y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM;

SE RESUELVE:

Declaración de caducidad

ÚNICO Declarar la caducidad de la Libreta Electoral Mecanizada (LEM) en su condición de cédula de identidad, a partir del 5 de marzo del año en curso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

**PROHIBEN A OFICINAS DEL REGISTRO DE ESTADO CIVIL DE
MUNICIPALIDADES PROVINCIALES, EXPEDIR COPIAS DE PARTIDAS O
ACTAS DE NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DEFUNCIÓN NO INSCRITAS EN
SU JURISDICCIÓN**

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de marzo de 2000

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 149-2000-JEF/RENIEC

Lima, 23 de marzo de 2000

VISTO: el Memorandum N° 007-2000-P/CREC/RENIEC de la Comisión de Registros de Estado Civil, de fecha 8 de marzo de 2000;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-90-JUS se estableció un procedimiento destinado a facilitar la obtención de copias certificadas de inscripciones de nacimientos, matrimonios y defunciones, en tanto no exista un organismo central que permita atender a los ciudadanos que solicitan una copia de partida de nacimiento, matrimonio o defunción registrados fuera del lugar de su residencia;

Que, para tal efecto, se facultó a las Oficinas de los Registros de Estado Civil de las Municipalidades Provinciales a expedir constancias de actas no inscritas en su jurisdicción, a partir de un archivo que se implementó en base a las copias certificadas remitidas por la Municipalidad donde se efectuó la inscripción, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en el Decreto Supremo N° 009-90.JUS;

Que, mediante la dación del Decreto Ley N° 26127 se creó el Sistema Nacional de los Registros de Estado Civil;

Que, el Decreto Ley N° 26127 estableció en su Artículo 9° como función de las Oficinas de Registro Civil, la expedición de copias y extractos de los hechos y actos inscritos en el ámbito de su jurisdicción;

Que, el Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, al definir a la copia certificada de inscripción de nacimientos, matrimonios y defunciones como copia literal de la información consignada en las actas de inscripción o títulos archivados, no reconoce como fuente válida para la emisión de copias certificadas al archivo de copias en custodia;

Que, siendo esto así es claro que el Decreto Ley N° 26127 y el Decreto Supremo N° 015-98-PCM devolvieron la territorialidad a la expedición de copias certificadas a partir del archivo local, derogando tácitamente el procedimiento contenido en el Decreto Supremo N° 009-90-JUS;

Que, las Municipalidades Provinciales que mantienen en custodia el archivo de las copias de partidas de nacimiento, matrimonio y defunción inscritas en otras jurisdicciones, continúan emitiendo constancias en base a las copias certificadas que obran en su archivo, hecho que genera inseguridad jurídica respecto del contenido de las certificaciones de las Actas Registrales Civiles dada la facilidad de su adulteración;

Que, resulta necesaria la inmediata cesación de la emisión de copias prevista en el Decreto Supremo N° 009-90-JUS;

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es la encargada de organizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Estando a lo dispuesto en la Ley N° 26497 y el Decreto Supremo N° 015-98-PCM;

SE RESUELVE:

Expedición copias de hechos vitales no inscritas en su jurisdicción

ÚNICO Disponer que las Oficinas de Registro de Estado Civil que funcionan en las Municipalidades Provinciales dejen de expedir de manera inmediata copias de partidas y actas de nacimiento, matrimonio y defunción no inscritas en su jurisdicción, bajo el procedimiento previsto en el Decreto Supremo N° 009-90-JUS, derogado conforme la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA

Jefe Nacional

Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

RECONOCEN LABOR EFCTUADA POR REGISTRADORES DE ESTADO CIVIL DE DIVERSAS ZONAS DEL PAÍS

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de junio de 2000

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 379-2000-JEF/RENIEC

Lima, 15 de junio de 2000

Visto el Memorandum N° 854-2000-GAJ/RENIEC, de fecha 7 de junio de 2000.

CONSIDERANDO:

Que, dentro de la competencia constitucional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil se encuentran los Registros de Estado Civil, Registro especial y jurídico cuya básica finalidad es la protección de la persona humana en el ejercicio de sus derechos civiles, en atención a que la inscripción de los hechos y actos relativos al Estado Civil constituyen prueba principalmente destinada a la protección de los derechos del individuo como miembro de la sociedad;

Que, el Registrador de Estado Civil es el funcionario encargado del servicio adecuado de una Oficina de Registro de Estado Civil, cumpliendo labor fundamental en el desarrollo eficiente de la función jurídica y estadística de los Registros de Estado Civil;

Que, el Registrador de Estado Civil dentro de la concepción actual que promueve el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil no solamente debe registrar los hechos vitales, sino que debe constituirse en un promotor de la inscripción, volcando su labor hacia su comunidad, para educarla respecto de la importancia de la inscripción registral y motivarla respecto de su responsabilidad de participación en la declaración oportuna de los hechos y actos que modifican el estado civil;

Que, dentro de esta concepción del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil se encuentra el promover la formación normativa, la elevación de la moral y de la sensibilidad social, que permita prestigiar la función de los Registradores y el Sistema de los Registros de Estado Civil;

Que, en este empeño de elevar el nivel del Sistema debe destacarse la calidad de la labor de aquellos Registradores de Estado Civil preocupados por el desarrollo y perfeccionamiento de los procedimientos de su competencia que redundan positivamente en el objetivo social y jurídico del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497 y Decreto Supremo N° 015-98-PCM:

SE RESUELVE:

Reconocimiento y felicitación

ÚNICO Expresar el reconocimiento institucional y felicitar a los señores Registradores de Estado Civil que seguidamente se indican por la destacada labor registral que vienen prestando en sus jurisdicciones:

- Calzado Cabeza Margarita, Tarma – Junín
- Corcino Paredes Nancy, Coronel Portillo – Ucayali
- Curie Suyo Emperatriz, San Pedro de Canchis – Cusco
- Del Aguila del Aguila Marilit, La Banda del Shilcayo – San Martín
- Delgado Ochoa Marcela, Pacocha – Moquegua
- Espinoza Carrera Isabel, Guadalupe – La Libertad
- Huaraca del Pino Gladys, Huando – Huancavellica
- Izquierdo Sánchez Francisca, Celendín – Cajamarca

- Lanci3n Hern3ndez Bestriz, Lince – Lima
- Ludefias Rom3n Liliana, Magdalena del Mar – Lima
- Montalb3n Cabrera Rosa, Chincha – Ica
- Moreno de Peralta Ana Mar3a, Sullana – Piura
- Ram3rez Flores Elizabeth – CPM Irrigaci3n Santa Rosa – Say3n – Huaura – Lima
- Reyna Montoya Luz Virginia, Utcubamba – Amazonas
- Rodr3guez Konja Beatriz, Huaral – Lima
- Sairitupac Torres Felicita, Santiago de Chocorvos – Huancavelica
- Valera Angulo de Ch. Dail3 Bludith, Lamas – San Mart3n
- Talavera de Ram3rez Miriam, Ilo – Moquegua
- Valencia Valderrama Vanessa, Barranco – Lima
- Velarde de Tirado Rosa, Nasca – Ica
- Wirillos Ortiz Adela, San Borja – Lima
- Wong Cervera Lila, Piura – Piura
- Yunis Garc3a Nayuf, Lambayeque – Lambayeque
- Calizaya Cresppi Julio, Arequipa
- Candiotti Valenzuela Victor, Secclla – Huancavelica
- Camader Corrales Juan Carlos, San Isidro – Lima
- Castro Gonz3les William, Chiclayo – Lambayeque
- Cruz Rabanal Jos3, Villa Mar3a del Triunfo – Lima
- Cuellar Zurita Mois3s, Acobamba – Jun3n
- Foraquita Mendoza Fausto, Pocollay – Tacna
- Jarama Ferreira Walter Javier, San Mart3n de Porres – Lima
- Jes3s Paucarchuco Carlos, Ate – Lima
- Mallma Guti3rrez Fredy, Angaraes – Lircay – Huancavelica
- Mendoza Moreno Luis, Cajamarca
- More Tesen roger, Cajaruro – Amazonas
- Orbegoso G3mez V3ctor, Trujillo
- Paytan Condori Paulino, Huancavelica
- Villanueva D3az Oscar, Castilla – Aplao

Reg3strese, comun3quese y publ3quese.
 CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
 Jefe Nacional

**PRECISAN QUE DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE INSCRIBIENTE O
RECONOCENTE QUE CAREZCA DE CONSTANCIA DE VOTACIÓN
NO PERDERÁ EFECTO IDENTIFICATORIO PARA CASOS DE
INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTO O RECONOCIMIENTO**

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 1 de agosto de 2000

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 454-2000-JEF/RENIEC

Lima, 26 de julio de 2000

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es el órgano encargado constitucionalmente de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 183° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 6° de la Ley N° 26497, al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil le corresponde en forma exclusiva y excluyente las funciones de planear, dirigir, coordinar y controlar las actividades de registro e identificación de las personas naturales, atribuciones que se materializan mediante la inscripción de los nacimientos, matrimonio, defunción y demás actos que modifiquen el estado civil de las personas;

Que, con Decreto Supremo N° 015-98-PCM se aprobó el Reglamento de las Inscripciones, conforme el cual, para la realización de cualquier procedimiento registral se requerirá presentar el documento identificatorio correspondiente que identifique al solicitante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 29° de la Ley N° 26859, Orgánica de Elecciones;

Que, el reconocimiento es un acto jurídico que consagra la aceptación voluntaria del hijo como tal, por uno o por ambos padres, confiriendo al reconocido los derechos inherentes a la filiación con efecto retroactivo;

Que, conforme la Convención de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278, se dispone que en toda medida concerniente a los niños que tomen las Instituciones Públicas, se tendrá como consideración primordial el interés superior del niño, lo que ha sido recogido por el Artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código de los Niños y Adolescentes;

Que, a pesar que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil puntualiza esta facultad en todas las actividades de capacitación y actualización sobre normativa registral, dirigidas a los Registradores de Estado Civil de la República, resulta necesario precisarla por directiva específica que permita la debida interpretación y aplicación del Reglamento de las Inscripciones, conforme lo dispone la Sexta Disposición Final del Decreto Supremo N° 015-98-PCM;

Que, a mayor abundamiento, la penalidad derivada del incumplimiento de un deber político e intransferible y, por tanto, ésta no puede afectar la inscripción o reconocimiento de los hijos del que incumplió dicho deber, por cuanto se les conculcaría el derecho a su identidad reconocido por el Artículo 2°, inciso 1) de la Constitución Política del Perú;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 015-98-PCM;

SE RESUELVE:

Efectos del documento de identidad

1 En la Inscripción de Nacimiento y en el Reconocimiento Administrativo posterior a las inscripciones, el Documento de Identidad del padre inscribiente o reconociente que carezca de la constancia de votación, no perderá el efecto identificatorio que le confiere la segunda parte del Artículo 29° de la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; y por tanto, se procederá a inscribir tales actos civiles.

Cumplimiento

2 Los Jefes de las Oficinas de Registro de Estado Civil de la República quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y archívese.
CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

AUTORIZAN DELEGACIÓN DE FUNCIONES A OFICINA DE REGISTRO DE ESTADO CIVIL QUE FUNCIONA EN LA MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO MENOR DE LA UNIÓN

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de setiembre de 2000

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 508-2000-JEF-RENIEC

Lima, 4 de setiembre de 2000

Vistos; el Informe N° 362-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 4 de mayo del 2000 y Oficio N° 006/00-MUC.UNION del Alcalde del Centro Poblado Menor de LA UNIÓN, distrito de SAN ANTÓN, provincia de AZANGARO, departamento de PUNO:

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo autónomo, creado por la Constitución Política del Estado, con la función de organizar y mantener el Registro Único de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, el Reglamento de las Inscripciones del Registro nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas;

Que, la norma citada dispone que el Sistema Registral está integrado entre otros organismos, por las Oficinas Registrales para el procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, que la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil estime convenientes;

Que, conforme el informe del visto la Municipalidad del Centro Poblado Menor de LA UNION, reúne los requisitos exigidos para autorizar la delegación de funciones registrales establecidos en los incisos a), b), c), e), i), l), m), n), o), p) y q) del Artículo 44° de la Ley N° 26497. Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil:

SE RESUELVE:

Autorización

1 Autorizar la delegación, en vía de regularización a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de LA UNION, comprensión del distrito de SAN ANTON, provincia de AZANGARO, departamento de PUNO, de las funciones registrales señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Acciones administrativas

2 El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de LA UNION, queda encargado de las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta por la presente Resolución, ceñida a la normatividad registral vigente y bajo la supervisión y control del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

AUTORIZAN DELEGACIÓN DE FUNCIONES A OFICINA DE REGISTRO DE ESTADO CIVIL QUE FUNCIONA EN LA MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO MENOR DE YUMBATOS

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de setiembre de 2000

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 509-2000-JEF-RENIEC

Lima, 4 de setiembre de 2000

Vistos; El Informe N° 363-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 5 de mayo del 2000 y Oficio N° 085/2000.C.P.L.DIV.REG.CIV. del Alcalde de la Municipalidad Provincial de LAMAS, en representación del Centro Poblado Menor de YUMBATOS, distrito de PONGO DE CAYNARACHI, provincia de LAMAS, departamento de SAN MARTIN;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo autónomo, creado por la Constitución Política del Estado, con la función de organizar y mantener el Registro Único de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, el Reglamento de las Inscripciones del Registro nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas;

Que, la norma citada dispone que el Sistema Registral está integrado entre otros organismos, por las Oficinas Registrales para el procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, que la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil estime convenientes;

Que, conforme el informe del visto la Municipalidad del Centro Poblado Menor de YUMBATOS, reúne los requisitos exigidos para autorizar la delegación de funciones registrales establecidos en los incisos a), b), c), e), i), l), m), n), o), p) y q) del Artículo 44° de la Ley N° 26497. Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil:

SE RESUELVE:

Autorización

1 Autorizar la delegación, en vía de regularización a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de YUMBATOS, comprensión del distrito de PONGO DE CAYNARACHI, provincia de LAMAS, departamento de SAN MARTIN, de las funciones registrales señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Acciones administrativas

2 El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de YUMBATOS, queda encargado de las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta por la presente Resolución, ceñida a la normatividad registral vigente y bajo la supervisión y control del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

AUTORIZAN DELEGACIÓN DE FUNCIONES A OFICINA DE REGISTRO DE ESTADO CIVIL QUE FUNCIONA EN LA MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO MENOR DE HAMPATURA

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de setiembre de 2000

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 510-2000-JEF-RENIEC

Lima, 4 de setiembre de 2000

Vistos; el Informe N° 364-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 9 de mayo del 2000 y la Solicitud de fecha 1/3/2000, del Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado Menor de HAMPATURA, distrito de YANAOCA, provincia de CANAS, departamento de CUSCO;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo autónomo, creado por la Constitución Política del Estado, con la función de organizar y mantener el Registro Único de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, el Reglamento de las Inscripciones del Registro nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas;

Que, la norma citada dispone que el Sistema Registral está integrado entre otros organismos, por las Oficinas Registrales para el procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, que la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil estime convenientes;

Que, conforme el informe del visto la Municipalidad del Centro Poblado Menor de HAMPATURA, reúne los requisitos exigidos para autorizar la delegación de funciones registrales establecidos en los incisos a), b), c), e), i), l), m), n), o), p) y q) del Artículo 44° de la Ley N° 26497. Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497. Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil:

SE RESUELVE:

Autorización

1 Autorizar la delegación, en vía de regularización a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de HAMPATURA, comprensión del distrito de YANAOCA, provincia de CANAS, departamento de CUSCO, de las funciones registrales señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Acciones administrativas

2 El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de HAMPATURA, queda encargado de las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta por la presente Resolución, ceñida a la normatividad registral vigente y bajo la supervisión y control del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

AUTORIZAN DELEGACIÓN DE FUNCIONES A OFICINA DE REGISTRO DE ESTADO CIVIL QUE FUNCIONA EN LA MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO MENOR DE SANTIAGO DE BORJA

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de setiembre de 2000

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 511-2000-JEF-RENIEC

Lima, 4 de setiembre de 2000

Vistos; el Informe N° 367-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 11 de mayo del 2000 y Oficio N° 085/2000.-CPL.DIV.REG.CIV. del Alcalde de la Municipalidad Provincial del Centro Poblado Menor de SANTIAGO DE BORJA, distrito de BARRANQUITA, provincia de LAMAS, departamento de SAN MARTIN;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo autónomo, creado por la Constitución Política del Estado, con la función de organizar y mantener el Registro Único de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, el Reglamento de las Inscripciones del Registro nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas;

Que, la norma citada dispone que el Sistema Registral está integrado entre otros organismos, por las Oficinas Registrales para el procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, que la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil estime convenientes;

Que, conforme el informe del visto la Municipalidad del Centro Poblado Menor de SANTIAGO DE BORJA, reúne los requisitos exigidos para autorizar la delegación de funciones registrales establecidos en los incisos a), b), c), e), i), l), m), n), o), p) y q) del Artículo 44° de la Ley N° 26497. Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497. Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil:

SE RESUELVE:

Autorización

1 Autorizar la delegación, en vía de regularización a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de SANTIAGO DE BORJA, comprensión del distrito de BARRANQUITA, provincia de LAMAS, departamento de SAN MARTIN, de las funciones registrales señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Acciones administrativas

2 El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de SANTIAGO DE BORJA, queda encargado de las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta por la presente Resolución, ceñida a la normatividad registral vigente y bajo la supervisión y control del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

AUTORIZAN DELEGACIÓN DE FUNCIONES A OFICINA DE REGISTRO DE ESTADO CIVIL QUE FUNCIONA EN LA MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO MENOR DE PASIRI

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de setiembre de 2000

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 512-2000-JEF-RENIEC

Lima, 4 de setiembre de 2000

Vistos; el Informe N° 368-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesorías Jurídica de fecha 11 de mayo del 2000 y Solicitud de fecha 6/21/2000 del Alcalde del Centro Poblado Menor de PASIRI, distrito de JULI, provincia de CHUCUITO, departamento de PUNO;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo autónomo, creado por la Constitución Política del Estado, con la función de organizar y mantener el Registro Único de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, el Reglamento de las Inscripciones del Registro nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas;

Que, la norma citada dispone que el Sistema Registral está integrado entre otros organismos, por las Oficinas Registrales para el procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, que la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil estime convenientes;

Que, conforme el informe del visto la Municipalidad del Centro Poblado Menor de PASIRI, reúne los requisitos exigidos para autorizar la delegación de funciones registrales establecidos en los incisos a), b), c), e), i), l), m), n), o), p) y q) del Artículo 44° de la Ley N° 26497. Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497. Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil:

SE RESUELVE:

Autorización

1 Autorizar la delegación, en vía de regularización a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de PASIRI, comprensión del distrito de JULI, provincia de CHUCUITO, departamento de PUNO, de las funciones registrales señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Acciones administrativas

2 El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de PASIRI, queda encargado de las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta por la presente Resolución, ceñida a la normatividad registral vigente y bajo la supervisión y control del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

AUTORIZAN DELEGACIÓN DE FUNCIONES A OFICINA DE REGISTRO DE ESTADO CIVIL QUE FUNCIONA EN LA MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO MENOR DE SAN MARTÍN DE PORRES

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de setiembre de 2000

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 513-2000-JEF-RENIEC

Lima, 4 de setiembre de 2000

Vistos, el Informe N° 422-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 5 de junio del 2000 y la Solicitud de fecha 12/3/2000 del Alcalde del Centro Poblado Menor de SAN MARTÍN DE PORRES, distrito de AYNA, provincia de LA MAR, departamento de AYACUCHO;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo autónomo, creado por la Constitución Política del Estado, con la función de organizar y mantener el Registro Único de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, el Reglamento de las Inscripciones del Registro nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas;

Que, la norma citada dispone que el Sistema Registral está integrado entre otros organismos, por las Oficinas Registrales para el procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, que la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil estime convenientes;

Que, conforme el informe del visto la Municipalidad del Centro Poblado Menor de SAN MARTÍN DE PORRES, reúne los requisitos exigidos para autorizar la delegación de funciones registrales establecidos en los incisos a), b), c), e), i), l), m), n), o), p) y q) del Artículo 44° de la Ley N° 26497. Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497. Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil:

SE RESUELVE:

Autorización

1 Autorizar la delegación, en vía de regularización a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de SAN MARTÍN DE PORRES, comprensión del distrito de AYNA, provincia de LA MAR, departamento de AYACUCHO, de las funciones registrales señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Acciones administrativas

2 El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de SAN MARTÍN DE PORRES, queda encargado de las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta por la presente Resolución, ceñida a la normatividad registral vigente y bajo la supervisión y control del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

AUTORIZAN DELEGACIÓN DE FUNCIONES A OFICINA DE REGISTRO DE ESTADO CIVIL QUE FUNCIONA EN LA MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO MENOR DE MONTE ALEGRE

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de setiembre de 2000

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 514-2000-JEF-RENIEC

Lima, 4 de setiembre de 2000

Vistos, el Informe N° 423-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 5 de junio del 2000 y Oficio N° 014-00-MCPMMA-N del Alcalde del Centro Poblado Menor MONTE ALEGRE, distrito de IRAZOLA, provincia de PADRE ABAD, departamento de UCAYALI;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo autónomo, creado por la Constitución Política del Estado, con la función de organizar y mantener el Registro Único de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, el Reglamento de las Inscripciones del Registro nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas;

Que, la norma citada dispone que el Sistema Registral está integrado entre otros organismos, por las Oficinas Registrales para el procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, que la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil estime convenientes;

Que, conforme el informe del visto la Municipalidad del Centro Poblado Menor MONTE ALEGRE, reúne los requisitos exigidos para autorizar la delegación de funciones registrales establecidos en los incisos a), b), c), e), i), l), m), n), o), p) y q) del Artículo 44° de la Ley N° 26497. Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497. Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil:

SE RESUELVE:

Autorización

1 Autorizar la delegación, en vía de regularización a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor MONTE ALEGRE, comprensión del distrito de IRAZOLA, provincia de PADRE ABAD, departamento de UCAYALI, de las funciones registrales señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Acciones administrativas

2 El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor MONTE ALEGRE, queda encargado de las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta por la presente Resolución, ceñida a la normatividad registral vigente y bajo la supervisión y control del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

AUTORIZAN DELEGACIÓN DE FUNCIONES A OFICINA DE REGISTRO DE ESTADO CIVIL QUE FUNCIONA EN LA MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO MENOR DE SAN MARTÍN DE HUAYLLAPATA

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de setiembre de 2000

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 515-2000-JEF-RENIEC

Lima, 4 de setiembre de 2000

Vistos, el Informe N° 424-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 5 de junio del 2000 y la Carta N° 006 de fecha 18/5/2000 del Alcalde del Centro Poblado Menor de SAN MARTÍN DE HUAYLLAPATA, distrito de PUTINA, provincia de SAN ANTONIO DE PUTINA, departamento de PUNO;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo autónomo, creado por la Constitución Política del Estado, con la función de organizar y mantener el Registro Único de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, el Reglamento de las Inscripciones del Registro nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas;

Que, la norma citada dispone que el Sistema Registral está integrado entre otros organismos, por las Oficinas Registrales para el procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, que la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil estime convenientes;

Que, conforme el informe del visto la Municipalidad del Centro Poblado Menor de SAN MARTÍN DE HUAYLLAPATA, reúne los requisitos exigidos para autorizar la delegación de funciones registrales establecidos en los incisos a), b), c), e), i), l), m), n), o), p) y q) del Artículo 44° de la Ley N° 26497. Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497. Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil:

SE RESUELVE:

Autorización

1 Autorizar la delegación, en vía de regularización a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de SAN MARTÍN DE HUAYLLAPATA, comprensión del distrito de PUTINA, provincia de SAN ANTONIO DE PUTINA, departamento de PUNO, de las funciones registrales señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Acciones administrativas

2 El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de SAN MARTÍN DE HUAYLLAPATA, queda encargado de las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta por la presente Resolución, ceñida a la normatividad registral vigente y bajo la supervisión y control del registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

AUTORIZAN A LA OFICINA DE REGISTRO DE ESTADO CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONGALLA LA APERTURA DE REGISTRO ESPECIAL CONSTITUIDO POR LIBROS DE ACTAS ESPECIALES PARA NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DEFUNCIÓN

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de setiembre de 2000

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 516-2000-JEF-RENIEC

Lima, 4 de setiembre de 2000

Vistos; el Informe N° 528-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 16 de agosto del 2000, y el Oficio N° 015-2000-O.RR.CC.MDC. de fecha 6/6/2000 del Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil del distrito de Congalla, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica:

CONSIDERANDO:

Que, conforme la Primera Disposición Final de la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil los Registro Especiales de las Oficinas de Registro de Estado Civil a que se refiere la Ley N° 26242, deberán continuar con el proceso de reinscripción, en tanto no se instalen las dependencias del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil en cada una de las localidades respectivas;

Que, conforme la documentación del visto se ha verificado por la autoridad competente, la destrucción de Actas originales de Nacimiento correspondiente a los años de 1941 (setiembre a diciembre), 1949 a 1953, 1961 (enero a abril), 1963 (noviembre), 1966 (diciembre), 1967 (enero a abril), 1971 (agosto a setiembre), Matrimonio años de; 1941 a 1992 y Defunción 1941 a 1992;

Que, sobre la solicitud de reinscripción contenida en el Informe del Visto, corresponde al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil la aprobación pertinente, en atención a ser el organismo constitucional autónomo con competencia exclusiva en materia registral;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26242, la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil:

SE RESUELVE:

Aprobación de solicitud

1 Aprobar la solicitud de Reinscripción de Nacimiento, Matrimonio y Defunción propuesta por el Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de CONGALLA, provincia de ANGARAES, departamento de HUANCVELICA, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Autorización

2 Autorizar a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de CONGALLA, provincia de ANGARAES, departamento de HUANCVELICA, para que proceda a la apertura del Registro Especial constituido por Libros de Actas Especiales para nacimiento, matrimonio y defunción, para los efectos de implementar el proceso de reinscripción de nacimientos, matrimonios y defunciones, con sujeción a las normas legales, reglamentarias y administrativas que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Características

3 Considerándose que el Registro de Reinscripciones debe tener características autorizadas y la secuencia numérica dispuesta por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil a lo que se suma el carácter social de la Reinscripción, se deberá proporcionar los libros de Actas requeridas a la Oficina de registro de estado Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

**AUTORIZAN A LA OFICINA DE REGISTRO DE ESTADO CIVIL DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACO LA APERTURA DE
REGISTRO ESPECIAL CONSTITUIDO POR LIBROS DE ACTAS
ESPECIALES PARA NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DEFUNCIÓN**

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de setiembre de 2000

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 517-2000-JEF-RENIEC

Lima, 4 de setiembre de 2000

Vistos; el Informe N° 529-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 17 de agosto del 2000, y el Oficio N° 118-2000-A/MDA de fecha 19/6/2000 del Alcalde de la Municipalidad Distrital de ACO, provincia de CONCEPCIÓN, departamento de JUNIN:

CONSIDERANDO:

Que, conforme la Primera Disposición Final de la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil los Registro Especiales de las Oficinas de Registro de Estado Civil a que se refiere la Ley N° 26242, deberán continuar con el proceso de reinscripción, en tanto no se instalen las dependencias del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil en cada una de las localidades respectivas;

Que, conforme la documentación del visto se ha verificado por la autoridad competente, la destrucción de Actas originales de Nacimiento correspondiente a los años de 1950, 1951, 1956, 1955, 1959, 1960, 1961, 1962, 1965, 1966, 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1975, 1976, 1977, 1978, 1979, 1987, 1991 los semiquemados son de los años 1931, Matrimonio de los años de 1932, 1936, 1940 al 1944, 1949 al 1950, 1951, 1952, 1953, 1954, 1955, 1956, 1957, 1958, 1959, 1960, 1961, 1962, 1963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1973, 1988, 1989 los semiquemados son de 1936 al 1940, 1944, 1948, 1963 y 1972 y Defunción 1926, 1932, 1933, 1936, 1941, 1942, 1943, 1944, 1945, 1946, 1947, 1948, 1949, 1950, 1955, 1957, 1958, 1959, 1973, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999 los semiquemados corresponden a los años 1965, 1966, 1975 y 1987;

Que, sobre la solicitud de reinscripción contenida en el Informe del Visto, corresponde al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil la aprobación pertinente, en atención a ser el organismo constitucional autónomo con competencia exclusiva en materia registral;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26242, la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil:

SE RESUELVE:

Aprobación de solicitud

1 Aprobar la solicitud de Reinscripción de Nacimiento, Matrimonio y Defunción propuesta por el Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de ACO, provincia de CONCEPCIÓN, departamento de JUNIN, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Autorización

2 Autorizar a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de ACO, provincia de CONCEPCIÓN, departamento de JUNIN, para que proceda a la apertura del Registro Especial constituido por Libros de Actas Especiales para nacimiento, matrimonio y defunción, para los efectos de implementar el proceso de reinscripción de nacimientos, matrimonios y defunciones, con sujeción a las normas legales, reglamentarias y administrativas que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Características

3 Considerándose que el Registro de Reinscripciones debe tener características autorizadas y la secuencia numérica dispuesta por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil a lo que se suma el carácter social de la Reinscripción, se deberá proporcionar los libros de Actas requeridas a la Oficina de registro de estado Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

**APRUEBAN SOLICITUD DE REINSCRIPCIÓN DE NACIMIENTOS,
MATRIMONIOS Y DEFUNCIONES, PROPUESTAS POR EL JEFE
DE LA OFICINA DE REGISTRO DE ESTADO CIVIL DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACAR**

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 12 de setiembre de 2000

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 518-2000-JEF-RENIEC

Lima, 4 de setiembre de 2000

Vistos; el Informe N° 530-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 16 de agosto del 2000, y los Oficios N° 075-2000-A-MDH.-N° 386-2000-A-MDH, de fecha 21/2/2000 y 23/6/2000 del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huacar, provincia de AMBO, departamento de HUANUCO:

CONSIDERANDO:

Que, conforme la Primera Disposición Final de la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil los Registro Especiales de las Oficinas de Registro de Estado Civil a que se refiere la Ley N° 26242, deberán continuar con el proceso de reinscripción, en tanto no se instalen las dependencias del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil en cada una de las localidades respectivas;

Que, conforme la documentación del visto se ha verificado por la autoridad competente, la destrucción de Actas originales de Nacimiento correspondientes al Libro 8 del 21/3/1921 al 9/7/1944, Libro N° 19 del 1/2/1944 al 7/3/1944, al 1/4/1944 al 21/5/1944, 23/5/1944 al 7/6/1944, 9/6/1944 al 13/6/1944, 15/6/1944 al 3/7/1944, 5/7/1944 al 8/7/1944, 10/7/1944 al 23/8/1944, 25/8/1944 al 30/10/1944, Folio N° 20 del 2/11/1944 al 19/11/1944, 1/12/1944 al 16/12/1944, 21/12/1944 al 29/12/1944, Folio N° 26 del 1/1/1945 al 17/1/1945, 19/1/1945, 21/1/1945 al 30/1/1945, 1/2/1945 al 8/2/1945, 10/2/1945 al 6/4/1945, 8/4/1945 al 18/5/1945, 1/6/1945 al 11/6/1945, 14/6/1945 al 26/6/1945, 1/7/1945 al 12/7/1945, 14/7/1945 al 30/7/1945, 1/8/1945 al 2/8/1945, 4/8/1945 al 14/8/1945, 16/8/1945 al 18/8/1945, 20/8/1945 al 7/9/1945, 9/9/1945 al 27/3/1951, Folio N° 53 del 28/3/1951 al 2/4/1952, Libro N° 20 del 23/8/1952 al 25/4/1953, Libro N° 24 del 1/1/1954 al 4/6/1954, Libro N° 25 del 26/9/1954 al 1/10/1954, Libro N° 26 del 1/1/1955 al 3/1/1955, Libro N° 27 del 9/6/1955 al 14/12/1955, Libro N° 28 del 1/1/1956 al 2/1/1956, Libro N° 29 del 16/3/1956, 1/6/1956 al 9/9/1956, Libro N° 30 del 30/12/1956 al 4/1/1956, Libro N° 33 del 1/1/1958 al 5/1/1958, Libro N° 34 del 9/10/1958 al 12/10/1958, Libro N° 37 del 1/1/1960 al 3/1/1960, Libro N° 38 del 1/1/1961, 26/2/1961 al 28/2/1961, Libro N° 39 del 2/12/1961 al 7/1/1962, Libro N° 42 del 5/1/1965 al 6/1/1965, Libro N° 43 del 4/1/1966 al 9/1/1966, Libro N° 47 del 1/1/1969 al 8/1/1969, Libro N° 49 del 6/1/1970, Libro N° 50 del 1/1/1971 al 3/1/1971, Libro N° 51 del 1/1/1972 al 2/1/1972, 8/1/1972 al 13/1/1972, Libro N° 53 del 12/12/1972 al 21/12/1972, Libro N° 57 del 28/2/1975 al 9/3/1975, Libro N° 59 del 27/7/1977 al 30/7/1977, Libro N° 60 del 9/8/1978 al 1/5/1979, Libro N° 64 del 27/3/1981 al 30/3/1981, Libro N° 65 del 1/5/1982 al 2/5/1982, Libro N° 67 del 1/1/1984 al 3/1/1984, Libro N° 68 del 1/4/1984 al 10/2/1985, Libro N° 70 del 28/9/1985 al 30/9/1985, Libro N° 72 del 1/1/1987, Libro N° 76 del 30/12/1988 al 1/1/1989, Libro N° 78 del 21/12/1990 al 2/1/1991, Libro N° 83 del 1/1/1995 al 21/1/1995, Matrimonio Libro N° 17 del año 1963 (setiembre, noviembre y diciembre) 1964 (enero, marzo, abril, mayo, junio y setiembre), Libro N° 18 del año 1965 (enero, junio, agosto, setiembre, noviembre y diciembre), 1966 1977, 1978 (enero a junio), Libro N° 30 de 1978 (octubre y noviembre), Libro N° 43-44 de 1985 (enero, marzo y julio), Libro N° 45-46 de 1987 1922 (enero a noviembre), Libro N° 08 de 1948 (julio a diciembre), 1949 a 1951, Libro N° 15 de 1955 (setiembre a diciembre), 1956 (enero a abril), Libro N° 37 1976 (abril y mayo), Libro N° 38 (abril y mayo), Libro N° 44 de 1983 a 1984 y 1985 (enero);

Que, sobre la solicitud de reinscripción contenida en el Informe del Visto, corresponde al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil la aprobación pertinente, en atención a ser el organismo constitucional autónomo con competencia exclusiva en materia registral;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26242, la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil:

SE RESUELVE:

Aprobación de solicitud

1 Aprobar la solicitud de Reinscripción de Nacimiento, Matrimonio y Defunción propuesta por el Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de HUACAR, provincia de AMBO, departamento de HUANUCO, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Autorización

2 Autorizar a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de HUACAR, provincia de AMBO, departamento de HUANUCO, para que proceda a la apertura del Registro Especial constituido por Libros de Actas Especiales para nacimiento, matrimonio y defunción, para los efectos de implementar el proceso de reinscripción de nacimientos, matrimonios y defunciones, con sujeción a las normas legales, reglamentarias y administrativas que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Características

3 Considerándose que el Registro de Reinscripciones debe tener características autorizadas y la secuencia numérica dispuesta por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil a lo que se suma el carácter social de la Reinscripción, se deberá proporcionar los libros de Actas requeridas a la Oficina de registro de estado Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

AUTORIZAN DELEGACIÓN DE FUNCIONES INHERENTES AL REGISTRO DE ESTADO CIVIL EN MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO MENOR DE CAJAMARQUILLA

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de setiembre de 2000

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 519-2000-JEF-RENIEC

Lima, 4 de setiembre de 2000

Vistos, el Informe N° 531-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 16 de agosto del 2000 y el Oficio N° 012-2000-JRC/MCPMC-PASCO, de fecha 10/3/2000 del Centro Poblado Menor de CAJAMARQUILLA, distrito de YANACANCHA, provincia de PASCO, departamento de PASCO;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo autónomo, creado por la Constitución Política del Estado, con la función de organizar y mantener el Registro Único de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, el Reglamento de las Inscripciones del Registro nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas;

Que, la norma citada dispone que el Sistema Registral está integrado entre otros organismos, por las Oficinas Registrales para el procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, que la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil estime convenientes;

Que, conforme el informe del visto la Municipalidad del Centro Poblado Menor de CAJAMARQUILLA, reúne los requisitos exigidos para autorizar la delegación de funciones registrales establecidos en los incisos a), b), c), e), i), l), m), n), o), p) y q) del Artículo 44° de la Ley N° 26497. Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497. Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil:

SE RESUELVE:

Autorización

1 Autorizar la delegación, en vía de regularización a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de CAJAMARQUILLA, comprensión del distrito de YANACANCHA, provincia de PASCO, departamento de PASCO, de las funciones registrales señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Acciones administrativas

2 El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de CAJAMARQUILLA, queda encargado de las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta por la presente Resolución, ceñida a la normatividad registral vigente y bajo la supervisión y control del registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

AUTORIZAN DELEGACIÓN DE FUNCIONES INHERENTES AL REGISTRO DE ESTADO CIVIL EN MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO MENOR DE KITENI

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de setiembre de 2000

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 520-2000-JEF-RENIEC

Lima, 4 de setiembre de 2000

Vistos, el Informe N° 532-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 16 de agosto del 2000 y los Oficios N° 106-MCPM-K-2000, N° 083-MCPM-K-2000, N° 022-USSRC-MDE-99 del Centro Poblado Menor de KITENI, distrito de ECHARATI, provincia de LA CONVENCION, departamento de CUSCO;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo autónomo, creado por la Constitución Política del Estado, con la función de organizar y mantener el Registro Único de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, el Reglamento de las Inscripciones del Registro nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas;

Que, la norma citada dispone que el Sistema Registral está integrado entre otros organismos, por las Oficinas Registrales para el procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, que la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil estime convenientes;

Que, conforme el informe del visto la Municipalidad del Centro Poblado Menor de KITENI, reúne los requisitos exigidos para autorizar la delegación de funciones registrales establecidos en los incisos a), b), c), e), i), l), m), n), o), p) y q) del Artículo 44° de la Ley N° 26497. Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497. Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil:

SE RESUELVE:

Autorización

1 Autorizar la delegación, en vía de regularización a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de KITENI, comprensión del distrito de ECHARATI, provincia de LA CONVENCION, departamento de CUSCO, de las funciones registrales señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Acciones administrativas

2 El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de KITENI, queda encargado de las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta por la presente Resolución, ceñida a la normatividad registral vigente y bajo la supervisión y control del registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

AUTORIZAN DELEGACIÓN DE FUNCIONES INHERENTES AL REGISTRO DE ESTADO CIVIL EN MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO MENOR DE BUENA VISTA CHACA CHACA

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de setiembre de 2000

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 521-2000-JEF-RENIEC

Lima, 6 de setiembre de 2000

Vistos; el Informe N° 534-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 18 de agosto del 2000, Oficio N° 162-2000-MPCHJ/A, de fecha 5/6/2000 del Alcalde de la provincia de Chucuito y comunicación de fecha 21/3/2000 del Centro Poblado Menor de BUENA VISTA CHACA CHACA, distrito de POMATA, provincia de CHUCUITO, departamento de PUNO:

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo autónomo, creado por la Constitución Política del Estado, con la función de organizar y mantener el Registro Único de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, el Reglamento de las Inscripciones del Registro nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas;

Que, la norma citada dispone que el Sistema Registral está integrado entre otros organismos, por las Oficinas Registrales para el procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, que la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil estime convenientes;

Que, conforme el informe del visto la Municipalidad del Centro Poblado Menor de BUENA VISTA CHACA CHACA, reúne los requisitos exigidos para autorizar la delegación de funciones registrales establecidos en los incisos a), b), c), e), i), l), m), n), o), p) y q) del Artículo 44° de la Ley N° 26497. Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497. Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil:

SE RESUELVE:

Autorización

1 Autorizar la delegación, en vía de regularización a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de BUENA VISTA CHACA CHACA, comprensión del distrito de POMATA, provincia de CHUCUITO, departamento de PUNO, de las funciones registrales señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Acciones administrativas

2 El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de BUENA VISTA CHACA CHACA, queda encargado de las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta por la presente Resolución, ceñida a la normatividad registral vigente y bajo la supervisión y control del registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

AUTORIZAN DELEGACIÓN DE FUNCIONES INHERENTES AL REGISTRO DE ESTADO CIVIL EN MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO MENOR DE MAYAS

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de setiembre de 2000

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 522-2000-JEF-RENIEC

Lima, 6 de setiembre de 2000

Vistos; el Informe N° 535-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 18 de agosto del 2000, el Oficio N° 103-00-MDC de fecha 17/3/2000, del Centro Poblado Menor de MAYAS, distrito de CONCHUCOS, provincia de PALLASCA, departamento de ANCASH;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo autónomo, creado por la Constitución Política del Estado, con la función de organizar y mantener el Registro Único de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, el Reglamento de las Inscripciones del Registro nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas;

Que, la norma citada dispone que el Sistema Registral está integrado entre otros organismos, por las Oficinas Registrales para el procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, que la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil estime convenientes;

Que, conforme el informe del visto la Municipalidad del Centro Poblado Menor de MAYAS, reúne los requisitos exigidos para autorizar la delegación de funciones registrales establecidos en los incisos a), b), c), e), i), l), m), n), o), p) y q) del Artículo 44° de la Ley N° 26497. Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497. Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil:

SE RESUELVE:

Autorización

1 Autorizar la delegación, en vía de regularización a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de MAYAS, comprensión del distrito de CONCHUCOS, provincia de PALLASCA, departamento de ANCASH, de las funciones registrales señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Acciones administrativas

2 El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de MAYAS, queda encargado de las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta por la presente Resolución, ceñida a la normatividad registral vigente y bajo la supervisión y control del registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

AUTORIZAN DELEGACIÓN DE FUNCIONES INHERENTES AL REGISTRO DE ESTADO CIVIL EN MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO MENOR DE HUATAULLO

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de setiembre de 2000

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 523-2000-JEF-RENIEC

Lima, 6 de setiembre de 2000

Vistos; el Informe N° 537-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 18 de agosto de 2000, el Oficio N° 103-00-MDC de fecha 17/3/2000 del Centro Poblado Menor de HUATAULLO, distrito de CONCHUCOS, provincia de PALLASCA, departamento de ANCASH;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo autónomo, creado por la Constitución Política del Estado, con la función de organizar y mantener el Registro Único de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, el Reglamento de las Inscripciones del Registro nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas;

Que, la norma citada dispone que el Sistema Registral está integrado entre otros organismos, por las Oficinas Registrales para el procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, que la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil estime convenientes;

Que, conforme el informe del visto la Municipalidad del Centro Poblado Menor de HUATAULLO, reúne los requisitos exigidos para autorizar la delegación de funciones registrales establecidos en los incisos a), b), c), e), i), l), m), n), o), p) y q) del Artículo 44° de la Ley N° 26497. Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497. Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil:

SE RESUELVE:

Autorización

1 Autorizar la delegación, en vía de regularización a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de HUATAULLO, comprensión del distrito de CONCHUCOS, provincia de PALLASCA, departamento de ANCASH, de las funciones registrales señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Acciones administrativas

2 El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de HUATAULLO, queda encargado de las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta por la presente Resolución, ceñida a la normatividad registral vigente y bajo la supervisión y control del registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

AUTORIZAN DELEGACIÓN DE FUNCIONES INHERENTES AL REGISTRO DE ESTADO CIVIL EN MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO MENOR DE LLUIN

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de setiembre de 2000

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 524-2000-JEF-RENIEC

Lima, 6 de setiembre de 2000

Vistos; el Informe N° 538-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 18 de agosto de 2000 y los Oficios N° 0023-2000-M.C.P.M.LL de fecha 2/8/2000 del Centro Poblado Menor de LLUIN, distrito de MACHE, provincia de OTUZCO, departamento de LA LIBERTAD;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo autónomo, creado por la Constitución Política del Estado, con la función de organizar y mantener el Registro Único de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, el Reglamento de las Inscripciones del Registro nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas;

Que, la norma citada dispone que el Sistema Registral está integrado entre otros organismos, por las Oficinas Registrales para el procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, que la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil estime convenientes;

Que, conforme el informe del visto la Municipalidad del Centro Poblado Menor de LLUIN, reúne los requisitos exigidos para autorizar la delegación de funciones registrales establecidos en los incisos a), b), c), e), i), l), m), n), o), p) y q) del Artículo 44° de la Ley N° 26497. Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497. Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil:

SE RESUELVE:

Autorización

1 Autorizar la delegación, en vía de regularización a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de LLUIN, comprensión del distrito de MACHE, provincia de OTUZCO, departamento de LA LIBERTAD, de las funciones registrales señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Acciones administrativas

2 El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de LLUIN, queda encargado de las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta por la presente Resolución, ceñida a la normatividad registral vigente y bajo la supervisión y control del registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

AUTORIZAN DELEGACIÓN DE FUNCIONES INHERENTES AL REGISTRO DE ESTADO CIVIL EN MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO MENOR DE OSCCOLLO

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de setiembre de 2000

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 525-2000-JEF-RENIEC

Lima, 6 de setiembre de 2000

Vistos; el Informe N° 542-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesorías Jurídica de fecha 23 de agosto de 2000 y la Solicitud de fecha 28/3/2000 del Alcalde del Centro Poblado Menor de OSCCOLLO, distrito de COCHARCAS, provincia de CHINCHEROS, departamento de APURÍMAC;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo autónomo, creado por la Constitución Política del Estado, con la función de organizar y mantener el Registro Único de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, el Reglamento de las Inscripciones del Registro nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas;

Que, la norma citada dispone que el Sistema Registral está integrado entre otros organismos, por las Oficinas Registrales para el procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, que la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil estime convenientes;

Que, conforme el informe del visto la Municipalidad del Centro Poblado Menor de OSCCOLLO, reúne los requisitos exigidos para autorizar la delegación de funciones registrales establecidos en los incisos a), b), c), e), i), l), m), n), o), p) y q) del Artículo 44° de la Ley N° 26497. Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497. Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil:

SE RESUELVE:

Autorización

1 Autorizar la delegación, en vía de regularización a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de OSCCOLLO, comprensión del distrito de COCHARCAS, provincia de CHINCHEROS, departamento de APURÍMAC, de las funciones registrales señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Acciones administrativas

2 El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de OSCCOLLO, queda encargado de las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta por la presente Resolución, ceñida a la normatividad registral vigente y bajo la supervisión y control del registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

AUTORIZAN DELEGACIÓN DE FUNCIONES INHERENTES AL REGISTRO DE ESTADO CIVIL EN MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO MENOR DE SAN ISIDRO DE PAURA

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de setiembre de 2000

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 526-2000-JEF-RENIEC

Lima, 6 de setiembre de 2000

Vistos, el Informe N° 543-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 23 de agosto de 2000 y el Oficio N° 001-99-MCPMSIP de fecha 30/11/1999 del Alcalde del Centro Poblado Menor de SAN ISIDRO DE PAURA, distrito de MARGOS, provincia de HUÁNUCO, departamento de HUÁNUCO;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo autónomo, creado por la Constitución Política del Estado, con la función de organizar y mantener el Registro Único de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, el Reglamento de las Inscripciones del Registro nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas;

Que, la norma citada dispone que el Sistema Registral está integrado entre otros organismos, por las Oficinas Registrales para el procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, que la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil estime convenientes;

Que, conforme el informe del visto la Municipalidad del Centro Poblado Menor de SAN ISIDRO DE PAURA, reúne los requisitos exigidos para autorizar la delegación de funciones registrales establecidos en los incisos a), b), c), e), i), l), m), n), o), p) y q) del Artículo 44° de la Ley N° 26497. Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497. Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil:

SE RESUELVE:

Autorización

1 Autorizar la delegación, en vía de regularización a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de SAN ISIDRO DE PAURA, comprensión del distrito de MARGOS, provincia de HUÁNUCO, departamento de HUÁNUCO, de las funciones registrales señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Acciones administrativas

2 El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de SAN ISIDRO DE PAURA, queda encargado de las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta por la presente Resolución, ceñida a la normatividad registral vigente y bajo la supervisión y control del registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

AUTORIZAN DELEGACIÓN DE FUNCIONES INHERENTES AL REGISTRO DE ESTADO CIVIL EN MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO MENOR DE MATAQUITA

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de setiembre de 2000

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 527-2000-JEF-RENIEC

Lima, 6 de setiembre de 2000

Vistos, el Informe N° 544-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 23 de agosto de 2000, el Oficio N° 72-2000-MDJ/A de fecha 14/4/2000 de la Municipalidad Distrital Jangas en presentación del Centro Poblado Menor de MATAQUITA, distrito de JANGAS, provincia de HUARAZ, departamento de ANCASH;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo autónomo, creado por la Constitución Política del Estado, con la función de organizar y mantener el Registro Único de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, el Reglamento de las Inscripciones del Registro nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas;

Que, la norma citada dispone que el Sistema Registral está integrado entre otros organismos, por las Oficinas Registrales para el procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, que la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil estime convenientes;

Que, conforme el informe del visto la Municipalidad del Centro Poblado Menor de MATAQUITA, reúne los requisitos exigidos para autorizar la delegación de funciones registrales establecidos en los incisos a), b), c), e), i), l), m), n), o), p) y q) del Artículo 44° de la Ley N° 26497. Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497. Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil:

SE RESUELVE:

Autorización

1 Autorizar la delegación, en vía de regularización a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de MATAQUITA, comprensión del distrito de JANGAS, provincia de HUARAZ, departamento de ANCASH, de las funciones registrales señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Acciones administrativas

2 El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de MATAQUITA, queda encargado de las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta por la presente Resolución, ceñida a la normatividad registral vigente y bajo la supervisión y control del registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

AUTORIZAN DELEGACIÓN DE FUNCIONES INHERENTES AL REGISTRO DE ESTADO CIVIL EN MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO MENOR DE TANCA TANCA

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de setiembre de 2000

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 528-2000-JEF-RENIEC

Lima, 6 de setiembre de 2000

Vistos, el Informe N° 545-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 23 de agosto del 2000 y Oficio N° 007-MCPT-2000 de fecha 5/6/2000 del Centro Poblado Menor de TANCA TANCA, distrito de ZEPITA, provincia de CHUCUITO, departamento de PUNO;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo autónomo, creado por la Constitución Política del Estado, con la función de organizar y mantener el Registro Único de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, el Reglamento de las Inscripciones del Registro nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas;

Que, la norma citada dispone que el Sistema Registral está integrado entre otros organismos, por las Oficinas Registrales para el procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, que la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil estime convenientes;

Que, conforme el informe del visto la Municipalidad del Centro Poblado Menor de TANCA TANCA, reúne los requisitos exigidos para autorizar la delegación de funciones registrales establecidos en los incisos a), b), c), e), i), l), m), n), o), p) y q) del Artículo 44° de la Ley N° 26497. Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497. Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil:

SE RESUELVE:

Autorización

1 Autorizar la delegación, en vía de regularización a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de TANCA TANCA, comprensión del distrito de ZEPITA, provincia de CHUCUITO, departamento de PUNO, de las funciones registrales señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Acciones administrativas

2 El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de TANCA TANCA, queda encargado de las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta por la presente Resolución, ceñida a la normatividad registral vigente y bajo la supervisión y control del registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

AUTORIZAN DELEGACIÓN DE FUNCIONES INHERENTES AL REGISTRO DE ESTADO CIVIL EN MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO MENOR DE JAHUA

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de setiembre de 2000

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 529-2000-JEF-RENIEC

Lima, 6 de setiembre de 2000

Vistos, el Informe N° 546-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 23 de agosto de 2000 y el Oficio N° 0013-00-CPM-JAHUA, de fecha 6/6/2000 del Centro Poblado Menor de JAHUA, distrito de JANGAS, provincia de HUARAZ, departamento de ANCASH;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo autónomo, creado por la Constitución Política del Estado, con la función de organizar y mantener el Registro Único de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, el Reglamento de las Inscripciones del Registro nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas;

Que, la norma citada dispone que el Sistema Registral está integrado entre otros organismos, por las Oficinas Registrales para el procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, que la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil estime convenientes;

Que, conforme el informe del visto la Municipalidad del Centro Poblado Menor de JAHUA, reúne los requisitos exigidos para autorizar la delegación de funciones registrales establecidos en los incisos a), b), c), e), i), l), m), n), o), p) y q) del Artículo 44° de la Ley N° 26497. Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497. Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil:

SE RESUELVE:

Autorización

1 Autorizar la delegación, en vía de regularización a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de JAHUA, comprensión del distrito de JANGAS, provincia de HUARAZ, departamento de ANCASH, de las funciones registrales señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Acciones administrativas

2 El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de JAHUA, queda encargado de las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta por la presente Resolución, ceñida a la normatividad registral vigente y bajo la supervisión y control del registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

AUTORIZAN DELEGACIÓN DE FUNCIONES INHERENTES AL REGISTRO DE ESTADO CIVIL EN MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO MENOR DE NUEVA ESPERANZA DE PANAILLO

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de setiembre de 2000

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 530-2000-JEF-RENIEC

Lima, 6 de setiembre de 2000

Vistos, el Informe N° 548-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 24 de agosto de 2000 y la comunicación de fecha 2/2/2000 del Centro Poblado Menor de NUEVA ESPERANZA DE PANAILLO, distrito de YARINACOCHA, provincia de CORONEL PORTILLO, departamento de UCAYALI;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo autónomo, constitucionalmente encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil. En consecuencia corresponde exclusivamente al Registro Nacional de Identificación y estado Civil la funciones de planear, organizar, dirigir, normar y racionalizar las inscripciones registrales de su competencia, entre los que se encuentran los nacimientos, matrimonios, defunciones y demás actos que modifican el estado civil de las persona;

Que, por Resolución Jefatural N° 023-96-JEF, se delegó las funciones registrales contenidas en el Art. 44° de la Ley N° 26497 a las Oficinas del Registro de Estado Civil de la República ubicadas entre otras instituciones, en las Municipalidades Provinciales, Distritales y de Centro Poblado Menor autorizadas;

Que, el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas, disponiendo la norma que el Sistema Registral está integrado entre otros organismos, por las Oficinas Registrales encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil;

Que, la norma citada dispone que el Sistema Registral está integrado entre otros organismos, por las Oficinas Registrales para el procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, que la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil estime convenientes;

Que, el proceso de integración a que se refiere complementariamente la Ley N° 26497 Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, requiere para su debida implementación de la eliminación de la informalidad registral civil existente en el país, a través de un proceso de regularización de las Oficinas de Registro de Estado Civil no autorizadas ubicadas en los Centros Poblados Menores de la República;

Que, conforme el informe aprobatorio del visto la Municipalidad del Centro Poblado Menor de NUEVA ESPERANZA DE PANAILLO, ha cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos para autorizar la delegación de funciones registrales establecidos en los incisos a), b), c), e), i), l), m), n), o), p) y q) del Artículo 44° de la Ley N° 26497. Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497. Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil:

SE RESUELVE:

Autorización

1 Autorizar la delegación, en vía de regularización a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de NUEVA ESPERANZA DE PANAILLO, comprensión del distrito de YARINACOCHA, provincia de CORONEL PORTILLO, departamento de UCAYALI, de las funciones registrales señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Acciones administrativas

2 El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de NUEVA ESPERANZA DE PANAILLO, queda encargado de las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta por la presente Resolución, ceñida a la normatividad registral vigente y bajo la supervisión y control del registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

AUTORIZAN DELEGACIÓN DE FUNCIONES INHERENTES AL REGISTRO DE ESTADO CIVIL EN MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO MENOR DE NUEVA ESPERANZA

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de setiembre de 2000

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 531-2000-JEF-RENIEC

Lima, 6 de setiembre de 2000

Vistos, el Informe N° 549-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 24 de agosto de 2000 y el Oficio N° 004-2000-M-CPM-"NVA.ESP." de fecha 6/3/2000 del Centro Poblado Menor de NUEVA ESPERANZA, distrito de CUMBA, provincia de UTCUBAMBA, departamento de AMAZONAS;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo autónomo, constitucionalmente encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil. En consecuencia corresponde exclusivamente al Registro Nacional de Identificación y estado Civil la funciones de planear, organizar, dirigir, normar y racionalizar las inscripciones registrales de su competencia, entre los que se encuentran los nacimientos, matrimonios, defunciones y demás actos que modifican el estado civil de las persona;

Que, por Resolución Jefatural N° 023-96-JEF, se delegó las funciones registrales contenidas en el Art. 44° de la Ley N° 26497 a las Oficinas del Registro de Estado Civil de la República ubicadas entre otras instituciones, en las Municipalidades Provinciales, Distritales y de Centro Poblado Menor autorizadas;

Que, el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas, disponiendo la norma que el Sistema Registral está integrado entre otros organismos, por las Oficinas Registrales encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil;

Que, la norma citada dispone que el Sistema Registral está integrado entre otros organismos, por las Oficinas Registrales para el procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, que la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil estime convenientes;

Que, el proceso de integración a que se refiere complementariamente la Ley N° 26497 Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, requiere para su debida implementación de la eliminación de la informalidad registral civil existente en el país, a través de un proceso de regularización de las Oficinas de Registro de Estado Civil no autorizadas ubicadas en los Centros Poblados Menores de la República;

Que, conforme el informe aprobatorio del visto la Municipalidad del Centro Poblado Menor de NUEVA ESPERANZA, ha cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos para autorizar la delegación de funciones registrales establecidos en los incisos a), b), c), e), i), l), m), n), o), p) y q) del Artículo 44° de la Ley N° 26497. Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497. Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil:

SE RESUELVE:

Autorización

1 Autorizar la delegación, en vía de regularización a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de NUEVA ESPERANZA, comprensión del distrito de CUMBA, provincia de UTCUBAMBA, departamento de AMAZONAS, de las funciones registrales señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Acciones administrativas

2 El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de NUEVA ESPERANZA, queda encargado de las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta por la presente Resolución, ceñida a la normatividad registral vigente y bajo la supervisión y control del registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

AUTORIZAN DELEGACIÓN DE FUNCIONES INHERENTES AL REGISTRO DE ESTADO CIVIL EN MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO MENOR DE ANCCAPA

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de setiembre de 2000

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 532-2000-JEF-RENIEC

Lima, 6 de setiembre de 2000

Vistos, el Informe N° 550-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 24 de agosto de 2000 y el Oficio N° 0011-2000-ALC/MDSJA-HVCA de fecha 15/1/2000 del Centro Poblado Menor de ANCCAPA, distrito de SAN JOSÉ DE ACOBAMBILLA, provincia de HUANCVELICA, departamento de HUANCVELICA;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo autónomo, constitucionalmente encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil. En consecuencia corresponde exclusivamente al Registro Nacional de Identificación y estado Civil la funciones de planear, organizar, dirigir, normar y racionalizar las inscripciones registrales de su competencia, entre los que se encuentran los nacimientos, matrimonios, defunciones y demás actos que modifican el estado civil de las persona;

Que, por Resolución Jefatural N° 023-96-JEF, se delegó las funciones registrales contenidas en el Art. 44° de la Ley N° 26497 a las Oficinas del Registro de Estado Civil de la República ubicadas entre otras instituciones, en las Municipalidades Provinciales, Distritales y de Centro Poblado Menor autorizadas;

Que, el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas, disponiendo la norma que el Sistema Registral está integrado entre otros organismos, por las Oficinas Registrales encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil;

Que, la norma citada dispone que el Sistema Registral está integrado entre otros organismos, por las Oficinas Registrales para el procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, que la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil estime convenientes;

Que, el proceso de integración a que se refiere complementariamente la Ley N° 26497 Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, requiere para su debida implementación de la eliminación de la informalidad registral civil existente en el país, a través de un proceso de regularización de las Oficinas de Registro de Estado Civil no autorizadas ubicadas en los Centros Poblados Menores de la República;

Que, conforme el informe aprobatorio del visto la Municipalidad del Centro Poblado Menor de ANCCAPA, ha cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos para autorizar la delegación de funciones registrales establecidos en los incisos a), b), c), e), i), l), m), n), o), p) y q) del Artículo 44° de la Ley N° 26497. Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497. Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil:

SE RESUELVE:

Autorización

1 Autorizar la delegación, en vía de regularización a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de ANCCAPA, comprensión del distrito de SAN JOSE DE ACOBAMBILLA, provincia de HUANCVELICA, departamento de HUANCVELICA, de las funciones registrales señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Acciones administrativas

2 El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de ANCCAPA, queda encargado de las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta por la presente Resolución, ceñida a la normatividad registral vigente y bajo la supervisión y control del registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

AUTORIZAN DELEGACIÓN DE FUNCIONES INHERENTES AL REGISTRO DE ESTADO CIVIL EN MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO MENOR DE LAYNAS

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de setiembre de 2000

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 533-2000-JEF-RENIEC

Lima, 6 de setiembre de 2000

Vistos, el Informe N° 551-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 24 de agosto de 2000 y el Oficio N° 132-2000-MD-CPL-DLM, de fecha 8/8/2000 del Centro Poblado Menor de LAYNAS, distrito de LA MATANZA, provincia de MORROPON, departamento de PIURA;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo autónomo, constitucionalmente encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil. En consecuencia corresponde exclusivamente al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil la funciones de planear, organizar, dirigir, normar y racionalizar las inscripciones registrales de su competencia, entre los que se encuentran los nacimientos, matrimonios, defunciones y demás actos que modifican el estado civil de las persona;

Que, por Resolución Jefatural N° 023-96-JEF, se delegó las funciones registrales contenidas en el Art. 44° de la Ley N° 26497 a las Oficinas del Registro de Estado Civil de la República ubicadas entre otras instituciones, en las Municipalidades Provinciales, Distritales y de Centro Poblado Menor autorizadas;

Que, el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas, disponiendo la norma que el Sistema Registral está integrado entre otros organismos, por las Oficinas Registrales encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil;

Que, la norma citada dispone que el Sistema Registral está integrado entre otros organismos, por las Oficinas Registrales para el procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, que la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil estime convenientes;

Que, el proceso de integración a que se refiere complementariamente la Ley N° 26497 Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, requiere para su debida implementación de la eliminación de la informalidad registral civil existente en el país, a través de un proceso de regularización de las Oficinas de Registro de Estado Civil no autorizadas ubicadas en los Centros Poblados Menores de la República;

Que, conforme el informe aprobatorio del visto la Municipalidad del Centro Poblado Menor de LAYNAS, ha cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos para autorizar la delegación de funciones registrales establecidos en los incisos a), b), c), e), i), l), m), n), o), p) y q) del Artículo 44° de la Ley N° 26497. Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497. Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil:

SE RESUELVE:

Autorización

1 Autorizar la delegación, en vía de regularización a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de LAYNAS, comprensión del distrito de LA MATANZA, provincia de MORROPON, departamento de PIURA, de las funciones registrales señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Acciones administrativas

2 El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de LAYNAS, queda encargado de las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta por la presente Resolución, ceñida a la normatividad registral vigente y bajo la supervisión y control del registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

AUTORIZAN DELEGACIÓN DE FUNCIONES INHERENTES AL REGISTRO DE ESTADO CIVIL EN MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO MENOR DE SAYTOCOCHA

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de setiembre de 2000

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 534-2000-JEF-RENIEC

Lima, 6 de setiembre de 2000

Vistos, el Informe N° 536-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 18 de agosto de 2000 y la Solicitud de fecha 3/3/2000 del Alcalde del Centro Poblado Menor de Saytocochoa, distrito de Santiago de Pupuja, provincia de Azángaro, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo autónomo, creado por la Constitución Política del Estado, con la función de organizar y mantener el Registro Único de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, el Reglamento de las Inscripciones del Registro nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas;

Que, la norma citada dispone que el Sistema Registral está integrado entre otros organismos, por las Oficinas Registrales para el procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, que la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil estime convenientes;

Que, conforme el informe del visto la Municipalidad del Centro Poblado Menor de Saytocochoa, reúne los requisitos exigidos para autorizar la delegación de funciones registrales establecidos en los incisos a), b), c), e), i), l), m), n), o), p) y q) del Artículo 44° de la Ley N° 26497. Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497. Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil:

SE RESUELVE:

Autorización

1 Autorizar la delegación, en vía de regularización a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de Saytocochoa, comprensión del distrito de Santiago de Pupuja, provincia de Azángaro, departamento de Puno, de las funciones registrales señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Acciones administrativas

2 El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de Saytocochoa, queda encargado de las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta por la presente Resolución, ceñida a la normatividad registral vigente y bajo la supervisión y control del registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

AUTORIZAN DELEGACIÓN DE FUNCIONES INHERENTES AL REGISTRO DE ESTADO CIVIL EN MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO MENOR DE UCHUSQUILLO

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de setiembre de 2000

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 547-2000-JEF-RENIEC

Lima, 18 de setiembre de 2000

Vistos; el Informe N° 436-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 31 de mayo del 2000 y Oficio N° 014-2000-MP-CFF-SL-Alc, del Alcalde Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald, en representación del Centro Poblado Menor de UCHUSQUILLO, distrito de SAN LUIS, provincia de CARLOS FERMÍN FITZCARRALD, departamento de ANCASH:

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo autónomo, creado por la Constitución Política del Estado, con la función de organizar y mantener el Registro Único de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, el Reglamento de las Inscripciones del Registro nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas;

Que, la norma citada dispone que el Sistema Registral está integrado entre otros organismos, por las Oficinas Registrales para el procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, que la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil estime convenientes;

Que, conforme el informe del visto la Municipalidad del Centro Poblado Menor de UCHUSQUILLO, reúne los requisitos exigidos para autorizar la delegación de funciones registrales establecidos en los incisos a), b), c), e), i), l), m), n), o), p) y q) del Artículo 44° de la Ley N° 26497. Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497. Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil:

SE RESUELVE:

Autorización

1 Autorizar la delegación, en vía de regularización a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de UCHUSQUILLO, comprensión del distrito de SAN LUIS, provincia de CARLOS FERMÍN FITZCARRALD, departamento de ANCASH, de las funciones registrales señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Acciones administrativas

2 El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de UCHUSQUILLO, queda encargado de las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta por la presente Resolución, ceñida a la normatividad registral vigente y bajo la supervisión y control del registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

AUTORIZAN DELEGACIÓN DE FUNCIONES INHERENTES AL REGISTRO DE ESTADO CIVIL EN MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO MENOR DE PUQUIS

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de setiembre de 2000

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 548-2000-JEF-RENIEC

Lima, 18 de setiembre de 2000

Vistos; el Informe N° 437-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 5 de junio del 2000 y el Oficio N° 010-2000-A-MCPP-T-HNE de fecha 13/3/2000, del Alcalde del Centro Poblado Menor de PUQUIS, distrito de TARACO, provincia de HUANCANE, departamento de PUNO;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo autónomo, creado por la Constitución Política del Estado, con la función de organizar y mantener el Registro Único de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, el Reglamento de las Inscripciones del Registro nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas;

Que, la norma citada dispone que el Sistema Registral está integrado entre otros organismos, por las Oficinas Registrales para el procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, que la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil estime convenientes;

Que, conforme el informe del visto la Municipalidad del Centro Poblado Menor de PUQUIS, reúne los requisitos exigidos para autorizar la delegación de funciones registrales establecidos en los incisos a), b), c), e), i), l), m), n), o), p) y q) del Artículo 44° de la Ley N° 26497. Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497. Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil:

SE RESUELVE:

Autorización

1 Autorizar la delegación, en vía de regularización a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de PUQUIS, comprensión del distrito de TARACO, provincia de HUANCANE, departamento de PUNO, de las funciones registrales señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Acciones administrativas

2 El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de PUQUIS, queda encargado de las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta por la presente Resolución, ceñida a la normatividad registral vigente y bajo la supervisión y control del registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

AUTORIZAN DELEGACIÓN DE FUNCIONES INHERENTES AL REGISTRO DE ESTADO CIVIL EN MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO MENOR DE TACTAGO

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de setiembre de 2000

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 549-2000-JEF-RENIEC

Lima, 18 de setiembre de 2000

Vistos; el Informe N° 438-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 7 de junio del 2000 y el Oficio N° 004-2000-C/AM/CPM-FNOM-J, del Alcalde del Centro Poblado Menor de TACTAGO, distrito de Cumba, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo autónomo, creado por la Constitución Política del Estado, con la función de organizar y mantener el Registro Único de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, el Reglamento de las Inscripciones del Registro nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas;

Que, la norma citada dispone que el Sistema Registral está integrado entre otros organismos, por las Oficinas Registrales para el procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, que la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil estime convenientes;

Que, conforme el informe del visto la Municipalidad del Centro Poblado Menor de TACTAGO, reúne los requisitos exigidos para autorizar la delegación de funciones registrales establecidos en los incisos a), b), c), e), i), l), m), n), o), p) y q) del Artículo 44° de la Ley N° 26497. Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497. Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

SE RESUELVE:

Autorización

1 Autorizar la delegación, en vía de regularización a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de TACTAGO, comprensión del distrito de CUMBA, provincia de UTCUBAMBA, departamento de AMAZONAS, de las funciones registrales señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Acciones administrativas

2 El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de TACTAGO, queda encargado de las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta por la presente Resolución, ceñida a la normatividad registral vigente y bajo la supervisión y control del registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

AUTORIZAN DELEGACIÓN DE FUNCIONES INHERENTES AL REGISTRO DE ESTADO CIVIL EN MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO MENOR DE MISQUIYACU ALTO

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de setiembre de 2000

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 550-2000-JEF-RENIEC

Lima, 18 de setiembre de 2000

Vistos; el Informe N° 439-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 7 de junio del 2000 y el Oficio N° 51-AD-MA-99 del Alcalde del Centro Poblado Menor de MISQUIYACU ALTO, distrito de Cajaruro, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo autónomo, creado por la Constitución Política del Estado, con la función de organizar y mantener el Registro Único de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, el Reglamento de las Inscripciones del Registro nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas;

Que, la norma citada dispone que el Sistema Registral está integrado entre otros organismos, por las Oficinas Registrales para el procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, que la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil estime convenientes;

Que, conforme el informe del visto la Municipalidad del Centro Poblado Menor de MISQUIYACU ALTO, reúne los requisitos exigidos para autorizar la delegación de funciones registrales establecidos en los incisos a), b), c), e), i), l), m), n), o), p) y q) del Artículo 44° de la Ley N° 26497. Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497. Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

SE RESUELVE:

Autorización

1 Autorizar la delegación, en vía de regularización a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de MISQUIYACU ALTO, comprensión del distrito de Cajaruro, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, de las funciones registrales señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Acciones administrativas

2 El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de MISQUIYACU ALTO, queda encargado de las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta por la presente Resolución, ceñida a la normatividad registral vigente y bajo la supervisión y control del registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

AUTORIZAN DELEGACIÓN DE FUNCIONES INHERENTES AL REGISTRO DE ESTADO CIVIL EN MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO MENOR DE EL PINDO

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de setiembre de 2000

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 551-2000-JEF-RENIEC

Lima, 18 de setiembre de 2000

Vistos; el Informe N° 440-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesorías Jurídica de fecha 7 de junio del 2000 y la Solicitud de fecha 31/1/2000 del Alcalde del Centro Poblado Menor de EL PINDO, distrito de La Coipa, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo autónomo, creado por la Constitución Política del Estado, con la función de organizar y mantener el Registro Único de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, el Reglamento de las Inscripciones del Registro nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas;

Que, la norma citada dispone que el Sistema Registral está integrado entre otros organismos, por las Oficinas Registrales para el procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, que la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil estime convenientes;

Que, conforme el informe del visto la Municipalidad del Centro Poblado Menor de EL PINDO, reúne los requisitos exigidos para autorizar la delegación de funciones registrales establecidos en los incisos a), b), c), e), i), l), m), n), o), p) y q) del Artículo 44° de la Ley N° 26497. Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497. Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

SE RESUELVE:

Autorización

1 Autorizar la delegación, en vía de regularización a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de EL PINDO, comprensión del distrito de La Coipa, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca, de las funciones registrales señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Acciones administrativas

2 El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de EL PINDO, queda encargado de las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta por la presente Resolución, ceñida a la normatividad registral vigente y bajo la supervisión y control del registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

AUTORIZAN DELEGACIÓN DE FUNCIONES INHERENTES AL REGISTRO DE ESTADO CIVIL EN MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO MENOR DE LA PALMA CENTRAL

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de setiembre de 2000

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 552-2000-JEF-RENIEC

Lima, 18 de setiembre de 2000

Vistos, el Informe N° 441-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 7 de junio del 2000 y el Oficio N° 019-99-M-CPM-PC-J del Alcalde del Centro Poblado Menor de LA PALMA CENTRAL, distrito de JAEN, provincia de JAEN, departamento de CAJAMARCA;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo autónomo, creado por la Constitución Política del Estado, con la función de organizar y mantener el Registro Único de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, el Reglamento de las Inscripciones del Registro nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas;

Que, la norma citada dispone que el Sistema Registral está integrado entre otros organismos, por las Oficinas Registrales para el procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, que la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil estime convenientes;

Que, conforme el informe del visto la Municipalidad del Centro Poblado Menor de LA PALMA CENTRAL, reúne los requisitos exigidos para autorizar la delegación de funciones registrales establecidos en los incisos a), b), c), e), i), l), m), n), o), p) y q) del Artículo 44° de la Ley N° 26497. Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497. Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

SE RESUELVE:

Autorización

1 Autorizar la delegación, en vía de regularización a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de LA PALMA CENTRAL, comprensión del distrito de JAEN, provincia de JAEN, departamento de CAJAMARCA, de las funciones registrales señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Acciones administrativas

2 El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de LA PALMA CENTRAL, queda encargado de las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta por la presente Resolución, ceñida a la normatividad registral vigente y bajo la supervisión y control del registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

AUTORIZAN DELEGACIÓN DE FUNCIONES INHERENTES AL REGISTRO DE ESTADO CIVIL EN MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO MENOR DE LA CASCARILLA

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de setiembre de 2000

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 553-2000-JEF-RENIEC

Lima, 18 de setiembre de 2000

Vistos, el Informe N° 442-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 7 de junio del 2000 y el Oficio N° 015-99-M-CPM-C-J de fecha 22/11/1999 del Centro Poblado Menor de LA CASCARILLA, distrito de JAEN, provincia de JAEN, departamento de CAJAMARCA;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civiles un organismo autónomo, creado por la Constitución Política del Estado, con la función de organizar y mantener el Registro Único de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, el Reglamento de las Inscripciones del Registro nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas;

Que, la norma citada dispone que el Sistema Registral está integrado entre otros organismos, por las Oficinas Registrales para el procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, que la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil estime convenientes;

Que, conforme el informe del visto la Municipalidad del Centro Poblado Menor de LA CASCARILLA, reúne los requisitos exigidos para autorizar la delegación de funciones registrales establecidos en los incisos a), b), c), e), i), l), m), n), o), p) y q) del Artículo 44° de la Ley N° 26497. Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497. Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

SE RESUELVE:

Autorización

1 Autorizar la delegación, en vía de regularización a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de LA CASCARILLA, comprensión del distrito de JAEN, provincia de JAEN, departamento de CAJAMARCA, de las funciones registrales señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Acciones administrativas

2 El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de LA CASCARILLA, queda encargado de las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta por la presente Resolución, ceñida a la normatividad registral vigente y bajo la supervisión y control del registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

AUTORIZAN DELEGACIÓN DE FUNCIONES INHERENTES AL REGISTRO DE ESTADO CIVIL EN MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO MENOR DE VISTA ALEGRE DE ZONANGA

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de setiembre de 2000

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 554-2000-JEF-RENIEC

Lima, 18 de setiembre de 2000

Vistos, el Informe N° 443-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 8 de junio del 2000 y el Oficio N° 026-99-M-CPM-EH-J de fecha 19/11/1999 del Alcalde del Centro Poblado Menor de VISTA ALEGRE DE ZONANGA, distrito de JAEN, provincia de JAEN, departamento de CAJAMARCA;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo autónomo, creado por la Constitución Política del Estado, con la función de organizar y mantener el Registro Único de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, el Reglamento de las Inscripciones del Registro nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas;

Que, la norma citada dispone que el Sistema Registral está integrado entre otros organismos, por las Oficinas Registrales para el procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, que la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil estime convenientes;

Que, conforme el informe del visto la Municipalidad del Centro Poblado Menor de VISTA ALEGRE DE ZONANGA, reúne los requisitos exigidos para autorizar la delegación de funciones registrales establecidos en los incisos a), b), c), e), i), l), m), n), o), p) y q) del Artículo 44° de la Ley N° 26497. Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497. Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

SE RESUELVE:

Autorización

1 Autorizar la delegación, en vía de regularización a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de VISTA ALEGRE DE ZONANGA, comprensión del distrito de JAEN, provincia de JAEN, departamento de CAJAMARCA, de las funciones registrales señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Acciones administrativas

2 El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de VISTA ALEGRE DE ZONANGA, queda encargado de las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta por la presente Resolución, ceñida a la normatividad registral vigente y bajo la supervisión y control del registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

AUTORIZAN DELEGACIÓN DE FUNCIONES INHERENTES AL REGISTRO DE ESTADO CIVIL EN MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO MENOR DE CHAMAYA

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de setiembre de 2000

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 555-2000-JEF-RENIEC

Lima, 18 de setiembre de 2000

Vistos, el Informe N° 444-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 8 de junio del 2000 y Oficio N° 015-99-M-CPM-CH-J, de fecha 22/11/1999 del Alcalde del Centro Poblado Menor de CHAMAYA, distrito de JAEN, provincia de JAEN, departamento de CAJAMARCA;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo autónomo, creado por la Constitución Política del Estado, con la función de organizar y mantener el Registro Único de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, el Reglamento de las Inscripciones del Registro nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas;

Que, la norma citada dispone que el Sistema Registral está integrado entre otros organismos, por las Oficinas Registrales para el procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, que la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil estime convenientes;

Que, conforme el informe del visto la Municipalidad del Centro Poblado Menor de CHAMAYA, reúne los requisitos exigidos para autorizar la delegación de funciones registrales establecidos en los incisos a), b), c), e), i), l), m), n), o), p) y q) del Artículo 44° de la Ley N° 26497. Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497. Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

SE RESUELVE:

Autorización

1 Autorizar la delegación, en vía de regularización a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de CHAMAYA, comprensión del distrito de JAEN, provincia de JAEN, departamento de CAJAMARCA, de las funciones registrales señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Acciones administrativas

2 El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de CHAMAYA, queda encargado de las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta por la presente Resolución, ceñida a la normatividad registral vigente y bajo la supervisión y control del registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

AUTORIZAN DELEGACIÓN DE FUNCIONES INHERENTES AL REGISTRO DE ESTADO CIVIL EN MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO MENOR DE EL TRIUNFO

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de setiembre de 2000

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 556-2000-JEF-RENIEC

Lima, 18 de setiembre de 2000

Vistos, el Informe N° 445-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 8 de junio del 2000 y el Oficio N° 018-99-MCPM-ET-DH-PSI, de fecha 12/9/1999 del Alcalde del Centro Poblado Menor de EL TRIUNFO, distrito de HUARANGO, provincia de SAN IGNACIO, departamento de CAJAMARCA;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo autónomo, creado por la Constitución Política del Estado, con la función de organizar y mantener el Registro Único de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, el Reglamento de las Inscripciones del Registro nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas;

Que, la norma citada dispone que el Sistema Registral está integrado entre otros organismos, por las Oficinas Registrales para el procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, que la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil estime convenientes;

Que, conforme el informe del visto la Municipalidad del Centro Poblado Menor de EL TRIUNFO, reúne los requisitos exigidos para autorizar la delegación de funciones registrales establecidos en los incisos a), b), c), e), i), l), m), n), o), p) y q) del Artículo 44° de la Ley N° 26497. Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497. Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

SE RESUELVE:

Autorización

1 Autorizar la delegación, en vía de regularización a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de EL TRIUNFO, comprensión del distrito de HUARANGO, provincia de SAN IGNACIO, departamento de CAJAMARCA, de las funciones registrales señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Acciones administrativas

2 El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de EL TRIUNFO, queda encargado de las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta por la presente Resolución, ceñida a la normatividad registral vigente y bajo la supervisión y control del registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

AUTORIZAN DELEGACIÓN DE FUNCIONES INHERENTES AL REGISTRO DE ESTADO CIVIL EN MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO MENOR DE ANGASH

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 06 de octubre de 2000

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 557-2000-JEF-RENIEC

Lima, 20 de setiembre de 2000

Vistos; el Informe N° 446-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 9 de junio del 2000 y la Comunicación de fecha 6/0/1999 del Alcalde del Centro Poblado Menor de ANGASH, distrito de SAN JOSÉ DEL ALTO, provincia de JAÉN, departamento de CAJAMARCA:

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo autónomo, creado por la Constitución Política del Estado, con la función de organizar y mantener el Registro Único de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, el Reglamento de las Inscripciones del Registro nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas;

Que, la norma citada dispone que el Sistema Registral está integrado entre otros organismos, por las Oficinas Registrales para el procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, que la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil estime convenientes;

Que, conforme el informe del visto la Municipalidad del Centro Poblado Menor de ANGASH, reúne los requisitos exigidos para autorizar la delegación de funciones registrales establecidos en los incisos a), b), c), e), i), l), m), n), o), p) y q) del Artículo 44° de la Ley N° 26497. Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497. Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

SE RESUELVE:

Autorización

1 Autorizar la delegación, en vía de regularización a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de ANGASH, comprensión del distrito de SAN JOSÉ DEL ALTO, provincia de JAÉN, departamento de CAJAMARCA, de las funciones registrales señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Acciones administrativas

2 El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de ANGASH, queda encargado de las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta por la presente Resolución, ceñida a la normatividad registral vigente y bajo la supervisión y control del registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

AUTORIZAN DELEGACIÓN DE FUNCIONES INHERENTES AL REGISTRO DE ESTADO CIVIL EN MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO MENOR DE CHURUYACU

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 06 de octubre de 2000

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 558-2000-JEF-RENIEC

Lima, 20 de setiembre de 2000

Vistos; El Informe N° 447-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 9 de junio del 2000 y el Oficio N° 020-99/CTAR-C/AMCPM.CH-SI de fecha 26/11/99, del Alcalde del Centro Poblado Menor de CHURUYACU, distrito de TABACONAS, provincia de SAN IGNACIO, departamento de CAJAMARCA;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo autónomo, creado por la Constitución Política del Estado, con la función de organizar y mantener el Registro Único de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, el Reglamento de las Inscripciones del Registro nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas;

Que, la norma citada dispone que el Sistema Registral está integrado entre otros organismos, por las Oficinas Registrales para el procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, que la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil estime convenientes;

Que, conforme el informe del visto la Municipalidad del Centro Poblado Menor de CHURUYACU, reúne los requisitos exigidos para autorizar la delegación de funciones registrales establecidos en los incisos a), b), c), e), i), l), m), n), o), p) y q) del Artículo 44° de la Ley N° 26497. Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497. Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

SE RESUELVE:

Autorización

1 Autorizar la delegación, en vía de regularización a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de CHURUYACU, comprensión del distrito de TABACONAS, provincia de SAN IGNACIO, departamento de CAJAMARCA, de las funciones registrales señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Acciones administrativas

2 El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de CHURUYACU, queda encargado de las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta por la presente Resolución, ceñida a la normatividad registral vigente y bajo la supervisión y control del registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

AUTORIZAN DELEGACIÓN DE FUNCIONES INHERENTES AL REGISTRO DE ESTADO CIVIL EN MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO MENOR DE SILLANGATE

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 06 de octubre de 2000

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 559-2000-JEF-RENIEC

Lima, 20 de setiembre de 2000

Vistos; el Informe N° 450-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 12 de junio del 2000 y el Oficio N° 015-CMS-S-2000, del Alcalde del Centro Poblado Menor de SILLANGATE, distrito de Querocotillo, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo autónomo, creado por la Constitución Política del Estado, con la función de organizar y mantener el Registro Único de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, el Reglamento de las Inscripciones del Registro nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas;

Que, la norma citada dispone que el Sistema Registral está integrado entre otros organismos, por las Oficinas Registrales para el procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, que la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil estime convenientes;

Que, conforme el informe del visto la Municipalidad del Centro Poblado Menor de SILLANGATE, reúne los requisitos exigidos para autorizar la delegación de funciones registrales establecidos en los incisos a), b), c), e), i), l), m), n), o), p) y q) del Artículo 44° de la Ley N° 26497. Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497. Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

SE RESUELVE:

Autorización

1 Autorizar la delegación, en vía de regularización a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de SILLANGATE, comprensión del distrito de Querocotillo, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, de las funciones registrales señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Acciones administrativas

2 El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de SILLANGATE, queda encargado de las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta por la presente Resolución, ceñida a la normatividad registral vigente y bajo la supervisión y control del registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

AUTORIZAN DELEGACIÓN DE FUNCIONES INHERENTES AL REGISTRO DE ESTADO CIVIL EN MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO MENOR DE RUMIBAMBA

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 06 de octubre de 2000

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 560-2000-JEF-RENIEC

Lima, 20 de setiembre de 2000

Vistos; el Informe N° 451-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 12 de junio del 2000 y la Comunicación de fecha 10/8/1999 del Alcalde del Centro Poblado Menor de RUMIBAMBA, distrito de LAS PIRIAS, provincia de JAEN, departamento de CAJAMARCA;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo autónomo, creado por la Constitución Política del Estado, con la función de organizar y mantener el Registro Único de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, el Reglamento de las Inscripciones del Registro nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas;

Que, la norma citada dispone que el Sistema Registral está integrado entre otros organismos, por las Oficinas Registrales para el procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, que la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil estime convenientes;

Que, conforme el informe del visto la Municipalidad del Centro Poblado Menor de RUMIBAMBA, reúne los requisitos exigidos para autorizar la delegación de funciones registrales establecidos en los incisos a), b), c), e), i), l), m), n), o), p) y q) del Artículo 44° de la Ley N° 26497. Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497. Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

SE RESUELVE:

Autorización

1 Autorizar la delegación, en vía de regularización a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de RUMIBAMBA, comprensión del distrito de LAS PIRIAS, provincia de JAËN, departamento de CAJAMARCA, de las funciones registrales señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Acciones administrativas

2 El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de RUMIBAMBA, queda encargado de las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta por la presente Resolución, ceñida a la normatividad registral vigente y bajo la supervisión y control del registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

AUTORIZAN DELEGACIÓN DE FUNCIONES INHERENTES AL REGISTRO DE ESTADO CIVIL EN MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO MENOR DE VISTA ALEGRE

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 06 de octubre de 2000

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 561-2000-JEF-RENIEC

Lima, 20 de setiembre de 2000

Vistos; el Informe N° 452-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesorías Jurídica de fecha 12 de junio del 2000 y el Oficio N° 014-99-M.CPM-VA-Y-U de fecha 22/11/1999 del Alcalde del Centro Poblado Menor de VISTA ALEGRE, distrito de YAMON, provincia de UTCUBAMBA, departamento de AMAZONAS;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo autónomo, creado por la Constitución Política del Estado, con la función de organizar y mantener el Registro Único de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, el Reglamento de las Inscripciones del Registro nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas;

Que, la norma citada dispone que el Sistema Registral está integrado entre otros organismos, por las Oficinas Registrales para el procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, que la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil estime convenientes;

Que, conforme el informe del visto la Municipalidad del Centro Poblado Menor de VISTA ALEGRE, reúne los requisitos exigidos para autorizar la delegación de funciones registrales establecidos en los incisos a), b), c), e), i), l), m), n), o), p) y q) del Artículo 44° de la Ley N° 26497. Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497. Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

SE RESUELVE:

Autorización

1 Autorizar la delegación, en vía de regularización a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de VISTA ALEGRE, comprensión del distrito de YAMON, provincia de UTCUBAMBA, departamento de AMAZONAS, de las funciones registrales señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Acciones administrativas

2 El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de VISTA ALEGRE, queda encargado de las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta por la presente Resolución, ceñida a la normatividad registral vigente y bajo la supervisión y control del registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

AUTORIZAN DELEGACIÓN DE FUNCIONES INHERENTES AL REGISTRO DE ESTADO CIVIL EN MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO MENOR DE CHIMARA

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 06 de octubre de 2000

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 562-2000-JEF-RENIEC

Lima, 20 de setiembre de 2000

Vistos, el Informe N° 453-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 12 de junio del 2000 y el Oficio N° 044-99-A/CPM.CHIMARA del Centro Poblado Menor de CHIMARA, distrito de NAMBALLE, provincia de SAN IGNACIO, departamento de CAJAMARCA;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo autónomo, creado por la Constitución Política del Estado, con la función de organizar y mantener el Registro Único de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, el Reglamento de las Inscripciones del Registro nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas;

Que, la norma citada dispone que el Sistema Registral está integrado entre otros organismos, por las Oficinas Registrales para el procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, que la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil estime convenientes;

Que, conforme el informe del visto la Municipalidad del Centro Poblado Menor de CHIMARA, reúne los requisitos exigidos para autorizar la delegación de funciones registrales establecidos en los incisos a), b), c), e), i), l), m), n), o), p) y q) del Artículo 44° de la Ley N° 26497. Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497. Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

SE RESUELVE:

Autorización

1 Autorizar la delegación, en vía de regularización a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de CHIMARA, comprensión del distrito de NANBALLE, provincia de SAN IGNACIO, departamento de CAJAMARCA, de las funciones registrales señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Acciones administrativas

2 El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de CHIMARA, queda encargado de las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta por la presente Resolución, ceñida a la normatividad registral vigente y bajo la supervisión y control del registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

AUTORIZAN DELEGACIÓN DE FUNCIONES INHERENTES AL REGISTRO DE ESTADO CIVIL EN MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO MENOR DE OCOÑA

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 06 de octubre de 2000

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 563-2000-JEF-RENIEC

Lima, 20 de setiembre de 2000

Vistos, el Informe N° 471-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 15 de junio del 2000 y la Comunicación de fecha 15/6/2000 del Centro Poblado Menor de OCOÑA, distrito de ILAVE, provincia de EL COLLAO, departamento de PUNO;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo autónomo, creado por la Constitución Política del Estado, con la función de organizar y mantener el Registro Único de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, el Reglamento de las Inscripciones del Registro nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas;

Que, la norma citada dispone que el Sistema Registral está integrado entre otros organismos, por las Oficinas Registrales para el procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, que la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil estime convenientes;

Que, conforme el informe del visto la Municipalidad del Centro Poblado Menor de OCOÑA, reúne los requisitos exigidos para autorizar la delegación de funciones registrales establecidos en los incisos a), b), c), e), i), l), m), n), o), p) y q) del Artículo 44° de la Ley N° 26497. Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497. Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

SE RESUELVE:

Autorización

1 Autorizar la delegación, en vía de regularización a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de OCOÑA, comprensión del distrito de ILAVE, provincia de EL COLLAO, departamento de PUNO, de las funciones registrales señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Acciones administrativas

2 El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de OCOÑA, queda encargado de las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta por la presente Resolución, ceñida a la normatividad registral vigente y bajo la supervisión y control del registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

AUTORIZAN DELEGACIÓN DE FUNCIONES INHERENTES AL REGISTRO DE ESTADO CIVIL EN MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO MENOR DE UNIÓN AGUA BLANCA

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 06 de octubre de 2000

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 564-2000-JEF-RENIEC

Lima, 20 de setiembre de 2000

Vistos, el Informe N° 472-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 21 de junio del 2000 y la Comunicación de fecha 26/5/2000 del Alcalde del Centro Poblado Menor de LIVES, distrito de UNIÓN AGUA BLANCA, provincia de SAN MIGUEL, departamento de CAJAMARCA;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo autónomo, creado por la Constitución Política del Estado, con la función de organizar y mantener el Registro Único de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, el Reglamento de las Inscripciones del Registro nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas;

Que, la norma citada dispone que el Sistema Registral está integrado entre otros organismos, por las Oficinas Registrales para el procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, que la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil estime convenientes;

Que, conforme el informe del visto la Municipalidad del Centro Poblado Menor de LIVES, reúne los requisitos exigidos para autorizar la delegación de funciones registrales establecidos en los incisos a), b), c), e), i), l), m), n), o), p) y q) del Artículo 44° de la Ley N° 26497. Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497. Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

SE RESUELVE:

Autorización

1 Autorizar la delegación, en vía de regularización a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de LIVES, comprensión del distrito de UNIÓN AGUA BLANCA, provincia de SAN MIGUEL, departamento de CAJAMARCA, de las funciones registrales señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Acciones administrativas

2 El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de LIVES, queda encargado de las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta por la presente Resolución, ceñida a la normatividad registral vigente y bajo la supervisión y control del registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

AUTORIZAN DELEGACIÓN DE FUNCIONES INHERENTES AL REGISTRO DE ESTADO CIVIL EN MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO MENOR DE CASACANCHA

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 06 de octubre de 2000

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 565-2000-JEF-RENIEC

Lima, 20 de setiembre de 2000

Vistos, el Informe N° 473-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 21 de junio del 2000 y la Comunicación de fecha 29/5/2000 del Alcalde del Centro Poblado Menor de CASACANCHA, distrito de YANAS, provincia de DOS DE MAYO, departamento de HUÁNUCO;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo autónomo, creado por la Constitución Política del Estado, con la función de organizar y mantener el Registro Único de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, el Reglamento de las Inscripciones del Registro nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas;

Que, la norma citada dispone que el Sistema Registral está integrado entre otros organismos, por las Oficinas Registrales para el procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, que la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil estime convenientes;

Que, conforme el informe del visto la Municipalidad del Centro Poblado Menor de CASACANCHA, reúne los requisitos exigidos para autorizar la delegación de funciones registrales establecidos en los incisos a), b), c), e), i), l), m), n), o), p) y q) del Artículo 44° de la Ley N° 26497. Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497. Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

SE RESUELVE:

Autorización

1 Autorizar la delegación, en vía de regularización a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de CASACANCHA, comprensión del distrito de YANAS, provincia de DOS DE MAYO, departamento de HUÁNUCO, de las funciones registrales señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Acciones administrativas

2 El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de CASACANCHA, queda encargado de las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta por la presente Resolución, ceñida a la normatividad registral vigente y bajo la supervisión y control del registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

AUTORIZAN DELEGACIÓN DE FUNCIONES INHERENTES AL REGISTRO DE ESTADO CIVIL EN MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO MENOR DE ULLUSCA

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 06 de octubre de 2000

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 566-2000-JEF-RENIEC

Lima, 20 de setiembre de 2000

Vistos, el Informe N° 474-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 22 de junio del 2000 y el Oficio N° 035-99-MDCPM.U de fecha 22/12/1999 del Alcalde del Centro Poblado Menor de ULLUSCA, distrito de PARCO, provincia de JAUJA, departamento de JUNÍN;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo autónomo, creado por la Constitución Política del Estado, con la función de organizar y mantener el Registro Único de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, el Reglamento de las Inscripciones del Registro nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas;

Que, la norma citada dispone que el Sistema Registral está integrado entre otros organismos, por las Oficinas Registrales para el procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, que la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil estime convenientes;

Que, conforme el informe del visto la Municipalidad del Centro Poblado Menor de ULLUSCA, reúne los requisitos exigidos para autorizar la delegación de funciones registrales establecidos en los incisos a), b), c), e), i), l), m), n), o), p) y q) del Artículo 44° de la Ley N° 26497. Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497. Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

SE RESUELVE:

Autorización

1 Autorizar la delegación, en vía de regularización a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de ULLUSCA, comprensión del distrito de PARCO, provincia de JAUJA, departamento de JUNÍN, de las funciones registrales señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Acciones administrativas

2 El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de ULLUSCA, queda encargado de las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta por la presente Resolución, ceñida a la normatividad registral vigente y bajo la supervisión y control del registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

AUTORIZAN DELEGACIÓN DE FUNCIONES INHERENTES AL REGISTRO DE ESTADO CIVIL EN MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO MENOR DE PHINAYA

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 07 de octubre de 2000

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 567-2000-JEF-RENIEC

Lima, 20 de setiembre de 2000

Vistos; el Informe N° 475-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 26 de junio del 2000 y la solicitud de fecha 26/1/2000 del Alcalde del Centro Poblado Menor de PHINAYA, distrito de Pitumarca, provincia de Canchis, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo autónomo, creado por la Constitución Política del Estado, con la función de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas;

Que, la norma citada dispone que el Sistema Registral está integrado entre otros organismos, por las Oficinas Registrales para el procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, que la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil estime convenientes;

Que, conforme el Informe del visto la Municipalidad del Centro Poblado Menor de PHINAYA, reúne los requisitos exigidos para autorizar la delegación de funciones registrales establecidos en los incisos a), b), c), e), i), l), m), n), o), p) y q) del Artículo 44° de la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

SE RESUELVE:

Autorización

1 Autorizar la delegación, en vía de regularización a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de PHINAYA, comprensión del distrito de Pitumarca, provincia de Canchis, departamento de Cusco, de las funciones registrales señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Acciones administrativas

2 El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de PHINAYA, queda encargado de las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta por la presente Resolución, ceñida a la normatividad registral vigente y bajo la supervisión y control del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

AUTORIZAN DELEGACIÓN DE FUNCIONES INHERENTES AL REGISTRO DE ESTADO CIVIL EN MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO MENOR DE HUIPOCA

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 07 de octubre de 2000

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 568-2000-JEF-RENIEC

Lima, 20 de setiembre de 2000

Vistos; el Informe N° 476-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 27 de junio del 2000 y el Oficio N° 060-2000/MCPM-H/PPA/RC, de fecha 19/6/2000 del Alcalde del Centro Poblado Menor de HUIPOCA, distrito de Padre Abad, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo autónomo, creado por la Constitución Política del Estado, con la función de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas;

Que, la norma citada dispone que el Sistema Registral está integrado entre otros organismos, por las Oficinas Registrales para el procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, que la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil estime convenientes;

Que, conforme el Informe del visto la Municipalidad del Centro Poblado Menor de HUIPOCA, reúne los requisitos exigidos para autorizar la delegación de funciones registrales establecidos en los incisos a), b), c), e), i), l), m), n), o), p) y q) del Artículo 44° de la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

SE RESUELVE:

Autorización

1 Autorizar la delegación, en vía de regularización a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de HUIPOCA, comprensión del distrito de Padre Abad, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, de las funciones registrales señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Acciones administrativas

2 El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de HUIPOCA, queda encargado de las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta por la presente Resolución, ceñida a la normatividad registral vigente y bajo la supervisión y control del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

AUTORIZAN DELEGACIÓN DE FUNCIONES INHERENTES AL REGISTRAR DE ESTADO CIVIL EN MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO MENOR DE SHIRAN

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 07 de octubre de 2000

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 569-2000-JEF/RENIEC

Lima, 20 de setiembre de 2000

Vistos; el Informe N° 477-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 27 de junio del 2000 y el Oficio N° 016-2000 de fecha 18/2/2000 del Alcalde del Centro Poblado Menor de SHIRAN, distrito de POROTO, provincia de TRUJILLO, departamento de LA LIBERTAD;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo autónomo, creado por la Constitución Política del Estado, con la función de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas;

Que, la norma citada dispone que el Sistema Registral está integrado entre otros organismos, por las Oficinas Registrales para el procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, que la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil estime convenientes;

Que, conforme el Informe del visto la Municipalidad del Centro Poblado Menor de SHIRAN, reúne los requisitos exigidos para autorizar la delegación de funciones registrales establecidos en los incisos a), b), c), e), i), l), m), n), o), p) y q) del Artículo 44° de la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

SE RESUELVE:

Autorización

1 Autorizar la delegación, en vía de regularización a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de SHIRAN, comprensión del distrito de POROTO, provincia de TRUJILLO, departamento de LA LIBERTAD, de las funciones registrales señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Acciones administrativas

2 El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de SHIRAN, queda encargado de las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta por la presente Resolución, ceñida a la normatividad registral vigente y bajo la supervisión y control del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

AUTORIZAN DELEGACIÓN DE FUNCIONES INHERENTES AL REGISTRO DE ESTADO CIVIL EN MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO MENOR DE CHACLANCAYO

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 07 de octubre de 2000

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 570-2000-JEF-RENIEC

Lima, 20 de setiembre de 2000

Vistos, el informe N° 478-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 28 de junio del 2000 y solicitud de fecha 16/3/2000 de los representantes del Centro Poblado Menor de CHACLANCAYO, distrito de PAMPAROMAS, provincia de HUAYLAS, departamento de ANCASH;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación de Estado Civil es un organismo autónomo, creado por la Constitución Política del Estado, con la función de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, el reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo 015-98-PCM, regula la inscripción de hechos relativos al estado civil de las personas;

Que, la norma citada dispone que el Sistema Registral está integrado entre otros organismos, por las Oficinas Registrales para el procesamiento registral y demás funciones inherentes al registro de Estado Civil, que la Ata Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil estime convenientes;

Que, conforme el informe del visto la Municipalidad del Centro Poblado Menor de CHACLANCAYO, reúne los requisitos exigidos para autorizar la delegación de funciones registrales establecidos en los incisos a), b), c), e), i), l), m), n), o), p) y q) del Artículo 44° de la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

SE RESUELVE:

Autorización

1 Autorizar la delegación, en vía de regularización a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de CHACLANCAYO, comprensión del distrito de PAMPAROMAS, provincia de HUAYLAS, departamento de ANCASH, de las funciones registrales señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Acciones administrativas

2 El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de CHACLANCAYO, queda encargado de las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta por la presente Resolución, ceñida a la normatividad registral vigente y bajo la supervisión y control del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

AUTORIZAN DELEGACIÓN DE FUNCIONES INHERENTES AL REGISTRO DE ESTADO CIVIL EN MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO MENOR DE PUSOC

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 07 de octubre de 2000

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 571-2000-JEF-RENIEC

Lima, 20 de setiembre de 2000

Vistos, el informe N° 501-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 30 de julio del 2000 y el Oficio N° 005-2000-CPP, de fecha 22/5/2000 del Alcalde del Centro Poblado Menor de PUSOC, distrito de BAMBAMARCA, provincia de HUALGAYOC, departamento de CAJAMARCA;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación de Estado Civil es un organismo autónomo, creado por la Constitución Política del Estado, con la función de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, el reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo 015-98-PCM, regula la inscripción de hechos relativos al estado civil de las personas;

Que, la norma citada dispone que el Sistema Registral está integrado entre otros organismos, por las Oficinas Registrales para el procesamiento registral y demás funciones inherentes al registro de Estado Civil, que la Ata Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil estime convenientes;

Que, conforme el informe del visto la Municipalidad del Centro Poblado Menor de PUSOC, reúne los requisitos exigidos para autorizar la delegación de funciones registrales establecidos en los incisos a), b), c), e), i), l), m), n), o), p) y q) del Artículo 44° de la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

SE RESUELVE:

Autorización

1 Autorizar la delegación, en vía de regularización a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de PUSOC, comprensión del distrito de BAMBAMARCA, provincia de HUALGAYOC, departamento de CAJAMARCA, de las funciones registrales señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Acciones administrativas

2 El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de PUSOC, queda encargado de las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta por la presente Resolución, ceñida a la normatividad registral vigente y bajo la supervisión y control del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

AUTORIZAN DELEGACIÓN DE FUNCIONES INHERENTES AL REGISTRO DE ESTADO CIVIL EN MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO MENOR DE NUEVO SAN MIGUEL

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 07 de octubre de 2000

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 572-2000-JEF-RENIEC

Lima, 20 de setiembre de 2000

Vistos, el informe N° 502-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 30 de julio del 2000 y el Oficio N° 56/2000/MPM/RC del Registrador de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, en representación del Centro Poblado Menor de NUEVO SAN MIGUEL, distrito de JEPELACIO, provincia de MOYOBAMBA, departamento de SAN MARTÍN;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación de Estado Civil es un organismo autónomo, creado por la Constitución Política del Estado, con la función de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, el reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo 015-98-PCM, regula la inscripción de hechos relativos al estado civil de las personas;

Que, la norma citada dispone que el Sistema Registral está integrado entre otros organismos, por las Oficinas Registrales para el procesamiento registral y demás funciones inherentes al registro de Estado Civil, que la Ata Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil estime convenientes;

Que, conforme el informe del visto la Municipalidad del Centro Poblado Menor de NUEVO SAN MIGUEL, reúne los requisitos exigidos para autorizar la delegación de funciones registrales establecidos en los incisos a), b), c), e), i), l), m), n), o), p) y q) del Artículo 44° de la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

SE RESUELVE:

Autorización

1 Autorizar la delegación, en vía de regularización a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de NUEVO SAN MIGUEL, comprensión del distrito de JEPELACIO, provincia de MOYOBAMBA, departamento de SAN MARTÍN, de las funciones registrales señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Acciones administrativas

2 El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de NUEVO SAN MIGUEL, queda encargado de las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta por la presente Resolución, ceñida a la normatividad registral vigente y bajo la supervisión y control del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

AUTORIZAN DELEGACIÓN DE FUNCIONES INHERENTES AL REGISTRO DE ESTADO CIVIL EN MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO MENOR DE TAYACAJA

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 07 de octubre de 2000

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 573-2000-JEF-RENIEC

Lima, 20 de setiembre de 2000

Vistos, el informe N° 503-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 30 de julio del 2000 y la Solicitud de fecha 2/5/2000 del Centro Poblado Menor de TAYACAJA, distrito de Ahuaycha, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación de Estado Civil es un organismo autónomo, creado por la Constitución Política del Estado, con la función de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, el reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo 015-98-PCM, regula la inscripción de hechos relativos al estado civil de las personas;

Que, la norma citada dispone que el Sistema Registral está integrado entre otros organismos, por las Oficinas Registrales para el procesamiento registral y demás funciones inherentes al registro de Estado Civil, que la Ata Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil estime convenientes;

Que, conforme el informe del visto la Municipalidad del Centro Poblado Menor de TAYACAJA, reúne los requisitos exigidos para autorizar la delegación de funciones registrales establecidos en los incisos a), b), c), e), i), l), m), n), o), p) y q) del Artículo 44° de la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

SE RESUELVE:

Autorización

1 Autorizar la delegación, en vía de regularización a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de TAYACAJA, comprensión del distrito de Ahuaycha, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, de las funciones registrales señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Acciones administrativas

2 El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de TAYACAJA, queda encargado de las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta por la presente Resolución, ceñida a la normatividad registral vigente y bajo la supervisión y control del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

AUTORIZAN DELEGACIÓN DE FUNCIONES INHERENTES AL REGISTRO DE ESTADO CIVIL EN MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO MENOR DE BOROQUEÑA

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 07 de octubre de 2000

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 574-2000-JEF-RENIEC

Lima, 20 de setiembre de 2000

Vistos, el informe N° 504-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 30 de julio del 2000 y el Oficio N° 159-2000-A/MPJB, del Registrador Provincial de Jorge Basadre, en representación del Centro Poblado Menor de BOROQUEÑA, distrito de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación de Estado Civil es un organismo autónomo, creado por la Constitución Política del Estado, con la función de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, el reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo 015-98-PCM, regula la inscripción de hechos relativos al estado civil de las personas;

Que, la norma citada dispone que el Sistema Registral está integrado entre otros organismos, por las Oficinas Registrales para el procesamiento registral y demás funciones inherentes al registro de Estado Civil, que la Ata Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil estime convenientes;

Que, conforme el informe del visto la Municipalidad del Centro Poblado Menor de BOROQUEÑA, reúne los requisitos exigidos para autorizar la delegación de funciones registrales establecidos en los incisos a), b), c), e), i), l), m), n), o), p) y q) del Artículo 44° de la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

SE RESUELVE:

Autorización

1 Autorizar la delegación, en vía de regularización a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de BOROQUEÑA, comprensión del distrito de ILABAYA, provincia de JORGE BASADRE, departamento de TACNA, de las funciones registrales señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Acciones administrativas

2 El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de BOROQUEÑA, queda encargado de las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta por la presente Resolución, ceñida a la normatividad registral vigente y bajo la supervisión y control del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

AUTORIZAN DELEGACIÓN DE FUNCIONES INHERENTES AL REGISTRO DE ESTADO CIVIL EN MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO MENOR DE PAHAMAYA

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 07 de octubre de 2000

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 575-2000-JEF-RENIEC

Lima, 20 de setiembre de 2000

Vistos, el informe N° 505-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 30 de julio del 2000 y el Oficio N° 001-2000-CPMP, del Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado Menor de PAHAMAYA, distrito de OLLARAYA, provincia de YUNGUYO, departamento de PUNO;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación de Estado Civil es un organismo autónomo, creado por la Constitución Política del Estado, con la función de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, el reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo 015-98-PCM, regula la inscripción de hechos relativos al estado civil de las personas;

Que, la norma citada dispone que el Sistema Registral está integrado entre otros organismos, por las Oficinas Registrales para el procesamiento registral y demás funciones inherentes al registro de Estado Civil, que la Ata Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil estime convenientes;

Que, conforme el informe del visto la Municipalidad del Centro Poblado Menor de PAHAMAYA, reúne los requisitos exigidos para autorizar la delegación de funciones registrales establecidos en los incisos a), b), c), e), i), l), m), n), o), p) y q) del Artículo 44° de la Ley n° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

SE RESUELVE:

Autorización

1 Autorizar la delegación, en vía de regularización a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de PAHAMAYA, comprensión del distrito de OLLARAYA, provincia de YUNGUYO, departamento de PUNO, de las funciones registrales señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Acciones administrativas

2 El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de PAHAMAYA, queda encargado de las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta por la presente Resolución, ceñida a la normatividad registral vigente y bajo la supervisión y control del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

AUTORIZAN DELEGACIÓN DE FUNCIONES INHERENTES AL REGISTRO DE ESTADO CIVIL EN MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO MENOR DE HUALANGO

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 07 de octubre de 2000

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 576-2000-JEF-RENIEC

Lima, 20 de setiembre de 2000

Vistos, el informe N° 449-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 9 de junio del 2000 y el Oficio N° 0022-99-MCPM-T-C-U del Alcalde del Centro Poblado Menor de HUALANGO, distrito de Cumba, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación de Estado Civil es un organismo autónomo, creado por la Constitución Política del Estado, con la función de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, el reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo 015-98-PCM, regula la inscripción de hechos relativos al estado civil de las personas;

Que, la norma citada dispone que el Sistema Registral está integrado entre otros organismos, por las Oficinas Registrales para el procesamiento registral y demás funciones inherentes al registro de Estado Civil, que la Ata Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil estime convenientes;

Que, conforme el informe del visto la Municipalidad del Centro Poblado Menor de HUALANGO, reúne los requisitos exigidos para autorizar la delegación de funciones registrales establecidos en los incisos a), b), c), e), i), l), m), n), o), p) y q) del Artículo 44° de la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

SE RESUELVE:

Autorización

1 Autorizar la delegación, en vía de regularización a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de HUALANGO, comprensión del distrito de Cumba, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, de las funciones registrales señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Acciones administrativas

2 El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de HUALANGO, queda encargado de las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta por la presente Resolución, ceñida a la normatividad registral vigente y bajo la supervisión y control del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

AUTORIZAN DELEGACIÓN DE FUNCIONES A OFICINA DE REGISTRO DE ESTADO CIVIL QUE FUNCIONA EN LA MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO MENOR DE NUEVA TACNA

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 18 de octubre de 2000

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 605-2000-JEF/RENIEC

Lima, 9 de octubre de 2000

Vistos; el Informe N° 507-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 30 de julio del 2000 y el Oficio N° 222-2000-A/M-CPM-NT del Alcalde del Centro Poblado Menor de NUEVA TACNA, distrito de TACNA, provincia de TACNA, departamento de TACNA;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo autónomo, creado por la Constitución Política del Estado, con la función de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas;

Que, la norma citada dispone que el Sistema Registral está integrado entre otros organismos, por las Oficinas Registrales para el procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, que la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil estime convenientes;

Que, conforme el Informe del visto la Municipalidad del Centro Poblado Menor de NUEVA TACNA, reúne los requisitos exigidos para autorizar la delegación de funciones registrales establecidos en los incisos a), b), c), e), i), l), m), n), o), p) y q) del Artículo 44° de la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

SE RESUELVE:

Autorización

1 Autorizar la delegación, en vía de regularización a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de NUEVA TACNA, comprensión del distrito de TACNA, provincia de TACNA, departamento de TACNA, de las funciones registrales señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Acciones administrativas

2 El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de NUEVA TACNA, queda encargado de las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta por la presente Resolución, ceñida a la normatividad registral vigente y bajo la supervisión y control del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

AUTORIZAN DELEGACIÓN DE FUNCIONES A OFICINA DE REGISTRO DE ESTADO CIVIL QUE FUNCIONA EN LA MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO MENOR DE SAN FRANCISCO DE CHULLAY

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 18 de octubre de 2000

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 606-2000-JEF/RENIEC

Lima, 9 de octubre de 2000

Vistos; el Informe N° 508-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 30 de julio del 2000 y el Oficio N° 0030-M-C-P-M-CH-99, de fecha 28/11/1999 del Centro Poblado Menor de SAN FRANCISCO DE CHULLAY, distrito de YARUMAYO, provincia de HUANUCO, departamento de HUANUCO;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo autónomo, creado por la Constitución Política del Estado, con la función de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas;

Que, la norma citada dispone que el Sistema Registral está integrado entre otros organismos, por las Oficinas Registrales para el procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, que la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil estime convenientes;

Que, conforme el Informe del visto la Municipalidad del Centro Poblado Menor de SAN FRANCISCO DE CHULLAY, reúne los requisitos exigidos para autorizar la delegación de funciones registrales establecidos en los incisos a), b), c), e), i), l), m), n), o), p) y q) del Artículo 44° de la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

SE RESUELVE:

Autorización

1 Autorizar la delegación, en vía de regularización a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de SAN FRANCISCO DE CHULLAY, comprensión del distrito de YARUMAYO, provincia de HUANUCO, departamento de HUANUCO, de las funciones registrales señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Acciones administrativas

2 El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de SAN FRANCISCO DE CHULLAY, queda encargado de las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta por la presente Resolución, ceñida a la normatividad registral vigente y bajo la supervisión y control del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

AUTORIZAN DELEGACIÓN DE FUNCIONES A OFICINA DE REGISTRO DE ESTADO CIVIL QUE FUNCIONA EN LA MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO MENOR COMUNIDAD DE MUSHO

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 18 de octubre de 2000

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 607-2000-JEF/RENIEC

Lima, 9 de octubre de 2000

Vistos; el Informe N° 509-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 30 de julio del 2000 y el Oficio N° 021-2000-MM/A.P.Y.R.A. del Alcalde del Centro Poblado Menor COMUNIDAD DE MUSHO, distrito de YUNGAY, provincia de YUNGAY, departamento de ANCASH;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo autónomo, creado por la Constitución Política del Estado, con la función de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas;

Que, la norma citada dispone que el Sistema Registral está integrado entre otros organismos, por las Oficinas Registrales para el procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, que la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil estime convenientes;

Que, conforme el Informe del visto la Municipalidad del Centro Poblado Menor COMUNIDAD DE MUSHO, reúne los requisitos exigidos para autorizar la delegación de funciones registrales establecidos en los incisos a), b), c), e), i), l), m), n), o), p) y q) del Artículo 44° de la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

SE RESUELVE:

Autorización

1 Autorizar la delegación, en vía de regularización a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor COMUNIDAD DE MUSHO, comprensión del distrito de YUNGAY, provincia de YUNGAY, departamento de ANCASH, de las funciones registrales señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Acciones administrativas

2 El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor COMUNIDAD DE MUSHO, queda encargado de las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta por la presente Resolución, ceñida a la normatividad registral vigente y bajo la supervisión y control del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

AUTORIZAN DELEGACIÓN DE FUNCIONES A OFICINA DE REGISTRO DE ESTADO CIVIL QUE FUNCIONA EN LA MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO MENOR DE QUELLUACOCHA

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 18 de octubre de 2000

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 608-2000-JEF/RENIEC

Lima, 9 de octubre de 2000

Vistos; el Informe N° 510-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 30 de julio del 2000 y el Oficio N° 073-A-MDN-99, de fecha 11/10/1999 del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Namora, en representación del Centro Poblado Menor de QUELLUACOCHA, distrito de NAMORA, provincia de CAJAMARCA, departamento de CAJAMARCA;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo autónomo, creado por la Constitución Política del Estado, con la función de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas;

Que, la norma citada dispone que el Sistema Registral está integrado entre otros organismos, por las Oficinas Registrales para el procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, que la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil estime convenientes;

Que, conforme el Informe del visto la Municipalidad del Centro Poblado Menor de QUELLUACOCHA, reúne los requisitos exigidos para autorizar la delegación de funciones registrales establecidos en los incisos a), b), c), e), i), l), m), n), o), p) y q) del Artículo 44° de la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

SE RESUELVE:

Autorización

1 Autorizar la delegación, en vía de regularización a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de QUELLUACOCHA, comprensión del distrito de NAMORA, provincia de CAJAMARCA, departamento de CAJAMARCA, de las funciones registrales señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Acciones administrativas

2 El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de QUELLUACOCHA, queda encargado de las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta por la presente Resolución, ceñida a la normatividad registral vigente y bajo la supervisión y control del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

AUTORIZAN DELEGACIÓN DE FUNCIONES A OFICINA DE REGISTRO DE ESTADO CIVIL QUE FUNCIONA EN LA MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO MENOR DE CHALAN

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 18 de octubre de 2000

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 609-2000-JEF/RENIEC

Lima, 9 de octubre de 2000

Vistos; el Informe N° 511-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 30 de julio del 2000 y el Oficio N° 103-00-MDC, del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Conchucos, en representación del Centro Poblado Menor de CHALAN, distrito de CONCHUCOS, provincia de PALLASCA, departamento de ANCASH;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo autónomo, creado por la Constitución Política del Estado, con la función de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas;

Que, la norma citada dispone que el Sistema Registral está integrado entre otros organismos, por las Oficinas Registrales para el procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, que la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil estime convenientes;

Que, conforme el Informe del visto la Municipalidad del Centro Poblado Menor de CHALAN, reúne los requisitos exigidos para autorizar la delegación de funciones registrales establecidos en los incisos a), b), c), e), i), l), m), n), o), p) y q) del Artículo 44° de la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

SE RESUELVE:

Autorización

1 Autorizar la delegación, en vía de regularización a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de CHALAN, comprensión del distrito de CONCHUCOS, provincia de PALLASCA, departamento de ANCASH, de las funciones registrales señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Acciones administrativas

2 El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de CHALAN, queda encargado de las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta por la presente Resolución, ceñida a la normatividad registral vigente y bajo la supervisión y control del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

AUTORIZAN DELEGACIÓN DE FUNCIONES A OFICINA DE REGISTRO DE ESTADO CIVIL QUE FUNCIONA EN LA MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO MENOR DE SIHUE

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 18 de octubre de 2000

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 610-2000-JEF/RENIEC

Lima, 9 de octubre de 2000

Vistos; el Informe N° 512-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 30 de julio del 2000 y el Oficio N° 04-CONCEJO-CPM-A-S-2000, del Centro Poblado Menor de SIHUE, distrito de PAICO, provincia de SUCRE, departamento de AYACUCHO;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo autónomo, creado por la Constitución Política del Estado, con la función de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas;

Que, la norma citada dispone que el Sistema Registral está integrado entre otros organismos, por las Oficinas Registrales para el procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, que la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil estime convenientes;

Que, conforme el Informe del visto la Municipalidad del Centro Poblado Menor de SIHUE, reúne los requisitos exigidos para autorizar la delegación de funciones registrales establecidos en los incisos a), b), c), e), i), l), m), n), o), p) y q) del Artículo 44° de la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

SE RESUELVE:

Autorización

1 Autorizar la delegación, en vía de regularización a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de SIHUE, comprensión del distrito de PAICO, provincia de SUCRE, departamento de AYACUCHO, de las funciones registrales señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Acciones administrativas

2 El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de SIHUE, queda encargado de las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta por la presente Resolución, ceñida a la normatividad registral vigente y bajo la supervisión y control del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

AUTORIZAN DELEGACIÓN DE FUNCIONES A OFICINA DE REGISTRO DE ESTADO CIVIL QUE FUNCIONA EN LA MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO MENOR DE ARHUIMAYO

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 18 de octubre de 2000

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 611-2000-JEF/RENIEC

Lima, 9 de octubre de 2000

Vistos; el Informe N° 513-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 30 de julio del 2000 y Solicitud de fecha 26/6/2000 del Alcalde del Centro Poblado Menor de ARHUIMAYO, distrito de ANCO, provincia de LA MAR, departamento de AYACUCHO;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo autónomo, creado por la Constitución Política del Estado, con la función de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas;

Que, la norma citada dispone que el Sistema Registral está integrado entre otros organismos, por las Oficinas Registrales para el procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, que la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil estime convenientes;

Que, conforme el Informe del visto la Municipalidad del Centro Poblado Menor de ARHUIMAYO, reúne los requisitos exigidos para autorizar la delegación de funciones registrales establecidos en los incisos a), b), c), e), i), l), m), n), o), p) y q) del Artículo 44° de la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

SE RESUELVE:

Autorización

1 Autorizar la delegación, en vía de regularización a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de ARHUIMAYO, comprensión del distrito de ANCO, provincia de LA MAR, departamento de AYACUCHO, de las funciones registrales señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Acciones administrativas

2 El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de ARHUIMAYO, queda encargado de las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta por la presente Resolución, ceñida a la normatividad registral vigente y bajo la supervisión y control del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

AUTORIZAN DELEGACIÓN DE FUNCIONES A OFICINA DE REGISTRO DE ESTADO CIVIL QUE FUNCIONA EN LA MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO MENOR DE SAN ANTONIO DE PAUJILZAPA

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 18 de octubre de 2000

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 612-2000-JEF/RENIEC

Lima, 9 de octubre de 2000

Vistos; el Informe N° 514-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 30 de julio del 2000 y el Oficio N° 028-MCPM-SAP/A-99, de fecha 10/12/1999 del Alcalde del Centro Poblado Menor de SAN ANTONIO DE PAUJILZAPA, distrito de BUENOS AIRES, provincia de PICOTA, departamento de SAN MARTIN;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo autónomo, creado por la Constitución Política del Estado, con la función de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas;

Que, la norma citada dispone que el Sistema Registral está integrado entre otros organismos, por las Oficinas Registrales para el procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, que la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil estime convenientes;

Que, conforme el Informe del visto la Municipalidad del Centro Poblado Menor de SAN ANTONIO DE PAUJILZAPA, reúne los requisitos exigidos para autorizar la delegación de funciones registrales establecidos en los incisos a), b), c), e), i), l), m), n), o), p) y q) del Artículo 44° de la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

SE RESUELVE:

Autorización

1 Autorizar la delegación, en vía de regularización a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de SAN ANTONIO DE PAUJILZAPA, comprensión del distrito de BUENOS AIRES, provincia de PICOTA, departamento de SAN MARTIN, de las funciones registrales señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Acciones administrativas

2 El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de SAN ANTONIO DE PAUJILZAPA, queda encargado de las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta por la presente Resolución, ceñida a la normatividad registral vigente y bajo la supervisión y control del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

AUTORIZAN DELEGACIÓN DE FUNCIONES A OFICINA DE REGISTRO DE ESTADO CIVIL QUE FUNCIONA EN LA MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO MENOR DE LEONCIO PRADO

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 18 de octubre de 2000

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 613-2000-JEF/RENIEC

Lima, 9 de octubre de 2000

Vistos; el Informe N° 515-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 30 de julio del 2000 y el Oficio N° 021-2000-MVLP/A. de fecha 10/7/2000 del Alcalde del Centro Poblado Menor de LEONCIO PRADO, distrito de TINGO DE PONZA, provincia de PICOTA, departamento de SAN MARTIN;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo autónomo, creado por la Constitución Política del Estado, con la función de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas;

Que, la norma citada dispone que el Sistema Registral está integrado entre otros organismos, por las Oficinas Registrales para el procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, que la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil estime convenientes;

Que, conforme el Informe del visto la Municipalidad del Centro Poblado Menor de LEONCIO PRADO, reúne los requisitos exigidos para autorizar la delegación de funciones registrales establecidos en los incisos a), b), c), e), i), l), m), n), o), p) y q) del Artículo 44° de la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

SE RESUELVE:

Autorización

1 Autorizar la delegación, en vía de regularización a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de LEONCIO PRADO, comprensión del distrito de TINGO DE PONZA, provincia de PICOTA, departamento de SAN MARTIN, de las funciones registrales señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Acciones administrativas

2 El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de LEONCIO PRADO, queda encargado de las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta por la presente Resolución, ceñida a la normatividad registral vigente y bajo la supervisión y control del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

AUTORIZAN DELEGACIÓN DE FUNCIONES A OFICINA DE REGISTRO DE ESTADO CIVIL QUE FUNCIONA EN LA MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO MENOR DE CHUNCHUQUILLO

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 18 de octubre de 2000

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 614-2000-JEF/RENIEC

Lima, 9 de octubre de 2000

Vistos; el Informe N° 516-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 30 de julio del 2000 y el Oficio N° 35-MCP-CH.99. del Alcalde del Centro Poblado Menor de CHUNCHUQUILLO, distrito de COLASAY, provincia de JAEN, departamento de CAJAMARCA;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo autónomo, creado por la Constitución Política del Estado, con la función de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas;

Que, la norma citada dispone que el Sistema Registral está integrado entre otros organismos, por las Oficinas Registrales para el procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, que la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil estime convenientes;

Que, conforme el Informe del visto la Municipalidad del Centro Poblado Menor de CHUNCHUQUILLO, reúne los requisitos exigidos para autorizar la delegación de funciones registrales establecidos en los incisos a), b), c), e), i), l), m), n), o), p) y q) del Artículo 44° de la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

SE RESUELVE:

Autorización

1 Autorizar la delegación, en vía de regularización a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de CHUNCHUQUILLO, comprensión del distrito de COLASAY, provincia de JAEN, departamento de CAJAMARCA, de las funciones registrales señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Acciones administrativas

2 El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de CHUNCHUQUILLO, queda encargado de las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta por la presente Resolución, ceñida a la normatividad registral vigente y bajo la supervisión y control del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

AUTORIZAN DELEGACIÓN DE FUNCIONES A OFICINA DE REGISTRO DE ESTADO CIVIL QUE FUNCIONA EN LA MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO MENOR DE YANAOCO

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 18 de octubre de 2000

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 615-2000-JEF/RENIEC

Lima, 9 de octubre de 2000

Visto; el informe N° 571-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 13 de setiembre de 2000 y Oficio N° 01-2000-A-MCPMY-H. de fecha 2/5/2000 del Centro Poblado Menor de YANAOCO, distrito de Huancané, provincia de Huancané, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26497 se creó el registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo autónomo, constitucionalmente encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos relativos a su capacidad y estado civil. En consecuencia, corresponde exclusivamente al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil las funciones de planear, organizar, dirigir, normar y racionalizar las inscripciones, matrimonios, defunciones y demás actos que modifican el estado civil de las personas;

Que, por Resolución Jefatural N° 023-96-JEF, se delegó las funciones registrales contenidas en el Art. 44° de la Ley 26497 a las Oficinas de Registro de Estado Civil de la República ubicadas, entre otras instituciones, en las Municipalidades Provinciales, Distritales y de Centro Poblado menor autorizadas;

Que, el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas, disponiendo la norma que el Sistema Registral está integrado entre otros organismos, por las Oficinas Registrales encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil;

Que, la norma citada dispone que el Sistema Registral está integrado entre otros organismos por las Oficinas Registrales para el procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, que la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil estime convenientes;

Que, el proceso de integración a que se refiere complementariamente la Ley N°26497 Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, requiere para su debida implementación de la informalidad registral civil existente en el país, a través de un proceso de regularización de las Oficinas de registro de Estado Civil no autorizadas ubicadas en los Centros Poblados Menores de la República;

Que, conforme el informe aprobatorio del visto la Municipalidad de Centro Poblado Menor de YANAOCO, ha cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos para autorizar la delegación de funciones registrales establecidos en los incisos a), b), c), e), i), l), m), n), o), p) y q) del Artículo 44° de la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

SE RESUELVE:

Autorización

1 Autorizar la delegación, a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado menor de YANAOCO, comprensión del distrito de Huancané,

provincia de Huancané, departamento de Puno, de las funciones registrales señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Acciones administrativas

2 El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de YANAOCO, queda encargado de las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta por la presente Resolución, ceñida a la normatividad registral vigente y bajo la supervisión y control del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Regístrese, Comuníquese y publíquese.

CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA

Jefe Nacional

**APRUEBAN SOLICITUD DE REINSCRIPCIÓN DE HECHO CIVIL
PROPUESTA POR JEFE DE LA OFICINA DE REGISTRO DE
ESTADO CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
ANGASMARCA**

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 18 de octubre de 2000

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 616-2000-JEF/RENIEC

Lima, 9 de octubre de 2000

Visto, el Informe N° 612-2000-GAJ/RENIEC y el Oficio N° 025-00-M.D.A. de fecha 28/6/2000 del Alcalde del distrito de Angasmarca, quien solicita autorización para la Reinscripción en la Oficina de Registro de Estado Civil del distrito de ANGASMARCA, provincia de SANTIAGO DE CHUCO, departamento de LA LIBERTAD;

CONSIDERANDO:

Que, conforme la Primera Disposición Final de la Ley N° 26497. Orgánica del registro Nacional de Identificación y Estado Civil los Registros Especiales de las Oficinas de Registro de Estado Civil a que se refiere la Ley N° 26242, deberán continuar con el proceso de reinscripción, en tanto no se instalen las dependencias del registro nacional de Identificación y Estado Civil en cada una de las localidades respectivas;

Que, conforme la documentación del visto se ha verificado por la autoridad competente, la destrucción de Actas originales de Nacimiento de los años de 1949, 1950, 1951, 1952, 1953, 1954, 1955, 1957, 1958, 1959, 1963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1975, 1982, 1983, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992;

Que, sobre la solicitud de reinscripción contenida en el Informe del Visto, corresponde al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil la aprobación pertinente, en atención a ser el organismo constitucional autónomo con competencia exclusiva en materia registral;

De conformidad con la Ley N° 26242, la Ley N° 26497 Orgánica del Registro nacional de Identificación y Estado Civil;

SE RESUELVE:

Aprobación

1 Aprobar la solicitud de Reinscripción de nacimientos de las inscripciones efectuadas en los años 1949, 1950, 1951, 1952, 1953, 1954, 1955, 1957, 1958, 1959, 1963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1975, 1982, 1983, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, propuesta por el Jefe de la oficina de registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de ANGASMARCA, provincia de SANTIAGO DE CHUCO, departamento de LA LIBERTAD, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Autorización de apertura

2 Autorizar a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de ANGASMARCA, provincia de SANTIAGO DE CHUCO, departamento de LA LIBERTAD, para que proceda a la apertura del registro Especial constituido por Libros de Actas Especiales para nacimiento, para los efectos de implementar el proceso de reinscripción de nacimientos, con sujeción a las normas legales, reglamentarias y administrativas que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Suministro de libros de inscripción

3 Considerándose que el Registro de Reinscripciones debe tener las características autorizadas y la secuencia numérica dispuesta por el Registro Nacional de Identificación

Estado Civil a lo que se suma el carácter social de la Reinscripción, de deberá proporcionar los libros de Actas requeridas a la Oficina de Registro de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y archívese.
CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

**APRUEBAN SOLICITUD DE REINSCRIPCIÓN DE HECHO CIVIL
PROPUESTA POR JEFE DE LA OFICINA DE REGISTRO DE
ESTADO CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CHAMBARA**

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 18 de octubre de 2000

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 617-2000-JEF/RENIEC

Lima, 9 de octubre de 2000

Visto el Informe N° 613-2000-GAJ/RENIEC de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 5 de octubre de 2000, y el Oficio N°019-JRC-MDCH. De fecha 8/8/2000 del Jefe de Oficina de Registro de Estado Civil del distrito de CHAMBARÁ, quien solicita autorización para Reinscripción en la Oficina de Registro de Estado Civil del distrito de CHAMBARÁ, provincia de CONCEPCIÓN, departamento de JUNÍN.

CONSIDERANDO:

Que, conforme le Primera Disposición Final de la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, los Registros Especiales de las Oficinas de Registro de Estado Civil a que se refiere la Ley N° 26242, deberán continuar con el proceso de reinscripción, en tanto no se instalen en las dependencias del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil en cada una de las localidades respectivas;

Que, conforme la documentación del visto se ha verificado por la autoridad competente, al destrucción de Actas originales de Nacimiento, Matrimonio y Defunción anteriores al 21 de noviembre de 1988;

Que, sobre la solicitud de reinscripción contenida en el Informe del Visto, corresponde al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil la aprobación pertinente, en atención a ser el organismo constitucional autónomo con competencia exclusiva en materia registral;

De conformidad con la Ley N° 26242, la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

SE RESUELVE:

Aprobación

1 Aprobar la solicitud de Reinscripción de Nacimiento, Matrimonio y defunción de las inscripciones efectuadas con anterioridad al 21 de noviembre de 1988, propuesta por el jefe de la oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de CHAMBARÁ, provincia de CONCEPCIÓN, departamento de JUNÍN, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Autorización de apertura

2 Autorizar a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de CHAMBARÁ, provincia de CONCEPCIÓN, departamento de JUNÍN, para que proceda a la apertura del Registro Especial constituido por Libros de Actas Especiales para Nacimiento, Matrimonio y Defunción, para los efectos de implementar el proceso de reinscripción de nacimientos, matrimonios y defunciones, con sujeción a las normas legales, reglamentarias y administrativas que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Suministro de libros de inscripción

3 Considerándose que el Registro de Reinscripciones debe tener las características autorizadas y la secuencia numérica dispuesta por el Registro Nacional de identificación y

Estado Civil a lo que se suma el carácter social de la Reinscripción, se deberá proporcionar los libros de Actas requeridas a la Oficina de Registro de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y archívese.

CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA

Jefe Nacional

**APRUEBAN SOLICITUD DE REINSCRIPCIÓN DE HECHO CIVIL
PROPUESTA POR JEFE DE LA OFICINA DE REGISTRO DE
ESTADO CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA**

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 18 de octubre de 2000

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 618-2000-JEF/RENIEC

Lima, 9 de octubre de 2000

Visto el Informe N° 614-2000-GAJ/RENIEC de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 5 de octubre de 2000 y el Oficio N° 348-2000-MPP/A de fecha 28/8/2000 del Alcalde de la provincia de PICOTA, quien solicita autorización para Reinscripción en la Oficina de Registro de Estado Civil de la provincia de PICOTA, departamento de SAN MARTÍN.

CONSIDERANDO:

Que, conforme le Primera Disposición Final de la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, los Registros Especiales de las Oficinas de Registro de Estado Civil a que se refiere la Ley N° 26242, deberán continuar con el proceso de reinscripción, en tanto no se instalen en las dependencias del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil en cada una de las localidades respectivas;

Que, conforme la documentación del visto se ha verificado por la autoridad competente, la pérdida, deterioro y/o mutilación de Actas originales de Nacimientos correspondientes a los años de 1900 a 1937 (deteriorados y/o mutilados), Matrimonios de los años 1900 a 1956 (deteriorados y/o mutilados) y defunción correspondiente a los años 1900 a 1953 (pérdida).

Que, sobre la solicitud de reinscripción contenida en el Informe del Visto, corresponde al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil la aprobación pertinente, en atención a ser el organismo constitucional autónomo con competencia exclusiva en materia registral;

De conformidad con la Ley N° 26242, la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

SE RESUELVE:

Autorización

1 Aprobar la solicitud de Reinscripción de Nacimiento, Matrimonio y Defunción propuesta por el Jefe de la oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Provincial de PICOTA, departamento de SAN MARTÍN, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Autorización de apertura

2 Autorizar a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Provincial de PICOTA, departamento de SAN MARTÍN, para que proceda a la apertura del Registro Especial constituido por Libros de Actas Especiales para Nacimiento, Matrimonio y Defunción, para los efectos de implementar el proceso de reinscripción de nacimientos, matrimonios y defunciones, con sujeción a las normas legales, reglamentarias y administrativas que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Suministro de libros de inscripción

3 Considerándose que el Registro de Reinscripciones debe tener las características autorizadas y la secuencia numérica dispuesta por el Registro Nacional de identificación y

Estado Civil a lo que se suma el carácter social de la Reinscripción, se deberá proporcionar los Libros de Actas requeridas a la Oficina de Registro de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y archívese.
CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

**APRUEBAN SOLICITUD DE REINSCRIPCIÓN DE HECHO CIVIL
PROPUESTA POR JEFE DE LA OFICINA DE REGISTRO DE
ESTADO CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
ULCUMAYO**

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 18 de octubre de 2000

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 619-2000-JEF/RENIEC

Lima, 9 de octubre de 2000

Visto el Informe N° 615-2000-GAJ/RENIEC de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 5 de octubre de 2000, y el Oficio N°016-O-RR.CC.MDU-00 de fecha 19/4/2000 del Jefe de Oficina de Registro de Estado Civil, quien solicita autorización para Reinscripción en el distrito de ULCUMAYO, provincia de JUNÍN, departamento de JUNÍN;

CONSIDERANDO:

Que, conforme le Primera Disposición Final de la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, los Registros Especiales de las Oficinas de Registro de Estado Civil a que se refiere la Ley N° 26242, deberán continuar con el proceso de reinscripción, en tanto no se instalen en las dependencias del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil en cada una de las localidades respectivas;

Que, conforme la documentación del visto se ha verificado por la autoridad competente, la destrucción de Actas Originales de Nacimiento del 1-1-1920 al 31-12-1925, 1-1-1926 al 31-12-1930, 1-1-1931 al 31-1-1935, 15-5-1937 al 31-12-1940, 1-1-1941 al 31-12-1945, 1-1-1946 al 31-12-1950, 1-1-1951 al 30-11-1952, Matrimonio del 1-1-1930 al 14-6-1938, 1-8-1957 al 28-2-1959, 1-1-1962 al 30-8-1963, 1-8-1973 al 28-2-1978, 1-9-1979 al 30-9-1987 y Defunción correspondiente al 1-6-1955 al 27-12-1956 y 1-1-1959 al 31-1-1962.

Que, sobre la solicitud de reinscripción contenida en el Informe del Visto, corresponde al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil la aprobación pertinente, en atención a ser el organismo constitucional autónomo con competencia exclusiva en materia registral;

De conformidad con la Ley N° 26242, la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

SE RESUELVE:

Aprobación

1 Aprobar la solicitud de Reinscripción de Nacimiento, Matrimonio y defunción propuesta por el Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de ULCUMAYO, provincia de JUNÍN, departamento de JUNÍN, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Autorización de apertura

2 Autorizar a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de ULCUMAYO, provincia de JUNÍN, departamento de JUNÍN, para que proceda a la apertura del Registro Especial constituido por Libros de Actas Especiales para Nacimiento, Matrimonio y Defunción, para los efectos de implementar el proceso de reinscripción de nacimientos, matrimonios y defunciones, con sujeción a las normas legales, reglamentarias y administrativas que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Suministro de libros de inscripción

3 Considerándose que el Registro de Reinscripciones debe tener las características autorizadas y la secuencia numérica dispuesta por el Registro Nacional de identificación y Estado Civil a lo que se suma el carácter social de la Reinscripción, se deberá proporcionar los libros de Actas requeridas a la Oficina de Registro de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y archívese.
CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

**APRUEBAN SOLICITUD DE REINSCRIPCIÓN DE NACIMIENTOS,
MATRIMONIOS Y DEFUNCIONES PROPUESTAS POR JEFE DE
OFICINA DE REGISTRO DE ESTADO CIVIL DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARAÑÓN**

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de abril de 2001

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 043-2001-JEF/RENIEC

Lima, 28 de marzo de 2001

Vistos; el Informe N° 117-2001-GAJ/RENIEC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 16 marzo de 2001 y el Oficio N° 75-2000-ARC-MPM-H. de Jefe de Oficina de Registro de Estado Civil, quién solicita autorización para Reinscripción de la provincia de MARAÑÓN, departamento de HUANUCO;

CONSIDERANDO:

Que, conforme la Primera Disposición Final de la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil los Registros Especiales de las Oficinas de Registro de Estado Civil a que se refiere la Ley N° 26242, deberán continuar con el proceso de reinscripción, en tanto no se instalen las dependencias del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil en cada una de las localidades respectivas;

Que, conforme la documentación del visto se ha verificado por la autoridad competente, la no existencia de Libros Registrales de Nacimiento, Matrimonio y Defunción anteriores al 8 de enero del año 1988. Asimismo, se ha comprobado la existencia de partidas de reinscripción en libros no autorizados:

Reinscripción de Matrimonios Ley N° 26242

Año 1994,1995 y 1997	26 Actas
Año 1999 y 2000	20 Actas

Reinscripción Nacimientos con Ley N° 25025

Año 1990	220 Actas
Año 1991	199 Actas, 200 Actas,196 Actas, 198 Actas, 200 Actas, 160 Actas,200 Actas,144 Actas,140 Actas
Año 1992	280 Actas, 236 Actas
Año 1993	86 Actas
Año 1994	108 Actas, 116 Actas
Año 1995	166 Actas, 146 Actas, 112 Actas

Reinscripción Nacimientos con Ley N° 26242

Año 1994	330 Actas, 130 Actas
Año 1995	304 Actas, 54 Actas
Año 1996	194 Actas
Año 1997	240 Actas, 200 Actas, 102 Actas
Año 1998	202 Actas
Año 2000	116 Actas, 125 Actas.

Reinscripción Defunciones

Año 1997,1998, 1999 y 2000	6 Actas
----------------------------	---------

Que, sobre la solicitud de reinscripción contenida en el Informe del Visto, corresponde al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil la aprobación pertinente, en atención a ser el organismo constitucional autónomo con competencia exclusiva en materia registral;

De conformidad con la Ley N° 26242, la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

SE RESUELVE:

Aprobación

1 Aprobar la solicitud de Reinscripción de Nacimiento, Matrimonio y Defunción anteriores al 8 de enero del año 1988, propuesta por el Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad de la provincia de MARAÑÓN, departamento de HUANUCO por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Autorización de apertura

2 Autorizar a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad de la provincia de MARAÑÓN, departamento de HUANUCO, para que proceda a la apertura del Registro Especial constituido por Libros de Actas Especiales para Nacimiento, Matrimonio y Defunción para los efectos de implementar el proceso de reinscripción de nacimientos, con sujeción a las normas legales, reglamentarias y administrativas que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Suministro de libros de inscripción

3 Considerándose que el Registro de Reinscripciones debe tener las características autorizadas y la secuencia numérica dispuesta por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil a lo que se suma el carácter social de la Reinscripción, se deberá proporcionar los libros de Actas requeridas a la Oficina de Registro de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y archívese.
CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

AUTORIZAN DELEGACIÓN DE FUNCIONES A OFICINA DE REGISTRO DE ESTADO CIVIL QUE FUNCIONA EN LA MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO MENOR DE CHATUMA

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de abril de 2001

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 044-2001-JEF/RENIEC

Lima, 28 de marzo de 2001

Vistos; el Informe N° 116-2001-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 16 marzo de 2001 y la Solicitud de fecha 27/09/2000 del Centro Poblado Menor de CHATUMA, distrito de POMATA, provincia de CHUCUITO, departamento de PUNO;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil como un organismo autónomo, constitucionalmente encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil. En consecuencia, corresponde exclusivamente al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil las funciones de planear, organizar, dirigir, normar y racionalizar las inscripciones registrales de su competencia, entre los que se encuentran los nacimientos, matrimonios, defunciones y demás actos que modifican el estado civil de las personas.

Que, por Resolución Jefatural N° 023-96-JEF, se delegó las funciones registrales contenidas en el Art. 44° de la Ley N° 26497 a las Oficinas de Registro de Estado Civil de la República ubicadas, entre otras instituciones, en las Municipalidades Provinciales, Distritales y de Centro Poblado Menor autorizadas.

Que, el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas, disponiendo la norma que el Sistema Registral está integrado entre otros organismos, por las Oficinas Registrales encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil.

Que, la norma citada dispone que el Sistema Registral está integrado entre otros organismos, por las Oficinas Registrales para el procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, que la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil estime convenientes.

Que, el proceso de integración a que se refiere complementariamente la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, requiere para su debida implementación de la eliminación de la informalidad registral civil existente en el país, a través de un proceso de regularización de las Oficinas de Registro de Estado Civil no autorizadas ubicadas en los Centros Poblados Menores de la República.

Que, conforme el informe aprobatorio del visto la Municipalidad de Centro Poblado Menor de CHATUMA, ha cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos para autorizar la delegación de funciones registrales establecidos en los incisos a), b), c), e), i), l), m), n), o), p) y q) del Artículo 44° de la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

SE RESUELVE:

Autorización

1 Autorizar la delegación, a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de CHATUMA, comprensión del distrito de POMATA, provincia de CHUCUITO, departamento de PUNO, de las funciones registrales señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Acciones administrativas

2 El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad de Centro Poblado Menor de CHATUMA, queda encargado de las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad registral vigente y bajo la supervisión y control del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Regístrese, Comuníquese y publíquese.
CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

AUTORIZAN DELEGACIÓN DE FUNCIONES A OFICINA DE REGISTRO DE ESTADO CIVIL QUE FUNCIONA EN LA MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO MENOR DE HUACAPONGO

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el el 09 de abril de 2001

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 045-2001-JEF/RENIEC

Lima, 28 de marzo de 2001

Vistos; el Informe N° 115-2001-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 16 marzo de 2001 y la Solicitud de fecha 15/12/2000, del Centro Poblado Menor de HUACAPONGO, distrito de VIRU, provincia de VIRU, departamento de LA LIBERTAD;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil como un organismo autónomo, constitucionalmente encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil. En consecuencia, corresponde exclusivamente al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil las funciones de planear, organizar, dirigir, normar y racionalizar las inscripciones registrales de su competencia, entre los que se encuentran los nacimientos, matrimonios, defunciones y demás actos que modifican el estado civil de las personas.

Que, por Resolución Jefatural N° 023-96-JEF, se delegó las funciones registrales contenidas en el Art.44° de la Ley N° 26497 a las Oficinas de Registro de Estado Civil de la República ubicadas, entre otras instituciones, en las Municipalidades Provinciales, Distritales y de Centro Poblado Menor autorizadas.

Que, el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas, disponiendo la norma que el Sistema Registral está integrado entre otros organismos, por las Oficinas Registrales encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil.

Que, la norma citada dispone que el Sistema Registral está integrado entre otros organismos, por las Oficinas Registrales para el procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, que la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil estime convenientes.

Que, el proceso de integración a que se refiere complementariamente la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, requiere para su debida implementación de la eliminación de la informalidad registral civil existente en el país, a través de un proceso de regularización de las Oficinas de Registro de Estado Civil no autorizadas ubicadas en los Centros Poblados Menores de la República.

Que, conforme el informe aprobatorio del visto la Municipalidad de Centro Poblado Menor de HUACAPONGO, ha cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos para autorizar la delegación de funciones registrales establecidos en los incisos a), b), c), e), i), l), m), n), o), p) y q) del Artículo 44° de la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

SE RESUELVE:

Autorización

1 Autorizar la delegación, a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de HUACAPONGO, comprensión del distrito de VIRU, provincia de VIRU, departamento de LA LIBERTAD, de las funciones registrales señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Acciones administrativas

2 El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad de Centro Poblado Menor de HUACAPONGO, queda encargado de las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad registral vigente y bajo la supervisión y control del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Regístrese, Comuníquese y publíquese.
CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

AUTORIZAN DELEGACIÓN DE FUNCIONES A OFICINA DE REGISTRO DE ESTADO CIVIL QUE FUNCIONA EN LA MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO MENOR DE CHIMU

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 10 de abril de 2001

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 046-2001-JEF/RENIEC

Lima, 28 de marzo de 2001

Vistos; el Informe N° 120-2001-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 16 marzo de 2001 y el Oficio N° 001-00 del Centro Poblado Menor de CHIMU, distrito de ZEPITA, provincia de CHUCUITO, departamento de PUNO;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil como un organismo autónomo, constitucionalmente encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil. En consecuencia, corresponde exclusivamente al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil las funciones de planear, organizar, dirigir, normar y racionalizar las inscripciones registrales de su competencia, entre los que se encuentran los nacimientos, matrimonios, defunciones y demás actos que modifican el estado civil de las personas.

Que, por Resolución Jefatural N° 023-96-JEF, se delegó las funciones registrales contenidas en el Art.44° de la Ley N° 26497 a las Oficinas de Registro de Estado Civil de la República ubicadas, entre otras instituciones, en las Municipalidades Provinciales, Distritales y de Centro Poblado Menor autorizadas.

Que, el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas, disponiendo la norma que el Sistema Registral está integrado entre otros organismos, por las Oficinas Registrales encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil.

Que, la norma citada dispone que el Sistema Registral está integrado entre otros organismos, por las Oficinas Registrales para el procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, que la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil estime convenientes.

Que, el proceso de integración a que se refiere complementariamente la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, requiere para su debida implementación de la eliminación de la informalidad registral civil existente en el país, a través de un proceso de regularización de las Oficinas de Registro de Estado Civil no autorizadas ubicadas en los Centros Poblados Menores de la República.

Que, conforme el informe aprobatorio del visto la Municipalidad de Centro Poblado Menor de CHIMU, ha cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos para autorizar la delegación de funciones registrales establecidos en los incisos a), b), c), e), i), l), m), n), o), p) y q) del Artículo 44° de la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

SE RESUELVE:

Autorización

1 Autorizar la delegación, a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de CHIMU, comprensión del distrito de ZEPITA, provincia de CHUCUITO, departamento de PUNO, de las funciones registrales señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Acciones administrativas

2 El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad de Centro Poblado Menor de CHIMU, queda encargado de las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad registral vigente y bajo la supervisión y control del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Regístrese, Comuníquese y publíquese.
CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

AUTORIZAN DELEGACIÓN DE FUNCIONES A OFICINA DE REGISTRO DE ESTADO CIVIL QUE FUNCIONA EN LA MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO MENOR DE QUIPARACRA

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 10 de abril de 2001

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 047-2001-JEF/RENIEC

Lima, 28 de marzo de 2001

Vistos; el Informe N° 113-2001-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 16 marzo de 2001 y la Solicitud de fecha 10/01/2001 del Centro Poblado Menor de QUIPARACRA, distrito de HUACHON, provincia de PASCO, departamento de PASCO;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil como un organismo autónomo, constitucionalmente encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil. En consecuencia, corresponde exclusivamente al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil las funciones de planear, organizar, dirigir, normar y racionalizar las inscripciones registrales de su competencia, entre los que se encuentran los nacimientos, matrimonios, defunciones y demás actos que modifican el estado civil de las personas.

Que, por Resolución Jefatural N° 023-96-JEF, se delegó las funciones registrales contenidas en el Art.44° de la Ley N° 26497 a las Oficinas de Registro de Estado Civil de la República ubicadas, entre otras instituciones, en las Municipalidades Provinciales, Distritales y de Centro Poblado Menor autorizadas.

Que, el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas, disponiendo la norma que el Sistema Registral está integrado entre otros organismos, por las Oficinas Registrales encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil.

Que, la norma citada dispone que el Sistema Registral está integrado entre otros organismos, por las Oficinas Registrales para el procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, que la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil estime convenientes.

Que, el proceso de integración a que se refiere complementariamente la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, requiere para su debida implementación de la eliminación de la informalidad registral civil existente en el país, a través de un proceso de regularización de las Oficinas de Registro de Estado Civil no autorizadas ubicadas en los Centros Poblados Menores de la República.

Que, conforme el informe aprobatorio del visto la Municipalidad de Centro Poblado Menor de QUIPARACRA, ha cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos para autorizar la delegación de funciones registrales establecidos en los incisos a), b), c), e), i), l), m), n), o), p) y q) del Artículo 44° de la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

SE RESUELVE:

Autorización

1 Autorizar la delegación, a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de QUIPARACRA, comprensión del distrito de HUACHON, provincia de PASCO, departamento de PASCO, de las funciones registrales señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Acciones administrativas

2 El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad de Centro Poblado Menor de QUIPARACRA, queda encargado de las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad registral vigente y bajo la supervisión y control del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Regístrese, Comuníquese y publíquese.
CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

AUTORIZAN DELEGACIÓN DE FUNCIONES A OFICINA DE REGISTRO DE ESTADO CIVIL QUE FUNCIONA EN LA MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO MENOR DE YANAMITO

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 10 de abril de 2001

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 048-2001-JEF/RENIEC

Lima, 28 de marzo de 2001

Vistos; el Informe N° 114-2001-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 16 marzo de 2001 y el Oficio N° 054-RR.CC.MDM-00 del Centro Poblado Menor de YANAMITO, distrito de MANCOS, provincia de YUNGAY, departamento de ANCASH;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil como un organismo autónomo, constitucionalmente encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil. En consecuencia, corresponde exclusivamente al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil las funciones de planear, organizar, dirigir, normar y racionalizar las inscripciones registrales de su competencia, entre los que se encuentran los nacimientos, matrimonios, defunciones y demás actos que modifican el estado civil de las personas.

Que, por Resolución Jefatural N° 023-96-JEF, se delegó las funciones registrales contenidas en el Art.44° de la Ley N° 26497 a las Oficinas de Registro de Estado Civil de la República ubicadas, entre otras instituciones, en las Municipalidades Provinciales, Distritales y de Centro Poblado Menor autorizadas.

Que, el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas, disponiendo la norma que el Sistema Registral está integrado entre otros organismos, por las Oficinas Registrales encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil.

Que, la norma citada dispone que el Sistema Registral está integrado entre otros organismos, por las Oficinas Registrales para el procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, que la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil estime convenientes.

Que, el proceso de integración a que se refiere complementariamente la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, requiere para su debida implementación de la eliminación de la informalidad registral civil existente en el país, a través de un proceso de regularización de las Oficinas de Registro de Estado Civil no autorizadas ubicadas en los Centros Poblados Menores de la República.

Que, conforme el informe aprobatorio del visto la Municipalidad de Centro Poblado Menor de YANAMITO, ha cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos para autorizar la delegación de funciones registrales establecidos en los incisos a), b), c), e), i), l), m), n), o), p) y q) del Artículo 44° de la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

SE RESUELVE:

Autorización

1 Autorizar la delegación, a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de YANAMITO, comprensión del distrito de MANCOS, provincia de YUNGAY, departamento de ANCASH, de las funciones registrales señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Acciones administrativas

2 El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad de Centro Poblado Menor de YANAMITO, queda encargado de las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad registral vigente y bajo la supervisión y control del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Regístrese, Comuníquese y publíquese.
CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

AUTORIZAN DELEGACIÓN DE FUNCIONES A OFICINA DE REGISTRO DE ESTADO CIVIL QUE FUNCIONA EN LA MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO MENOR DE SANTA CRUZ

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de abril de 2001

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 049-2001-JEF/RENIEC

Lima, 28 de marzo de 2001

Vistos; el Informe N° 122-2001-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 16 marzo de 2001 y el Oficio N° 0360-2000-MPC/A.I del Centro Poblado Menor de SANTA CRUZ, distrito de CANDARAVE, provincia de CANDARAVE, departamento de TACNA;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil como un organismo autónomo, constitucionalmente encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil. En consecuencia, corresponde exclusivamente al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil las funciones de planear, organizar, dirigir, normar y racionalizar las inscripciones registrales de su competencia, entre los que se encuentran los nacimientos, matrimonios, defunciones y demás actos que modifican el estado civil de las personas.

Que, por Resolución Jefatural N° 023-96-JEF, se delegó las funciones registrales contenidas en el Art.44° de la Ley N° 26497 a las Oficinas de Registro de Estado Civil de la República ubicadas, entre otras instituciones, en las Municipalidades Provinciales, Distritales y de Centro Poblado Menor autorizadas.

Que, el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas, disponiendo la norma que el Sistema Registral está integrado entre otros organismos, por las Oficinas Registrales encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil.

Que, la norma citada dispone que el Sistema Registral está integrado entre otros organismos, por las Oficinas Registrales para el procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, que la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil estime convenientes.

Que, el proceso de integración a que se refiere complementariamente la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, requiere para su debida implementación de la eliminación de la informalidad registral civil existente en el país, a través de un proceso de regularización de las Oficinas de Registro de Estado Civil no autorizadas ubicadas en los Centros Poblados Menores de la República.

Que, conforme el informe aprobatorio del visto la Municipalidad de Centro Poblado Menor de SANTA CRUZ, ha cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos para autorizar la delegación de funciones registrales establecidos en los incisos a), b), c), e), i), l), m), n), o), p) y q) del Artículo 44° de la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

SE RESUELVE:

Autorización

1 Autorizar la delegación, a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de SANTA CRUZ, comprensión del distrito de CANDAVERE, provincia de CANDAVERE, departamento de TACNA, de las funciones registrales señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Acciones administrativas

2 El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad de Centro Poblado Menor de SANTA CRUZ, queda encargado de las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad registral vigente y bajo la supervisión y control del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Regístrese, Comuníquese y publíquese.
CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

AUTORIZAN DELEGACIÓN DE FUNCIONES A OFICINA DE REGISTRO DE ESTADO CIVIL QUE FUNCIONA EN LA MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO MENOR DE THUNUHUAYA

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de abril de 2001

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 050-2001-JEF/RENIEC

Lima, 28 de marzo de 2001

Vistos; el Informe N° 121-2001-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 16 marzo de 2001 y la Solicitud de fecha 11/10/2000 del Centro Poblado Menor de THUNUHUAYA, distrito de ACORA, provincia de PUNO , departamento de PUNO;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil como un organismo autónomo, constitucionalmente encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil. En consecuencia, corresponde exclusivamente al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil las funciones de planear, organizar, dirigir, normar y racionalizar las inscripciones registrales de su competencia, entre los que se encuentran los nacimientos, matrimonios, defunciones y demás actos que modifican el estado civil de las personas.

Que, por Resolución Jefatural N° 023-96-JEF, se delegó las funciones registrales contenidas en el Art.44° de la Ley N° 26497 a las Oficinas de Registro de Estado Civil de la República ubicadas, entre otras instituciones, en las Municipalidades Provinciales, Distritales y de Centro Poblado Menor autorizadas.

Que, el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas, disponiendo la norma que el Sistema Registral está integrado entre otros organismos, por las Oficinas Registrales encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil.

Que, la norma citada dispone que el Sistema Registral está integrado entre otros organismos, por las Oficinas Registrales para el procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, que la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil estime convenientes.

Que, el proceso de integración a que se refiere complementariamente la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, requiere para su debida implementación de la eliminación de la informalidad registral civil existente en el país, a través de un proceso de regularización de las Oficinas de Registro de Estado Civil no autorizadas ubicadas en los Centros Poblados Menores de la República.

Que, conforme el informe aprobatorio del visto la Municipalidad de Centro Poblado Menor de THUNUHUAYA, ha cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos para autorizar la delegación de funciones registrales establecidos en los incisos a), b), c), e), i), l), m), n), o), p) y q) del Artículo 44° de la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

SE RESUELVE:

Autorización

1 Autorizar la delegación, a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de THUNUHUYA, comprensión del distrito de ACORA, provincia de PUNO, departamento de PUNO, de las funciones registrales señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Acciones administrativas

2 El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad de Centro Poblado Menor de THUNUHUYA, queda encargado de las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad registral vigente y bajo la supervisión y control del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Regístrese, Comuníquese y publíquese.
CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

AUTORIZAN DELEGACIÓN DE FUNCIONES A OFICINA DE REGISTRO DE ESTADO CIVIL QUE FUNCIONA EN LA MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO MENOR DE CARHUAHURAN

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de abril de 2001

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 051-2001-JEF/RENIEC

Lima, 28 de marzo de 2001

Vistos; el Informe N° 119-2001-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 16 marzo de 2001 y la Solicitud del Centro Poblado Menor de CARHUAHURAN, distrito de HUANTA, provincia de HUANTA, departamento de AYACUCHO;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil como un organismo autónomo, constitucionalmente encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil. En consecuencia, corresponde exclusivamente al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil las funciones de planear, organizar, dirigir, normar y racionalizar las inscripciones registrales de su competencia, entre los que se encuentran los nacimientos, matrimonios, defunciones y demás actos que modifican el estado civil de las personas.

Que, por Resolución Jefatural N° 023-96-JEF, se delegó las funciones registrales contenidas en el Art.44° de la Ley N° 26497 a las Oficinas de Registro de Estado Civil de la República ubicadas, entre otras instituciones, en las Municipalidades Provinciales, Distritales y de Centro Poblado Menor autorizadas.

Que, el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas, disponiendo la norma que el Sistema Registral está integrado entre otros organismos, por las Oficinas Registrales encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil.

Que, la norma citada dispone que el Sistema Registral está integrado entre otros organismos, por las Oficinas Registrales para el procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, que la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil estime convenientes.

Que, el proceso de integración a que se refiere complementariamente la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, requiere para su debida implementación de la eliminación de la informalidad registral civil existente en el país, a través de un proceso de regularización de las Oficinas de Registro de Estado Civil no autorizadas ubicadas en los Centros Poblados Menores de la República.

Que, conforme el informe aprobatorio del visto la Municipalidad de Centro Poblado Menor de CARHUAHURAN, ha cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos para autorizar la delegación de funciones registrales establecidos en los incisos a), b), c), e), i), l), m), n), o), p) y q) del Artículo 44° de la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

SE RESUELVE:

Autorización

1 Autorizar la delegación, a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de CARHUAHURAN, comprensión del distrito de HUANTA, provincia de HUANTA, departamento de AYACUCHO, de las funciones registrales señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Acciones administrativas

2 El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad de Centro Poblado Menor de CARHUAHURAN, queda encargado de las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad registral vigente y bajo la supervisión y control del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Regístrese, Comuníquese y publíquese.
CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

PROCEDIMIENTO COMPLEMENTARIO DE REGULARIZACIÓN DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ESTADO CIVIL

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 058-2001-JEF/RENIEC

Lima, 6 de abril de 2001

CONSIDERANDO:

Que, el problema más agudo en el funcionamiento técnico operativo del Registro de Estado Civil fue la inestabilidad institucional en la que se encontraban las Oficinas de Registro de Estado Civil, por la falta de un Órgano Rector que asumiera los mecanismos básicos de capacitación, orientación, verificación y control, bajo los cuales desarrollarán sus actividades los Registradores de Estado Civil de la República.

Que, por lo expuesto frecuentemente en la práctica registral se incurrió en errores y omisiones relativas al acto registral, situación que afecta la seguridad jurídica que deben tener las inscripciones de los hechos vitales y de aquellos relativos al estado civil de las personas.

Que, conforme la Sexta Disposición Final del Reglamento de las Inscripciones, aprobado por el Decreto Supremo No. 015-98-PCM la Jefatura Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil dictará las directivas necesarias para la debida interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en el Reglamento acotado.

Que, resulta conveniente dictar la norma que viabilice el proceso de corrección dispuesto por los Artículos 71 y 75 del Decreto Supremo No. 015-98-PCM y permitan regularizar la situación expuesta y brindar de esta forma la debida seguridad en las inscripciones, y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497 y el Decreto Supremo No. 015-98-PCM.

SE RESUELVE:

Aprobación

1 Aprobar la Directiva N° 003-2001-CREC/RENIEC "Procedimiento Complementario de Regularización de Inscripciones del Registro de Estado Civil", la misma que forma parte de la presente Resolución.

Acciones administrativas

2 La Gerencia de Operaciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil asumirá la responsabilidad de impresión y distribución de la presente Directiva a todas las Oficinas de Registro de Estado Civil, a nivel nacional.

Regístrese, Comuníquese y publíquese.
CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

DIRECTIVA N° 003-2001-CREC/RENIEC

Procedimiento Complementario de Regularización Administrativa de Inscripciones asentadas en los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción que conforman el Archivo Local y Archivo Físico Nacional de los Registros de Estado Civil.

I) OBJETIVOS

Contar con las pautas necesarias que permitan la regularización de las inscripciones en los Libros de Actas del Registro de Estado Civil que hubieran sido asentadas con error u omisión comprobable, susceptibles de ser corregidos por la vía administrativa.

II) BASE LEGAL

Artículos 71° al 75° del Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Decreto Supremo N°. 015-98-PCM.

Ley Orgánica - Ley N° 26497.

III) Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de estricta observación y de cumplimiento obligatorio para los Registradores de Estado Civil y demás servidores y funcionarios del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, bajo responsabilidad.

IV) INSCRIPCIONES ASENTADAS CON ERROR U OMISIÓN EN LOS LIBROS REGISTRALES CIVILES

Se pueden presentar los siguientes casos:

- a) Actas con datos errados, relativos a los intervinientes.
- b) Actas con datos en la sumilla distinto de los consignados en el cuerpo o Texto principal.
- c) Actas con omisión de datos relativos a los intervinientes del acto registral.
- d) Otros que a criterio del Registrador de Estado Civil se encuentren encuadrados dentro de los alcances del presente procedimiento.

V) DEL TRAMITE

- 5.1) El trámite procede únicamente a solicitud expresa, presentada por las personas autorizadas en el Artículo 72 del Reglamento de las Inscripciones.
- 5.2) La solicitud deberá precisar el error u omisión incurrido, cuya subsanación se persigue detallando o anexando los medios probatorios, Sólo serán admisibles medios probatorios que se detallan en el rubro VI.
- 5.3) El Jefe de Oficina de Registro de Estado Civil deberá verificar la existencia del error u omisión incurrida y la procedencia de la rectificación administrativa en mérito de la evaluación de los medios probatorios detallados en el punto VI.
- 5.4) La improcedencia de los solicitado deberá declararse por Resolución Registral motivada.
- 5.5) Admitido a trámite se dispondrá la publicidad a que se contrae el Artículo 73° del Reglamento de las Inscripciones, en los procedimientos rectificatorios propuestos ante las Oficinas Registrales de la República. La parte interesada deberá remitir a la Oficina de Registro de Estado Civil ante la que se tramita la rectificación administrativa los avisos que acrediten el cumplimiento del trámite de publicidad.

- 5.6) Vencido el plazo establecido en el Artículo 74 sin que medie oposición o, de haberse deducido ésta, el trámite dispuesto en el Artículo 75 del Reglamento de las Inscripciones, el Jefe de Oficina de Registro de Estado Civil emitirá la Resolución Registral correspondiente dentro de los plazos establecidos en el Artículo 68° del mismo cuerpo legal.
- 5.7) Lo resuelto se sujeta a las reclamaciones dispuestas en el Artículo 80 del Reglamento de las Inscripciones.

VI) MEDIOS PROBATORIOS

En atención a la necesidad de evitar la superposición de competencias resulta obligatorio que en toda propuesta rectificatoria administrativa se acredite la existencia de error u omisión atribuible al Registrador de la época, en consecuencia los medios aprobatorios que se señalen o aporten se limitarán a los existentes en el momento de realización del acto registral cuya rectificación se pretende, no admitiéndose nueva prueba instrumental que el Registrador de Estado Civil de la época no tuvo la oportunidad de evaluar o considerar.

Bajo este concepto son admisibles como medios probatorios los siguientes:

- a) En caso de Actas de Nacimiento:
- a.1) El Certificado de Nacido Vivo que obra en el archivo local o la copia del original expedida por el emitente.
 - a.2) La Resolución Judicial que dispuso inscripción supletoria o copia certificada de la misma.
 - a.3) El mandato de adopción judicial notarial o administrativo que obre en el archivo local o la copia certificada correspondiente.
 - a.4) El expediente administrativo que generó la inscripción extraordinaria, administrativa y/o extemporánea, del nacimiento.
- b) En caso de Actas de Defunción:
- b.1) El Certificado de Fallecimiento que obre en el archivo local o la copia del original expedido por el emitente.
 - b.2) El Protocolo de Necropsia, Parte Policial o Parte Judicial que obre en el archivo local o la copia certificada expedida por el emitente, en los casos de muerte violenta.
 - b.3) La Resolución Judicial que dispuso la inscripción supletoria y/o que estableció la muerte presunta o en su defecto copia certificada por la judicatura emitente.
- c) En caso de Actas de Matrimonio:
- c.1) Acta de celebración.
 - c.2) La declaración, pliego o expediente matrimonial. De existir dispensa judicial de la presentación de alguno de los documentos exigidos por ley no podrá aportarse estos como medio probatorio.
 - c.3) La Resolución Judicial que dispuso la inscripción supletoria o copia certificada de la misma.

- c.4) Acta de celebración en el caso de matrimonio celebrado por el párroco u ordinario y/o en los matrimonios en inminente peligro de muerte.
- c.5) Acta de celebración traducida oficialmente en los casos de inscripciones de matrimonio celebrado fuera del territorio de la república.

VII) DE LA EJECUCIÓN

- 7.1) La Resolución Registral que disponga la rectificación será debidamente Motivada y deberá ser anotada como Acta de Rectificación , marginal o Textualmente en el Acta materia de rectificación.
- 7.2) El Acta de Rectificación Administrativa será suscrita y sellada por el Jefe de Oficina de Registro de Estado Civil.
- 7.3) Los documentos utilizados para la rectificación se archivarán conjuntamente con la resolución que dispone la rectificación.
- 7.4) La responsabilidad que se derive por el error u omisión incurridos recaerá en el Registrador de Estado Civil de la época.

Terminado el procedimiento de rectificación administrativa, el interesado dará cuenta al Registro Único de Identificación de las Personas Naturales para las rectificaciones pertinentes.

AUTORIZAN DELEGACIÓN DE FUNCIONES A OFICINA DE REGISTRO DE ESTADO CIVIL QUE FUNCIONA EN LA MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO MENOR DE KAGKAS

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 6 de junio de 2001

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 074-2001-JEF/RENIEC

Lima, 8 de mayo de 2001

Vistos; el Informe N° 002-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 11 de enero de 2001, y comunicación del Centro Poblado Menor de KAGKAS, distrito de RIO SANTIAGO, provincia de CONDORCANQUI, departamento de AMAZONAS;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26497 se creó El Registro Nacional de Identificación Y Estado Civil, es un organismo autónomo, constitucionalmente encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil. En consecuencia, corresponde exclusivamente al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil las funciones de planear, organizar, dirigir, normar y racionalizar las inscripciones registrales de su competencia, entre los que se encuentran los nacimientos, matrimonios, defunciones y demás actos que modifican el estado civil de las personas;

Que, por Resolución Jefatural N° 023-96-JEF, se delegó las funciones registrales contenidas en el Art. 44° de la Ley N° 26497 a las Oficinas de Registro de Estado Civil de la República ubicadas, entre otras instituciones, en las Municipalidades Provinciales, Distritales y de Centro Poblado Menor autorizadas;

Que, el Reglamento de las inscripciones del Registro nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto supremo N° 015-98-PCM, regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas, disponiendo la norma que el Sistema Registral está integrado entre otros organismos, por las Oficinas Registrales encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil;

Que, la norma citada dispone que el Sistema Registral está integrado entre otros organismos, por las Oficinas Registrales para el procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, que la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil estime convenientes;

Que, el proceso de integración a que se refiere complementariamente la Ley N°26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, requiere para su debida implementación de la eliminación de la informalidad registral civil existente en el país, a través de un proceso de regularización de las Oficinas de Registro de Estado Civil no autorizadas ubicadas en los Centros Poblados Menores de la República;

Que, conforme el informe aprobatorio del visto la Municipalidad de Centro Poblado Menor de KAGKAS, ha cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos para autorizar la delegación de funciones registrales establecidos en los incisos a), b), c), e), i), l), m), n), o), p) y q) del Artículo 44° de la Ley N° 26497. Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497. Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

SE RESUELVE:

Autorización

1 Autorizar la delegación, a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de KAGKAS , comprensión del distrito de RIO SANTIAGO , provincia de CONDORCANQUI , departamento de AMAZONAS , de las funciones registrales señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Acciones administrativas

2 El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de KAGKAS , queda encargado de las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad registral vigente y bajo la supervisión y control del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Regístrese, Comuníquese y publíquese.
CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

AUTORIZAN DELEGACIÓN DE FUNCIONES A OFICINA DE REGISTRO DE ESTADO CIVIL QUE FUNCIONA EN LA MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO MENOR DE NUEVO SEASMI

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 6 de junio de 2001

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 075-2001-JEF/RENIEC

Lima, 8 de mayo de 2001

Vistos; el Informe N° 003-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 11 de enero de 2001, y comunicación del Centro Poblado Menor de NUEVO SEASMI, distrito de NIEVA, provincia de CONDORCANQUI, departamento de AMAZONAS;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26497 se creó El Registro Nacional de Identificación Y Estado Civil, es un organismo autónomo, constitucionalmente encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil. En consecuencia, corresponde exclusivamente al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil las funciones de planear, organizar, dirigir, normar y racionalizar las inscripciones registrales de su competencia, entre los que se encuentran los nacimientos, matrimonios, defunciones y demás actos que modifican el estado civil de las personas;

Que, por Resolución Jefatural N° 023-96-JEF, se delegó las funciones registrales contenidas en el Art. 44° de la Ley N° 26497 a las Oficinas de Registro de Estado Civil de la República ubicadas, entre otras instituciones, en las Municipalidades Provinciales, Distritales y de Centro Poblado Menor autorizadas;

Que, el Reglamento de las inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto supremo N° 015-98-PCM, regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas, disponiendo la norma que el Sistema Registral está integrado entre otros organismos, por las Oficinas Registrales encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil;

Que, la norma citada dispone que el Sistema Registral está integrado entre otros organismos, por las Oficinas Registrales para el procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, que la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil estime convenientes;

Que, el proceso de integración a que se refiere complementariamente la Ley N°26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, requiere para su debida implementación de la eliminación de la informalidad registral civil existente en el país, a través de un proceso de regularización de las Oficinas de Registro de Estado Civil no autorizadas ubicadas en los Centros Poblados Menores de la República;

Que, conforme el informe aprobatorio del visto la Municipalidad de Centro Poblado Menor de NUEVO SEASMI, ha cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos para autorizar la delegación de funciones registrales establecidos en los incisos a), b), c), e), i), l), m), n), o), p) y q) del Artículo 44° de la Ley N° 26497. Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497. Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

SE RESUELVE:

Autorización

1 Autorizar la delegación, a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de NUEVO SEASMI , comprensión del distrito de NIEVA , provincia de CONDORCANQUI , departamento de AMAZONAS , de las funciones registrales señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Acciones administrativas

2 El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de NUEVO SEASMI , queda encargado de las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad registral vigente y bajo la supervisión y control del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Regístrese, Comuníquese y publíquese.
CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

AUTORIZAN DELEGACIÓN DE FUNCIONES A OFICINA DE REGISTRO DE ESTADO CIVIL QUE FUNCIONA EN LA MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO MENOR DE SUCARAYLLA

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 7 de junio de 2001

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 076-2001-JEF/RENIEC

Lima, 8 de mayo de 2001

Vistos; el Informe N° 004-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 11 de enero de 2001, y Oficio N° 015-99-CM del Centro Poblado Menor de SUCARAYLLA,, distrito de ANDAHUAYLAS, provincia de ANDAHUAYLAS , departamento de APURIMAC;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación Y Estado Civil, es un organismo autónomo, constitucionalmente encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil. En consecuencia, corresponde exclusivamente al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil las funciones de planear, organizar, dirigir, normar y racionalizar las inscripciones registrales de su competencia, entre los que se encuentran los nacimientos, matrimonios, defunciones y demás actos que modifican el estado civil de las personas;

Que, por Resolución Jefatural N° 023-96-JEF, se delegó las funciones registrales contenidas en el Art. 44° de la Ley N° 26497 a las Oficinas de Registro de Estado Civil de la República ubicadas, entre otras instituciones, en las Municipalidades Provinciales, Distritales y de Centro Poblado Menor autorizadas;

Que, el Reglamento de las inscripciones del Registro nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto supremo N° 015-98-PCM, regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas, disponiendo la norma que el Sistema Registral está integrado entre otros organismos, por las Oficinas Registrales encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil;

Que, la norma citada dispone que el Sistema Registral está integrado entre otros organismos, por las Oficinas Registrales para el procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, que la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil estime convenientes;

Que, el proceso de integración a que se refiere complementariamente la Ley N°26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, requiere para su debida implementación de la eliminación de la informalidad registral civil existente en el país, a través de un proceso de regularización de las Oficinas de Registro de Estado Civil no autorizadas ubicadas en los Centros Poblados Menores de la República;

Que, conforme el informe aprobatorio del visto la Municipalidad de Centro Poblado Menor de SUCARAYLLA, ha cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos para autorizar la delegación de funciones registrales establecidos en los incisos a), b), c), e), i), l), m), n), o), p) y q) del Artículo 44° de la Ley N° 26497. Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497. Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

SE RESUELVE:

Autorización

1 Autorizar la delegación, a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de SUCARAYLLA , comprensión del distrito de ANDAHUAYLAS, provincia de ANDAHUAYLAS , departamento de APURIMAC, de las funciones registrales señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Acciones administrativas

2 El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de SUCARAYLLA , queda encargado de las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad registral vigente y bajo la supervisión y control del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Regístrese, Comuníquese y publíquese.
CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

AUTORIZAN DELEGACIÓN DE FUNCIONES A OFICINA DE REGISTRO DE ESTADO CIVIL QUE FUNCIONA EN LA MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO MENOR DEL PALTO

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 7 de junio de 2001

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 077-2001-JEF/RENIEC

Lima, 8 de mayo de 2001

Vistos; el Informe N° 005-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 11 de enero de 2001, y el Oficio N° 19-2000/MCPM-P de fecha 27/2/2000 del Centro Poblado Menor de EL PALTO, distrito de YAMÓN, provincia de UTCUBAMBA, departamento de AMAZONAS;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26497 se creó El Registro Nacional de Identificación Y Estado Civil, es un organismo autónomo, constitucionalmente encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil. En consecuencia, corresponde exclusivamente al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil las funciones de planear, organizar, dirigir, normar y racionalizar las inscripciones registrales de su competencia, entre los que se encuentran los nacimientos, matrimonios, defunciones y demás actos que modifican el estado civil de las personas;

Que, por Resolución Jefatural N° 023-96-JEF, se delegó las funciones registrales contenidas en el Art. 44° de la Ley N° 26497 a las Oficinas de Registro de Estado Civil de la República ubicadas, entre otras instituciones, en las Municipalidades Provinciales, Distritales y de Centro Poblado Menor autorizadas;

Que, el Reglamento de las inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto supremo N° 015-98-PCM, regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas, disponiendo la norma que el Sistema Registral está integrado entre otros organismos, por las Oficinas Registrales encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil;

Que, la norma citada dispone que el Sistema Registral está integrado entre otros organismos, por las Oficinas Registrales para el procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, que la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil estime convenientes;

Que, el proceso de integración a que se refiere complementariamente la Ley N°26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, requiere para su debida implementación de la eliminación de la informalidad registral civil existente en el país, a través de un proceso de regularización de las Oficinas de Registro de Estado Civil no autorizadas ubicadas en los Centros Poblados Menores de la República;

Que, conforme el informe aprobatorio del visto la Municipalidad de Centro Poblado Menor de EL PALTO, ha cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos para autorizar la delegación de funciones registrales establecidos en los incisos a), b), c), e), i), l), m), n), o), p) y q) del Artículo 44° de la Ley N° 26497. Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497. Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

SE RESUELVE:

Autorización

1 Autorizar la delegación, a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de EL PALTO , comprensión del distrito de YAMÓN , provincia de UTCUBAMBA , departamento de AMAZONAS , de las funciones registrales señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Acciones administrativas

2 El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de EL PALTO , queda encargado de las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad registral vigente y bajo la supervisión y control del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Regístrese, Comuníquese y publíquese.
CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

AUTORIZAN DELEGACIÓN DE FUNCIONES A OFICINA DE REGISTRO DE ESTADO CIVIL QUE FUNCIONA EN LA MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO MENOR DE PALMA REAL

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 7 de junio de 2001

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 078-2001-JEF/RENIEC

Lima, 8 de mayo de 2001

Vistos; el Informe N° 006-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 11 de enero de 2001, y el Oficio N° 452-00/MPLC/A del Centro Poblado Menor de PALMA REAL, distrito de ECHARATE, provincia de LA CONVENCIÓN, departamento de CUSCO;

CONSIDERANDO

Que, por Ley N° 26497 se creó El Registro Nacional de Identificación Y Estado Civil, es un organismo autónomo, constitucionalmente encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil. En consecuencia, corresponde exclusivamente al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil las funciones de planear, organizar, dirigir, normar y racionalizar las inscripciones registrales de su competencia, entre los que se encuentran los nacimientos, matrimonios, defunciones y demás actos que modifican el estado civil de las personas;

Que, por Resolución Jefatural N° 023-96-JEF, se delegó las funciones registrales contenidas en el Art. 44° de la Ley N° 26497 a las Oficinas de Registro de Estado Civil de la República ubicadas, entre otras instituciones, en las Municipalidades Provinciales, Distritales y de Centro Poblado Menor autorizadas;

Que, el Reglamento de las inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto supremo N° 015-98-PCM, regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas, disponiendo la norma que el Sistema Registral está integrado entre otros organismos, por las Oficinas Registrales encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil;

Que, la norma citada dispone que el Sistema Registral está integrado entre otros organismos, por las Oficinas Registrales para el procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, que la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil estime convenientes;

Que, el proceso de integración a que se refiere complementariamente la Ley N°26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, requiere para su debida implementación de la eliminación de la informalidad registral civil existente en el país, a través de un proceso de regularización de las Oficinas de Registro de Estado Civil no autorizadas ubicadas en los Centros Poblados Menores de la República;

Que, conforme el informe aprobatorio del visto la Municipalidad de Centro Poblado Menor de PALMA REAL, ha cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos para autorizar la delegación de funciones registrales establecidos en los incisos a), b), c), e), i), l), m), n), o), p) y q) del Artículo 44° de la Ley N° 26497. Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497. Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

SE RESUELVE:

Autorización

1 Autorizar la delegación, a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de PALMA REAL , comprensión del distrito de ECHARATE , provincia de LA CONVENCIÓN, departamento de CUSCO , de las funciones registrales señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Acciones administrativas

2 El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de PALMA REAL, queda encargado de las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad registral vigente y bajo la supervisión y control del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Regístrese, Comuníquese y publíquese.
CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

AUTORIZAN DELEGACIÓN DE FUNCIONES SOBRE INSCRIPCIÓN DE HECHOS RELATIVOS AL ESTADO CIVIL A LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO MENOR DE COSMA

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de julio de 2001

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 149-2001-JEF/RENIEC

Lima, 6 de junio de 2001

Vistos, el Informe N° 138-2001-GAJ/RENIEC emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 22 de marzo de 2001 y el Oficio N° 007-DACPM. del Centro Poblado Menor de COSMA, distrito de RONDOS, provincia de LAURICOCHA, departamento de HUANUCO;

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil como un organismo autónomo, constitucionalmente encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil. En consecuencia, corresponde exclusivamente al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil las funciones de planear, organizar, dirigir, normar y racionalizar las inscripciones registrales de su competencia, entre los que se encuentran los nacimientos, matrimonios, defunciones y demás actos que modifican el estado civil de las personas.

Que, por Resolución Jefatural N° 023-96-JEF, se delegó las funciones registrales contenidas en el Art. 44° de la Ley N° 26497 a las Oficinas de Registro de Estado Civil de la República ubicadas, entre otras instituciones, en las Municipalidades Provinciales, Distritales y de Centro Poblado Menor autorizadas.

Que, el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas, disponiendo la norma que el Sistema Registral está integrado entre otros organismos, por las Oficinas Registrales encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil.

Que, la norma citada dispone que el Sistema Registral está integrado entre otros organismos, por las Oficinas Registrales para el procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, que la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil estime convenientes.

Que, el proceso de integración a que se refiere complementariamente la Ley N° 26497 – Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, requiere para su debida implementación de la eliminación de la informalidad registral civil existente en el país, a través de un proceso de regularización de las Oficinas de Registro de Estado Civil no autorizadas ubicadas en los Centros Poblados Menores de la República.

Que, conforme el informe aprobatorio del visto la Municipalidad de Centro Poblado Menor de COSMA, ha cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos para autorizar la delegación de funciones registrales establecidos en los incisos a), b), c), e), i), l), m), n), o), p) y q) del Artículo 44° de la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

SE RESUELVE:

Autorización

1 Autorizar la delegación, a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de COSMA, comprensión del distrito de RONDOS, provincia de LAURICOCHA, departamento de HUANUCO, de las funciones registrales señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución..

Acciones administrativas

2 El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad de Centro Poblado Menor de COSMA, queda encargado de las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad registral vigente y bajo la supervisión y control del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

EXPRESAN RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL A LA LABOR REALIZADA POR DIVERSOS REGISTRADORES DEL ESTADO CIVIL

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de junio de 2001

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 227-2001-JEF/RENIEC

Lima, 25 de junio de 2001

Visto el Memorandum N° 1105-2001-GAJ/RENIEC, de fecha 21 de junio de 2001.

CONSIDERANDO:

Que, dentro de la competencia constitucional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil se encuentran los Registros del Estado Civil, Registro especial y jurídico cuya básica finalidad es la protección de la persona humana en el ejercicio de sus derechos civiles, en atención a que la inscripción de los hechos y actos relativos al Estado Civil constituyen prueba principalmente destinada a la protección de los derechos del individuo como miembro de la sociedad.

Que, el Registrador del Estado Civil es el funcionamiento encargado del servicio adecuado de una Oficina de Registro del Estado Civil, cumpliendo labor fundamental en el desarrollo eficiente de la función jurídica y estadística de los Registros del Estado Civil.

Que, el Registrador del Estado Civil dentro de la concepción actual que promueve el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil no solamente debe registrar los hechos vitales, sino que debe constituirse en un promotor de la inscripción, volcando su labor hacia su comunidad, para educarla respecto de la importancia de la inscripción registral y motivarla respecto de su responsabilidad de participación en la declaración oportuna de los hechos y actos que modifican el estado civil.

Que, dentro de esta concepción del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil se encuentra el promover la formación normativa, la elevación de la moral y de la sensibilidad social, que permitiera prestigiar la función de los Registradores y el Sistema de los Registros del Estado Civil.

Que, en este empeño de elevar el nivel del Sistema debe destacarse la calidad de la labor de aquellos Registradores del Estado Civil preocupados por el desarrollo y perfeccionamiento de los procedimientos de su competencia que redundan positivamente en el objetivo social y jurídico del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

De conformidad con lo expuesto en la Ley N° 26497 y Decreto Supremo N° 015-98-PCM.

SE RESUELVE:

Reconocimiento y felicitación

ÚNICO Expresar el reconocimiento institucional y felicitar a los señores Registradores del Estado Civil que seguidamente se indican, por la destacada labor registral que vienen prestando en sus jurisdicciones:

- Aldana Asencio Elena, Santiago de Cao – La Libertad
- Alva León Rosa, Lima
- Castañeda Cuba Rosa del Pilar, Trujillo
- Casas Briceño Rosa Linda, San Lorenzo – Junín
- Chavez Matos Mery, Pangoa – Junín
- Corcino Paredes Nancy, Coronel Portillo – Ucayali
- Cortez Villegas Josefina, Abancay – Apurímac
- Dávila de Castro Rosa, Chaclacayo – Lima

- Díaz Escobal Bremilda, Llacanora – Cajamarca
- Izquierdo Sánchez Francisca, Celendín – Cajamarca
- Gónzales López Oleyla, Santa, Ancash
- Lancián Hernández Beatriz, Lince – Lima
- Levy Fernández Seti, Condorcanqui - Amazonas
- Millones Agüero Pilar, Ciudad Eten – Lambayeque
- Oliva Veramendi Joyce, Surquillo – Lima
- Paredes de Berrios Eliana, Miraflores - Arequipa
- Quiñónes Lezma Omelia René, San José - La Libertad
- Salgado Manchego María Mercedes, Anta Rosa - Lima
- Talvara de Ramírez Miriam, Ilo – Moquegua
- Vásquez Luján Elva, Cachicadán – La Libertad
- Velarde de Tirado rosa, Nasca - Ica
- Wirillos Ortiz Adela, San Borja - Lima
- Zurita Hidalgo Geovanna, Tacna
- Angulo Zavaleta Felipe Wilmer, Florencia de Mora – Trujillo
- Calizaya Cresspi Julio, Arequipa
- Castro Gonzáles William Chiclayo – Lambayeque
- Cayllahua Ccaico Justo, CPM – Licapa – Paras – Cangallo Ayacucho
- Cruz Rabanal José, Villa María del Triunfo – Lima
- Dioses García Luis, La Molina – Lima
- Flores Asencio Andrés, Tate – Ica
- Mallma Gutierrez Freddy, Angaraes – Lircay - Huancavelica
- Montoya Romero Pedro, Magdalena del Mar – Lima
- Peralta López José, Otuzco – La Libertad
- Quevedo Rasilla Daniel Jesús, San Juna de Lurigancho – Lima
- Valderrama Zavaleta Máximo, Santa – Ancash

Regístrese, comuníquese y publíquese.
 CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
 Jefe Nacional

CONSTITUYEN EL PROYECTO DE REGISTROS CIVILES E IDENTIFICACIÓN DE MENORES DANDO POR CULMINADAS LAS LABORES DE LA COMISION DE REGISTROS DE ESTADO CIVIL

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 342-2001-JEF/RENIEC

Lima, 28 de setiembre de 2001

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación Y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, conforme el inc. a) del Art. 7° de la Ley N° 26497, Orgánica del RENIEC, corresponde al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil planear, dirigir, normar y racionalizar las inscripciones de su competencia, entre las que se encuentran los nacimientos, matrimonios, defunciones y demás actos que modifican el estado civil de las personas;

Que, en tal virtud se elaboró y aprobó mediante Decreto Supremo N° 015-98-PCM, el marco jurídico que permitió la actualización y homogenización de los procedimientos registrales en todo el territorio de la República, instaurándose la permanente orientación dirigida a la correcta aplicación de las disposiciones normativas;

Que, de otro lado, mediante Resolución de Gerencia General N° 006-98-IDENTIDAD, se constituyó la Comisión de los Registros del Estado Civil a fin de realizar las acciones tendientes a la sistematización institucional e incorporación de los Registros del Estado Civil;

Que, la Comisión de los Registros del Estado Civil ha impulsado políticas de integración del Sistema Registral en diversos niveles tales como el desarrollo del programa permanente de capacitación orientado a la correcta interpretación y aplicación de las normas legales y reglamentarias; la integración y actualización de la normatividad relativa a los Registros del Estado Civil; la eliminación progresiva de la inscripción registral informal a través de la regularización de la delegación funcional a las Municipalidades de Centro Poblado Menor, regularizando en cada una de ellas el funcionamiento de una oficina del Registro del Estado Civil; el establecimiento de las bases para la coordinación interinstitucional con los organismos del Sector Público Nacional; entre otras;

Que, la consolidación del proceso de integración de los Registros del estado Civil en un sistema técnico jurídico, requiere del desarrollo especializado de las diversas materias concurrentes a fin de cautelar efectivamente derechos humanos fundamentales;

Que, de otra parte, de acuerdo a lo establecido por el Art. 31° de la Ley N° 26497, el Documento Nacional de Identidad (DNI) es otorgado a todos los peruanos nacidos dentro o fuera del territorio de la República desde la fecha de su nacimiento y a los que se nacionalicen, desde que se aprueba el trámite de nacionalización;

Que, conforme a la Segunda Disposición Transitoria de la ley Orgánica del RENIEC, en una primera etapa se encuentran obligadas a gestionar la obtención del Documento Nacional de Identidad (DNI) únicamente las personas nacionales mayores de dieciocho (18) años de edad. Esta obligación debe ser extensiva a todos los nacionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27° de la referida ley;

Que en este sentido, resulta indispensable extender la modernización alcanzada por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil a los Registros Civiles como parte de la política de modernización del estado, estableciendo el desarrollo de su actividad bajo criterios simplificados a través de un sistema automático y computarizado de procesamiento de datos, y

la asignación de un código único de identificación conforme lo dispuesto por el Art. 5° de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, resulta necesario establecer, desarrollar e implementar la identificación de los nacionales menores de edad mediante el otorgamiento del Documento Nacional de Identidad (DNI), fundamento sobre el cual la sociedad y el Estado lo identifican para todos sus efectos;

Que, la integración de los Registros Civiles contribuye de manera fundamental a la identificación de los nacionales menores de edad, consecuentemente a su integración al registro único de identificación de personas naturales;

Que, siendo el Perú un país vasto y pluricultural que alberga a comunidades nativas amazónicas y andinas, que por diversas razones se encuentran aún fuera de la acción del estado, desvinculado de la nacionalidad peruana y al margen del sistema Registral y que es imperativo integrarlos a la vida nacional; asimismo existen peruanos en el extranjero que se encuentran en situación similar, por lo cual el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil deberá comprender dentro de sus acciones de integración a los Centros Poblados Menores y Registros Consulares;

Que, con Resolución Jefatural N° 023-95 y 056-96-JEF-RENIEC, de fechas 14 de diciembre de 1995 y 24 de agosto de 1996, se aprobó y modificó respectivamente el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; y,

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el Reglamento de las Inscripciones del RENIEC aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-98-PCM;

SE RESUELVE:

Constitución

1 Constituir el proyecto de Registros Civiles e Identificación de Menores; el que, orgánicamente, dependerá de la Gerencia General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Funciones

2 Son funciones generales del Proyecto de Registros Civiles e Identificación de Menores:

- a) Desarrollar y conducir el proceso integración de las Oficinas del Registro Civil.
- b) Organizar el Archivo Físico Nacional de las partidas de nacimiento, defunción y matrimonio.
- c) Desarrollar y conducir el proceso progresivo de automatización de las actividades y procedimientos registrales en los Registros Civiles del país; elaborando el software único y compatible para su interconexión gradual y progresiva.
- d) Organizar el Centro de Formación Registral y desarrollar el Programa Nacional de Capacitación a los Registradores Civiles.
- e) Proponer a la Alta Dirección, previa coordinación con la Gerencia de Asesoría Jurídica, las directivas y disposiciones necesarias para el desarrollo del Proyecto.
- f) Planear y organizar las acciones orientadas a la expedición del Documento Nacional de identidad de menores de edad.
- g) Gestionar, en coordinación con el Área de Cooperación Técnica Internacional, la asistencia técnica en materia registral civil.
- h) Absolver las consultas que formulen las Oficinas de Registros del Estado Civil, a través de las Gerencias Regionales.
- i) Organizar y ejecutar programas de capacitación al personal de las Oficinas de Registros del estado Civil, a nivel nacional.
- j) Homogenizar y difundir los criterios de carácter general, en materia registral civil, derivados de las consultas que absuelva.

- k) Organizar y proponer a la Alta Dirección la autorización para el establecimiento de Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados Menores y otras localidades.
- l) Otras que le asigne la Alta Dirección

Facultades

- 3** Facultar al Jefe de Proyecto de Registros Civiles e Identificación de Menores, en el ámbito de su competencia, realizar las coordinaciones internas y externas necesarias, para el mejor cumplimiento de sus fines.

Asimilación de funciones

- 4** Dar por concluida las labores de la Comisión de Registros de Estado Civil creada por Resolución de Gerencia General N° 006-98-IDENTIDAD; asumiendo, el Proyecto de Registros Civiles e Identificación de Menores, la continuidad de las actividades desarrollada por dicha Comisión.

Inclusión en los documentos de gestión

- 5** La Oficina de Presupuesto y Racionalización, incorporará en los documentos de gestión institucional, el Proyecto orgánico que se cree en virtud de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.
CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

REITERAN A REGISTRADORES DEL ESTADO CIVIL LA OBLIGACIÓN DE REMITIR AL ÁREA DE FALLECIDOS DEL RENIEC, COPIA CERTIFICADA DE ACTAS DE DEFUNCIÓN REGISTRADAS, PARA ACTUALIZAR LISTAS DEL PADRÓN INICIAL

Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de mayo de 2002

RESOLUCION JEFATURAL N° 189-2002-JEF/RENIEC

Lima, 15 de mayo de 2002

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo encargado de organizar y mantener el Registro único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relacionados a su capacidad y estado civil;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2002- FICM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de marzo último, se convocó a Elecciones Regionales y Municipales para el domingo 17 de noviembre de presente año;

Que, para tal efecto, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil debe elaborar sobre la base del Registro único de Identificación de las Personas Naturales, el Padrón Electoral a emplearse en los comicios referidos, conforme a lo establecido por el inciso d) del Artículo 7° de la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y Artículo 196° de la Ley N° 26859, Orgánica de Elecciones;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 69° de la Ley NQ 14207, constituye obligación de los Registradores del Estado Civil, remitir mensualmente al RENIEC la relación de las partidas extendidas durante el mes, en los Libros de Defunciones, con la correspondiente copia certificada del acta de defunción;

Que, estando próximos el cierre del padrón electoral, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 52° de la Ley No. 14207 y la publicación de las listas del padrón inicial, resulta imperativo reiterar a los Registradores del Estado Civil la obligación legal referida, para los efectos de la norma acotada;

Conforme lo dispuesto por la Ley No. 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y Ley No. 26859, Orgánica de Elecciones;

SE RESUELVE:

Remisión obligatoria de actas de fallecidos

1 Reiterar a los señores Registradores del Estado Civil la obligación de remitir el área de Fallecidos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, copia certificada de las Actas de Defunción correspondientes a los fallecimientos de las personas mayores de edad registradas en sus respectivas oficinas, para efectos de la actualización de las listas del padrón inicial.

Cumplimiento

2 Encargar a la Gerencia de Operaciones el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
CELEDONIO MÉNDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

**DICTAN NORMA DESTINADA A ASEGURAR CONTINUIDAD DE
INSCRIPCIONES EN OFICINAS DE REGISTRO DE ESTADO CIVIL QUE NO
HUBIERAN RECIBIDO NUEVOS LIBROS DE ACTAS**

Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 3 de enero de 1998

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 001-98-IDENTIDAD

Lima, 2 de enero de 1998

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es el organismo encargado de organizar y mantener el Registro Unico de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que por Resolución Jefatural N° 023-96-JEF, la Jefatura Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, delegó en las Oficinas de los Registros de Estado Civil que funcionan en las Municipalidades Provinciales y Distritales Municipalidades de Centro Poblado Menor, Agencias Municipales, Comunidades Nativas, Guarniciones Militares de Frontera y Misiones Religiosas autorizadas a inscribir; las funciones registrales contenidas en los incisos a), b), c), e), i), l), m), n), o) y q), del Artículo 44 de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

Que, por Resolución Jefatural N° 072-96-JEF se autorizó los Formularios de las Actas de Inscripción de Nacimiento, Matrimonio y Defunción que conforman los Libros de Actas relativas a dichos actos y hechos vitales, de uso obligatorio en las Oficinas de Registro de Estado Civil y a todas aquellas autorizadas a inscribir a partir del 1 de enero de 1997;

Que, dado el interés social que representan, resulta necesario adoptar las medidas destinadas a asegurar la continuidad de las inscripciones en los Registros de Estado Civil, en tanto se recepciones los Libros Registrales correspondientes;

De conformidad con la Ley Orgánica N° 26497;

SE RESUELVE:

Continuación de inscripciones en libros de actas de 1997

UNICO Las Oficinas de Registro de Estado Civil y todas aquellas autorizadas a inscribir, que al 1 de enero de 1998 no hubieren recibido nuevos Libros de Actas, continuarán inscribiendo en los Libros de Actas correspondientes a 1997, los hechos vitales y actos relativos a nacimiento, matrimonio y defunción, hasta su conclusión y respectiva recepción de los nuevos Libros Registrales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
LUIS RIVERA FEIJOO
Gerente General

ENCARGAN JEFATURA DEL PROYECTO DE REGISTROS CIVILES E IDENTIFICACIÓN DE MENORES

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 039-2001-GG/RENIEC

Lima, 18 de octubre de 2001

Que, por Resolución Jefatural N° 342-2001-JEF/RENIEC, de fecha 28 de setiembre de 2001, se ha constituido el Proyecto de Registro Civiles de Identificación de Menores, dependiente orgánicamente de la Gerencia General del RENIEC

Que, el Acto Administrativo precitado, en su Artículo 3° faculta al jefe de Proyectos realizar las coordinaciones internas y externas necesarias, para el mejor cumplimiento de los fines del mismo.

Que, en consecuencia, es necesario encargar la Jefatura del Proyecto para el cumplimiento de tales funciones al señor Félix Eloy Jiménez Chuque, y;

En uso de las facultades señaladas en el Art. 16° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el Art. 1° de la Resolución Jefatural N° 342-2001-JEF/RENIEC

SE RESUELVE:

Encargatura

UNICO Encargar, al señor Félix Eloy Jiménez Chuque, la Jefatura del Proyecto de Registros Civiles e Identificación de Menores, órgano constituido por Resolución Jefatural N° 342-2001-JEF/RENIEC, dependiente de la Gerencia General del RENIEC.

Regístrese y Comuníquese
OSCAR DEL RIO GONZALES
Gerente General

APROBACIÓN DE CERTIFICADOS DE NACIDOS VIVOS

RESOLUCION N° 188-2001-G0/RENIEC

Lima, 28 de diciembre de 2001

VISTO:

El Informe No. 129-2001-GAJ/RENIEC, de 27 de noviembre de 2001, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo encargado, de forma exclusiva y excluyente, de las funciones de planear, organizar, dirigir, normar y racionalizar las inscripciones registrales de su competencia, entre las que encuentran los nacimientos, matrimonios, defunciones y demás actos que modifique el estado civil de las personas:

Que, conforme lo dispuesto por el Art. 25° del Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, constituye documento sustentatorio para la inscripción del nacimiento ante el Registro del Estado Civil, el Certificado de Nacido Vivo expedido por profesional competente;

Que, el Certificado de Nacido Vivo ha sido evaluado, en cuanto al contenido y forma, por la Comisión de Trabajo conformada por delegados del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Ministerio de Salud e Instituto Nacional de Estadística e Informática;

Que, la Comisión de Trabajo, acogiendo las observaciones formuladas, ha aprobado el contenido del Certificado de Nacido Vivo, sometiéndolo a prueba experimental durante el periodo comprendido entre el 20 de Agosto y el 26 de Setiembre;

Que, el certificado de Nacido Vivo constituye el documento probatorio de la ocurrencia de nacimiento, por lo que su expedición corresponde única y exclusivamente a los profesionales competentes a que se refiere el acotado Artículo 25° del Reglamento de Inscripciones;

Que, la seguridad jurídica de la que debe revestirse la actividad registral civil, requiere del establecimiento de pautas precisas en el proceso de certificación o constatación del nacimiento;

Que, en tal sentido, en mérito del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito por el registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Ministerio de Salud e Instituto Nacional de Estadística, el 03 de Julio último, la impresión y distribución del Certificado de Nacido Vivo corresponde únicamente al Ministerio de Salud; y,

Conforme lo establecido por la Ley No. 26497 y el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Decreto Supremo No. 015-98-PCM;

SE RESUELVE:

Aprobación

1 Aprobar el formato del Certificado de Nacido Vivo, que forma parte de la presente Resolución, cuyo uso será obligatorio para la certificación de los nacimientos ocurridos en el territorio de la República, a partir del 01 de Enero de 2002.

Norma de validez

2 Disponer que los formatos no oficiales, las reproducciones fotostáticas o por otros medios de reproducción, carecen de validez y eficacia jurídica.

Autoridad que expide el certificado

3 Precisar que compete al médico, obstetrix o enfermero, que atiende o constata el nacimiento, la expedición del Certificado de Nacido Vivo, quedando, el Registrador del Estado Civil, prohibido de efectuar su llenado.

Responsables del cumplimiento

4 El Ministerio de Salud y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil son los responsables del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE HURTADO GUEVARA

Gerente de Operaciones



N°



I. CERTIFICADO DEL NACIDO VIVO

El (la): MEDICO OBSTETRIZ OTRO PERSONAL DE SALUD QUE SUSCRIBE (Especifique) _____

CERTIFICA HABER: _____ que doña: _____
(atendido o consultado) Primer Apellido Segundo Apellido Nombres

Edad: _____ identificada con N° _____, dió a luz un nacido HOMBRE MUJER
(Años cumplidos) (DNI, L.E., L.M., C.Ext., Part. Nac.)

el día _____ del mes de _____ del 200__ a las _____ horas, en el
 Establecimiento de Salud _____ (tipo / nombre)

Domicilio _____ (Calle, Jr. Av., etc.) Localidad / Centro Poblado _____
 Distrito _____ Provincia _____ Departamento _____

Nombre y Apellidos de la Persona que Certifica: _____
 N° Colegio Profesional: _____ Lugar y Fecha de Certificación: _____
 Firma y Sello: _____



N°

II. INFORME ESTADISTICO DEL NACIDO VIVO

EN LOS LUGARES DONDE NO HAY PERSONAL DE SALUD, EL INFORME ESTADISTICO DEL NACIDO VIVO SERA LLENADO POR EL REGISTRADOR CIVIL

Datos del Nacido vivo	1. SEXO (Círcule el código)		2. FECHA DE NACIMIENTO			3. LUGAR DE NACIMIENTO			4. PESO AL HACER												
	Hombre 1	Mujer 2	DIA <input type="text"/>	MES <input type="text"/>	AÑO <input type="text"/>	Departamento _____	Provincia _____	Distrito _____	Localidad (Centro Poblado/Comunidad) _____	<input type="text"/> (en gramos) No se pesó 1											
Datos del Parto	5. SITIO DE OCURRENCIA (Círcule el código)		6. ATENDIO EL PARTO (Círcule el código)			7. TIPO DE PARTO (Círcule el código)		8. CONDICION DEL PARTO (Círcule el código)		9. DURACION DEL EMBARAZO (Añote número de semanas completas)											
	Hospital o Clínica 1	Centro de Salud 2	Muestro de Salud 3	Consultorio 4	Domicilio 5	Otro (Especifique) 6	Médico 1	Obstetriz 2	Entrenmer(o) 3	Interno (a) 4	Técnico o Auxiliar de Salud 5	Nadie (Autoayuda) 10	Unico 1	Doble 2	Triple 3	Más de Tres 4	Esponáneo 1	Instrumentado 2	Cesárea 3	Otro 4	Ignorado 5
Datos de la Madre	10. _____		11. EDAD			12. SABE LEER Y ESCRIBIR			14. RESIDENCIA HABITUAL			15. LUGAR DE NACIMIENTO									
	Primer Apellido _____		Segundo Apellido _____		Nombres _____		Años Cumplidos <input type="text"/>		SI 1		NO 2		Departamento : _____		Departamento : _____						
13. NIVEL DE INSTRUCCION (Círcule el Código)		Provincia : _____			Distrito : _____			Localidad : _____			Provincia : _____		Distrito : _____		Si es extranjera : _____						
Ningún Nivel / Iltrado 0		Inicial / Pre-Escolar 1		Primaria Incompleta 2		Primaria Completa 3		Secundaria Incompleta 4		Secundaria Completa 5		Superior No universitaria Incompleta 6		Superior No universitaria Completa 7		Superior Universitaria Incompleta 8		Superior Universitaria Completa 9		Pais : _____	

DECLARACION JURADA DE REGISTRO

Para ser anotado por el Declarante

1. Nacido Vivo : _____

2. Madre : _____
 Primer Apellido Segundo Apellido Nombres
 N° _____ Doc. de Identidad Natural de: _____
 Departamento _____

3. Padre : _____
 Primer Apellido Segundo Apellido Nombres
 N° _____ Doc. de Identidad Natural de: _____
 Departamento _____

4. Declarante : _____
 Primer Apellido Segundo Apellido Nombres
 N° _____ Doc. de Identidad Natural de: _____
 Departamento _____

Domicilio : _____ Relación con el Nacido Vivo : _____

Indice derecho de la Madre _____ Firma del Declarante _____ Indice derecho del Declarante _____



----- corte aqui -----

<p>Datos de la Madre</p> <p>_____</p> <p>(Ocupación)</p> <p>Ignorado 1</p>	<p>16. OCUPACION (Profesora, Chofer, Cosmetóloga, Empleada del Hogar, Ania de Casa, Estudiante, etc.)</p>	<p>17. ESTADO CONYUGAL/MARITAL (Circule el Código)</p> <p>Conviviente..... 1</p> <p>Casada 2</p> <p>Divorciada..... 3</p> <p>Separada..... 4</p> <p>Soltera..... 5</p> <p>Viuda..... 5</p> <p>Ignorado..... 7</p>	<p>18. EMBARAZOS E HIJOS</p> <p>Número de Hijos Actualmente Vivos (incluido el recién nacido) _____</p> <p>Número de Hijos Nacidos Vivos que Fallecieron _____</p> <p>Número de Abortos y de Nacidos Muertos _____</p> <p>Total de Embarazos _____</p>
---	--	--	---

Persona que Atendió el Parto

Primer Apellido Segundo Apellido Nombres

Lugar de Atención: _____ Distrito: _____
 (Calle, Jr. Av., etc.)

Datos de la Inscripción
(Para ser anotado por el Registrador)

UBICACION DE LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Departamento _____ Provincia _____

Distrito _____ Centro Poblado Menor / Comunidad Nativa _____

DEL INSCRITO

Nombres y Apellidos _____

Primer Apellido Segundo Apellido Nombres

Libro N° _____ Acta N° _____ Fecha de Inscripción : _____

DIA MES AÑO

DECLARANTE: Padre 1 Madre 2 Ambos 3 Otro 4

INSTRUCCIONES GENERALES

1. Este formulario debe ser llenado en un establecimiento prestador de la atención del nacimiento.
2. El formato consta de dos partes desglosables: la parte superior que contiene el "Certificado del Nacido Vivo" (anverso), Declaración Jurada de Registro (reverso) y el "Informe Estadístico del Nacido Vivo".
3. El formato de nacido vivo debe llenarse para cada niño que nació vivo (mostró signos de vida).
4. Si es parto múltiple (mellizos, trillizos, etc.) debe llenar un formulario por cada nacido vivo.
5. El personal de salud (médico, obstetrix, enfermera, otra persona de salud), que atiende o constata el nacimiento llenará el formato en su integridad, es decir, el certificado y el informe estadístico del nacido vivo, dejando en blanco las secciones "Datos de la Inscripción y Declaración Jurada de Registro".
6. La constatación de los nacimientos ocurridos en domicilio, será realizada por el personal profesional de salud (médico, obstetrix, enfermera) dentro de los 30 días de haberse producido el nacimiento.
7. Cuando en el lugar de ocurrencia no existe personal de salud para la atención o constatación del nacimiento, el Registrador Civil debe llenar la parte inferior del formato (Informe Estadístico del Nacido Vivo), en ningún caso llenará la parte superior "Certificado del Nacido Vivo".
8. Inscrito el nacimiento, el Registrador Civil debe llenar la sección "Datos de la Inscripción". Luego desglosará el formulario y archivará el Certificado del Nacido Vivo en la Oficina de Registro Civil y remitirá el Informe Estadístico del Nacido Vivo al establecimiento de salud más cercano.
9. El Declarante sólo llenará la "Declaración Jurada de Registro" (reverso del certificado). Es la única parte en la cual el Declarante anota los datos personales y la firma correspondiente.

APRUEBAN LOS FORMULARIOS ESTADÍSTICOS DE NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DIVORCIO

Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 30 de diciembre de 1994

RESOLUCION JEFATURAL N° 384-94-INEI

Lima, 29 de diciembre de 1994

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, es función del INEI, entre otras, coordinar y producir estadísticas demográficas e indicadores sociales;

Que, el Decreto Ley N° 26127, Ley del Sistema Nacional del Registro del Estado Civil, tiene como objetivos, entre otros, proporcionar información oportuna para la producción de las estadísticas vitales derivadas de la inscripción en el Registro del Estado Civil, para el conocimiento de la dinámica de la población;

Que, el INEI integra el Sistema Nacional del Registro del Estado Civil, y le corresponde aprobar y disponer la aplicación de los formularios estadísticos para la certificación e información de los hechos vitales, en coordinación con el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Salud;

Que, es necesario aprobar los formularios estadísticos de nacimientos, matrimonios y divorcios, y disponer su aplicación a nivel nacional, a fin de uniformizar la producción de las estadísticas vitales;

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, y el inc. e), del Art. 7, del Decreto Ley N° 26127, Ley del Sistema Nacional del Registro del Estado Civil;

SE RESUELVE:

Formularios estadísticos

1 Aprobar los Formularios Estadísticos de Nacimiento, Matrimonio y Divorcio, que forman parte de la presente Resolución.

Aplicación

2 Disponer la aplicación de los Formularios Estadísticos aprobados, en los establecimientos de salud públicos y privados, profesionales de salud de práctica privada, y las Oficinas de Registro Civil de las Municipalidades Provinciales, Distritales, de Centro Poblado Menor, Agencias Municipales autorizadas y Comunidades Nativas del país, para la certificación e información de los nacimientos, matrimonios y divorcios registrados.

Coordinaciones

3 Autorizar a las Oficinas Departamentales de Estadística e Informática del INEI, efectuar las coordinaciones necesarias con las autoridades y funcionarios competentes en su jurisdicción, para la aplicación de los Formularios Estadísticos aprobados, quedando sin efecto el uso de formatos anteriores.

Regístrese y comuníquese.
FELIX MURILLO ALFARO
Jefe

NOMBRAN JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 06 de agosto de 1998

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 022-98-CNM

Lima, 5 de agosto de 2000

VISTO:

El Oficio N° 014-CCR/98 de fecha veinticinco de julio del año en curso, firmado por los miembros del Consejo Consultivo del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) proponiendo terna de candidatos para nombrar al Jefe del mencionado Registro conforme a la disposición del Artículo 10° de la Ley 26497 (Ley Orgánica del RENIEC); y,

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 183° de la Constitución Política, 21 inciso f) de la Ley N° 26397 Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y 10° de la Ley N° 26497, disponen que el Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es nombrado por el Consejo Nacional de la Magistratura por un período renovable de cuatro años, en base a una terna propuesta por el Consejo Consultivo del RENIEC;

Que, habiendo el Consejo Nacional de la Magistratura recibido el 30 de julio último del Consejo Consultivo del RENIEC la terna con la propuesta de nombramiento de los candidatos con sus curriculares correspondientes;

Que, el pleno del Consejo en su sesión de fecha 3 de agosto de 1998, acordó el procedimiento interno para la elección respectiva;

Que, concluido el procedimiento, el Pleno en sesión de fecha procedió al acto de elección mediante el voto nominal de sus miembros obteniéndose como resultado el nombramiento por unanimidad del propuesto señor CELEDOMIO MENDEZ VALDIVIA, disponiéndose se expida el título correspondiente y la proclamación se realice en sesión pública del Consejo;

El Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 37° incisos b) y e) de la Ley N° 26397;

RESUELVE:

Nombramiento

1 Nombrar Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil por un período renovable de cuatro años al señor Celedonio Méndez Valdivia.

Proclamación y juramentación

2 Proceder a la proclamación, entrega del título y juramentación del nombrado señor Celedonio Méndez Valdivia en sesión pública del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en día y lugar a señalarse.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FAUSTINO LUNA FARFAN

Presidente

RECOMIENDAN LA ADCUACIÓN DE TASAS POR EXPEDICIÓN DE PARTIDAS DE NACIMIENTO Y CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES POLICIALES, PARA USO EN EL EXTRANJERO

Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de agosto de 2002

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL No. 025-2002/DP

Lima, 7 de agosto de 2002

VISTOS:

El Informe Defensorial No. 67 "Análisis de las diferencias en las tasas por expedición de partidas de nacimiento y certificados de antecedentes policiales para uso en el Perú o el extranjero" elaborado por la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad.

ANTECEDENTES:

Primero: La investigación defensorial sobre la situación de los derechos humanos de los migrantes peruanos en el exterior.-

La Defensoría del Pueblo, atendiendo al mandato constitucional de defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y la comunidad, inició de oficio una investigación con el objeto de analizar la problemática de miles de peruanos que se encuentran en el exterior y que enfrentan una serie de dificultades para regularizar su situación migratoria.

Así, uno de los principales requisitos exigidos a estas personas es la presentación de documentos que deben ser tramitados en el Perú y cuyo costo les resulta excesivamente oneroso. En este sentido, son motivo de análisis de la presente resolución, los costos que demanda la obtención de partidas de nacimiento legalizadas y los certificados de antecedentes policiales para uso en el extranjero.

Segundo: Los costos para la obtención de la partida de nacimiento legalizada y el certificado de antecedentes policiales. Problemas detectados.-

A partir de un estudio realizado en las municipales distritales de Lima y Callao, y en las municipalidades provinciales de capitales departamentales del país, se ha comprobado que existe una diferencia considerable entre la tasa que se cobra por la expedición de partidas de nacimiento para uso dentro del país y la que se cobra para uso en el extranjero. Esta última espera en algunos casos hasta seis o siete veces el monto de la primera tasa.

En efecto, las tasas para la expedición de la partida de nacimiento para uso nacional, oscilan entre S/. 7.00 (Siete y 00/100 Nuevos Soles) y S/. 31.00 (Treinta y uno y 00/100 Nuevos Soles); y las partidas de nacimiento para uso en el extranjero llegan hasta el importe de S/. 70.00 (Setenta y 00/100 Nuevos Soles).

De igual manera, se ha verificado que existen tres tasas distintas para la expedición del certificado de antecedentes policiales. La primera para la expedición del certificado de antecedentes policiales para uso nacional, de S/. 3.00 (tres y 00/100 Nuevos Soles); la segunda para la expedición del certificado de antecedentes policiales con ocasión de viaje al exterior, de S/. 21.00 (Veinte y uno y 00/100 Nuevos Soles); y, la tercera para la expedición del certificado de antecedentes policiales para uso en el extranjero, de S/. 27.00 (Veintisiete y 00/100 Nuevos Soles).

De la información obtenida se puede advertir que las tasas establecidas tanto en el caso de las partidas de nacimiento como en el de certificado de antecedentes policiales podrían estar afectando principios constitucionales como el de igualdad ante la ley, que en materia tributaria supone la aplicación de la regla de la generalidad en la imposición de tasas para

todos aquellos que incurren en el hecho generador definido en la norma; así como el principio de proporcionalidad entre el costo que genera a la administración pública un procedimiento administrativo y el importe que se cobra al administrado por dicho procedimiento.

Tercero: Solicitud de información a las entidades públicas relacionadas con el tema objeto de investigación.-

Con fecha 1 de febrero del presente año, se remitieron los oficios No. 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027 028 DP/ADDHH-2002, a las municipalidades de San Juan de Miraflores, Miraflores, Villa María del Triunfo, La Victoria, Cieneguilla, Comas, Carmen de la Legua, La Molina, Los Olivos y Santa Anita, respectivamente; solicitando información relativa a los montos de las tasas que cobran por concepto de partida de nacimiento legalizada, y los criterios que sustentan las diferencias existentes. Asimismo, con fecha 15 de abril del presente año, se remitió el Oficio No. 085 DP/ADDHH-2002 a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para que nos remita la misma información.

En respuesta a estos oficios, solo las Municipalidades de Comas, Cieneguilla, Lima, Miraflores, San Juan de Miraflores, Santa Anita y Villa María del Triunfo cumplieron con atender la solicitud de información formulada por la Defensoría del Pueblo.

Asimismo, con fecha 5 de febrero del 2002, se remitió el Oficio No. 038-DP/ADDHH-2002 a la División Central de Identificación Policial, con el objeto de que precise los criterios que sustentan la diferencia entre las tasas vigentes para la obtención del certificado de antecedentes policiales ; solicitud de información que fue atendida oportunamente.

Para el estudio de los temas abordados en la presente resolución, se ha recabado también información, en el caso de las municipalidades distritales de Lima, y el Callao, de los textos únicos de procedimientos administrativos publicados en el Diario Oficial El peruano, además de la verificación a través de consultas directas con los funcionarios correspondientes en cada municipio. En el caso de las municipalidades provinciales de capitales de departamentos, la información sólo fue recabada telefónicamente.

Para el caso de las tasas por el certificado de antecedentes policiales, la información fue recabada del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Interior, actualizado y modificado por el Decreto Supremo No. 003-200-IN del 18 de mayo del 2000, y confrontaba en la propia División de Identificación Policial.

Cuarto: El Informe Defensorial No. 33 sobre tributación municipal y Constitución

La Defensoría del Pueblo elaboró en febrero del año 2000 el Informe Defensorial No. 33 "Tributación municipal y Constitución", con al finalidad de velar por el respeto de derechos fundamentales y supervisar el ejercicio de la potestad tributaria en el ámbito municipal. Dicho informe determinó el marco normativo de las tasas y las facultades que respecto de ellas tienen las municipalidades, buscando que la administración municipal se orientara por los principios de legalidad, igualdad, no confiscatoriedad y proporcionalidad, así como por el respeto de los derechos fundamentales, en la creación y regulación de tributos.

CONSIDERANDO:

Primero.- Competencia de la Defensoría del Pueblo.-

Conforme a lo previsto en el Artículo 162° de la Constitución el mandato de la Defensoría del Pueblo comprende la defensa de los derechos fundamentales de la persona y de la comunidad, así como la supervisión del cumplimiento de los deberes de función de la administración pública.

En este sentido, preocupa a la institución toda situación que pueda significar una vulneración de derechos como la igualdad ante la ley, y a principios como el de proporcionalidad y legalidad en materia tributaria.

De conformidad con el Artículo 9°, inciso 1) de la Ley No. 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, ésta se encuentra facultada a iniciar y proseguir de oficio o a petición de parte, cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los actos y resoluciones de la administración pública y sus agentes que, implicando el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, moroso, abusivo o excesivo, arbitrario o negligente, de sus funciones, afecte la vigencia plena de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y la comunidad.

En el mismo sentido, el Artículo 26° de la citada ley orgánica le confiere la atribución de emitir resoluciones con ocasión de sus investigaciones a efectos de formular a las autoridades, funcionarios y servidores de la administración del Estado, advertencias, recomendaciones, recordatorios de sus deberes legales y sugerencias para la adopción de nuevas medidas.

De otro lado, conforme al Artículo 25° de la misma ley, si el Defensor del Pueblo llegase al convencimiento, como consecuencia de una investigación, que el cumplimiento riguroso de una norma legal o de lo resuelto en un procedimiento administrativo ha de producir situaciones injustas o perjudiciales para los administrados, deberá poner el hecho en conocimiento del órgano legislativo y/o administrativo competente para que adopte las medidas pertinentes.

Segundo: Marco legal de las tasas en el Perú.-

La administración pública debe fijar tasas en función al valor real de los servidores efectivamente prestados al ciudadano; y en consecuencia está prohibida de fijar tasas que excedan el costo real de dichos servicios. Este principio, así como otros que rigen el ejercicio de la potestad tributaria, están recogidos en el ordenamiento jurídico nacional, específicamente en las siguientes normas:

- a) La Constitución de 1993, en su Artículo 74°, prescribe que el Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de ley e igualdad, así como los derechos fundamentales de la persona;
- b) El Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante decreto Supremo No. 135-99-EF de fecha 19 de agosto de 1999, define el concepto de tasa en la Norma II del Título Preliminar, como el tributo que tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. Asimismo, señala que su rendimiento no debe tener un fin distinto al de cubrir el costo del servicio que constituye el supuesto de la obligación;
- c) La Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante Decreto Legislativo No. 776, de fecha 31 de diciembre de 1993, establece que las tasas municipales son tributos creados por los conceptos municipales, cuya obligación para el contribuyente tiene como hecho generador la prestación efectiva por la municipalidad de un servicio público administrativo reservado a las municipalidades, de conformidad con su Ley Orgánica y normas con rango de ley. Asimismo, la citada disposición precisa que las tasas por servicios administrativos, también llamados derechos, son aquellas que debe pagar el contribuyente a la municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos o por el aprovechamiento particular de bienes de propiedad municipal. En este sentido, el Artículo 70° de la mencionada norma señala que dichas tasas “ no excederán del costo de prestación del servicio administrativo y su rendimiento será destinado exclusivamente al financiamiento del mismo”;
- d) La Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente desde el 11 de octubre del 2001, en su Artículo 44°, numeral 44.1, establece derechos de tramitación en los procedimientos “(...) cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado”. Refiere además que dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de las infraestructura asociada a cada procedimiento.
En este sentido, el numeral 44.5 del Artículo 44° de la indicada ley, impone a la entidad pública la obligación de reducir los derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, si como producto de su tramitación se hubieren generado excedentes económicos en el ejercicio anterior. Ello en razón del derecho de los administrados de que las actuaciones de las entidades que les afecten sean llevadas a cabo en la forma

menos gravosa posible. Este derecho se encuentra además reconocido en el Artículo 55°, inciso 10) de la misma ley.

Asimismo, el Artículo 45° establece que de manera categórica los límites de los derechos de tramitación de la administración pública, precisando que los mismos se determinan "(...) en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación y, en su caso, por el costo real de producción de documentos que expida la entidad".

La norma prohíbe a las entidades públicas establecer pagos diferenciados para dar preferencia o tratamiento especial a una solicitud distinguiéndola de las demás de su misma naturaleza, así como discriminar en función al tipo de administrado que siga el procedimiento. Esta prohibición se basa además en el Artículo IV de la propia ley, el cual señala que el procedimiento administrativo se sustenta en el principio de uniformidad. Este principio exige de parte de la autoridad administrativa el establecimiento de requisitos similares para trámites análogos, debiendo basarse toda diferenciación en criterios objetivos debidamente sustentados; y,

- e) El Decreto Ley No. 25988, Ley de Racionalización del Sistema Tributario Nacional y Eliminación de Privilegios y Sobrecostos, publicado el 24 de diciembre de 1992, dispone en su Artículo 7°, que (...) el rendimiento de las tasas no debe tener un destino ajeno al de cubrir el costo de las obras o servicios que constituyen el presupuesto de la obligación".

Tercero: Tasas vigentes por legalización de partidas de nacimiento.-

Como se ha señalado, existe una significativa diferencia entre la tasa que se cobra por el procedimiento administrativo de obtención de partida de nacimiento legalizada para uso dentro del país, y la que se cobra para uso en el extranjero.

En el siguiente cuadro, podemos apreciar las tasas de estos dos procedimientos en las cuarenta y nueve municipalidades de Lima y Callao, al 30 de abril del 2002.

**Cuadro No. 1:
Tasas para la expedición de partidas de nacimiento de las municipalidades distritales de Lima y Callao**

No.	Municipalidad	Para uso en Perú (S/.)	Para uso en el extranjero (S/.)	Diferencia porcentual (%)
1.	Ancón 2	18.00	38.00	111
2.	Ate Vitarte	15.00	45.00	200
3.	Barranco	15.00	45.00	200
4.	Bellavista 2	15.00	45.00	200
5.	Breña 2	15.00	35.00	133
6.	Callao 2	15.50	31.00	100
7.	Carabayllo 2	15.00	55.00	266
8.	Carmen de la Legua 2	15.00	50.00	233
9.	Cieneguilla 3	21.00	68.00	223
10.	Comas 3	12.00	54.00	350
11.	Chaclacayo 3	27.40	65.10	137
12.	Chorrillos 2	15.00	25.00	66
13.	El Agustino	15.00	35.00	133
14.	Independencia 2	15.00	46.00	206
15.	Jesús María 2	18.00	49.00	172
16.	La Molina 4	15.00	50.00	233
17.	La Perla 2	15.00/20.00	45.00	166
18.	La Punta 4	22.00	54.00	145
19.	La Victoria	15.00	35.00	133
20.	Lima 3	15.00	40.00	166
21.	Lince 4	18.00	48.00	166
22.	Los Olivos 3	17.40	37.70	116
23.	Lurigancho (Chosica) 4	15.00/18.00	38.00	153

24.	Lurín 3	10.00/17.00	33.00	230
25.	Magdalena del Mar 2	15.00	48.00	220
26.	Miraflores	20.00	30.00	50
27.	Pucusana 2	8.00	8.00	0
28.	Pueblo Libre 2	15.00/20.00	70.00	366
29.	Puente Piedra 2	8.00	28.00	250
30.	Punta Hermosa 2	13.00/20.00	45.00	246
31.	Punta Negra 2	30.00	52.00	73
32.	Rímac	13.00	15.50	19
33.	San Bartolo 2	16.00/31.00	31.00	93
34.	San Borja 3	15.00	40.00	166
35.	San Isidro	25.00	60.00	140
36.	San Juan de Lurigancho 3	12.00/20.00	37.00	208
37.	San Juan de Miraflores 3	14.00/25.00	49.00	250
38.	San Luis 3	15.00	45.00	200
39.	San Martín de Porres 2	10.00/15.00	35.00	250
40.	San Miguel	20.00	50.00	150
41.	Santa Anita 4	10.00/15.00	50.00	400
42.	Santa María del Mar 2	10.00	30.00	200
43.	Santa Rosa 2	18.00	30.00	661
44.	Santiago de Surco	18.00	38.00	111
45.	Santísimo Salvador de Pachacamac 2	20.00	60.00	200
46.	Surquillo 4	16.50	41.50	151
47.	Ventanilla 2	15.00	30.00	100
48.	Villa El Salvador 2	15.00	15.00	0
49.	Villa María del Triunfo	15.00/20.00	50.00	233

Esta notoria diferencia entre tasas se puede apreciar también en casi la totalidad de las municipalidades provinciales ubicadas en las capitales de departamento en el país.

Cuadro No. 2
Tasas para la expedición de partidas de nacimiento en las municipalidades provinciales de las capitales de departamento del país⁵

No.	Municipalidad provincial de capital de departamento	Para uso en el Perú (S./.)	Para uso en el extranjero (S./.)	Diferencia porcentual
1.	Abancay	7.00	7.00	0
2.	Arequipa	10.00	37.50	275
3.	Cajamarca	8.00	14.00	75
4.	Callao 5	15.50	31.00	100
5.	Cerro de Pasco	12.00	52.00	333
6.	Chachapoyas	5.00	35.00	600
7.	Chiclayo	15.00	25.00	66
8.	Cusco	17.00	32.00	88
9.	Huamanga	8.00	52.00	550
10.	Huancavelica	6.00	50.00	733
11.	Huancayo	8.00	60.00	650
12.	Huanuco	7.50	18.60	148
13.	Huaraz	10.00	30.00	200
14.	Ica	10.00	50.00	400
15.	Iquitos	10.50	58.50	457
16.	Lima	15.00	40.00	166
17.	Moquegua	8.00	23.00	187
18.	Piura	15.00	35.00	136
19.	Pucallpa	10.00	30.00	200
20.	Puerto Maldonado	7.50	35.00	366

21.	Puno	10.00	15.00	50
22.	San Martín	12.00	30.00	150
23.	Tacna	10.00	15.00	50
24.	Trujillo	13.00	53.00	307
25.	Tumbes	8.00	22.00	175

Conforme se puede apreciar de la información contenida en ambos cuadros, apenas dos de las municipalidades distrales de Lima y Callao (Pucusana y Villa El Salvador) no hacen distinción entre las tasas para la expedición de partidas de nacimiento legalizadas para el uso en el país y uso en el extranjero. En el caso de las municipalidades provinciales de capital de departamento, únicamente la de Abancay tiene un tratamiento en el mismo sentido.

Cuarto: respecto a los criterios señalados por las municipalidades consultadas para justificar el costo diferenciado de las tasas por la expedición de partidas de nacimiento para uso en el extranjero.-

En respuesta a la solicitud de información formulada por la Defensoría del Pueblo, la Municipalidad Metropolitana de Lima explicó la diferencia en el monto de la tasa correspondiente a la emisión de documentos para el extranjero, por requerir de las certificaciones del Jefe de Procesamiento de Copias y del Director de Registros Civiles (“en representación del alcalde metropolitano”), además de dos sellos especiales polímeros de diseño exclusivo de la municipalidad y cuatro niveles administrativos de control.

Asimismo, la Municipalidad de Villa María del Triunfo precisó que la diferencia se sustenta en los requerimientos técnicos adicionales que supone la expedición de una partida de nacimiento para uso en el extranjero, entre las que se encuentra el tipo de papel (en un tramado especial), impresión de sello de agua y sello para certificación en el exterior.

Por su parte, la Municipalidad de Miraflores señaló que el criterio para diferenciar las partidas de nacimiento para uso en el extranjero, de las de uso interno, es que el funcionario encargado de expedir las primeras es el Jefe de la Oficina de Registro Civil de la municipalidad, cuya firma se encuentra registrada en el Ministerio de Relaciones Exteriores y en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC); mientras que las firmas de los funcionarios encargados de expedir las partidas de nacimiento para uso interno, sólo se encuentran registradas ante RENIEC. Asimismo, se indicó que en este último caso no se hacía uso de un sello de agua especial.

De otro lado, las municipalidades de Cieneguilla y San Juan de Miraflores precisaron que la justificación en la diferencia del costo de esta tasa, se origina en la intervención del alcalde en el procedimiento administrativo. Adicionalmente, la municipalidad de San Juan de Miraflores adjuntó el detalle del estudio de costos desagregados de los distintos conceptos comprendidos en el procedimiento administrativo; según se indica a continuación: la mano de obra (personal técnico, de jefatura, directivo o del alcalde), materiales (útiles de oficina), depreciación (proceso en red-microprocesador, mobiliario), servicios (trámite interno y seguimiento de expedientes en sus diversas áreas, inspección ocular), y el margen de contribución (gastos generales).

Finalmente, la Municipalidad de Comas se limitó a remitir una copia de la parte pertinente de su Texto Único de Procedimientos Administrativos, en tanto la Municipalidad de Santa Anita, señaló que la tasa para la obtención de partidas legalizadas por el alcalde, para su uso dentro o fuera del territorio nacional, era de S/.50.00 (Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles), y la partida de nacimiento certificada por el Jefe de Registros Civiles de la municipalidad, de S/.10.00 (Diez y 00/100 Nuevos Soles).

Respecto a lo señalado por las autoridades ediles, debe tenerse presente que la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Ley No. 26497, establece en su Artículo 7°, que a esta institución compete el registro de nacimiento y la emisión de las constancias de inscripción correspondientes. Así, la Resolución Jefatural No. 001-99-JEF/RENIEC del 4 de enero de 1999, señala que las certificaciones de actas de nacimiento las expide el RENIEC, a través de los Jefes de las Oficinas del Registro Civil⁷. En este sentido,

queda claro que el alcalde no es la autoridad competente para emitir partidas de nacimiento, sino que dicha atribución corresponde a los Jefes de las Oficinas del Registro Civil, funcionarios que dependen de las municipalidades únicamente en el aspecto administrativo. Sin embargo, del estudio realizado por la Defensoría del Pueblo, se constata que existen municipios en los que persiste esta práctica, como por ejemplo, las municipalidades de Cieneguilla y San Juan de Miraflores.

En todo caso, del hecho de que la certificación o suscripción de las partidas sea realizada por funcionarios de mayor jerarquía –distintos al funcionario competente de las oficinas registrales de las municipalidades–, no puede derivarse que ello represente o justifique un incremento en el costo de las tasas correspondientes.

Finalmente, se ha verificado que el RENIEC no exige ningún formato ni requerimiento técnico especial para la documentación de uso en el extranjero. Por su parte, el único requisito para la legalización del documento por el Ministerio de Relaciones Exteriores, es que la firma del Jefe de la Oficina de Registros Civiles se encuentre registrada ante dicha institución. Por estos motivos, y atendiendo a que, de conformidad con lo prescrito en el inciso 10) del Artículo 55° de la Ley de Procedimientos Administrativos General, es derecho del administrado que las actuaciones de las entidades que les afecten sean llevadas a cabo en la forma menos gravosa posible, no resulta ajustado a ley que las actuaciones adicionales en las que pudiera incurrir la autoridad municipal devengan en un incremento del costo de la tasa, máxime si tales diligencias resultan innecesarias.

Quinto: Tasas vigentes para la expedición del certificado de antecedentes policiales y criterios que las sustentarian.-

De conformidad con el Artículo 8° de la Ley No. 27238, Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú, es atribución de dicha institución registrar y centralizar los antecedentes policiales de las personas, las requisitorias judiciales, así como expedir los certificados de antecedentes policiales. Esta última atribución, corresponde a la División Central de Identificación Policial, órgano dependiente de la Dirección Nacional de Criminalística de la Policía Nacional.

La División Central de Identificación Policial, como señala en los antecedentes de la presente Resolución, ha establecido tres tasas distintas para la expedición del certificado de antecedentes policiales:

- a) La primera, para la expedición del certificado de antecedentes policiales para uso en el país, que asciende a la suma de S/.3.00 (Tres y 00/100 Nuevos Soles). Los requisitos son: 1) Recibo de pago efectuado al Banco de la Nación; 2) Identificación obligatoria con la Libreta Electoral, DNI, Carné de Extranjería o partida de nacimiento (para menores de 17 años); y, 3) Una (1) fotografía tamaño pasaporte en fondo blanco;
- b) La segunda, para la emisión del certificado de antecedentes policiales para viaje al exterior, que asciende a la suma de S/.21.00 (Veintiún y 00/100 Nuevos Soles). Los requisitos son: 1) Recibo de Pago efectuado al Banco de la Nación por la suma de S/. 3.00 (Tres y 00/100 Nuevos Soles); 2) Odontograma otorgado por la PNP, que tiene un costo de S/. 18.00 (Dieciocho y 00/100 Nuevos Soles); 3) Identificación obligatoria con Libreta Electoral, DNI. Carné de Extranjería o partida de nacimiento (para menores de 17 años); 4) Una (1) fotografía tamaño pasaporte en fondo blanco; y,
- c) Finalmente, la tercera, para la emisión del certificado de antecedentes policiales para uso en el extranjero, que asciende a la suma de S/. 27.00 (Veintiocho y 00/100 Nuevos Soles). Los requisitos son: 1) Recibo de pago efectuado al Banco de la Nación por derecho de expedición del certificado, que asciende a la suma de S/.3.00 (Tres y 00/100 Nuevos Soles); 2) Recibo de pago efectuado al Banco de la Nación por la calidad de nacional residente en el extranjero, que tiene un costo de S/. 24.00 (Veinticuatro y 00/100 Nuevos Soles); 3) Identificación obligatoria con la Libreta Electoral o DNI; 4) Dos (2) fotografías tamaño pasaporte en fondo blanco.

Como puede apreciarse en el literal b) anterior, la tramitación del certificado de antecedentes policiales para viaje al exterior, exige la realización de un examen de

odontograma practicado por la Policía Nacional del Perú. Este examen, según TUPA del Ministerio del Interior, cuesta S/. 18.00 (Dieciocho y 00/100 Nuevos Soles), lo que explicaría el incremento del valor de esta segunda tasa respecto a la primera para uso en el país. El referido examen, según información proporcionada por la División Central de Identificación Policial, posee fines identificatorios, ante la eventualidad de tener que reconocer a una persona fallecida en el extranjero, de cuya identidad los familiares no tengan certeza.

Del literal c) puede advertirse que el incremento de la tasa del certificado de antecedentes policiales para uso en el extranjero, radicaría precisamente en la condición de residente en el extranjero que posee el solicitante, tal y como figura en el TUPA del Ministerio del Interior. Al respecto cabe anotar que la Policía Nacional no realiza en la práctica ninguna actuación adicional para la expedición del referido certificado. Ni siquiera la toma de impresiones digitales para la identificación del solicitante que se encuentra en el exterior la tramita la Policía Nacional del Perú. Este trámite, es gestionado directamente por el interesado ante la policía del país en el que se encuentra.

Sexto: Afectación del mandato de no discriminación y derecho a la igualdad ante la ley.-

En virtud del principio de igualdad ante la ley –contenido en el Artículo 2° inciso 2) de la Constitución, y que en materia tributaria se encuentra desarrollado por el Artículo 45° de la Ley de Procedimiento Administrativo General-, la administración pública, en lo que se refiere a la imposición tributaria, tiene la obligación de aplicar de manera general un tributo a todos aquellos que incurran en el hecho generador definido en la forma.

En efecto, la manifestación del principio general de igualdad comprende el derecho de toda persona a obtener un trato igual que los demás en todas y cada una de las relaciones jurídicas que se construyan. Así, las autoridades y los particulares no pueden realizar tratamientos diferentes sin razones objetivas y justificadas.

Si bien el principio de igualdad no prohíbe toda diferencia de tratamiento sino sólo aquella que resulta injustificada, la característica principal de este derecho es la exigencia de justificación de las diferencias de trato entre aquellos que se encuentran en situaciones semejantes.

Precisamente para evaluar la justificación o no de un trato diferenciado la jurisprudencia comparada ha establecido algunos criterios a seguir, como son el que la finalidad de tratamiento diferente sea legítima, razonable y constitucionalmente admisible; que exista racionalidad, es decir, una conexión efectiva entre el trato diferente, los supuestos de hecho objeto de comparación y la finalidad legítima perseguida; y que exista una razonable relación de proporcionalidad entre los medios empleados y la finalidad perseguida.

En este caso concreto, en opinión de la Defensoría del Pueblo no existe finalidad legítima que permita considerar razonable ni racional la diferencia de tasas para la expedición de partidas de nacimiento legalizadas y certificados de antecedentes policiales en función de que éstos vayan a ser usados dentro del país o en el extranjero.

Lo expuesto implica que ante un mismo hecho generador (la emisión del certificado de nacimiento o el pronunciamiento de la administración pública sobre los antecedentes policiales del administrado), debe aplicarse el mismo tributo, correspondiente a la tasa por el costo que le genera a la administración emitir dichos pronunciamientos.

Así, el costo que debe asumir el administrado por la expedición de un documento en el que se certifique el nacimiento de una persona o si ésta tiene o no antecedentes policiales, debe mantenerse para todos aquellos que demanden de la administración un pronunciamiento en el mismo sentido. En consecuencia, dado que la ubicación geográfica del administrado o el lugar en el que va a utilizar el documento, no tienen una incidencia en el costo de la actuación de la administración, no existe justificación alguna para un incremento en la tasa por la expedición de documentos de los peruanos que se encuentran en el exterior.

Por ello, los diferentes costos en la tramitación de dichos documentos, en perjuicio de los migrantes peruanos, constituyen una afectación al principio constitucional de igualdad ante la ley.

De otro lado, el derecho a la no discriminación es un desarrollo especial del principio de igualdad, que prohíbe un tratamiento arbitrario o injustificado contra una persona o colectivo de personas. Asimismo, el mandato de no discriminación, reconocido en el Artículo 2° inciso 2) de la Constitución, supone que todo trato sea considerado como tal cuando se fundamente en criterios prohibidos; por lo que dichos criterios no pueden ser tomados en consideración para la toma de cualquier tipo de decisiones o actuaciones. La imposición de tasas diferenciadas para la expedición de partidas de nacimiento y certificados de antecedentes policiales, no tiene a nuestro criterio, ninguna razón aparente o causa legítima que no sea precisamente la condición de migrante o residente en el extranjero.

La población migrante peruana comprende un sector social que, por lo general, se encuentra frecuentemente en una situación de especial vulnerabilidad, por lo que tomar dicha condición como criterio para establecer restricciones u obligaciones que les afecten resulta no solamente contrario al mandato de no discriminación, sino una mayor afectación para estas personas que deben hacer frente a condiciones particularmente difíciles para su inserción en el país de destino.

Séptimo: Montos injustificados de las tasas para la expedición de partidas de nacimiento y certificados policiales.-

De conformidad con la normativa citada en el segundo considerando de la presente resolución, el costo de tramitación de cualquier procedimiento administrativo debe guardar relación con el costo efectivo que demande a la administración pública prestar dicho servicio. En este sentido, no resulta razonable considerar que la sola firma del alcalde o de cualquier otro funcionario, o la utilización de sellos polímeros, sellos de agua o papel tramado "especial", pueda encarecer el procedimiento hasta tres o cuatro veces; como ocurren el caso de las municipalidades de Pueblo Libre y Santa Anita en la provincia de Lima; o seis y siete veces, como ocurre en las municipalidades provinciales de Chachapoyas, Huancavelica y Huancayo, más aún si dichas actuaciones resultan innecesarias conforme a la legislación vigente para la emisión de constancias de inscripción. Las diferencias verificadas, así como la disparidad en el monto de las tasas de una municipalidad a otra, constituyen elementos suficientes para considerar que la determinación de éstas, en la mayoría de los casos, no se ajusta a un criterio objetivo, técnico y razonable. Debe advertirse que la determinación del monto de las tasas exige la realización de un estudio técnico económico que permita establecer las tasas de acuerdo al costo efectivo de la prestación del servicio, lo que no se ha podido constatar del análisis realizado.

En tal sentido, es pertinente precisar que conforme al Artículo 74° de la Constitución los gobiernos locales tienen competencia para regular únicamente sobre tasas y contribuciones, mientras que los impuestos están reservados a la ley. Ahora bien, si los montos de las tasas exceden el costo del servicio individualizado se trataría propiamente de un cobro indebido o un impuesto oculto. Ello devendría en una contravención constitucional, toda vez que de esta manera se afecta el principio de legalidad que reserva exclusivamente a la ley esta materia.

Asimismo, tratándose de los certificados de antecedentes policiales, no se ha encontrado justificación para la existencia de tres tasas distintas por la expedición de estos documentos.

En efecto, la tasa que se cobra por el certificado de antecedentes policiales por viaje al exterior, S/.21.00 (Veinte y uno y 00/100), incluye un examen de odontograma, cuya justificación sería la identificación de la persona ante la eventualidad de su fallecimiento. La exigencia de este examen vulnera el Artículo 55° inciso 10) de la Ley de Procedimiento Administrativo General, toda vez que se trata de un requisito que no guarda relación alguna con la finalidad del acto procedimental solicitado, cual es, la declaración por parte de la administración respecto de si el administrado tiene o no antecedentes policiales. En tal sentido, este cobro constituye un sobre costo para el interesado, lo que contraviene además, lo

dispuesto en el Artículo 45° de la Ley del Procedimiento Administrativo General. En todo caso el pago por el examen de odontograma debería ser voluntario y no una condición indispensable para la expedición del certificado de antecedentes policiales.

Respecto a la tasa por el certificado de antecedentes policiales para uso en el extranjero, el texto Único de procedimientos Administrativos del Ministerio del Interior (TUPA), establece entre los requisitos para su expedición, un recibo de pago efectuado al Banco de la Nación por la condición de residente en el extranjero. El derecho de pago por este concepto, ascendería a la suma de S/.24.00 (Veinticuatro y 00/100 Nuevos Soles), que sumado al monto por el concepto del trámite regular, S/.3.00 (Tres y 00/100 Nuevos Soles), determinan la tasa que se cobra como derecho de trámite por este certificado, S/. 27.00 (Veintisiete y 00/100 Nuevos Soles).

Este incremento en el monto de la tasa no encuentra justificación alguna, toda vez que de acuerdo a la investigación realizada, la Policía Nacional del Perú, no realiza actuación adicional alguna respecto a los certificados de uso nacional, lo que configuraría un supuesto de sobreimposición tributaria.

Asimismo, la exigencia de un pago adicional por la condición de residente en el extranjero, vulnera los Artículos 44.1° y 45° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, normas que disponen que las tasas tienen como hecho imponible la realización de un trámite a favor del administrado; y que éstas se establecen en función al cálculo del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado por la tramitación, y por la producción de los documentos que expida.

Octavo: Administración del Estado, prácticas de buen gobierno y la necesidad de establecer tasas sustentadas en criterios técnicos.-

No resulta razonable ni ajustado al ordenamiento jurídico, establecer tasas diferenciadas según la ubicación de la persona interesada, por un procedimiento o trámite que demanda de la administración pública la misma actuación.

La Defensoría del Pueblo considera que las prácticas de buen gobierno en la administración pública suponen que ésta observe las reglas y procedimientos establecidos en las normas del ordenamiento jurídico nacional, así como los principios de derecho procesal administrativo contenidos en tales normas.

Noveno: Incumplimiento del deber de cooperación para con la Defensoría del Pueblo.-

La falta de una debida atención a las solicitudes de la Defensoría del Pueblo para obtener información relativa a los criterios que sustentarían la diferencia de tasas para el caso de procedimiento administrativo de expedición de partidas de nacimiento legalizadas por parte de los alcaldes de las municipalidades de La Victoria, Carmen de la Legua, La Molina y Los Olivos, configura un incumplimiento del deber de cooperación establecido en los Artículos 161° de la Constitución Política del Perú y 16° de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Informe Defensorial No. 067 “Análisis de las diferencias en las tasas por expedición de partidas de nacimiento y certificados de antecedentes policiales para uso en el Perú o el extranjero”.

Artículo Segundo.- RECOMENDAR a los alcaldes distritales y provinciales del país, así como a sus respectivos concejos municipales:

- a) Eliminar las distinciones existentes entre las tasas por concepto de expedición de partidas de nacimiento legalizadas para uso nacional y uso extranjero, y en general las distinciones para la tramitación de documentos según el lugar donde éstos vayan a ser utilizados; en la medida en que dichas diferencias contravienen el principio de igualdad

y al mandato de no discriminación contenidos en el Artículo 2° inciso 2) de la Constitución.

- b) Adecuar las tasas por expedición de partidas de nacimiento legalizadas a las normas contenidas en la Ley de Tributación Municipal y la Ley del Procedimiento Administrativo General; en especial a aquellas que establecen que las tasas no pueden exceder el costo real del servicio prestado por la administración pública; para cuyo efecto deberían realizarse los estudios técnico económicos correspondientes.

Artículo Tercero.- RECORDAR al Ministerio del Interior:

- a) Que la imposición de las tasas diferenciadas por la expedición del certificado de antecedentes policiales, según sea para uso en el Perú, viaje al exterior o uso en el extranjero, afecta el mandato de no discriminación y el principio de igualdad ante la ley, toda vez que la actividad procedimental que le genera a la administración pública es la misma.
- b) Que las tasas establecidas por la expedición del certificado de antecedentes policiales para viaje al exterior y para uso en el extranjero, carecen de causa o motivación legítima, pues no guardan relación directa con la actuación de la administración o con la finalidad del trámite iniciado por los ciudadanos.

Artículo Cuarto.- RECOMENDAR al Ministerio del interior:

- a) Modificar el texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos de dicho ministerio, a fin de establecer que el examen de odontograma sea optativo y no una condición para la expedición del certificado de antecedentes policiales por viaje al exterior, y eliminar el pago de un derecho basado en la condición de residente en el exterior del administrado.
- b) La realización de estudios jurídico-económicos que establezcan el valor real de la expedición del certificado de antecedentes policiales y que permitan establecer con criterios objetivos, técnicos y razonables el monto de las tasas correspondientes; y en general, los documentos de uso en el exterior.

Artículo Quinto.- RECOMENDAR al Jefe de la Oficina Nacional de Registros Civiles del RENIEC, disponer la uniformización de los criterios técnicos que utilizan las Oficinas Registrales que funcionan en los municipios del país, para la expedición de los mencionados documentos y hacer el seguimiento correspondiente; lo que permitirá que los costos que deba asumir el administrado no varíen significativamente de una municipalidad a otra.

Artículo Sexto.- RECORDAR a los alcaldes de las municipalidades de La Victoria, Carmen de la Legua, La Molina y Los Olivos, que el incumplimiento al deber de cooperación previsto en el Artículo 16° de la Ley N° 26520, constituye una infracción al Artículo 161° de la Constitución Política del Perú.

Artículo Séptimo.- REMITIR la presente Resolución Defensorial al Ministerio del Interior, al Jefe de la Oficina Nacional de Registros Civiles, a los alcaldes provinciales a nivel nacional y a los alcaldes de las municipalidades distritales de Lima y Callao.

Artículo Octavo.- ENCOMENDAR a la Adjuntía para la administración Estatal y a cada una de las Oficinas Regionales, en el ámbito de su jurisdicción, el seguimiento de las recomendaciones contenidas en la presente Resolución Defensorial.

Artículo Noveno.- INCLUIR la presente Resolución Defensorial en el Informe Anual del Defensor del Pueblo al Congreso de la República, conforme lo establece el Artículo 27° de la Ley No. 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ALBÁN PERALTA
Defensor del Pueblo en funciones

**AUTORIZAN A PROCURADOR SOLICITE A MAGISTRADO AUTORIZACIÓN
PARA QUE EL CÓNSUL GENERAL DEL PERÚ EN PANAMÁ
PROCEDA A SUBSANAR OMISIÓN DE FIRMA EN DIVERSAS
PARTIDAS DE NACIMIENTO**

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el _____

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0885-2002-RE

Lima, 28 de agosto de 2002

CONSIDERANDO:

Que, el entonces Consejero en el Servicio Diplomático de la República José Luis Ibarra Bellido estuvo nombrado en el cargo de Cónsul General del Perú en Panamá, según la Resolución Suprema No. 0464-RE, de 12 de diciembre de 1996, que cancela las Letras Patentes, asumiendo funciones en la Cancillería en Lima el 1 de abril de 1997, según la Resolución Ministerial No. 0788, de 26 de diciembre de 1996;

Que, mediante la Resolución Suprema No. 0241-RE, de 1 de agosto de 1997, el citado funcionario fue destituido del Servicio Diplomático y quedó consecuentemente inhabilitado para ejercer función pública, por lo que está impedido en la actualidad del ejercicio de ninguna de las funciones que le correspondían como Cónsul General que entonces ostentaba;

Que, el artículo 429° del Reglamento Consular del Perú, segundo párrafo, establece que en caso que el funcionario consular se inhabilite dejando sin firmar partidas del Registro, su reemplazante en el cargo o el actual Cónsul General, sólo previa autorización del Juez de Primera Instancia al funcionario en ejercicio, subsanará la omisión, expresando esta circunstancia;

Que, en consecuencia es necesario autorizar al procurador Público a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que en representación de los intereses del Estado, proceda a solicitar ante el Juzgado Civil correspondiente, la autorización para que el actual Cónsul General del Perú en Panamá, subsane la omisión de firma en las 43 partidas de nacimiento de los Libros de Registro de Estado Civil del Consulado General del Perú en Panamá de los periodos entre el 5 de enero de 1995 y el 21 de mayo de 1996 y entre el 13 de junio de 1996 y el 27 de agosto de 1997, que carecen de la firma del funcionario consular responsable, el entonces Consejero José Luis Ibarra Bellido;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° del Decreto Ley No. 17537;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público a cargo del los asuntos judiciales del Ministerio de Relaciones Exteriores, en representación y defensa de los intereses del Estado, proceda a solicitar ante el Juez de Primera Instancia, la autorización para que el actual Cónsul General del Perú en Panamá, subsane la omisión de firma en 43 partidas de nacimiento, correspondientes a los periodos entre el 5 de enero de 1995 y el 21 de mayo de 1996 y el 13 de junio de 1996 y el 27 de agosto de 1997, respectivamente por carecer de firma del funcionamiento consular responsable.

Artículo Segundo.- Para efecto del caso remítase los antecedentes correspondientes.

Regístrese comuníquese y publíquese.

ALLAN WARNER TIZÓN
Ministerio de Relaciones Exteriores

INFORME No. 639-2001-GAJ/RENIEC

A : JEFATURA NACIONAL
C.C. : GERENCIA DE OPERACIONES
DE : GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA
ASUNTO : CERTIFICADO DE NACIDO VIVO
FECHA : LIMA, 27 DE NOVIEMBRE DE 2001

Es grato dirigirme a usted, con la finalidad de hacer de su conocimiento, lo siguiente:

- 1) Mediante Oficio No. 039-2001-INEI/DTDIS, el Instituto Nacional de Estadística e Informática, solicitó al Registro Nacional de identificación y Estado Civil la realización de una reunión técnica a fin de efectuar la revisión y reestructuración del contenido del denominado "Formulario de Nacimiento", para cuyo efecto, la Jefatura Nacional delegó a la Gerencia de Asesoría Jurídica, representada por don Máximo Paredes Gutiérrez y don Henry Paricahua Carcausto y el Comité Especial de Informática, representado por Juan Pablo Mansilla López y José Luis Ramos Otarola, la representación del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
- 2) Con tal motivo, se conformó la Comisión de Trabajo integrada por delegados del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Ministerio de salud y el Instituto Nacional de Estadística e Informática, en cuyas sesiones la representación institucional realizó las precisiones siguientes, las mismas que fueron incorporadas en su integridad al nuevo formato de Certificado de nacido Vivo:
 - 2.1) La denominación "formulario de nacimiento" no se ajusta a la naturaleza del documento que constituye fuente y medio de prueba de la ocurrencia del hecho vital para su inscripción en el Registro del estado Civil. Por tanto, corresponde emplear, el término "Certificado de Nacido Vivo"

La adopción del término permite establecer la inexistencia de Registros de Nonatos en el Sistema Registral Civil.
 - 2.2) En ese orden se estableció que el Certificado de Nacido Vivo, documento probatorio del nacimiento, debe ser expedido única y exclusivamente por el personal de salud facultado normativamente y no por el Registrador del Estado Civil.
 - 2.3) A fin de evitar interpretaciones interesadas en afectar el ejercicio de la actividad registral, el rubro "Datos del padre" ha sido suprimido del Certificado de Nacido Vivo. Esto en mérito que la declaración que implica reconocimiento se efectúa ante el Registrador del estado Civil.
 - 2.4) El uso de los términos "apellido paterno" y "apellido materno", perjudiciales para la identidad personal, han sido modificados, conforme lo disponen los Arts. 19°, 20°, 21° del Código Civil, por los términos "Primer Apellido" y "Segundo Apellido"
 - 2.5) El nombre del nacido es consignado en el Certificado de nacido Vivo, efectuada que sea la inscripción registral civil, lo que elimina el problema de las rectificaciones del Certificado de Nacido Vivo por discrepancias entre padre y madre respecto de la asignación de prenombrados.
 - 2.6) De otro lado, se ha incorporado el Acta de nacimiento como documento de identidad para el caso de madres menores de edad

2.7) Se obtuvo lo precisado por parte del Ministerio de salud que el plazo para la constatación del nacimiento no ocurrido en las dependencias de salubridad de EsSalud o del Ministerio de salud, es de 30 días, lo que elimina la práctica de un número cada vez más creciente de médicos que expiden Certificados de Nacido Vivo con años de diferencia de la fecha del parto, incluso alegando “constataciones” de madres fallecidas.

2.8) Se precisó que el profesional competente para efectuar la certificación del nacimiento o su constatación comprende: médico, obstetrix y enfermera(o), incluyendo promotor de salud.

Se agregó el término “suscribe” como palabra que vincula la certificación con el profesional competente que expide el certificado de Nacido Vivo.

2.9) De otro lado, el formato preimpreso deberá prever un espacio mayor para el rubro que corresponde a la firma y sello del profesional competente, que facilite su plena identificación.

2.10) Se precisó que los términos “conviviente” y “separada” no constituyen estado civil, por los que sólo se admitió su inclusión como rubro estado conyugal.

2.11) En el rubro Datos de la Inscripción, se suprimió la denominación de Comunidad Campesina, dado que en éstas la función registral civil no se realiza en el marco del principio de oficialidad.

La consignación de este término en el formulario anterior propiciaba el sub-registro e informalidad, que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil ha eliminado a través de un proceso de regulación permanente.

2.12) Se incorporó en la parte inferior del reverso del Certificado de Nacido Vivo, el rubro “Instrucciones Generales” que contiene las precisiones para el empleo del documento.

Dentro de estas se establecía que el repliegue de la parte relativa al Informe Estadístico se remite al núcleo de salud más cercano a la Oficina de Registro de Estado Civil, eliminando la remisión al Instituto Nacional de Estadística e Informática.

3) Con estas denominaciones, el Comité Técnico aprobó el “Certificado de Nacido Vivo” que como Anexo No. 1 se adjunta, correspondiendo su aprobación formal al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a través de su Gerencia de Operaciones, conforme lo dispuesto por la Quinta Disposición Final del Reglamento de las Inscripciones aprobado mediante Decreto Supremo No. 015-98-PCM.

Atentamente,

JUAN JOSE ALTAMIRANO YÁNEZ
Gerente de Asesoría Jurídica

ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE SOBREVIVENCIA EN EL ÁMBITO DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES

Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 04 de febrero de 2001

CIRCULAR N° AFP-004-2001

Lima, 31 de enero de 2001

Ref. -----
Documento adicional para el trámite
de pensión de sobrevivencia en el SPP

Señor
Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que en uso de las atribuciones conferidas por el inciso d) del artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF y el inciso d) del Artículo 86° del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Resolución N° 232-98-EF/SAFP, y con la finalidad de brindar mayor seguridad al proceso de otorgamiento de pensiones de sobrevivencia en el ámbito del Sistema Privado de Pensiones, esta Superintendencia dispone lo siguiente:

Alcance

1 La presente Circular se aplica a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en adelante AFP.

Documentación adicional

2 Los beneficiarios a que se refiere el Artículo 86° del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Resolución N° 232-EF/SAFP, con el fin de probar su condición de tales, deben presentar ante la AFP correspondiente, además de la documentación señalada en dicho artículo, el Acta de Defunción del afiliado del que se derive su derecho, emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Vigencia

3 La presente Circular rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Atentamente,

LUIS CORTAVARRIA CHECKLEY
Superintendente de Banca y Seguros

CONSERVACIÓN DE LIBROS DUPLICADOS Y DOCUMENTOS SUSTENTATORIOS

Lima, 16 de abril de 2001

Carta Circular No. 002-2001-JEF/RENIEC

Señores

**ALCALDES Y JEFES DE OFICINA REGISTRO ESTADO CIVIL
MUNICIPALIDADES PROVINCIALES, DISTRITALES
Y DE CENTRO POBLADO MENOR**

De nuestra mayor consideración:

La administración de las inscripciones de los Registros de Estado Civil entraña varias actividades diferentes pero interrelacionadas entre sí. En ellas el archivado, la recuperación, la preservación y almacenamiento de los actos registrales.

El Registro Nacional de Identificación en su calidad de ente rector, dentro de su competencia constitucional, del Sistema de Registros de Estado Civil es asimismo responsable de la administración de un Archivo Físico Nacional de Registros de Estado Civil, dado que el mismo contribuye a la preservación de las actas y genera la seguridad de la documentación, posibilitando además la vigilancia de la labor de los Registros de Estado Civil locales, al facilitar la depuración obligatoria que garantiza su precisión y legitimidad de los asientos registrales.

Por lo expuesto, se ha aprobado un sistema centralizado para la conservación y almacenamiento de las Actas y demás documentos del Registro de Estado Civil, destinados a la implementación de un ARCHIVO FÍSICO NACIONAL DE LOS REGISTROS DE ESTADO CIVIL, la que se iniciará con un procedimiento de repliegue sucesivo por años, zonas o departamentos, lo que se pondrá en conocimiento de las Oficinas de Registro de Estado Civil por la respectiva Resolución Jefatural.

En mérito de lo cual, vuestra Jefatura de Oficina de Registro de Estado Civil deberá conservar los Libros Duplicados y documentos sustentatorios en sus instalaciones, dentro de condiciones de almacenamiento aceptables, precisándoles que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su condición de Órgano Rector del Sistema Registral es el único organismo al cual deberán derivarse estos Libros Duplicados de las tres secciones de los Registros de Estado Civil cuando se disponga el repliegue indicado en el acápite precedente. En tanto, se servirá remitir a la brevedad a la Gerencia de Asesoría Jurídica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil RELACION INFORMATIVA sobre número de Libros Registrales, por secciones -Nacimientos, Matrimonios y Defunciones- años, naturaleza y tipo, que obran en su Archivo Local, a la fecha.

A la espera de la remisión de lo solicitado, reiteramos que la Gerencia de Asesoría Jurídica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es el órgano de asesoramiento encargado de proporcionar el asesoramiento jurídico legal a la Alta Dirección y todas las dependencias del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil se encuentra a disposición de las Oficinas de Registro de Estado Civil de la República en forma permanente para toda consulta jurídico administrativa, sobre la función de los Registros de Estado Civil.

Atentamente,

Ing. Celedonio Méndez Valdivia
Jefe Nacional
Registro Nacional de Identificación
y Estado Civil

- Cuantos en otro tipo (folders, engrampados, etc.) _____ Folios _____
- Cuantos de Prevención (Libros de Agentes Municipales) _____
Folios _____
- Cuantos Oficiales Formato Registro Nacional de Identificación y Estado Civil _____ Folios _____

4.- Cualquier otra reseña aclaratoria: _____

(Fecha, Firma y Sello Jefe Oficina
Registro de Estado Civil)

CRITERIOS UNIFORMES DE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES

Lima, 16 de abril de 2001

Carta Circular No. 003-2001-JEF/RENIEC

Señores

**ALCALDES Y JEFES DE OFICINA REGISTRO ESTADO CIVIL
MUNICIPALIDADES PROVINCIALES, DISTRITALES
Y DE CENTRO POBLADO MENOR**

De nuestra mayor consideración:

La deficiencia más aguda en el funcionamiento técnico operativo del Registro de Estado Civil tuvo su causa y su consecuencia directa en la inestabilidad institucional para su funcionamiento en la que se encontraban las Oficinas de Registro de Estado Civil, esto es, la carencia de un órgano rector que estableciera mecanismos básicos de capacitación, orientación verificación y control, bajo los cuales debiesen desarrollar sus actividades de los Registradores de Estado Civil.

Por Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil como organismo autónomo, constitucionalmente encargado de organizar y mantener el Registro Único de identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil . En consecuencia, corresponde exclusivamente al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil las funciones de planear, organizar, dirigir, normar y racionalizar las inscripciones registrales de su competencia, entre los que se encuentran los Nacimientos, Matrimonios, Defunciones y demás actos que modifican el estado civil de las personas.

Por lo expuesto, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, organismo nacional encargado de los Registros de Estado Civil está obligado –en cumplimiento de sus funciones- a adoptar las medidas necesarias para orientar e instruir a los Registradores de Estado Civil. En atención a lo acotado, ha implementado proceso de vinculación y orientación, a través de su Comisión de Registros de Estado Civil y la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de establecer CRITERIOS UNIFORMES DE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, cuyo objetivo es alcanzar un nivel aceptable de eficiencia, a través de Registradores de Estado Civil debidamente capacitados y sobre todo motivados.

Por consiguiente, todo método de formación o cursillo sobre administración de los registros, técnicas y funciones del Registrador o su actualización normativa que pretenda impartirse aisladamente o en coordinación con otras dependencias del Sector Público Nacional, deberá contar obligatoriamente con la aprobación del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, resultante de una evaluación previa a los contenidos respectivos, a fin de precisar no colisione o altere los criterios uniformes que imparte la Institución para el desarrollo de la gestión registral.

Atentamente,

Ing. Celedonio Méndez Valdivia
Jefe Nacional
Registro Nacional de Identificación
y Estado Civil

RECOMENDACIONES PARA EL ASIENTO DE LAS ACTAS DE DEFUNCIÓN

Lima,

Oficio Circular No. -2002-GAJ/RENIEC

Señor

**JEFE OFICINA REGISTRO ESTADO CIVIL
MUNICIPALIDADES DISTRITALES, PROVINCIALES,
DE CENTROS POBLADOS MENORES, OFICINAS CONSULARES
Y COMUNIDADES NATIVAS**

De nuestra mayor consideración:

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil en su condición de Órgano Rector del Sistema Registral encargado de la organización y mantenimiento del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, requiere recibir para este efecto el original del DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD o la LIBRETA ELECTORAL mas la COPIA CERTIFICADA DE LA PARTIDA DE DEFUNCIÓN, remitida por el Registrador de Estado Civil de la Oficina en la que asienta el fallecimiento de un ciudadano, como sustento para la respectiva cancelación de la Partida de Inscripción Electoral del ciudadano fallecido y la correspondiente Exclusión del Padrón Electoral.

Los documentos (copia certificada de las Partida de Defunción más el Documento Nacional de Identidad o la Libreta Electoral) necesarios para esta Depuración permanente deberán ser remitidos MENSUALMENTE por los Registradores de Estado Civil a nivel nacional, conforme lo dispuesto en el Decreto Ley No. 14207 y la Resolución Jefatural No. 071-96-IDENTIDAD, a la Oficina de Habilitaciones y Cancelaciones de la División Central de Procesos.

En mérito de lo expuesto resulta claro que los Registradores de estado Civil están en la obligación de EXIGIR Y RECARBAR EL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD O LA LIBRETA ELECTORAL DEL FALLECIDO como documento indispensable para la emisión de la Partida de Defunción correspondiente.

Por la presente informamos a usted, en su calidad de Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil, sobre las recomendaciones que deberán tenerse en cuenta con respecto al asiento del Acta de Defunciones de ciudadanos:

- 1) El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil se asegurará de exigir la libreta o documento de identidad ORIGINAL del ciudadano fallecido como requisito indispensable para registrar y otorgar la Partida de Defunción.
- 2) El Documento Nacional de Identidad o Libreta Electoral deberá ser perforado inmediatamente para evitar su indebida utilización por terceros.
- 3) El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil enviará MENSUALMENTE la información acopiada durante el mes, en forma obligatoria, adjuntando la COPIA CERTIFICADA de la Partida de Defunción y el documento de identidad o la libreta electoral original del fallecido debidamente perforado o en su defecto la copia certificada expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, dirigida única y exclusivamente a la OFICINA DE HABILITACIONES Y CANCELACIONES, sita en Jr. Cuzco No. 653; Lima.

Debe tenerse en cuenta que es necesario que el Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil CERTIFIQUE la copia de la Partida Defunción del ciudadano cuyo

fallecimiento ha registrado y que remite a la Oficina de Habilitaciones y Cancelaciones. POR NINGUNA CIRCUNSTANCIA se deberá anexar las ACTAS DESGLOSABLES, las que deben conservarse como Libro Duplicado y conservarse por la Oficina de Registro de Estado Civil hasta que el Registro nacional de Identificación y Estado Civil comunique el repliegue de estos para la conformación del Archivo Físico Nacional de los Registros de Estado Civil.

- 4) Si el ciudadano fallecido NO POSEÍA LIBRETA ELECTORAL O Documento Nacional de Identidad al momento de su deceso o nunca tuvo inscripción electoral, el Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil exigirá certificación de una constancia de no inscripción emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la que se remitirá conjuntamente con una copia certificada de la Partida de Defunción a la referida Oficina de Habilitaciones y Cancelaciones.
- 5) Adicionalmente, resulta necesario precisar que el Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil debe anunciar en lugar visible de la Oficina registral a su cargo, los requisitos acotados precedentemente (entrega de Documento Nacional de Identidad o Libreta Electoral) para registrar las defunciones de los ciudadanos.

La Gerencia de Asesoría Jurídica y la Oficina de Registros Civiles e Identificación de Menores se encuentra a disposición de los Registradores de Estado Civil de la República para toda ampliación y/o aclaración al respecto, así como en forma permanente para toda consulta jurídico administrativa, sobre la función de los Registradores de Estado Civil.

Atentamente,

Dr. Juan José Altamirano Yáñez
Gerente de Asesoría Jurídica
Registro Nacional de Identificación
y Estado Civil

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA, EL MINISTERIO DE SALUD Y EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el Instituto Nacional de Estadística e Informática, con RUC N° 20131369981 y domicilio en la Av. General Garzón 658, Jesús María, Lima 11, representado por su Jefe **Econ. GILBERTO MONCADA VIGO**, identificado con DNI N° 006088106, en adelante “**INEI**”; el Ministerio de Salud, con RUC N° 20131373237, y domicilio en la Av. Salaverry s/n, Jesús María, Lima 11, representado por su Viceministro **Dr. ARTURO VASI PAEZ**, identificado con DNI N° 08230489, en adelante “**SALUD**”, y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con RUC N° 20295613620, y domicilio en la Av. Camino Real N° 355, representado por su Jefe Nacional Ing. **CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA**, identificado con DNI N° 07200246, en adelante “**RENIEC**”; en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES

INEI, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 604 “Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática”, es el organismo central y rector de los Sistemas Nacionales de Estadística e Informática. Tiene entre otras funciones, producir estadísticas básicas a fin de proporcionar información demográfica que permita el conocimiento de la dinámica poblacional.

SALUD, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 584 “Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud”, es el ente rector del Sistema Nacional de Salud. Tiene entre otras funciones, recopilar, sistematizar, procesar, consolidar y analizar la información en el campo de la salud.

RENIEC, es un organismo autónomo constitucionalmente, encargado de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales e inscribir los hechos y actos relativos a la capacidad y estado civil. En consecuencia, le corresponde, de forma exclusiva y excluyente, las funciones de planear, organizar, dirigir, normar y racionalizar las inscripciones registrales de su competencia entre las que se encuentran los nacimientos, matrimonios, defunciones y demás actos que modifican el estado civil de las personas.

CLAUSULA SEGUNDA.- DE LOS OBJETIVOS

El presente Convenio tiene como objetivo integrar esfuerzos del **INEI**, **SALUD** y **RENIEC**, orientados a fortalecer los sistemas de Registro Civil y Estadísticas Vitales.

CLAUSULA TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES COMUNES

El **INEI**, **SALUD** y **RENIEC** se obligan a:

- a) Propiciar el mejoramiento de la calidad de los datos estadísticos de los nacimientos y defunciones registrados.
- b) Capacitar al personal responsable del diligenciamiento de los formularios de nacimientos y defunciones.
- c) Publicar y propiciar el uso y explotación de las estadísticas vitales.
- d) Aportar los insumos necesarios para la impresión de los formularios de nacimientos y defunciones.

CLAUSULA CUARTA.- DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

INEI se compromete a:

- a) Brindar asesoría técnica en las diversas etapas de la producción de estadísticas de nacimientos.
- b) Realizar la transferencia técnico-metodológica para el procesamiento de los informes estadísticos de nacimientos.
- c) Analizar conjuntamente con Salud la información estadística de nacimientos.
- d) Compartir la información de nacimientos y defunciones que se genere.

SALUD, se compromete a:

- a) Imprimir los formularios de nacimientos y defunciones.
- b) Distribuir los formularios de nacimientos y defunciones a los establecimientos de salud públicos y privados.
- c) Procesar los informes estadísticos de nacimientos y defunciones a nivel nacional, remitidos por las Oficinas de Registro Civil, a los establecimientos de salud.
- d) Analizar conjuntamente con el INEI la información estadística de nacimientos.
- e) Compartir la información de nacimientos y defunciones que se genere.

EL RENIEC se compromete a:

Contribuir en el desarrollo del software para el procesamiento automatizado de los informes estadísticos de nacimientos, bajo ambiente visual.

CLAUSULA QUINTA.- DE LA SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La Información que intercambien las partes será empleada, exclusivamente, para el cumplimiento de las funciones de cada una de ellas, haciéndose responsable por el mal uso que podría darse a la misma.

CLAUSULA SEXTA.- DE LOS COORDINADORES

Para efectos de la ejecución del presente Convenio, el INEI designa a la Directora Técnica de Demografía e Indicadores Sociales, SALUD al Director General de Estadística e Informática, y RENIEC al Gerente de Asesoría Jurídica, quienes coordinarán las acciones para su cumplimiento.

CLAUSULA SEPTIMA.- VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos años, renovable por acuerdo de las partes. Sin embargo, alguna de las partes puede expresar, por escrito y con 30 días de anticipación, su deseo de dejar sin efecto el Convenio.

CLAUSULA OCTAVA.- DE LAS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES

Lo que no estuviese expresamente previsto, así como las modificaciones o ampliaciones al presente Convenio, se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes.

CLAUSULA NOVENA.- DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Constituye causal de resolución del presente Convenio, la transferencia o cesión de los derechos emanados del mismo por una de las partes sin autorización de la otra, así como la acción u omisión que de modo directo o indirecto configure violación de los términos contenidos en las cláusulas del presente Convenio.

Asimismo, es causal de resolución, el incumplimiento por alguna de las partes de alguna de las cláusulas del Convenio.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio en original y tres copias del mismo tenor y efecto legal, en la ciudad de Lima, a los días ____ del mes de _____ del año dos mil uno.

Econ. GILBERTO MONCADA
Jefe
Instituto Nacional de Estadística e
Informática

Dr. ARTURO VASI PAEZ
Viceministro
Ministerio de Salud

Ing. CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

**SERVICIOS QUE BRINDA EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DEL PERÚ PARA EL CIUDADANO PERUANO RESIDENTE
DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL**
(sólo los servicios relacionados)

Nombre del Trámite

Legalización de Firmas de Documentos del Registros Civil: Partida de Nacimiento, Matrimonio, Defunción y Certificado de Soltería

Descripción del Trámite

Legalización de Documentos Personales

Documentos a presentar

1. Documento con firma del funcionario competente de la Municipalidades distritales de Lima y Callao.
2. Los documentos de provincia deben ser certificados por funcionario autorizado de RENIEC.

Pasos a seguir

1. Entregar todos los documentos solicitados en el lugar de presentación del trámite indicado.
2. Esperar la respuesta institucional de acuerdo al plazo establecido.

Costo

S/.20.00 nuevos soles (por documento)

Duración del Trámite

1 día hábil

Calificación

Automático

Unidad que evalúa el Trámite

Jefe de Legalizaciones o Funcionario Autorizado

Instancia que resuelve el Trámite

Director de Trámite Consular

¿Dónde se realiza el Trámite?

Ventanilla de Legalizaciones

Horario de atención : 8:30 - 14:00 horas

Dirección : Jirón Ucayali 318, Lima

Teléfono : 311-2400

Email : webmaster@rree.gob.pe

Página Web : www.rree.gob.pe

Informes sobre el Estado del Trámite

Jefe de legalizaciones o Funcionario autorizado

Base Legal

Decreto Supremo No. 36-95-RE por delegación Decreto Ley No. 25646. Convenio de Viena sobre Relaciones Consulares. Reglamento Consular.

Fuente: [Página en Internet del Ministerio de Relaciones Exteriores](http://www.rree.gob.pe)

<http://www.rree.gob.pe/domino/nsf/aconsular.nsf/5af7f955ebb917e205256a61006cce3b/1435d2593e642ca305256a61006e1291?OpenDocument>

Nombre del Trámite

Legalización de Firma de Partida de Bautismo y otros Documentos Eclesiásticos

Descripción del Trámite

Legalización de Documentos

Documentos a presentar

- a) Documento con firma del Párroco y Notario Eclesiástico del Arzobispado de Lima.
- b) Recibo de pago

Pasos a seguir

1. Entregar todos los documentos solicitados en el lugar de presentación del trámite indicado.
2. Esperar la respuesta institucional de acuerdo al plazo establecido.

Costo

S/.20.00 nuevos soles (por documento)

Duración del Trámite

1 día hábil

Calificación

Automático

Unidad que evalúa el Trámite

Jefe de Legalizaciones o Funcionario autorizado

Instancia que resuelve el Trámite

Director de Trámite Consular

¿Dónde se realiza el Trámite?

Ventanilla de Legalizaciones

Horario de atención : 8:30 - 14:00 horas

Dirección : Jirón Ucayali 318, Lima

Teléfono : 311-2400

Email : webmaster@rree.gob.pe

Página Web : www.rree.gob.pe

Informes sobre el Estado del Trámite

Jefe de Legalizaciones o funcionario autorizado

Base Legal

Decreto Supremo No. 36-95-RE por delegación Decreto Ley No. 25646. Convenio de Viena sobre Relaciones Consulares. Reglamento Consular.

Fuente: [Página en Internet del Ministerio de Relaciones Exteriores](http://www.rree.gob.pe)

<http://www.rree.gob.pe/domino/nsf/aconsular.nsf/5af7f955ebb917e205256a61006cce3b/8ac00fa2d1305e8a05256a61006eff0d?OpenDocument>

SERVICIOS QUE BRINDAN LAS OFICINAS CONSULARES DEL PERÚ EN EL EXTRANJERO PARA EL CIUDADANO PERUANO RESIDENTE FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL

(sólo los servicios relacionados)

El **Servicio Consular del Perú** está integrado por los órganos correspondientes de la Cancillería, por las oficinas consulares a cargo de funcionarios de carrera u honorarios y por los miembros del Servicio Diplomático de la República, nombrados para desempeñar funciones consulares en el exterior.

Las funciones consulares que desarrollan las oficinas consulares en el exterior están orientadas para cumplir con los preceptos contenidos en la Constitución Política del Perú, relativos a la promoción y defensa de los intereses del Estado y la protección que debe brindar el Estado a sus nacionales más allá de sus fronteras.

El funcionario consular debidamente acreditado como titular de la oficina consular, tiene la condición de mandatario del Estado para ejercer en su nombre y representación, y en el de sus instituciones y autoridades, la defensa y la promoción de sus intereses, así como la protección de sus nacionales dentro de su circunscripción. En este carácter, el funcionario consular está autorizado a realizar actos administrativos, notariales, registrales y otros que son de interés público, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes y supletoriamente con la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, siempre teniendo en cuenta la legislación del país receptor.

De acuerdo con los principios, la función consular tiene como premisa fundamental la protección y defensa de los intereses del Estado, así como la prestación de asistencia, orientación y protección a los peruanos en el exterior, dentro de ciertas normas y desde que se cumplan con todos los requisitos necesarios.

POLÍTICA EXTERIOR EN EL ÁMBITO DE LAS RELACIONES CONSULARES

Las labores de las oficinas consulares en el exterior y las de sus funcionarios, se vinculan con las acciones del Ministerio de Relaciones Exteriores en todo lo que concierne a la defensa y promoción de los intereses del Estado, de sus instituciones y sus símbolos; a la representación; a la protección de los nacionales y de sus intereses en el exterior; a la imagen del país y a la prestación de servicios consulares, acciones que son componentes de la política exterior del Perú.

Los funcionarios consulares deben:

- a) Velar por los intereses del Estado y difundir su imagen.
- b) Velar por el cumplimiento de los tratados.
- c) Promover el incremento de las relaciones económicas, comerciales, financieras y de inversiones del Perú con el Estado receptor.
- d) Promover las relaciones culturales, científicas, tecnológicas y de amistad, entre otros, con el Estado receptor.
- e) Promover el turismo hacia el Perú y extender visas.
- f) Cumplir funciones de información.
- g) Proteger y asistir a la comunidad peruana, dentro de ciertas reglas, siempre que se cumplan las normas peruanas y se respeten las leyes del Estado receptor.
- h) Realizar diligencias judiciales, siempre que esté de acuerdo con las normas del Estado receptor.
- i) Realizar actuaciones notariales, registrales y administrativas de acuerdo a las leyes y al Reglamento Consular.
- j) Proveer a los connacionales de documentos de identidad, cumpliendo estrictamente los requisitos que mandan las leyes peruanas.

SERVICIOS CONSULARES PARA LOS CONNACIONALES

Las actuaciones consulares y las gestiones que realizan los funcionarios consulares deben de

ceñirse estrictamente a las normas constitucionales y a la legislación vigente, tanto en el país como en el Estado receptor.

El principio de presunción de veracidad se aplicará para toda declaración jurada de los interesados y al del criterio razonado en caso de duda o vacío de la ley, de conformidad con las normas sobre procedimientos administrativos y teniendo en cuenta la legislación del país receptor.

Las actuaciones consulares y las gestiones que cumplen los funcionarios consulares, deberán sustentarse siempre en las normas legales especiales y generales vigentes y en una correcta interpretación de las mismas.

Todas las actuaciones consulares están sujetas al pago de derechos fijados por la tarifa consular, excepto las inscripciones en los Registros: de Nacionales y Estudiantes, de Estado Civil (nacimientos, matrimonios y defunciones), Electoral y del Servicio Militar Obligatorio, entre otras, las mismas que son gratuitas. La gratuidad para algunas actuaciones consulares se otorga por razones especiales y de acuerdo con las limitaciones establecidas por el Reglamento y la Tarifa Consular.

Un Consulado:

- Registra nacimientos, matrimonios y defunciones, conforme a las normas establecidas por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).
- Tramita la obtención del Documento Nacional de Identidad (DNI) y su duplicado.
- Realiza inscripciones al Servicio Militar y gestiona el canje de la Boleta por la Libreta Militar, así como su duplicado.
- Legaliza firmas de autoridades locales, conforme a las normas vigentes.

El Cónsul puede asistir a los connacionales:

- Si necesitan Partida de Nacimiento o duplicados de las Libretas Militar y Electoral (DNI), siempre que se cumplan con los requisitos establecidos por los órganos competentes.
- Si desean otorgar un Poder Especial, Poder General, Poder Fuera de Registro o Testamento, conforme a la legislación peruana.

En el Consulado los connacionales deben:

- Inscribirse en el Servicio Militar el año en que cumplan los 17 años de edad: (varones entre el 1° de enero hasta el 31 de marzo y mujeres entre el 1° de abril hasta el 30 de junio).
- Inscribir el matrimonio si se casan en el exterior.
- Inscribir el nacimiento de los hijos y la defunción de algún familiar.
- Sufragar en los procesos electorales que son convocados por el Jurado Nacional de Elecciones.

FUNCIONES CONSULARES REGISTRALES

- Registros de Estado Civil (inscripción de nacimientos, matrimonios y defunciones)
- Registro Electoral
 - Trámite para la obtención del Documento Nacional de Identidad (DNI)
 - Inscripción de omisos al Registro Electoral y a la obtención del (DNI)
 - Rectificación de datos en el (DNI)
 - Obtención de Duplicado del (DNI)

<http://www.rree.gob.pe/domino/nsf/aconsular.nsf/94a1ea22cecaa6f1052569140078812c/f300edcbfc081e43052569f3006e9297?OpenDocument>

REGISTROS DE ESTADO CIVIL

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) tiene a su cargo la regulación y la inscripción de los nacimientos, matrimonios y defunciones, así como la inclusión en dichas partidas de anotaciones marginales y otros actos que modifican el estado civil de las personas, además de las resoluciones judiciales o administrativas susceptibles de inscripción.

El registro de estado civil de las personas es obligatorio y concierne a los directamente involucrados en el acto susceptible de inscripción. Es imprescindible e irrenunciable el derecho a solicitar que se inscriban los hechos y actos relativos a la identificación y estado civil de las personas, con arreglo a ley.

En el exterior, para fines registrales, son las representaciones consulares del Perú, a cargo de funcionarios consulares, las que se constituyen en Oficinas Registrales Consulares, las mismas que si bien dependen directamente del Ministerio de Relaciones Exteriores, en lo concerniente a su actividad registral dependen y tendrán las funciones que le señale el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

INSCRIPCION DE NACIMIENTOS

Tienen derecho a inscribir un nacimiento la madre y el padre juntos, o uno solo de ellos, cualquiera sea su estado civil. Si se presentan juntos, los dos firmarán el acta.

También podrán realizarlo, en casos excepcionales, los tutores o curadores o los abuelos del nacido.

Requisitos:

- El declarante, padre o madre, debe de ser peruano.
- El o los declarantes deben presentar su documento de identificación, que puede ser pasaporte, Libreta Electoral manual, mecanizada o Documento Nacional de Identidad (DNI).
- Presentar el acta de nacimiento expedida por el hospital o profesional competente, donde registre los nombres y apellidos del menor, fecha y hora de nacimiento y el nombre de los padres.
- Al hijo matrimonial le corresponde el primer apellido del padre y el primero de la madre.
- Si solo la madre realizase la inscripción, ésta deberá presentar copia de la partida de matrimonio, con la finalidad que se pueda inscribir al menor con el apellido del padre.
- Al hijo extramatrimonial reconocido por ambos padres, le corresponde el primer apellido de los dos.
- Al hijo extramatrimonial reconocido por uno solo de sus padres (padre o madre), le corresponde los dos apellidos del progenitor que lo hubiese reconocido.
- El trámite de inscripción en los Registros de Estado Civil en las oficinas consulares es gratuito.

En las actas de nacimiento se inscriben:

- El nacimiento.
- El reconocimiento de hijos.
- La paternidad o maternidad declarada por resolución judicial firme.
- La declaración de paternidad o maternidad por resolución judicial firme de la acción contestatoria a que se refieren los artículos 364° y 371° del Código Civil.
- Las adopciones, así como su renuncia regulada.
- Las rectificaciones judiciales dispuestas de conformidad con el artículo 826° del Código Procesal Civil, así como las notariales y las previstas en el Reglamento de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

Nota.- Las inscripciones de nacimientos realizadas en las oficinas consulares, así como las copias literales otorgadas por estas, tienen validez en todo el Perú.

Previamente a su presentación en cualquier institución en el Perú, las copias literales deberán estar legalizadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Inscripción extraordinaria:

Actualmente y mientras no se disponga contrariamente, esta figura es procedente desde los treinta y uno (31) días de nacido hasta antes de cumplir la mayoría de edad.

Requisitos:

- Presentar la partida de nacimiento del menor expedida por la autoridad competente del país donde ocurrió el nacimiento.
- El declarante, padre o madre del menor debe de ser peruano.
- Uno de los padres del menor debe realizar la solicitud de inscripción administrativa.
- El declarante deberá presentar su documento de identidad: Libreta Electoral manual, mecanizada o Documento Nacional de Identidad y pasaporte.
- El padre o madre del menor debe efectuar una Declaración Jurada (cuyo formato es proporcionado por la oficina consular), en la que conste que este no ha sido inscrito en ningún otro Registro de Nacimiento Peruano.
Faltar a esta última declaración ocasiona una sanción penal al declarante.
- El solicitante llevará a dos personas (testigos) que deberán presentar una Declaración Jurada (cuyo formato es proporcionado por la oficina consular), en la que indiquen que el solicitante es el padre o madre del menor a inscribir.
- El menor, al momento de la presentación de la solicitud, deberá estar presente en la oficina consular a fin de constatar su existencia.
- El padre declarante deberá completar una hoja con los datos de los progenitores y la filiación del menor.

INSCRIPCION DE MATRIMONIOS

La inscripción en los Registros de Estado Civil, Sección Matrimonios de las oficinas consulares, confiere todas las obligaciones de un matrimonio, como si este acto se hubiere realizado dentro del territorio nacional. No existe fecha límite para esta inscripción

Requisitos:

- Sólo es permitida la inscripción cuando uno de los cónyuges es peruano .
- Presentar el certificado de matrimonio expedido por la autoridad competente del país, traducida en el caso de estar en idioma extranjero.
- Presentar sus documentos de identidad: pasaporte, Libreta Electoral manual, mecanizada o Documento Nacional de Identidad.
- Presentar dos testigos con sus respectivos documentos de identidad.
- Estar inscrito en el Registro de Nacionales.

En las actas de matrimonio se inscriben:

- Los matrimonios; y en las mismas actas y como observaciones se registran:
 - La declaración de nulidad por resolución judicial firme que determina la invalidez del matrimonio.
 - El divorcio.
 - La separación de cuerpos.
 - La reconciliación.
 - Los acuerdos de separación de patrimonios y su sustitución.
 - La separación de patrimonios no convencional.
 - Las medidas de seguridad correspondientes y su cesación.

Inscripción en el Perú de matrimonio realizado en el extranjero:

- El connacional que desee inscribir su matrimonio en el Perú, habiéndose casado en el extranjero deberá:
- Legalizar su partida de matrimonio en el consulado correspondiente y en el Perú deberá hacerlo luego ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, para que surta efectos en el país.

- Si la partida está en idioma extranjero, esta deberá ser traducida al castellano por los Traductores Públicos Juramentados, reconocidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- El plazo para realizar la inscripción del matrimonio en el municipio de su residencia es de 90 días, desde la fecha de ingreso al país del ciudadano peruano, que se demuestra con el sello de ingreso en el pasaporte.
En caso no poder cumplir este trámite dentro de los noventa (90) días deberán seguir un proceso judicial no contencioso ante la Municipalidad de su residencia.

INSCRIPCION DE DEFUNCIONES

La inscripción en los Registros de Estado Civil, Sección Defunciones de las oficinas consulares, puede ser solicitada por los parientes del occiso, por la autoridad competente, por el médico tratante o por cualquier persona allegada al difunto.

La inscripción de la defunción deberá realizarse lo antes posible luego de producido el deceso, en la oficina consular de su jurisdicción en el país donde se produjo el fallecimiento.

Requisitos:

- 1.- Presentar el certificado de defunción expedido por la autoridad competente.
- 2.- El declarante deberá presentar sus documentos de identidad.
- 3.- Entregar los documentos de identidad peruanos (Libreta Militar, Libreta Electoral manual, mecanizada o Documento Nacional de Identidad y Pasaporte) del occiso

En las actas de defunción se inscriben:

- Las defunciones.
- La muerte presunta declarada por resolución judicial firme.
- El reconocimiento de existencia de la persona, declarada por resolución judicial firme.

SON ACTOS INSCRIBIBLES EN LOS REGISTROS DE ESTADO CIVIL DE LAS OFICINAS CONSULARES

- Los nacimientos.
- Los matrimonios.
- Las defunciones.
- Las resoluciones que declaran la incapacidad y las que limitan la capacidad de las personas.
- Las resoluciones que declaren la desaparición, ausencia, muerte presunta y el reconocimiento de existencia de las personas.
- Las sentencias que impongan inhabilitación, interdicción civil o pérdida de la patria potestad.
- Los actos de discernimiento de los cargos de tutores o curadores, con enumeración de los inmuebles inventariados y relación de las garantías prestadas, así como cuando la tutela o curatela acaba o cesa en el cargo el tutor o curador.
- las resoluciones que rehabiliten a los interdictos en el ejercicio de los derechos civiles.
- Las resoluciones que declaren la nulidad del matrimonio, el divorcio, la separación de cuerpos y la reconciliación.
- El acuerdo de separación de patrimonio y su sustitución, la separación de patrimonio no convencional, las medidas de seguridad correspondientes y su cesación.
- Las declaraciones de quiebra.
- Las sentencias de filiación.
- Los cambios o adiciones de nombre.
- El reconocimiento de los hijos.
- Las adopciones.
- La pérdida o la recuperación de nacionalidad y
- Los actos que, en general, modifiquen el estado civil de las personas, las resoluciones judiciales o administrativas, hechos provenientes de instrumentos públicos notariales susceptibles de inscripción y los demás actos que la ley señale.

Las sentencias o resoluciones judiciales, así como los actos administrativos que se mencionan, se refieren a los expedidos por autoridades nacionales.

las sentencias judiciales extranjeras quedan sujetas a los establecido en el Título IV, artículos 2102° a 2111° del Código Civil.

Notas.-

- Los interesados pueden solicitar copia literal de las partidas de nacimiento, matrimonio y/o defunción en las oficinas consulares o por intermedio de la Dirección de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Los duplicados de los libros del Registro de Estado Civil anteriores a 1996 se encuentran en el Archivo General de la Nación, donde también se pueden solicitar las copias de dichas partidas.

Fuente: Página en Internet del Ministerio de Relaciones Exteriores

<http://www.rree.gob.pe/polconsu/nINSCRIP.htm#punto1>

**RELACIÓN DE LOS CENTROS POBLADOS MENORES AUTORIZADOS
A INSCRIBIR ACTOS MODIFICATORIOS DEL ESTADO CIVIL**

CENTRO POBLADO MENOR	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
ACCASO	PILCUYO	EL COLLAO	PUNO
ACCHAS	MASIN	HUARI	ANCASH
ACCOMARCA	VILCA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
ACLLAMAYO	ORURILLO	MELGAR	PUNO
ACOBAMBA	APARICIO POMARES	YAROWILCA	HUANUCO
ACOBAMBILLA	HUANDO	TAYACAJA	HUANCAVELICA
ACOCOLLO	HUANCANE	HUANCANE	PUNO
ACOPARA	HUANTAR	HUARI	ANCASH
AGUANO MUYUNA	CHAZUTA	SAN MARTIN	SAN MARTIN
AGUAS CLARAS	PARDO MIGUEL	RIOJA	SAN MARTIN
ALEXANDER VON HUMBOLDT	IRAZOLA	PADREA ABAD	UCAYALI
ALFONSO UGARTE	SHAMBOYACU	PICOTA	SAN MARTIN
ALIANZA	PONGO DE CCAYNARAQUI	LAMAS	SAN MARTIN
ALIANZA ANDINO	ACORIA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
ALMIRANTE MIGUEL GRAU	PICOTA	PICOTA	SAN MARTIN
ALTO AMAZONAS	CAJARURO	UTUCUBAMBA	AMAZONAS
ALTO HUAYRAPATA	HUAYRAPATA	MOHO	PUNO
ALTO PATACOLLO	ZEPITA	CHUCUITO	PUNO
ALTO PAVITA	ZEPITA	CHUCUITO	PUNO
ALTO PERU -ANCOMARCA	PALCA	TACNA	TACNA
ALTO PUNO	PUNO	PUNO	PUNO
ALTOS HUAYRAPATA	MOHO	MOHO	PUNO
AMBATO	YAULI	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
AMBATO BELLAVISTA	BELLAVISTA	JAEN	CAJAMARCA
AMBATO- VILLAMAYO	PACHAMARCA	TAYACAJA	HUANCAVELICA
AMIÑO	SAN JOSE DE SISA	EL DORADO	SAN MARTIN
AMPARANI	ACORA	PUNO	PUNO
ANASQUIZQUE	YANACANCHA	PASCO	PASCO
ANCCAPA	SAN JOSE DE ACOBAMBILLA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
ANCCASI	CCARHUAYO	QUISPICANCHIS	CUSCO
ANCHIHUAY	ANCO	LA MAR	AYACUCHO
ANCOAMAYA	ILAVE	EL COLLAO	PUNO
ANCOCALA	CAIRANI	CANDARAVE	TACNA
ANCOPUTO	ZEPITA	CHUCUITO	PUNO
ANDAMACHAY	CORTEGANA	CELENDIN	CAJAMARCA
ANDAMARCA	CHARCANA	LA UNIÓN	AREQUIPA
ANDAS	CAJAS GRANDES	HUAMALIES	HUANUCO
ANDAYMARCA	COLCABAMBA	TAYACAJA	HUANCAVELICA
ANDAYMAYO	SAN JUAN DE CHULLIN	SIHUAS	ANCASH
ANGASCANCHA	POMABAMBA	POMABAMBA	ANCASH

ANGASH	SAN JOSÉ DEL ALTO	JAEN	CAJAMARCA
ANGASMARCA	HUACAR	AMBO	HUANUCO
ANGASMAYO	CHAMBARA	CONCEPCIÓN	JUNIN
ANTA	HUARIBAMBA	TAYACAJA	HUANCAVELICA
ANTACOCHA	VILCANCHOS	VICTOR FAJARDO	AYACUCHO
ANTAPIRCA	SANTA ANA DE TUSI	DANIEL CARRIÓN	PASCO
ANTIL	SAN PEDRO DE CHAULÁN	HUÁNUCO	HUÁNUCO
AÑANCUSI	ACORIA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
APACA	CORDOVA	HUAYTARA	HUANCAVELICA
APAYCANCHILLA	HUARICOLCA	TARMA	JUNIN
ARANHUAY	SANTILLANA	HUANTA	AYACUCHO
ARAQUEDA	CACHACHI	CAJABAMBA	CAJAMARCA
ARAYA GRANDE	BARRANCA	BARRANCA	LIMA
ARCATA	CAYARANI	CONDESUYOS	AREQUIPA
ARGAMA	PACUCHA	ANDAHUAYLAS	APURIMAC
ARHUIMAYO	ANCO	LA MAR	AYACUCHO
ARICOTA	QUILAHUANI	CANDARAVE	TACNA
ATALLA	YAULI	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
ATIPAYAN	INDEPENDENCIA	HUARAZ	ANCASH
ATUMPLAYA	MOYOBAMBA	MOYOBAMBA	SAN MARTÍN
AUGUSTO B. LEGUIA	TACNA	TACNA	TACNA
AUQUILLA	SARHUA	VICTOR FAJARDO	AYACUCHO
AYACCOCHA	SALCABAMBA	TAYACAJA	HUANCAVELICA
AYACCOCHA	ACORIA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
AYAMARCA	OCOYO	CASTROVIRREYNA	HUANCAVELICA
AYANCOCHA ALTA	SAN RAFAEL	AMBO	HUANUCO
AYRUMAS - CARUMAS	ACORA	PUNO	PUNO
BALSAPATA	ORURILLO	MELGAR	PUNO
BARRANQUITA	SANTA ROSA	EL DORADO	SAN MARTIN
BARRO NEGRO	USQUIL	OTUZCO	LA LIBERTAD
BATANES	CHULUCANAS	MORROPON	PIURA
BELEN	RIO SANTIAGO	CONDORCANQUI	AMAZONAS
BELLABAMBA	PUÑOS	HUAMALIES	HUANUCO
BELLAVISTA	SAN PEDRO DE HUARCAPANA	CHINCHA	ICA
BELLAVISTA	PAUCARTAMBO	PASCO	PASCO
BELLAVISTA	PACHAS	DOS DE MAYO	HUANUCO
BELLAVISTA	SALPO	OTUZCO	LA LIBERTAD
BELLAVISTA DE CACHIACO	PACAIPAMPA	AYABACA	PIURA
BETANIA	PINTO RECODO	LAMAS	SAN MARTIN
BOCA DEL RIO	SAMA	TACNA	TACNA
BOROGUEÑA	ILABAYA	JORGE BASADRE	TACNA
BUENA VISTA	BAGUA GRANDE	UTCUBAMBA	AMAZONAS
BUENA VISTA	CHAO	VIRU	LA LIBERTAD
BUENA VISTA	HUAYLLACAYÁN	BOLOGNESI	ANCASH
BUENA VISTA CHACA CHACA	POMATA	CHUCUITO	PUNO
BUENA VISTA PATACANCHA	ANTA	ACOBAMBA	HUANCAVELICA
BUENA VISTA PICHROY	LIRCAY	ANGARAES	HUANCAVELICA
BUENOS AIRES DE PARCO	ANCHONGA	ANGARAES	HUANCAVELICA
CABO PANTOJA	BELEN	MAYNAS	LORETO
CABUYAL	PAMPAS DE HOSPITAL	TUMBES	TUMBES
CACHICOTO	MONZON	HUAMALIES	HUANUCO
CACHIPUCARA	PILCUYO	EL COLLAO	PUNO
CACHOBAMBA	VISCHONGO	VILCAS HUAMAN	AYACUCHO

CAJAMARQUILLA	HUANCAPON	CAJATAMBO	LIMA
CAJAMARQUILLA	YANACANCHA	PASCO	PASCO
CAJAN	PINRA	HUACAYBAMBA	HUANUCO
CAJAS	PAROBAMBA	POMABAMBA	ANCASH
CALABOZO	SAN JOSÉ DE LOURDES	SAN IGNACIO	CAJAMARCA
CALACOTO	COPANI	YUNGUYO	PUNO
CALIPUY	SANTIAGO DE CHUCO	SANTIAGO DE CHUCO	LA LIBERTAD
CALLACAMI	CHUCUITO	CHUCUITO	PUNO
CALLANCAS	CHARAT	OTUZCO	LA LIBERTAD
CALLAZA	HUACULLANI	CHUCUITO	PUNO
CALLQUI CHICO	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
CALPA	COCHAMARCA	OYON	LIMA
CAMBAYA	ILABAYA	JORGE BASADRE	TACNA
CAMBRUNE	CARUMAS	MARISCAL NIETO	MOQUEGUA
CAMICACHI	ILAVE	EL COLLAO	PUNO
CAMPESINA PACCHA	VINCHOS	HUAMANGA	AYACUCHO
CAMPO NUEVO	GUADALUPITO	VIRU	LA LIBERTAD
CANAYRE	SIVIA	HAUNTA	HUANTA
CANCAS	ZORRITOS	CONTRALMIRANTE VILLAR	TUMBES
CANCHACANCHA	CHUSCHI	CANGALLO	AYACUCHO
CANCHACUCHO	HUAYLLAY	PASCO	PASCO
CANCHAPALCA	COMAS	CONCEPCIÓN	JUNIN
CANCHI GRANDE	CARACOTO	SAN ROMAN	PUNO
CANDEN	CORTEGANA	CELENDIN	CAJAMARCA
CANDUGAS	RIO SANTIAGO	CONDORCANQUI	AMAZONAS
CANGALLI	ILAVE	EL COLLAO	PUNO
CANOCOTA	CHIVAY	CAYLLOMA	AREQUIPA
CANREY CHICO	RECUAY	RECUAY	ANCASH
CAPACHIQUE	USQUIL	OTUZCO	LA LIBERTAD
CAPILLA CENTRAL	OLMOS	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE
CARAMARCA	SAN FRANCISCO DE ASIS	LAURICOCHA	HUANUCO
CARAMPA	ALCAMENCA	VICTOR FAJARDO	AYACUCHO
CARAMPA	PAZOS	TAYACAJA	HUANCAVELICA
CARCOSI	CONGALLA	ANGARAES	HUANCAVELICA
CARHUAHURAN	HUANTA	AYACUCHO	AYACUCHO
CARHUANCHO	SAN PEDRO CORIS	CHURCAMP	HUANCAVELICA
CARHUAPATA	LIRCAY	ANGARAES	HUANCAVELICA
CARHUAPATA	JACAS GRANDE	HUAMALIES	HUANUCO
CARHUAYOC	SAN MARCOS	HUARI	ANCASH
CARITAMAYA	ACORA	PUNO	PUNO
CARLOS CONDORENA	HUANCANE	HUANCANE	PUNO
CARLOS GUTIERREZ ZAMORA	POTONI	AZANGARO	PUNO
CARMEN ALTO	NUEVO IMPERIAL	CAÑETE	LIMA
CARMEN DE CCATOPATA	ACHAYA	AZANGARO	PUNO
CARPAPATA	COLCABAMBA	TAYACAJA	HUANCAVELICA
CARUCAYA	PLATERÍA	PUNO	PUNO
CASA BLANCA	QUICHES	SIHUAS	ANCASH
CASA BLANCA	PIMPINCOS	CUTERVO	CAJAMARCA
CASACANCHA	YANAS	DOS DE MAYO	HUANUCO
CASACANCHA	ANTA	ACOBAMBA	HUANCAVELICA
CASCABAMBA	SANTA MARIA DE CHICMO	ANDAHUAYLAS	APURIMAC
CASCANGA	JACAS GRANDE	HUAMALIES	HUANUCO
CASHAPAMPA	MONZON	HUAMALIES	HUANUCO

CASPA	JULI	CHUCUITO	PUNO
CASTILLA PATA AMBATO	YAULI	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
CASTILLO GRANDE	RUPA RUPA	LEONCIO PRADO	HUANUCO
CAYAC	TICAPAMPA	RECUAY	ANCASH
CAYARA	CHINCHEROS	CHINCHEROS	APURIMAC
CCACCASIRI MARITANA	ACORIA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
CCALLASPUQUIO PUMARARCCO	PACOBAMBA	ANDAHUAYLAS	APURIMAC
CCALLATA PACUNCANI	ILAVE	EL COLLAO	PUNO
CCANO	HUANTA	HUANTA	AYACUCHO
CCARABAMBA	ACOBAMBA	ACOBAMBA	HUANCAVELICA
CCARHUACC - LICAPA	PARAS	CANGALLO	AYACUCHO
CCASAPATA CHOPCCA	YAULI	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
CCATACAMARA	URCOS	QUISPICANCHI	CUSCO
CCATUN RUMI	PICHARI	LA CONVENCION	CUSCO
CCERABAMBA ANDINA	PACOBAMBA	ANDAHUAYLAS	APURIMAC
CCOCHATAY HUARACCOPATA	SECCLLA	ANGARAES	HUANCAVELICA
CCOLLPACCASA	YAULI	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
CCONCHACALLA	ANTA	ANTA	CUSCO
CCOSNIQUQUIO	ACORIA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
CCOTOS	CAPACHICA	PUNO	PUNO
CEDRO DEL PASTO	COLASAY	JAEN	CAJAMARCA
CEDROPAMPA	SALCABAMBA	TAYACAJA	HUANCAVELICA
CERRO LUNAR	ANANEA	SAN ANTONIO DE PUTINA	PUNO
CHABARBAMBA	HUAMBOS	CHOTA	CAJAMARCA
CHACA	SANTILLANA	HUANTA	AYACUCHO
CHACAN	ANTA	ANTA	CUSCO
CHACHASPATA	AYAHUANCO	HUANTA	AYACUCHO
CHACLANCAYO	PAMPAROMAS	HUAYLAS	ANCASH
CHACOCOLLO SAN JUAN	KELLUYO	CHUCUITO	PUNO
CHACOLLA	CHUSCHI	CANGALLO	AYACUCHO
CHACOS	SAN RAFAEL	AMBO	HUANUCO
CHAHUARMA	LIRCAY	ANGARAES	HUANCAVELICA
CHAINAPAMPA	ACORIA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
CHALA	SAN JOSE DE QUERO	CONCEPCION	JUNIN
CHALAN	CONCHUCOS	PALLASCA	ANCASH
CHALHUANCA	YANQUE	CAYLLOMA	AREQUIPA
CHALLAPAMPA	JULY	CHUCUITO	PUNO
CHALLAPUJO SUYO	ILAVE	EL COLLAO	PUNO
CHALLHUAYACO	SAN MARCOS	HUARI	ANCASH
CHAMAYA	JAEN	JAEN	CAJAMARCA
CHAMBAMONTERA	JAEN	JAEN	CAJAMARCA
CHAMBARA	ACZO	ANTONIO RAIMONDI	ANCASH
CHAMIS	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA
CHAMPACCOCHA		ANDAHUAYLAS	APURIMAC
CHANAYBAMBA	CONGALLA	ANGARAES	HUANCAVELICA
CHANCAHUASI	CHUPAMARCA	CASTROVIRREYNA	HUANCAVELICA
CHANGO	CHACAYAN	DANIEL A. CARRION	PASCO
CHANQUIL	ROSARIO	ACOBAMBA	HUANCAVELICA
CHANTA	ANDARAPA	ANDAHUAYLAS	APURIMAC
CHANTA ALTA	LA ENCAÑADA	CAJAMARCA	CAJAMARCA
CHAPACCOCHA	SAN JERONIMO	ANDAHUAYLAS	APURIMAC

CHAQUILBAMBA	MARCABAL	SANCHEZ CARRION	LA LIBERTAD
CHARAMURAY	COLQUEMARCA	CHUMBIVILCAS	CUSCO
CHASKA	CALAMARCA	JULCAN	LA LIBERTAD
CHATITO	LA ARENA	PIURA	PIURA
CHATUMA	POMATA	CHUCUITO	PUNO
CHAUCAYAN	LLACLIN	RECUAY	ANCAHS
CHAUCHA	AMBO	AMBO	HUANUCO
CHAUPIBANDA	QQUEHUE	CANAS	CUSCO
CHAVIN	INDEPENDENCIA	HUARAZ	ANCASH
CHECCA LACAYA YAURUMA CHILOTAMAYA	ILAVE	EL COLLAO	PUNO
CHECCO CRUZ	PAUCARA	ACOBAMBA	HUANCAVELICA
CHICCHE AUQUICANCHA	APATA	JAUIJA	JUNIN
CHIJICHAYA	ILAVE	EL COLLAO	PUNO
CHIJUJO COPAPUJO	ILAVE	EL COLLAO	PUNO
CHIKAIS	IMAZA	BAGUA	AMAZONAS
CHILLHUAPAMPA	PALCA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
CHILQUES	PUQUIO	LUCANAS	AYACUCHO
CHIMARA	NAMBALLE	SAN IGNACIO	CAJAMARCA
CHIMBO	POMATA	CHUCUITO	PUNO
CHIMOR	CHALLABAMBA	PAUCARTAMBO	CUSCO
CHIMU	ZEPITA	CHUCUITO	PUNO
CHINCHAN	HUARIACA	PASCO	PASCO
CHINCHAVITO	CHAGLLA	PACHITEA	HUANUCO
CHINCHE YANAHUANCA	YANAHUANCA	DANIEL SANCHEZ CARRIÓN	PASCO
CHINCHIL	HUACRACHUCO	MARAÑÓN	HUANUCO
CHINCHINVARA	HUASO	JULCAN	LA LIBERTAD
CHINCHO	SAN LUIS	CARLOS FERMIN FITZCARRALD	ANCASH
CHINCHOBAMBA	SAN JUAN	SIHUAS	ANCASH
CHIPA	NINACA	PASCO	PASCO
CHIPE CUZU	IMAZA	BAGUA	AMAZONAS
CHIPILLICO	LAS LOMAS	PIURA	PIURA
CHIPIPATA	YANAHUANA	DANIEL A. CARRIÓN	PASCO
CHIRUMPIARI	QUIMBIRI	LA CONVENCION	CUSCO
CHISIGLE	SOCOTA	CUTERVO	CAJAMARCA
CHOCCO	CHUPA	AZANGARO	PUNO
CHOCLOCOCHA	POMACOCHA	ACOBAMBA	HUANCAVELICA
CHOCOBAMBA	HUACRACHUCO	MARAÑÓN	HUANUCO
CHOLOCAL	CACHACHI	CAJABAMBA	CAJAMARCA
CHONTAYOC	INDEPENDENCIA	HUARAZ	ANCASH
CHOPCCAPAMPA	YAULI	YAULI	HUANCAVELICA
CHORAS	CHAVINILLO	YAROWILCA	HUANUCO
CHORO PORCON LA ESPERANZA	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA
CHOSECANI	POMACANCHI	ACOMAYO	CUSCO
CHOTA	LLOCHEGUA	HUANTA	AYACUCHO
CHUA CHUA	ZEPITA	CHUCUITO	PUNO
CHUCAHUACAS	CHUPA	AZANGARO	PUNO
CHUCARAYA	ILAVE	EL COLLAO	PUNO
CHUCARIPO	SAMAN	AZANGARO	PUNO
CHUCCHUC	COLPAS	AMBO	HUANUCO
CHUCLLACCASA	YAULI	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA

CHUGUR	HUASMIN	CELENDIN	CAJAMARCA
CHUNCHUQUILLO	COLASAY	JAEN	CAJAMARCA
CHUÑUNAPAMPA	PAUCARA	ACOBAMBA	HUANCAVELICA
CHUPACA	ACORIA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
CHUPAN	SAN PEDRO DE CAJAS	TARMA	JUNIN
CHUQUIBAMBA	CAJABAMBA	CAJABAMBA	CAJAMARCA
CHUQUITAMBO	PAZOS	TAYACAJA	HUANCAVELICA
CHURUYACU	TABACONAS	SAN IGNACIO	CAJAMARCA
CHUYA	VILCA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
CHUYAS	POMABAMBA	POMABAMBA	ANCASH
CHUYMAY	TOTOS	CANGALLO	AYACUCHO
CHUYUGUAL	SANAGORAN	SANCHEZ CARRIÓN	LA LIBERTAD
CIRCAMARCA	HUANCARAYLLA	VICTOR FAJARDO	AYACUCHO
CIRO ALEGRIA	NIEVA	CONDORCANQUI	AMAZONAS
CIUDAD CONSTITUCION	PUERTO BERMUDEZ	OXAPAMPA	PASCO
CIUDAD DE DIOS	GUADALUPE	PACASMAYO	LA LIBERTAD
CIUDAD SATELITE	PERENE	CHANCHAMAYO	JUNIN
COCAS	VILCANCHOS	VICTOR FAJARDO	AYACUCHO
COCHABAMBA	RIPAN	DOS DE MAYO	HUANUCO
COCHABAMBA	CHUNGAY	ASCOPE	LA LIBERTAD
COCHACALLA	SAN RAFAEL	AMBO	HUANUCO
COCHACARA	HUANCASPATA	PATAZ	LA LIBERTAD
COCHACHARAO	SAN FRANCISCO DE YARUSYACAN	PASCO	PASCO
COCHALAN	SAN JOSE DEL ALTO	JAEN	CAJAMARCA
COCHAMARCA	OBAS	YAROWILCA	HUANUCO
COCHANGARA	AHUAC	CHUPACA	JUNIN
COCHAPAMPA	CARHUAZ	CARHUAZ	ANCASH
COCHAPATA	SHUNQUI	DOS DE MAYO	HUANUCO
COCHAS	MARGOS	HUANUCO	HUANUCO
COCHAS	TARMA	TARMA	JUNIN
COCHAYA	SALPO	OTUZCO	LA LIBERTAD
COCHIRAYA	CHUCUITO	PUNO	PUNO
COCOCHO	CAMPORREDONDO	LUYA	AMAZONAS
COCOSANI	ACORA	PUNO	PUNO
COLAYA	SALAS	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE
COLLAHUASI	RECUAY	RECUAY	ANCASH
COLLICATE	BAGUA GRANDE	UTCUBAMBA	AMAZONAS
COLLINI	POMATA	CHUCUITO	PUNO
COLLON	TARICA	HUARAZ	ANCASH
COLLPATAMBO	PAZOS	TAYACAJA	HUANCAVELICA
COLPAPAMPA	VILCAS HUAMAN	VILCAS HUAMAN	AYACUCHO
COLPAPAMPA	SAN JUAN	SIHUAS	ANCASH
COLQUIJIRCA	TINYAHUARCO	PASCO	PASCO
COLQUILLAS	OBAS	YAROWILCA	HUANUCO
COMUMPIARI	SANTA ROSA	LA MAR	AYACUCHO
CONDORCERRO	QUICHES	SIHUAS	ANCASH
CONDORCOCHA	LA UNIÓN	TARMA	JUNIN
CONDORHUACHANA	YAULI	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
CONDORHUASI	PIMPINCOS	CUTERVO	CAJAMARCA
CONGAS ANTACUCHO	HUARICOLCA	TARMA	JUNIN
CONSUELO	SAN PABLO	BELLAVISTA	SAN MARTIN
COPALLIN DE ARAMANGO	ARAMANGO	BAGUA	AMAZONAS
COPCA	AHUAC	CHUPACA	JUNIN

CORAZONN DE JESUS	HUANUCO	HUANUCO	HUANUCO
CORICOCHA	VILCA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
COSMA	RONDOS	LAURICOCHA	HUANUACO
COSTA RICA	PAJARILLO	MARISCAL CACERES	SAN MARTIN
COTA COTA	TISCO	CAYLLOMA	AREQUIPA
COYLLARBAMBA	TANTAMAYO	HUAMALIES	HUANUCO
COYLLORPAMPA	PAZOS	TAYACAJA	HUNCAVELICA
CRISTINO GARCIA CARHUAPOMA	SAN RAFAEL	BELLAVISTA	SAN MARTIN
CRUCETA	TAMBO GRANDE	PIURA	PIURA
CRUZ PAMPA YAPATERA	CHULUCANAS	MORROPON	PIURA
CRUZPAMPA	PAMPAMARCA	YAROWILCA	HUANUCO
CUCULI VILLA PAMPILLA	MARIATANA	HUAROCHIRI	LIMA
CULTA	ACORA	PUNO	PUNO
CUMBICO	MAGDALENA	CAJAMARCA	CAJAMARCA
CUÑI	MARCAS	ACOBAMBA	HUANCAVELICA
CUPI SAYA	MOHO	MOHO	PUNO
CURAYLLO	ARAPA	AZANGARO	PUNO
CURILCAS	PACAIPAMPA	AYABACA	PIURA
CURIMARAY	ACOBAMBA	ACOBAMBA	HUANCAVELICA
CURIMARCA	MOLINOS	JAUIJA	JUNIN
CUYO GRANDE	PISAC	CALCA	CUSCO
CUYOCC	ANCO	CHURCAMP	HUANCAVELICA
CUZUMATAC	IMAZA	BAGUA	AMAZONAS
DOS AGUAS	CHAVINILLO	YAROWILCA	HUANUCO
DOS DE MAYO	HUICUNGO	MARISCAL CACERES	SAN MARTIN
DOS UNIDOS	BAJO VIAVO	BELLAVISTA	SAN MARTIN
EL ARENAL	DEAN VALDIVIA	ISLAY	AREQUIPA
EL CAMPO	CALLAYUC	CUTERVO	CAJAMARCA
EL CARMELO	VIRU	VIRU	LA LIBERTAD
EL CUMBE	CALLAYUC	CUTERVO	CAJAMARCA
EL HIGUERON	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE	HUANCABAMBA	PIURA
EL HUACO	HUABAL	JAEN	CAJAMARCA
EL HUAYO	CONDEBAMBA	CAJABAMBA	CAJAMARCA
EL LIRIO	PACCHA	CHOTA	CAJAMARCA
EL MILAGRO	HUANCHACO	TRUJILLO	LA LIBERTAD
EL MUYO	ARAMANGO	BAGUA	AMAZONAS
EL PAGO	CUJILLO	CUTERVO	CAJAMARCA
EL PALLAR	HUAMACHUCO	SANCHEZ CARRIÓN	LA LIBERTAD
EL PALTO	YAMON	UTCUBAMBA	AMAZONAS
EL PEDREGAL DE LLUTA	LLUTA	CAYLLOMA	AREQUIPA
EL PINDO	COIPA	SAN IGNACIO	CAJAMARCA
EL PORVENIR	SUPE	BARRANCA	LIMA
EL PORVENIR	ARAMANGO	BAGUA	AMAZONAS
EL PORVENIR	LLATA	HUAMALIES	HUANUCO
EL PORVENIR	HUARANGO	SAN IGNACIO	CAJAMARCA
EL PORVENIR - LA CABAÑA	ONGOY	CHINCHEROS	APURIMAC
EL REJO	COIPA	SAN IGANACIO	CAJAMARCA
EL ROLLO	CHOROS	CUTERVO	CAJAMARCA
EL ROMERO	HUALGAYOC	HUALGAYOC	CAJAMARCA
EL RON	CAJARURO	UTCUBAMBA	AMAZONAS
EL TAMBILLO	SANTO TOMAS	CUTERVO	CAJAMARCA

EL TAMBO	HUALGAYOC	HUALGAYOC	CAJAMARCA
EL TRIUNFO	HUARANGO	SAN IGNACIO	CAJAMARCA
EL TROPICO	HUANCHACO	TRUJILLO	LA LIBERTAD
ESCALLANI	CAPACHICA	PUNO	PUNO
ESPITAL	LA PECA	BAGUA	AMAZONAS
ESPITE	VILCANCHOS	VICTOR FAJARDO	AYACUCHO
ESQUENA	COAZA	CARABAYA	PUNO
FHARATA COPANI	ILAVE	EL COLLAO	PUNO
FRANCISCO BOLOGNESI	TACNA	TACNA	TACNA
FRAYLE RUMY	SAN BUENAVENTURA	MARAÑON	HUANUCO
GLORIA SOL NACIENTE	LLOCHEGUA	HUANTA	AYACUCHO
GUELLAYCANCHA	LA UNION	DOS DE MAYO	HUANUCO
HAIQUIA	AZANGARO	AZANGARO	PUNO
HALLA	ROSASPATA	HUANCANE	PUNO
HAMPATURA	YANAoca	CANAS	CUSCO
HERMOSA PAMPA	LLAYLLA	SATIPO	JUNIN
HUACA PUNA	OYON	OYON	LIMA
HUACANI	POMATA	CHUCUITO	PUNO
HUACAPONGO	VIRU	VIRU	LA LIBERTAD
HUACAPUY	JOSE MARIA QUIMPER	CAMANA	AREQUIPA
HUACARCOCHA	RONDOS	LAURICOCHA	HUANUCO
HUACATAZ	BAÑOS DEL INCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA
HUACCHUA CHOPCCA	PAUCARA	ACOBAMBA	HUANCVELICA
HUACHUJAICO	CORDOVA	HUAYTARA	HUANCVELICA
HUACHUMAY	HUACRACHUCO	MARAÑON	HUANUCO
HUACORA	MARGOS	HUANUCO	HUANUCO
HUAJA	SAN JOSÉ DE SISA	EL DORADO	SAN MARTÍN
HUALALAY	TAUCA	PALLASCA	ANCASH
HUALANGO	CUMBA	UTCUBAMBA	AMAZONAS
HUALASGOSDAY	SANAGORAN	SANCHEZ CARRIÓN	LA LIBERTAD
HUALCHANCCA	LOS MOROCHUCOS	CANGALLO	AYACUCHO
HUALLATIRI	HUAYRAPATA	MOHO	PUNO
HUALLHUA	AYAHUANCO	HUANTA	AYACUCHO
HUALLHUAYOCC	ANDARAPA	ANDAHUAYLAS	APURIMAC
HUALPAYUNCA	OBAS	YAROWILCA	HUANUCO
HUAMALI	COLPAS	AMBO	HUANUCO
HUAMANRURO	MACARÍ	MELGAR	PUNO
HUAMBO	PAMPAS CHICO	RECUAY	ANCASH
HUAMBOCANCHA ALTA	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA
HUAMBOCANCHA BAJA	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA
HUAMBORCO	SITACUCHA	CAJABAMBA	CAJAMARCA
HUAMPARAN	HUARI	HUARI	ANCASH
HUAMPICA	ANDARAPA	ANDAHUAYLAS	APURIMAC
HUANACOPAMPA	PAUCARA	ACOBAMBA	HUANCVELICA
HUANASPAMPA	ACORIA	HUANCVELICA	HUANCVELICA
HUANAYO	PUEBLO LIBRE	HUAYLAS	ANCASH
HUANCABAMBA	ANDAHUAYLAS	ANDAHUAYLAS	APURIMAC
HUANCABAMBA	SAN FRANCISCO DE ASÍS	LAURICOCHA	HUANUCO
HUANCACANCHA	MARGOS	HUANUCO	HUANUCO
HUANCALPI	VILCA	HUANCVELICA	HUANCVELICA
HUANCAN	CHUQUIS	DOS DE MAYO	HUANUCO
HUANCANE	URANMARCA	CHINCHEROS	APURIMAC
HUANCAPITE	ANDABAMBA	ACOBAMBA	HUANCVELICA
HUANCAQUITO ALTO	VIRU	VIRU	LA LIBERTAD

HUANCARUCMA	CANGALLO	CANGALLO	AYACUCHO
HUANCAS	ANDARAPA	ANDAHUAYLAS	APURIMAC
HUANCASCCA	HAQUIRA	COTABAMBA	APURIMAC
HUANCASH	ULCUMAYO	JUNIN	JUNIN
HUANCCALLACO	CAJA	ACOBAMBA	HUANCAVELICA
HUANCHAN	MARGOS	HUANUCO	HUANUCO
HUANCHAQUITO	HUANCHACO	TRUJILLO	LA LIBERTAD
HUANCHAYLLO	PAROBAMBA	POMABAMBA	ANCASH
HUANCHO	HUANCANE	HUANCANE	PUNO
HUANCHOS	PAUCARBAMBA	CHURCAMP	HUANCAVELICA
HUANCOLLUSCO	TARACO	HUANCANE	PUNO
HUANGAMARCA	HUALGAYOC	HUALGAYOC	CAJAMARCA
HUANICO	NAMORA	CAJAMARCA	CAJAMARCA
HUANJA	JANGAS	HUARAZ	ANCASH
HUANZAPAMPA	YANAS	DOS DE MAYO	HUANUCO
HUAPACA SAN MIGUEL	POMATA	CHUCUITO	PUNO
HUARA HUARA	CCATCCA	QUISPICANCHIS	CUSCO
HUARACAYO	ACOBAMBA	TARMA	JUNIN
HUARACILLO	PINRA	HUACAYBAMBA	HUANUCO
HUARACLLA	JESUS	CAJAMARCA	CAJAMARCA
HUARAHUARANI	ILAVE	EL COLLAO	PUNO
HUARANDOZA	HUARANGO	SAN IGNACIO	CAJAMARCA
HUARANGUILLO	SAN JOSÉ DE LOURDES	SAN IGNACIO	CAJAMARCA
HUARANHUAY	COLCABAMBA	TAYACAJA	HUANCAVELICA
HUARAYA	MOHO	MOHO	PUNO
HUARCAS	ACCOMARCA	VILCASHUAMAN	AYACUCHO
HUARIBAMBA	RANRACANCHA	CHINCHEROS	APURIMAC
HUARIBAMBILLA	PAUCARBAMBA	CHURCAMP	HUANCAVELICA
HUARICASHASH	RIPAN	DOS DE MAYO	HUANUCO
HUARICHACA	MOLINOS	PACHITEA	HUANUCO
HUARIHUAYIN	SILLAPATA	DOS DE MAYO	HUANUCO
HUARIJUYO	PICHACANI	PUNO	PUNO
HUARIPAMPA	OLLEROS	HAURAZ	ANCASH
HUARIPAMPA	SAN MARCOS	HUARI	ANCASH
HUARIRUMI	ANCHONGA	ANGARAES	HUANCAVELICA
HUASAO	OROPESA	QUISPICANCHI	CUSCO
HUASCATAY	PACOBAMBA	ANDAHUAYLAS	APURIMAC
HUASHAO	YUNGAY	YUNGAY	ANCASH
HUASHCAO	MANCOS	YUNGAY	ANCASH
HUATAULLO	CONCHUCOS	PALLASCA	ANCASH
HUAYANAY	ANTA	ACOBAMBA	HUANCAVELICA
HUAYAUCITO	CHILLIA	PATAZ	LA LIBERTAD
HUAYCHAO	HUANTA	HUANTA	AYACUCHO
HUAYCHAO	HUACRACHUCO	MARAÑON	HUANUCO
HUAYHUAHUASI	COPORAQUE	ESPINAR	CUSCO
HUAYLACUCHO	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
HUAYLLACCOTO	ACORIA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
HUAYLLAGUAL	CURGOS	SANCHEZ CARRIÓN	LA LIBERTAD
HUAYLLAY	LURICOCHA	HUANTA	AYACUCHO
HUAYO	SANTA ANA DE TUSI	DANIEL A. CARRIÓN	PASCO
HUAYOBAL	SITABAMBA	SANTIAGO DE CHUCO	LA LIBERTAD
HUAYPAN	MANCOS	YUNGAY	ANCASH
HUAYRAPATA	CHUCUITO	CHUCUITO	PUNO

HUAYRE	JUNIN	JUNIN	JUNIN
HUAYRUL	INKAWASI	FERREÑAFE	LAMBAYEQUE
HUAYTIRE	CANDARAVE	CANDARAVE	TACNA
HUIJIPATA	VILQUECHICO	HUANCANE	PUNO
HUINCHUS PATACCOCHA	ANDAHUAYLAS	ANDAHUAYLAS	APURIMAC
HUINGOYACU	SAN PABLO	BELLAVISTA	SAN MARTIN
HUIÑACC	ACORIA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
HUIPOCA	PADRE ABAD	PADRE ABAD	UCAYALI
HUMANHUAUCO	SAN LUIS	CARLOS FERMIN FITZCARRALD	ANCASH
HUMAYA	HUAURA	HUAURA	LIMA
HUSNUPATA	YAULI	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
ICACO	SAN GABAN	CARABAYA	PUNO
ICHOCA	MARCA	RECUAY	ANCASH
ICHU	PUNO	PUNO	PUNO
IGLESIAHUASI	PARAS	CANGALLO	AYACUCHO
ILLAHUASI	ANDARAPA	ANDAHUAYLAS	APURIMAC
ILLPE	PACHAMARCA	CHURCAMP	HUANCAVELICA
IMACITA	IMAZA	BAGUA	AMAZONAS
IMPITATO CASCADA	PICHINAKI	CHANCAHAMAYO	JUNIN
INCAÑAN UCHCUS	YAULI	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
INCARACCAY	CANGALLO	CANGALLO	AYACUCHO
INDEPENDENCIA	PAUCAR	DANIEL A. CARRIÓN	PASCO
INGAHUASI	PILPICHACA	HUAYTARA	HUANCAVELICA
INSCULAS	OLMOS	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE
IQUICHA	HUANTA	HUANTA	AYACUCHO
IRRIGACIÓN SANTA ROSA	SAYAN	HUAURA	LIMA
ISAÑURA	CAPACHICA	PUNO	PUNO
ISLA	JULIACA	SAN ROMAN	PUNO
ISLA GRANDE	RIO SANTIAGO	CONDORCANQUI	AMAZONAS
ISPACAS	YANAQUIHUA	CONDESUYOS	AREQUIPA
IVOCHOTE	ECHARATI	LA CONVENCION	CUSCO
JACANTAYA	MOHO	HANCANE	PUNO
JACHA JAA	MOHO	MOHO	PUNO
JACHA PARU	MOHO	MOHO	PUNO
JACHAHUAYIN	YANAS	DOS DE MAYO	HUANUCO
JACHAÑA	CAYLLOMA	CAYLLOMA	AREQUIPA
JACHOCO HUARACCO	ILAVE	EL COLLAO	PUNO
JAHUA	JANGAS	HUARAZ	ANCASH
JAHUANGA	BAGUA GRANDE	UTCUBAMBA	AMAZONAS
JAILLIHUAYA	PUNO	PUNO	PUNO
JANANSAYA	QUILCAPUNCO	SAN ANTONIO DE PUTINA	PUNO
JANCOS	SAN PABLO	SAN PABLO	CAJAMARCA
JANQUE	INKAWASI	FERREÑAFE	LAMBAYEQUE
JARPO	CHAVINILLO	YAROWILCA	HUANUCO
JASANA GRANDE	SAMAN	AZANGARO	PUNO
JATUN PUCRO	SANTA MARÍA DEL VALLE	HUANUCO	HUANUCO
JAYU JAYU	ACOARA	PUNO	PUNO
JERILLO	MOYOBAMBA	MOYOBAMBA	AMAZONAS
JILACATURA	ILAVE	EL COLLAO	PUNO
JIPATA	MOHO	MOHO	PUNO
JOCOSBAMBA	QUICHES	SIHUAS	ANCASH
JOSE CARLOS MARIATEGUI	ACORIA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA

JOSE CARLOS MARIATEGUI	ZEPITA	CHUCUITO	PUNO
JOSE OLAYA	CAJARURO	UTCUBAMBA	AMAZONAS
JUAN JOSE CRESPO Y CASTILLO - AYANCOCHA	AMBO	AMBO	HUANUCO
JUANJUICILLO	JUANJUI	MARISCAL CACERES	SAN MARTIN
JUCAT	JOSE MANUEL QUIROZ	SAN MARCOS	CAJAMARCA
JUNIPALCA	YARUSYACAN	PASCO	PASCO
JUSTINIANO PRADO VASQUEZ	SANTA ANA DE TUSI	DANIEL A. CARRIÓN	PASCO
KAGKAS	RIO SANTIAGO	CONDORCANQUI	AMAZONAS
KANA	AYAPATA	CARABAYA	PUNO
KANCCORA	CHUCUITO	CHUCUITO	PUNO
KAURI	CCATCCA	QUISPICANCHI	CUSCO
KEPASHIATO	ECHARATI	LA CONVENCION	CUSCO
KIGKIS - ALTO NIEVA	NIEVA	CONDORCANQUI	AMAZONAS
KITENE	ECHARATI	LA CONVENCION	CUSCO
KONGACHA	INKAWASI	FERREÑAFE	LAMBAYEQUE
KUNURANA ALTO LLAPHA	SANTA ROSA	MELGAR	PUNO
KUSU KUBAIM	CENEPA	CONDORCANQUI	AMAZONAS
LA BERMEJA	TABACONAS	SAN IGNACIO	CAJAMARCA
LA CASCARILLA	JAEN	JAEN	CAJAMARCA
LA ESPERANZA	HUABAL	JAEN	CAJAMARCA
LA ESPERANZA	AMARILIS	HUANUCO	HUANUCO
LA FLOR	SAN ANDRES	CUTERVO	CAJAMARCA
LA FLORIDA	PERENE	CHANCHAMAYO	JUNIN
LA FLORIDA	VIÑAC	YAUYOS	LIMA
LA ISLILLA	PAITA	PAITA	PIURA
LA LIBERTAD	SAN RAFAEL	BELLAVISTA	SAN MARTIN
LA LIBERTAD DEL BAJO MAYO	PINTO RECODO	LAMAS	SAN MARTIN
LA LIMA	COIPA	SAN IGANACIO	CAJAMARCA
LA LIMA	HUARANGO	SAN IGNACIO	CAJAMARCA
LA LOMA	SALCAHUASI	TAYACAJA	HUANCAVELICA
LA MANZANILLA	GREGORIO PITA	SAN MARCOS	CAJAMARCA
LA MERCED	JESUS	LAURICOCHA	HUANUCO
LA PALMA CENTRAL	JAEN	JAEN	CAJAMARCA
LA PEÑITA	TAMBOGRANDE	PIURA	PIURA
LA PUCARA	TACABAMBA	CHOTA	CAJAMARCA
LA PUNTA	SAMUEL PASTOR	CAMANA	AREQUIPA
LA QUINUA	YANACANCHA	PASCO	PASCO
LA RAMADA	CHARAT	OTUZCO	LA LIBERTAD
LA RAMADA	SALAS	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE
LA RINCONADA	ANANEA	SAN ANTONIO DE PUTINA	PUNO
LA TRANCA	INKAWASI	FERREÑAFE	LAMBAYEQUE
LA UNION	SAN ANTON	AZANGARO	PUNO
LA VICTORIA	SARTIMBAMBA	SANCHEZ CARRIÓN	LA LIBERTAD
LA VICTORIA	PAUCARTAMBO	PASCO	PASCO
LA VICTORIA	TAYABAMBA	PATAZ	LA LIBERTAD
LA VICTORIA DE HUAYLLAYOCC	ACORIA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
LA VIRGINIA	JAEN	JAEN	CAJAMARCA
LA YARADA	TACNA	TACNA	TACNA
LAHUARPIA	MOYOBAMBA	MOYOBAMBA	SAN MARTIN
LAIMINA	ACORIA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
LAMASPAMPA	EL PRADO	SAN MIGUEL	CAJAMARCA

LAMPA GRANDE	POMATA	CHUCUITO	PUNO
LARO	NICASIO	LAMPA	PUNO
LAS AMERICAS	ABANCAY	ABANCAY	APURIMAC
LAS DELICIAS	MOCHE	TRUJILLO	LA LIBERTAD
LAS FLORES DE MAMONAQUIHUA	CUÑUMBUQUI	LAMAS	SAN MARTIN
LAS MERCEDES	BELALVISTA	BELLAVISTA	SAN MARTIN
LAS PALMAS	LA BANDA DE SHILCAYO	SAN MARTIN	SAN MARTIN
LAS TUNAS	SAN ANTONIO	HUAROCHIRI	LIMA
LAURAMARCA	OCONGATE	QUISPICANCHIS	CUSCO
LAYNAS	LA MATANZA	MORROPON	PIURA
LEONCIO PRADO	TINGO DE PONAZA	PICOTA	SAN MARTIN
LIBERACIÓN DE YAURÁN	CHAULAN	HUANUCO	HUANUCO
LIBERTAD	LLATA	HUAMALIES	HUANUCO
LIBERTAD DE NARANJITO DE CAMSE	CUTERVO	CUTERVO	CAJAMARCA
LIC LIC	JOSE MANUEL QUIROZ	SAN MARCOS	CAJAMARCA
LICLICONGA	JOSE SABOGAL	SAN MARCOS	CAJAMARCA
LIMAPAMPA CHOPCCA	YAULI	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
LIMON	BELLAVISTA	BELLAVISTA	SAN MARTIN
LIMON DE PORCUYA	OLMOS	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE
LISCAY	SAN PEDRO DE HUARCAPANA	CHINCHA	ICA
LIVES	UNION AGUA BLANCA	SAN MIGUEL	CAJAMARCA
LLACHON	CAPACHICA	PUNO	PUNO
LLALLAHUA	SANTIAGO DE PUPUJA	AZANGARO	PUNO
LLAMAC	PACLLON	ANCASH	ANCASH
LLAMACA	SAN NICOLAS	CARLOS F. FITZCARRALD	ANCASH
LLANAC SAN PEDRO DE HUALLANCHI	SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	HAUROCHIRI	LIMA
LLANTUYHUANCA CHACAMARCA	TALAVERA	ANDAHUAYLAS	APURIMAC
LLAQUEPA	POMATA	CHUCUITO	PUNO
LLAUCAN	HUALGAYOC	HUALGAYOC	CAJAMARCA
LLAUGUEDA	OTUZCO	OTUZCO	LA LIBERTAD
LLAUPI	ULCUMAYO	JUNIN	JUNIN
LLICLLATAMBO	CHAVINILLO	YAROWILCA	HUANUCO
LLILLINTA	PILPICHACA	HUAYTARA	HUANCAVELICA
LLIPLLINA	ROSARIO	ACOBAMBA	HUANCAVELICA
LLIUPAPUQUIO	SAN JERONIMO	ANDAHUAYLAS	APURIMAC
LLUIN	MACHE	OTUZCO	LA LIBERTAD
LLUSHCAPAMPA	LA RAMADA	CUTERVO	CAJAMARCA
LOS ANDES DE SOTOPAMPA	YAULI	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
LOS ANGELES	MOYOBAMBA	MOYOBAMBA	SAN MARTIN
LOS ANGELES DE CCARAHUASA	ACORIA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
LOS LIBERTADORES CHOPCCA	PAUCARA	ACOBAMBA	HUANCAVELICA
LOS PALOS	TACNA	TACNA	TACNA
LOS RANCHOS	CANCHAQUE	HUANCABAMBA	PIURA
LUCUCHANGA	PICHIRHUA	ABANCAY	APURIMAC
LUIS PATA CHILLCARACCRA	TALAVERA	ADAHUAYLAS	APURIMAC
LUQUIA	CUENCA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
MACEDA	RUMISAPA	LAMAS	SAN MARTIN
MACHAC	CHAVIN	HUARI	ANCASH
MACHCAN	SAN FRANCISCO DE ASIS	PASCO	PASCO

	DE YARUSYACAN		
MACO	TAPO	TARMA	JUNIN
MADRE MIA	NUEVO PROGRESO	TOCACHE	SAN MARTIN
MAHUAY	HUASTA	BOLOGNESI	ANCASH
MALCONGA	AMARILIS	HUANUCO	HUANUCO
MALDONADILLO	RAIMONDI	ATALAYA	UCAYALI
MALLAS	HUARI	HUARI	ANCASH
MALLAY	OYON	OYON	LIMA
MALLCO	CONIMA	MOHO	PUNO
MALLCUSUCA	MOHO	MOHO	PUNO
MALLETA	SANTO TOMAS	CUTERVO	CAJAMARCA
MAMONAQUIHUA	CUÑUMBUQUE	LAMAS	SAN MARTIN
MANCHIRI	CARAPO	HUANCASANCOS	AYACUCHO
MANTACRA	PAMPAS	TAYACAJA	HUANCAVELICA
MANTARO	PICHARI	LA CONVENCION	CUSCO
MANZANAYOCC	ANCO	CHURCAMP	HUANCAVELICA
MAÑUMAL	BAGUA GRANDE	UTCUBAMBA	AMAZONAS
MARAYPATA	AMBO	AMBO	HUANUCO
MARCA ESQUEÑA	ACORA	PUNO	PUNO
MARCABAL GRANDE	SARTIMBAMBA	SANCHEZ CARRION	LA LIBERTAD
MARCACONGA	SANGARARA	ACOMAYO	CUSCO
MARCCARACCAY	SANTILLANA	HAUNTA	AYACUCHO
MARCOPIATA	DANIEL HERNANDEZ	TAYACAJA	HUANCAVELICA
MARCUYO	PILCUYO	EL COLLAO	PUNO
MARINTARI	SANTA ROSA	LA MAR	AYACUCHO
MARISCAL CACERES COLPA	KISHUARÁ	ANDAHUAYLAS	APURIMAC
MARISCAL CASTILLA	TINGO DE PONAZA	PICOTA	SAN MARTIN
MARISCAL CASTILLA DE PAMPAHUITE	HUAYLLATI	GRAU	APURIMAC
MASHUAYLLO	DANIEL HERNANDEZ	TAYACAJA	HUANCAVELICA
MASQUIN	CAYNA	AMBO	HUANUCO
MATAPUQUIO	KISHUARA	ANDAHUAYLAS	APURIMAC
MATAQUITA	JANGAS	HUARAZ	ANCASH
MATARA	SANTIAGO DE PAUCARAY	SUCRE	AYACUCHO
MATICHACRA	SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA	HUANCAYO	JUNIN
MATIHUACA	SAN RAFAEL	AMBO	HUANUCO
MAYAPO	LLOCHEGUA	HUANTA	AYACUCHO
MAYAS	CONCHUCOS	PALLASCA	ANCASH
MEDIO MUNDO	VEGUETA	HUAURA	LIMA
MEJORADA CHOPCCA	PAUCARA	ACOBAMBA	HUANCAVELICA
MESONES MURO	IMAZA	BAGUA	AMAZONAS
MICAELA BASTIDAS PUYUCCAHA DE CHOSECANI	PAMPAMARCA	CANAS	CUSCO
MIRAFLORES	BAGUA GRANDE	UTCUBAMBA	AMAZONAS
MIRAMAR	MOCHE	TRUJILLO	LA LIBERTAD
MIRAVE	ILABAYA	JORGE BASADRE	TACNA
MISQUIYACU ALTO	CAJARURO	UTCUBAMBA	AMAZONAS
MOLINO	JULY	CHUCUITO	PUNO
MOLINO	ZEPITA	CHUCUITO	PUNO
MONCHACAP	USQUIL	OTUZCO	LA LIBERTAD
MONTE ALEGRE	IRAZOLA	PADRE ABAD	UCAYALI
MONTERREY	INDEPENDENCIA	HUARAZ	ANCASH
MORAN LIRIO	HUALGAYOC	HUALGAYOC	CAJAMARCA
MORAN PATA	HUALGAYOC	HUALGAYOC	CAJAMARCA

MUCHCAPATA	SAURAMA	VILCAS HUAMAN	AYACUCHO
MULLA CONTIHUECO HIRPANI	ILAVE	EL COLLAO	PUNO
MUNAYPA	INCHUPALLA	HUANCANE	PUNO
MUNI GRANDE	SAMAN	AZANGARO	PUNO
MUÑAPUCRO	ANCO HUALLO	CHINCHEROS	APURIMAC
MUQUECC ALTO	ACORIA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
MUQUECC BAJO	ACORIA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
MURUHUAY	ACOBAMBA	TARMA	JUNIN
MUSHO	YUNGAY	YUNGAY	ANCASH
NARANJILLO	NUEVA CAJAMARCA	RIOJA	SAN MARTIN
NARANJITOS	CAJARURO	UTCUBAMBA	AMAZONAS
NAUTA	SAN JOSE DE SISA	EL DORADO	SAN MARTIN
NAVA	OYON	OYON	LIMA
NICOLAS DE PIEROLA	SAN ANTONIO	HUAROCHIRI	LIMA
NINANTAYA	MOHO	MOHO	PUNO
NUESTRA SEÑORA DE LA NATIVIDAD	TACNA	TACNA	TACNA
NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES MI PERU	VENTANILLA	CALLAO	LIMA
NUEVA ESPERANZA	SANTA MARIA DE CHICMO	ANDAHUAYLAS	APURIMAC
NUEVA ESPERANZA	PUÑOS	HUAMALIES	HUANUCO
NUEVA ESPERANZA	CUMBA	UTCUBAMBA	AMAZONAS
NUEVA ESPERANZA DE PANAILLO	YARINACOCHA	CORONEL PORTILLO	UCAYALI
NUEVA HUILLCAYHUA	CHIARA	ANDAHUAYLAS	APURIMAC
NUEVA JERUSALEN DE CHACARILLA	YAULI	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
NUEVA TACNA	TACNA	TACNA	TACNA
NUEVE DE ABRIL	TARAPOTO	SAN MARTIN	SAN MARTIN
NUEVO BAMBAMARCA	TOCACHE	TOCACHE	SAN MARTIN
NUEVO CELENDIN	ZAPATERO	LAMAS	SAN MARTIN
NUEVO HORIZONTE	BAGUA GRANDE	UTCUBAMBA	AMAZONAS
NUEVO MUNDO	ECHARATE	LA CONVENCION	CUSCO
NUEVO PROGRESO	HUANCARAMA	ANDAHUAYLAS	APURIMAC
NUEVO SAN MIGUEL	JEPELACIO	MOYOBAMBA	SAN MARTIN
NUEVO SEASMI	NIEVA	CONDORCANQUI	AMAZONAS
NUEVO TARAPOTO	BAJO BIAVO	BELLAVISTA	SAN MARTIN
NUMPARQUE	ARAMANGO	BAGUA	AMAZONAS
ÑUNYA JALCA	BAGUA GRANDE	UTCUBAMBA	AMAZONAS
OCCOLLO	VINCHOS	HUAMANGA	AYACUCHO
OCCOLLO	HUANCANE	HUANCANE	PUNO
OCCOPAMPA	LOCROJA	CHURCAMPAMPA	HUANCAVELICA
OCCOPAMPA	MOHO	MOHO	PUNO
OCCORO VIEJO	NUEVO OCCORO	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
OCHO DE DICIEMBRE	PAUCAR	DANIEL. A. CARRIÓN	PASCO
OCHO DE JULIO	SAUCE	SAN MARTIN	SAN MARTIN
OCHONGA	PALCAMAYO	TARMA	JUNIN
OCOCOCHA	HUACACHI	HUARI	ANCASH
OCOÑA	ILAVE	EL COLLAO	PUNO
OCORO	COLCABAMBA	TAYACAJA	HUANCAVELICA
OCROSPATA	SILLAPATA	DOS DE MAYO	HUANUCO
OCSHAY	ALFONSO UGARTE	SIHUAS	ANCASH
ORAN	LAS AMAZONAS	MAYNAS	LORETO
ORURO	CRUCERO	CARABAYA	PUNO

OSCCOLLO	COCHARCAS	CHINCHEROS	APURIMAC
OSCOROQUE	CRUCERO	CARABAYA	PUNO
OTUZCO	BAÑOS DEL INCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA
OXAHUAY	SICCHEZ	AYABACA	PIURA
PACANGUILLA	PACANGA	CHEPEN	LA LIBERTAD
PACAYHUA	MARGOS	HUANUCO	HUANUCO
PACAYPITE	COIPA	SAN IGANACIO	CAJAMARCA
PACAYZAPA	ALONSO DE ALVARADO	LAMAS	SAN MARTÍN
PACCHA	INDEPENDENCIA	HUARAZ	ANCASH
PACCHA	CHULUCANAS	MORROPON	PIURA
PACCHO MOLINOS	PAUCARA	ACOBAMBA	HUANCAVELICA
PACHAVILCA	HUAYCAYBAMBA	SIHUAS	ANCASH
PACOPAMPA	QUEROCCOTO	CHOTA	CAJAMARCA
PAHAMAYA	OLLARAYA	YUNGUYO	PUNO
PAJANA SAN AGUSTIN	YUNGUYO	YUNGUYO	PUNO
PAJANA SAN ISIDRO	OLLARAYA	YUNGUYO	PUNO
PALERMO	EL CARMEN	CHURCAMP	HUANCAVELICA
PALLALLA	ACORIA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
PALLALLA	PLATERIA	PUNO	PUNO
PALLCCA	SACSAMARCA	HUANCASANCOS	AYACUCHO
PALMA REAL	ECHARATI	LA CONVENCION	CUSCO
PALMADERA	ACORIA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
PALMAPAMPA	SAN MIGUEL	LA MAR	AYACUCHO
PALO ACERO	MONZÓN	HUAMALIES	HUANUCO
PALOMA ALEGRE	AYAHUANCO	HUANTA	AYACUCHO
PALTAMACHAY	YAULI	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
PAMASHTO	LAMAS	SAN MARTIN	SAN MARTIN
PAMPA ALEGRE	JOSE SABOGAL	SAN MARCOS	CAJAMARCA
PAMPA CUYOC	LLAPA	SAN MIGUEL	CAJAMARCA
PAMPACANCHA	ANTA	CARHUAZ	ANCASH
PAMPACCAMARA	URCOS	QUISPICANCHI	CUSCO
PAMPACHACRA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
PAMPALCA	HUANTA	HUANTA	AYACUCHO
PAMPALCA	SAN PEDRO DE CORIS	CHURCAMP	HUANCAVELICA
PAMPAMARCA	TALAVERA	ANDAHUAYLAS	APURIMAC
PAMPAMARCA	CHAGLLA	PACHITEA	HUANUCO
PAMPAMARCA	CORACORA	PARINACOCHAS	AYACUCHO
PAMPAN	HUASTA	BOLOGNESI	ANCASH
PAMPAPUQUIO	PAUCARA	ACOBAMBA	HUANCAVELICA
PAMPAS DE FLORES	MIRAFLORES	HUAMALIES	HUÁNUCO
PAMPAS DEL CARMEN	LLATA	HUAMALIES	HUANUCO
PAMPASH	CHACAS	ASUNCION	ANCASH
PANTACHI NORTE	YAULI	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
PANTACHI SUR	YAULI	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
PARACSHA	JESÚS	LAURICOCHA	HUANUCO
PARAGSHA	SIMON BOLIVAR	PASCO	PASCO
PARASHAPAMPA	APARICIO POMARES	YAROWILCA	HUANUCO
PARATUSHIALI	SATIPO	SATIPO	JUNIN
PARIAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA
PARIAPAMPA	CHAVINILLO	YAROWILCA	HUANUCO
PARUQUE BAJO	JULCAN	JULCAN	LA LIBERTAD
PASACANCHA	CASHAPAMPA	SIHUAS	ANCASH
PASHPA	TARICA	HUARAZ	ANCASH
PASIRI	JULY	CHUCUITO	PUNO

PATAY RONDOS	MARIAS	DOS DE MAYO	HUANUCO
PATIBAMBA	SAN MIGUEL	LA MAR	AYACUCHO
PENACHI	SALAS	LAMBAYEQUE	LAMBAQUEQUE
PERICO	CHIRINOS	SAN IGNACIO	CAJAMARCA
PERKA	PLATERIA	PUNO	PUNO
PHINAYA	PITUMARCA	CANCHIS	CUSCO
PICHACANI	PICHACANI	PUNO	PUNO
PICHGAS	PACHAS	DOS DE MAYO	HUANUCO
PICHICHO SANTA ROSA	YUNGUYO	YUNGUYO	PUNO
PICHIU - QUINUARAGRA	SAN MARCOS	HUARI	ANCASH
PICHIU SAN PEDRO	SAN MARCOS	HUARI	ANCAHS
PICHOS	HUARIBAMBA	TAYACAJA	HUANCAVELICA
PICHUI SAN PEDRO	SAN MARCOS	HUARI	ANCASH
PICOY	ACOBAMBA	TARMA	JUNIN
PINAYA	SANTA LUCIA	LAMPA	PUNO
PINQUIRAY	UMARI	PACHITEA	HUANUCO
PIOBAMBA	OXAMARCA	CELENDIN	CAJAMARCA
PIRCAPAMPA	PISUQUIA	LUYA	AMAZONAS
PIRUSHTO	COCHABAMBA	HUACAYBAMBA	HUANUCO
PISCURRURAY	ULCUMAYO	JUNIN	JUNIN
PISHA	PAMPAROMAS	HUAYLAS	ANCASH
PISQUICOCHA	LIVITACA	CHUMBIVILCAS	CUSCO
POCYACC	COLCABAMBA	TAYACAJA	HUANCAVELICA
POMACANCHA	CAJA ESPIRITU	ACOBAMBA	HUANCAVELICA
POMACUCHO	SANTA MARIA DEL VALLE	HUANUCO	HUANUCO
POMAMANTA	COMAS	CONCEPCIÓN	JUNIN
POMAPATA	HUASTA	BOLOGNESI	ANCASH
PONGOCOCHA	ACCOMARCA	VILCASHUAMAN	AYACUCHO
PONGOÑA	YANAOCA	CANAS	CUSCO
POQUE	PUÑOS	HUAMALIES	HUANUCO
PORCON ALTO	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA
PORCONCILLO ALTO	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA
POTRERO GRANDE	SAN JOSE DE LOURDES	SAN IGANACIO	CAJAMARCA
POYOR	YUNGAR	CARHUAZ	ANCASH
PROGRESO	ASILLO	AZANGARO	PUNO
PROGRESO	KIMBIRI	LA CONVENCION	CUSCO
PROGRESO	SILLAPATA	DOS DE MAYO	HUANUCO
PUCA CRUZ	ROSARIO	ACOBAMBA	HUANCAVELICA
PUCACCASA	PAUCARBAMBA	CHURCAMP	HUANCAVELICA
PUCACCASA CHOPCCA	YAULI	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
PUCAPAMPA	YAULI	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
PUCAPUCA	CHAVINILLO	YAROWILCA	HUANUCO
PUCCHUN	MARISCAL CACERES	CAMANA	AREQUIPA
PUCUTO, CATCCO, MARITANA Y CCOCHA	ACORIA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
PUEBLO LIBRE	BAGUA GRANDE	UTCUBAMBA	AMAZONAS
PUEBLO LIBRE	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
PUEBLO LIBRE	MOYOBAMBA	MOYOBAMBA	SAN MARTIN
PUEBLO NUEVO DE CONTA	NUEVO IMPERIAL	CAÑETE	LIMA
PUEBLO NUEVO DE MARAY	SANTA CATALINA DE MOSSA	MORROPON	PIURA
PUENTE SANTIAGO	QUELLOUNO	LA CONVENCION	CUSCO
PUENTE VIRU	VIRU	VIRU	LA LIBERTAD
PUENTECILLOS	SANTA ROSA	JAEN	CAJAMARCA
PUERTO AMARGURA	LLOCHEGUA	HUANTA	AYACUCHO

PUERTO CIRUELO	HUARANGO	SAN IGNACIO	CAJAMARCA
PUERTO GUADALUPE	CHINCHAO	HUANUCO	HUANUCO
PUERTO MAYO	PICHARI	LA CONVENCION	CUSCO
PUERTO PIZARRO	TUMBES	TUMBES	TUMBES
PUERTO SAN ANTONIO	TINTAY PUNCU	TAYACAJA	HUANCAVELICA
PUERTO SIRA	PUERTO INCA	PUERTO INCA	HUANUCO
PUERTO TAMBORAPA	CHIRINOS	SAN IGNACIO	CAJAMARCA
PUERTO TAPOJE	YUNGUYO	YUNGUYO	PUNO
PUERTO YURINAKI	PERENE	CHANCHAMAYO	JUNIN
PUMACAHUA	PUÑOS	HUAMALIES	HUANUCO
PUMARANRA	PAUCARÁ	ACOBAMBA	HUANCAVELICA
PUMPUSHAK	NIEVA	CONDORCANQUI	AMAZONAS
PUNTURCO	ACCOMARCA	VILCASHUAMAN	AYACUCHO
PUQUIS	TARACO	HUANCANE	PUNO
PURURCO	JAMALCA	UTUCUBAMBA	AMAZONAS
PURUS	SANTILLANA	HUANTA	AYACUCHO
PUSOC	BAMBAMARCA	HUALGAYOC	CAJAMARCA
PUTACCA	VINCHOS	HUAMANGA	AYACUCHO
PUTACCA	PALCA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
PUTINA PUNCO	SAN JUAN DEL ORO	SANDIA	PUNO
PUTUCUSI	QUELLOUNO	LA CONVENCION	CUSCO
PUTURCO	ACCOMARCA	VILCASHUAMAN	AYACUCHO
PUYALLI	PAMPAS	PALLASCA	ANCASH
PUYLUCANA	BAÑOS DEL INCA	CAJAMARACA	CAJAMARCA
QELLO QELLO	PISAC	CALCA	CUSCO
QUELLAHUYO POMAoca	MOHO	MOHO	PUNO
QUELLUACOCHA	NAMORA	CAJAMARCA	CAJAMARCA
QUERORAGRA	CAJAY	HUARI	ANCASH
QUEROSH	CHAULÁN	HUÁNUCO	HUÁNUCO
QUICHAS	OYON	OYON	LIMA
QUICHUAS	COLCABAMBA	TAYACAJA	HUANCAVELICA
QUILCA	ACOBAMBA	SIHUAS	ANCASH
QUILCATACTA	ULCUMAYO	JUNIN	JUNIN
QUILCAYHUARIN	CHAVINILLO	DOS DE MAYO - YAROWILCA	HUANUCO
QUILLABAMBA	KISHUARA	ANDAHUAYLAS	APURIMAC
QUILLUGAY	SAN ANDRES	CUTERVO	CAJAMARCA
QUIMINA	ACORIA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
QUIMLLO	SAN MARCOS DE ROCCHAC	TAYACAJA	HUANCAVELICA
QUINDEN BAJO	EL PRADO	SAN MIGUEL	CAJAMARCA
QUINGAO	RAGASH	SIHUAS	ANCASH
QUINQUIRA	YANAHUAYA	SANDIA	PUNO
QUINSACHATA	UBINAS	GENERAL SANCHEZ CARRIÓN	MOQUEGUA
QUINTAO	COLCABAMBA	TAYACAJA	HUANCAVELICA
QUINTAOJO	ACOSTAMBO	TAYACAJA	HUANCAVELICA
QUIÑASI	TOTOS	CANGALLO	AYACUCHO
QUIO	CAYNA	AMBO	HUANUCO
QUIPARACRA	HUACHON	PASCO	PASCO
QUIQUIRA	ALTO INAMBARI	SANDIA	PUNO
QUIRCAN CHICO	SAN PEDRO DE CHAULAN	HUANUCO	HUANUCO
QUISHUAR	CORIS	AIJA	ANCASH
QUISHUARA	MACARI	MELGAR	PUNO
QUISPILLACCTA	CHUSCHI	CANGALLO	AYACUCHO

QUITARACZA	YURACMARCA	HUAYLAS	ANCASH
QUIULLAPAMPA	PACHAS	DOS DE MAYO	HUANUCO
RACCHAPAMPA	MARGOS	HUANUCO	HUANUCO
RACRACALLA	COMAS	CONCEPCIÓN	JUNIN
RACUAY	RIPAN	DOS DE MAYO	HUANUCO
RAHUA	APARICIO POMARES	YAROWILCA	HUANUCO
RAIMONDI	ULCUMAYO	JUNIN	JUNIN
RAIN CONDOR	CHAVINILLO	YAROWILCA	HUANUCO
RAMAL DE ASPUZANA	NUEVO PROGRESO	TOCACHE	SAN MARTÍN
RAMBRAN	CUTERVO	CUTERVO	CAJAMARCA
RAMIS	TARACO	HUANCANE	PUNO
RAMON CASTILLA	USQUIL	OTUZCO	LA LIBERTAD
RAMON CASTILLA	TOTOS	CANGALLO	AYACUCHO
RAMOSCUCHO	LA LIBERTAD DE PALLAN	CELENDIN	CAJAMARCA
RANHAJ	SAN NICOLAS	CARLOS F. FITZCARRALD	ANCASH
RAURA	SAN MIGUEL DE CAURI	DOS DE MAYO	HUANUCO
RAYANNIOC	ULCUMAYO	JUNIN	JUNIN
RIO BLANCO	HUACCANA	CHINCHEROS	APURIMAC
RIO MAGDALENA (MONTERRICO)	LA MAR	LA MAR	AYACUCHO
RIO SUCHIS DE HUANCASAYA	COJATA	HUANCANE	PUNO
ROBLEPAMPA	UTCUBAMBA	UTCUBAMBA	AMAZONAS
ROCCHACC	ONGOY	CHINCHEROS	APURIMAC
ROCCO	YANAHUANCA	DANIEL A. CARRIÓN	PASCO
ROMA	CASA GRANDE	ASCOPE	LA LIBERTAD
ROSACANI	ILAVE	EL COLLAO	PUNO
ROSAPAMPA	JACAS CHICO	YAROWILCA	HUANUCO
ROSARIO DE CHINGAMA	BELLAVISTA	JAEN	CAJAMARCA
ROSARIO DE SORAPA	JULI	CHUCUITO	PUNO
ROSAS TAYAPAMPA	SAN LUIS	CARLOS F. FITZCARRALD	ANCASH
RUMIBAMBA	PIRIAS	JAEN	CAJAMARCA
RUMIPITE	COIPA	SAN IGANACIO	CAJAMARCA
RURIS	SAN NICOLAS	CARLOS FERMIN FITZVARRALD	ANCASH
SACHAVACA	MONZON	HAUMALIES	HUANUCO
SACRA FAMILIA	SIMON BOLIVAR	PASCO	PASCO
SACSAHUANCA	AMBO	HUANUCO	HUANUCO
SACSAMARCA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
SACUYO	ACORA	PUNO	PUNO
SALALA	CARMEN DE LA FRONTERA	HUANCABAMBA	PIURA
SALCEDO	PUNO	PUNO	PUNO
SALES GRANDES	CONDURIRI	EL COLLAO	PUNO
SALINAS MOCHE	PUQUINA	SANCHEZ CARRIÓN	MOQUEGUA
SALITRE	TANTARICA	CONTUMAZA	CAJAMARCA
SAN MIGUEL DE PISCOBAMBA	OCOBAMBA	CHINCHEROS	APURIMAC
SAN ALFONSO	SARTIMBAMA	SANCHEZ CARRIÓN	LA LIBERTAD
SAN ANTONIO	SAN JOSÉ DE ACOBAMBILLA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
SAN ANTONIO	SOCOTA	CUTERVO	CAJAMARCA
SAN ANTONIO BAJO	BAMBAMARCA	HUALGAYOC	CAJAMARCA
SAN ANTONIO DE CHINCHAS	CHAVINILLO	YAROWILCA	HUANUCO

SAN ANTONIO DE COLPA	CHAVINILLO	DOS DE MAYO	HUANUCO
SAN ANTONIO DE MANALLASACC	CHIARA	HUAMANGA	AYACUCHO
SAN ANTONIO DE ÑAUZA	COCHAMARCA	AMBO	HUANUCO
SAN ANTONIO DE OJOS	LLAPA	SAN MIGUEL	CAJAMARCA
SAN ANTONIO DE PADUA	CHOLON	MARAÑON	HUANUCO
SAN ANTONIO DE PAUJILZAPA	BUENOS AIRES	PICOTA	SAN MARTÍN
SAN ANTONIO DE PAVITA	ZEPITA	CHUCUITO	PUNO
SAN ANTONIO DE POMAYAROS	YANAHUANCA	DANIEL A. CARRIÓN	PASCO
SAN ANTONIO DE SHURAPAMPA	APARICIO POMARES	YAROWILCA	HUANUCO
SAN ANTONIO DEL RIO MAYO	LAMAS	LAMAS	SAN MARTIN
SAN BARTOLOME DE CURAY	PACHANGARA	OYON	LIMA
SAN BLAS	CHAMBARA	CONCEPCIÓN	JUNIN
SAN CAMILO - ASENTAMIENTO 7	COCACHACRA	ISLAY	AREQUIPA
SAN CARLOS DE JUSCAYMARCA	LOS MOROCHUCOS	CANGALLO	AYACUCHO
SAN CLEMENTE	BELLAVISTA DE LA UNIÓN	SECHURA	PIURA
SAN CRISTOBAL	CAJARURO	UTCUBAMBA	AMAZONAS
SAN CRISTOBAL	MONZON	HUAMALIES	HUANUCO
SAN CRISTOBAL	PALCAZU	OXAPAMPA	PASCO
SAN CRISTOBAL	MAGDALENA	CAJAMARCA	CAJAMARCA
SAN CRISTOBAL DE CCOCHA	PAUCARBAMBA	CHURCAMP	HUANCAVELICA
SAN CRISTOBAL DE POTAGA	MARGOS	HUANUCO	HUANUCO
SAN CRISTOBAL DE RAPAZ	OYON	OYON	LIMA
SAN FRANCISCO	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	MOQUEGUA
SAN FRANCISCO	YAUYA	CARLOS FERMIN FITZCARRALD	ANCASH
SAN FRANCISCO DE BOLOGNESI	SAN PEDRO DE CHAULAN	HUANUCO	HUANUCO
SAN FRANCISCO DE CHULLAY	YARUMAYO	HUANUCO	HUANUCO
SAN FRANCISCO DE PUJAS	VILCAS HUAMAN	VILCAS HUAMAN	AYACUCHO
SAN IGNACIO	SINSICAP	OTUZCO	LA LIBERTAD
SAN INDEFONSO DE YACUS	MARGOS	HUANUCO	HUANUCO
SAN ISIDRO	LA JOYA	AREQUIPA	AREQUIPA
SAN ISIDRO	SAN ANTON	AZANGARO	PUNO
SAN ISIDRO	JOSE SABOGAL	SAN MARCOS	CAJAMARCA
SAN ISIDRO	LA PECA	BAGUA	AMAZONAS
SAN ISIDRO	SAN ANTONIO	SAN ANTONIO DE PUTINA	PUNO
SAN ISIDRO DE ACOBAMBA	SAN MARCOS DE ROCCHAC	TAYACAJA	HUANCAVELICA
SAN ISIDRO DE LAMBRAS CHOCOS	CHOCOS	YAUYOS	LIMA
SAN ISIDRO DE PAURA	MARGOS	HUANUCO	HUANUCO
SAN ISIDRO DE TOTORA	SAN PEDRO DE PALCO	LUCANAS	AYACUCHO
SAN JACINTO	NEPEÑA	SANTA	ANCASH
SAN JERONIMO DE TAULLI	CARAPO	HUANCASANCOS	AYACUCHO
SAN JERONIMO RUCUA	INDEPENDENCIA	VILCASHUAMAN	AYACUCHO
SAN JORGE	COSPAN	CAJAMARCA	CAJAMARCA
SAN JOSE	HUAYLLABAMBA	SIHUAS	ANCASH
SAN JOSE DE BELEN	LARIA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
SAN JOSE DE CAYASH	SAN PEDRO DE CAJAS	TARMA	JUNIN
SAN JOSE DE JULCAN	SAN MIGUEL DE CAURI	LAURICOCHA	HUANUCO
SAN JOSE DE MIRAFLORES	HUANDO	TAYACAJA	HUANCAVELICA

SAN JOSE DE PARCO ALTO	ANCHONGA	ANGARAES	HUANCAVELICA
SAN JOSE DE PAUCAR	AMARILIS	HUANUCO	HUANUCO
SAN JOSE DE PORCON	QUIRUVILCA	SANTIAGO DE CHUCO	LA LIBERTAD
SAN JOSE DE SALLCCA HUARA	VILCA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
SAN JOSE DE TASHGA	CHAVINILLO	YAROWILCA	HUANUCO
SAN JOSE DE TOMATE	OCAÑA	LUCANAS	AYACUCHO
SAN JOSE DE UCHPAS	SAN FRANCISCO DE CAYRAN	HUANUCO	HUANUCO
SAN JOSE DE VILLA VISTA	CHUNGUI	LA MAR	AYACUCHO
SAN JUAN DE CACAZU	VILLA RICA	OXAPAMPA	PASCO
SAN JUAN DE CCARHUACC	YAULI	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
SAN JUAN DE DIOS DE LIRCAY	LIRCAY	ANGARAES	HUANCAVELICA
SAN JUAN DE LA LIBERTAD	BAGUA GRANDE	UTCUBAMBA	AMAZONAS
SAN JUAN DE LACAMACA	HUALGAYOC	HUALGAYOC	CAJAMARCA
SAN JUAN DE MILPO	SAN FRANCISCO DE ASIS	PASCO	PASCO
SAN JUAN DE PACAYSAPA	ALONSO DE ALVARADO	LAMAS	SAN MARTIN
SAN JUAN DE PAMPAS	CHAVIN DE PARIARCA	HUAMALIES	HUANUCO
SAN JUAN DE QUEROSH	PUÑOS	HUAMALIES	HUANUCO
SAN JUAN DE RIO SORITOR	NUEVA CAJAMARCA	RIOJA	SAN MARTÍN
SAN JUAN DE TALLIQUIHUI	ZAPATERO	LAMAS	SAN MARTIN
SAN JUAN DE UCHUBAMBA	MASMA	JAUIJA	JUNIN
SAN JUAN DE YANACACHI	YANACANCHA	PASCO	PASCO
SAN JUAN DE YANAHUARA	ICHUÑA	GENERAL SANCHEZ CARRIÓN	MOQUEGUA
SAN JUAN DEL ALTO	LLUTA	CAYLLOMA	AREQUIPA
SAN JUAN GLORIOSO	SHUNQUI	DOS DE MAYO	HUANUCO
SAN JUAN VILLA CASTILLA	APARICIO POMARES	YAROWILCA	HUANUCO
SAN LORENZO	COLASAY	JAEN	CAJAMARCA
SAN LORENZO DE ISCO	PACHAS	DOS DE MAYO	HUANUCO
SAN LUCAS DE COLAN	COLAN	PAITA	PIURA
SAN LUCAS DE MESAPAMPA	CHAVINILLO	YAROWILCA	HUANUCO
SAN LUCAS DE TONGOS	PAZOS	TAYACAJA	HUANCAVELICA
SAN LUIS	SANTO TOMAS	CUTERVO	CAJAMARCA
SAN MARCOS	SORITOR	MOYOBAMBA	SAN MARTIN
SAN MARCOS	SORITOR	MOYOBAMBA	SAN MARTIN
SAN MARTIN	CUENCA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
SAN MARTIN DE HUAYLLAPATA	PUTINA	SAN ANTONIO DE PUTINA	PUNO
SAN MARTIN DE MANI	COCHAMARCA	OYON	LIMA
SAN MARTIN DE PORRAS	BAGUA GRANDE	UTCUBAMBA	AMAZONAS
SAN MARTIN DE PORRES	AYNA	LA MAR	AYACUCHO
SAN MARTIN MAYUNMARCA	ANDABAMBA	ACOBAMBA	HUANCAVELICA
SAN MIGUEL	CHINGALPO	SIHUAS	ANCASH
SAN MIGUEL	ACOBAMBILLA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
SAN MIGUEL DE ALGAMARCA	CACHACHI	CAJABAMBA	CAJAMARCA
SAN MIGUEL DE APURI	VIÑAC	YAUAYOS	LIMA
SAN MIGUEL DE ENEÑAS	VILLA RICA	OXAPAMPA	PASCO
SAN MIGUEL DE HUALLHUA	AHUAYCHA	TAYACAJA	HUANCAVELICA
SAN MIGUEL DE LAS NARANJAS	JAEN	JAEN	CAJAMARCA
SAN MIGUEL DE MANCHIRI	CARAPO	HUANCASANCOS	AYACUCHO
SAN MIGUEL DE PUCACCOCHA	ACORIA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
SAN MIGUEL DEL RIO MAYO	TABALOSOS	LAMAS	SAN MARTIN
SAN PABLO DE OCCO	ANCHONGA	ANGARAES	HUANCAVELICA
SAN PABLO DE PILLAO	CHINCHAO	HUÁNUCO	HUÁNUCO

SAN PEDRO	CHULUCANAS	MORROPON	PIURA
SAN PEDRO	CANDARAVE	CANDARAVE	TACNA
SAN PEDRO	EL MILAGRO	UTCUBAMBA	AMAZONAS
SAN PEDRO DE CAMATA	UBINAS	GENERAL SANCHEZ CARRIÓN	MOQUEGUA
SAN PEDRO DE CANI	KICHKI	HUANUCO	HUANUCO
SAN PEDRO DE COLLANA	CAMINACA	AZANGARO	PUNO
SAN PEDRO DE HUAYLLATA	PILCUYO	EL COLLAO	PUNO
SAN PEDRO DE MISHARÁN	SAN FRANCISCO DE ASIS	PASCO	PASCO
SAN PEDRO DE MULLACA	PAZOS	TAYACAJA	HUANCAVELICA
SAN PEDRO DE ÑAHUINCUCO	SAN PEDRO DE ÑAHUINCUCO	ACOBAMBA	HUANCAVELICA
SAN PEDRO DE PARI	ONDORES	JUNIN	JUNIN
SAN PEDRO DE PIHUAS	CULLHUAS	HUANCAYO	JUNIN
SAN PEDRO DE SONCONCHE	OCOÑA	LUCANAS	AYACUCHO
SAN SALVADOR	SANTO TOMAS	LUYA	AMAZONAS
SAN SEBASTIAN DE QUERA	SANTA MARÍA DEL VALLE	HUANUCO	HUANUCO
SAN SEBASTIAN DE SACRACA	LAMPA	PAUCAR DEL SARA SARA	AYACUCHO
SAN VICENTE DE PAUL	LONGOTEA	BOLIVAR	LA LIBERTAD
SAN VIDAL	CUENCA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
SANCAYPAMPA	ANTA	ACOBAMBA	HUANCAVELICA
SANCHIRIO PALOMAR	CHANCHAMAYO	CHANCHAMAYO	JUNIN
SANIBENI	SATIPO	SATIPO	JUNIN
SANQUIRA	YUNGUYO	PUNO	PUNO
SANTA ANA DE RAGAN	SANTA ANA DE TUSI	DANIEL A. CARRIÓN	PASCO
SANTA ANA DE TARUCANI	PUTINA	SAN ANTONIO DE PUTINA	PUNO
SANTA BARBARA	SAN PABLO	CANCHIS	CUSCO
SANTA BARBARA	BAÑOS DEL INCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA
SANTA CLARA	CALLAYUC	CUTERVO	CAJAMARCA
SANTA CRUZ	CANDARAVE	CANDARAVE	TACNA
SANTA CRUZ	HUARAZ	HUARAZ	ANCASH
SANTA CRUZ	SAN JOSE DE SISA	EL DORADO	SAN MARTIN
SANTA CRUZ	MACARI	MELGAR	PUNO
SANTA CRUZ DE AYRIHUAS	DESAGUADERO	CHUCUITO	PUNO
SANTA CRUZ DE CHANGA	PAROBAMBA	POMABAMBA	ANCASH
SANTA CRUZ DE HUAYARQUI	HUARIBAMBA	TAYACAJA	HUANCAVELICA
SANTA CRUZ DE MACHENTE	AYNA	LA MAR	AYACUCHO
SANTA CRUZ DE ÑUÑUNHUAYCCO	MARIA PARADO DE BELLIDO	CANGALLO	AYACUCHO
SANTA CRUZ DE PACTE	JAUJA	JAUJA	JUNIN
SANTA CRUZ DE PUMABAMBA	SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA	HUANCAYO	JUNIN
SANTA ELENA	BAJO VIAVO	BELLAVISTA	SAN MARTIN
SANTA LUCIA	UCHIZA	TOCACHE	SAN MARTIN
SANTA MARIA DE HUACHIPA	LURIGANCHO	LIMA	LIMA
SANTA MARIA LA COLINA	LLUTA	CAYLLOMA	AREQUIPA
SANTA MARTHA	SAN JOSÉ DE SISA	EL DORADO	SAN MARTÍN
SANTA ROSA	QUEROCOTILLO	CUTERVO	CAJAMARCA
SANTA ROSA	BAÑOS	LAURICOCHA	HUANUCO
SANTA ROSA	LLOCHEGUA	HUANTA	AYACUCHO
SANTA ROSA CHOPCCA	YAULI	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
SANTA ROSA DE ACLLAHUAYIN	PACHAS	DOS DE MAYO	HUANUCO

SANTA ROSA DE CANCHACALLA	SAN MATEO DE ATAO	HUAROCHIRI	LIMA
SANTA ROSA DE CHAQUICOCHA	SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA	HUANCAYO	JUNIN
SANTA ROSA DE COCHABAMBA	SOCOS	HUAMANGA	AYACUCHO
SANTA ROSA DE HUAYLLATA	ILAVE	EL COLLAO	PUNO
SANTA ROSA DE MALLMA	COLCABAMBA	TAYACAJA	HUANCAVELICA
SANTA ROSA DE MARCACASHA	MARGOS	HUANUCO	HUANUCO
SANTA ROSA DE PACHACCLA CUNYACC	YAULI	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
SANTA ROSA DE PACHACCLA - VILLAPAMPA	YAULI	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
SANTA ROSA DE PAQUIRCA	MACATE	SANTA	ANCASH
SANTA ROSA DE PAYAHUANAY	CANGALLO	CANGALLO	AYACUCHO
SANTA ROSA DE SIRABAMBA	SANTA MARIA DEL VALLE	HUANUCO	HUANUCO
SANTA ROSA DE TISTES	CHAMBARA	CONCEPCIÓN	JUNIN
SANTA ROSA DE YANAQUE	ACORA	PUNO	PUNO
SANTA ROSA DEL MIRADOR	PARDO MIGUEL	RIOJA	SAN MARTIN
SANTA TERESA DE QUEROMARCA	CALLAYUC	CUTERVO	CAJAMARCA
SANTIAGO	JULY	CHUCUITO	PUNO
SANTIAGO APOSTOL DE AGOCUCHO	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA
SANTIAGO DE AJJATIRA	PEDRO VILCA APAZA	SAN ANTONIO DE PUTINA	PUNO
SANTIAGO DE BORJA	BARRANQUITA	LAMAS	SAN MARTIN
SANTIAGO DE LLAICON	SANTA MARÍA DEL VALLE	HUANUCO	HUANUCO
SANTIAGO DE TUCUMA	PAMPAS	TAYACAJA	HUANCAVELICA
SANTIAGO GIRALDO	SAN ANTONIO DE PUTINA	SAN ANTONIO DE PUTINA	PUNO
SANTIAGO PAMPA	YANAHUANCA	DANIEL A. CARRIÓN	PASCO
SANTO DOMINGO	LAREDO	TRUJILLO	LA LIBERTAD
SANTO TOMAS DE PAUJILZAPA	BUENOS AIRES	PICOTA	SAN MARTIN
SARAPI ARROYO	PILCUYO	EL COLLAO	PUNO
SATAPAMPA	USQUIL	OTUZCO	LA LIBERTAD
SAUSAL	CHICAMA	ASCOPE	LA LIBERTAD
SAYTOCOCHA	SANTIAGO DE PUPUJA	AZANGARO	PUNO
SECCHA	RONDOS	LAURICOCHA	HUANUCO
SECCION D	MAJES	CAYLLOMA	AREQUIPA
SEÑOR DE LUREN	SAN CRISTOBAL	LUCANAS	AYACUCHO
SHEBONYA	PUERTO INCA	PUERTO INCA	HUANUCO
SHELBY	VICCO	PASCO	PASCO
SHICUY	SAN JUAN DE JARPA	CHUPACA	JUNIN
SHIRAN	POROTO	TRUJILLO	LA LIBERTAD
SHUCSHUYACU	JEPELACIO	MOYOBAMBA	SAN MARTIN
SHULLUYACO	CHACABAMBA	YAROWILCA	HUANUCO
SHUMBA ALTO	BELLAVISTA	JAEN	CAJAMARCA
SICCHAL	CALAMARCA	JULCAN	LA LIBERTAD
SICUYANI	ZEPITA	CHUCUITO	PUNO
SIETE DE AGOSTO	SAN JOSE DE LOURDES	SAN IGNACIO	CAJAMARCA
SIHUE	PAICO	SUCRE	AYACUCHO
SILLANGATE	QUEROCOTILLO	CUTERVO	CAJAMARCA
SINGUIRUAL-SAMNE	OTUZCO	OTUZCO	LA LIBERTAD
SION	CAMPANILLA	MARISCAL CACERES	SAN MARTIN

SIRAYA	ILAVE	EL COLLAO	PUNO
SISINAHUYO	VILQUE CHICO	HUANCANE	PUNO
SIVICANI	JULI	CHUCUITO	PUNO
SOCCÑACANCHA	ANDAHUAYLAS	ANDAHUAYLAS	APURIMAC
SOCOSPATA	TURPO	ANDAHUAYLAS	APURIMAC
SOLITARIO	VILCHE CHICO	HUANCANE	PUNO
SORAZA	PUNO	PUNO	PUNO
SOTCCOMAYO	KISHUARA	ANDAHUAYLAS	APURIMAC
SOTOPAMPA CHOPCCA	YAULI	HUANCANELICA	HUANCANELICA
SUCARAYLLA	ANDAHUAYLAS	ANDAHUAYLAS	APURIMAC
SUCASCO	COATA	PUNO	PUNO
SUCCHA CENTRO	COCHORCO	SANCHEZ CARRION	LA LIBERTAD
SUCCHAPAMPA	PULAN	SANTA CRUZ	CAJAMARCA
SUCHIS	CARACOTO	SAN ROMAN	PUNO
SUGLLAQUIRO	MOYOBAMBA	MOYOBAMBA	SAN MARTIN
SULLCA	MOHO	MOHO	PUNO
SULLCACATURA CHOQUETANCA CORPA FLORES	ILAVE	EL COLLAO	PUNO
SULLCACATURA II	ILAVE	EL COLLAO	PUNO
SUMIDERO	CUTERVO	CUTERVO	CAJAMARCA
SUNCHUBAMBA	CHALLABAMBA	PAUCARTAMBO	CUSCO
SUNCHUBAMBA	COSPAN	CAJAMARCA	CAJAMARCA
SUNE	TINTAY PUNCU	TAYACAJA	HUANCANELICA
SURIMANA	TUPAC AMARU	CANAS	CUSCO
TABACAL	JAEN	JAEN	CAJAMARCA
TACA	CANARIA	VICTOR FAJARDO	AYACUCHO
TACAPISI BELLAVISTA	COPANI	YUNGUYO	PUNO
TACSANA	YAULI	HUANCANELICA	HUANCANELICA
TACTAGO	CUMBA	UTCUBAMBA	AMAZONAS
TACTAYOC	SANTA MARIA DE TUSI	DANIEL A. CARRIÓN	PASCO
TAHUAN	HUASMIN	CELENDIN	CAJAMARCA
TAHUAPALCA	COPORAQUE	ESPINAR	CUSCO
TALAMBO	CHEPEN	CHEPEN	LA LIBERTAD
TALANDRACAS	MORROPON	CHULUCANAS	PIURA
TALANEO	CARMEN DE LA FRONTERA	HUANCABAMBA	PIURA
TAMARA	OMAS	YAUYOS	LIMA
TAMBILLO GRANDE	MARIANO DAMASO BERAÚN	LEONCIO PRADO	HUANUCO
TAMBO REAL DE HUANCABAMBA	YAUYA	CARLOS F. FITZCARRALD	ANCASH
TAMBOGAN	CHURUBAMBA	HUANUCO	HUANUCO
TAMBOLIC	JAMALCA	UTCUBAMBA	AMAZONAS
TAMBONE	MOYA	HUANCANELICA	HUANCANELICA
TAMBOPAMPA	YANAHUANCA	DANIEL A. CARRIÓN	PASCO
TAMBOPATA	NUEVO OCCORO	HUANCANELICA	HUANCANELICA
TAMBORAPA PUEBLO	TABACONAS	SAN IGNACIO	CAJAMARCA
TAMBOYA	YAMANGO	MORROPON	PIURA
TANCA TANCA	ZEPITA	CHUCUITO	PUNO
TANCAYLLO	URANMARCA	CHINCHEROS	APURIMAC
TANGOR	PAUCAR	DANIEL ALCIDES CARRIÓN	PASCO
TANIRI CIRCA CHINCA	PIZACOMA	CHUCUITO	PUNO

TANSIRI	NUEVO OCCORO	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
TANTACOTO	MARIAS	DOS DE MAYO	HUANUCO
TANTAMACO	MACUSANI	CARABAYA	PUNO
TAPALLA	HUANGASCAR	YAUYOS	LIMA
TAQUEBAMBA	TINTAY	AYMARAES	APURIMAC
TARMATAMBO	TARMA	TARMA	JUNIN
TASAPA PATACOLLO	ZEPITA	CHUCUITO	PUNO
TASSA	UBINAS	GENERAL SANCHEZ CERRO	MOQUEGUA
TAWANTINSUYO	QUIMBIRI	LA CONVENCION	CUSCO
TAYA	LLUTA	CAYLLOMA	AREQUIPA
TAYACAJA	AHUAYCHA	TAYACAJA	HUANCAVELICA
TAYAGASHA	PANAO	PACHITEA	HUANUCO
TAYAL	COCHABAMBA	CHOTA	CAJAMARCA
TEJEDORES	TAMBO GRANDE	PIURA	PIURA
TELAPACCHA	SAN JOSE DE ACOBAMBILLA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
THUNUHUAYA	ACORA	PUNO	PUNO
TICONA CUSULLACA	PILCUYO	EL COLLAO	PUNO
TINCOPALCA	CABANILLAS	SAN ROMAN	PUNO
TINGUA	MANCOS	YUNGAY	ANCASH
TINKE	OCONGATE	QUISPICANCHIS	CUSCO
TINQUERCCASA	PAUCARA	ACOBAMBA	HUANCAVELICA
TINTA	OYON	OYON	LIMA
TINYACLLA	HUANDO	TAYACAJA	HUANCAVELICA
TINYAYOC	SAN JOSE SABOGAL	CAJAMARCA	CAJAMARCA
TIPSA	PANAO	PACHITEA	HUANUCO
TIQUITIQUI	VILQUE CHICO	HUANCANE	PUNO
TITIHUE	HUANCANE	HUANCANE	PUNO
TITILACA	PLATERIA	PUNO	PUNO
TOCAS	COLCABAMBA	TAYACAJA	HUANCAVELICA
TOCLLA	HUARAZ	ANCASH	ANCASH
TOCLLACURI	COLCABAMBA	TAYACAJA	HUANCAVELICA
TOLCONI	CHACHAS	CASTILLA	AREQUIPA
TOMA	CARHUAZ	ANCASH	ANCASH
TOMAYRICA	PANAO	PACHITEA	HUANUCO
TOMOCHO	BAGUA GRANDE	UTCUBAMBA	AMAZONAS
TONGORRAPE	MOTUPE	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE
TORAN	URACA	CASTILLA	AREQUIPA
TOTORA	CHOCOS	YAUYOS	LIMA
TOTORANI	ACORA	PUNO	PUNO
TOTOROMA	KELLUYO	CHUCUITO	PUNO
TRANCA	SECCLLA	ANGARAES	HUANCAVELICA
TRES DE MAYO	SAN FRANCISCO	AMBO	HUANUCO
TRES DE MAYO DE YANACOCHA	HUANUCO	HUANUCO	HUANUCO
TRES ESTRELLAS	ACORIA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
TRIBOLINE	SIVIA	HUANTA	AYACUCHO
TRIGOPAMPA	YUNGAR	CARHUAZ	ANCASH
TUAL	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA
TUCO	ANCHONGA	ANGARAES	HUANCAVELICA
TULACOLLO	KELLUYO	CHUCUITO	PUNO
TUMPA	YUNGAY	YUNGAY	ANCASH
TUNSULLA	PARAS	CANGALLO	AYACUCHO
TUPAC AMARU	JESUS	LAURICOCHA	HUANUCO
TUQUINA	POMATA	CHUCUITO	PUNO

TUTUMBEROS	ARAMANGO	BAGUA	AMAZONAS
TUTURCUYO	SANTIAGO DE PUPUJA	AZANGARO	PUNO
TUYANKUWAS	IMAZA	BAGUA	AMAZONAS
TZANCUVATZIARI	SATIPO	SATIPO	JUNIN
UCHUHUMA	COAZA	CARABAYA	PUNO
UCHUMARCA	YANAHUANCA	DANIEL A. CARRIÓN	PASCO
UCHUPAMPA	PAMPAS	PALLASCA	ANCASH
UCHURACCAY	HUANTA	HUANTA	AYACUCHO
UCHUSQUILLO	YAUYA	CARLOS F. FITZCARRALD	ANCASH
UCHUY	CHUGAY	SANCHEZ CARRION	LA LIBERTAD
UCHUY CRUZ	PAUCARBAMBA	CHURCAMP	HUANCAVELICA
UCHUYMARCA	LEONCIO PRADO	LUCANAS	AYACUCHO
UCRUMARCA	TAYABAMBA	PATAZ	LA LIBERTAD
UDIMA	CATACHE	SANTA CRUZ	CAJAMARCA
ULLACACHI	ILAVE	EL COLLAO	PUNO
ULLUSCA	PARCO	JAUJA	JUNIN
UMACHULCO	CAYARANI	CONDESUYOS	AREQUIPA
UMASI	VILLA CANARIA	VICTOR FAJARDO	AYACUCHO
UMUCHI	MOHO	HUANCANE	PUNO
UNIDAS JILATA CALACOTA	ILAVE	EL COLLAO	PUNO
UNION CACHILLALLAS	HUANDO	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
UNION PROGRESO	ANCO	LA MAR	AYACUCHO
UNION PROGRESO PUCACANCHA	ACORIA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
UNION SAN JOSE DE ARCAHUA	HUANCARAMA	ANDAHUAYLAS	APURIMAC
UNTUCA	QUIACA	SANDIA	PUNO
UÑA DE GATO	PAPAYAL	ZARUMILLA	TUMBES
UÑIGAN	PACCHA	CHOTA	CAJAMARCA
UPINA	ITUATA	CARABAYA	PUNO
URAHUCHOC - MUYLO	TARMA	TARMA	JUNIN
URAKUZA	NIEVA	CONDORCANQUI	AMAZONAS
URINSAYA	COPORAQUE	ESPINAR	CUSCO
URINSAYA CCOLLANA	LAYO	CANAS	CUSCO
URPISH	JIRCAN	HUAMALIES	HUANUCO
URURO	CRUCERO	CARABAYA	PUNO
USHNOVAL	SITABAMBA	SANTIAGO DE CHUCO	LA LIBERTAD
USIBAMBA	SAN JOSE DE QUERO	CONCEPCIÓN	JUNIN
UTAO	CHURUBAMBA	HUANUCO	HUANUCO
UTCUSH	CAYNA	AMBO	HUANUCO
UTUMPLAYA	MOYOBAMBA	MOYOBAMBA	SAN MARTIN
UTUPAMPA	MANCOS	YUNGAY	ANCASH
UYURPAMPA	INCAHUASI	FERREÑAFE	LAMBAYEQUE
VALLE CALLACATE	CUTERVO	CUTERVO	CAJAMARCA
VALLE DE CHAO	VIRU	VIRU	LA LIBERTAD
VALLE DE LOS INCAS S.R	TAMBO GRANDE	PIURA	PIURA
VALLE NINABAMBA	SAN MIGUEL	LA MAR	AYACUCHO
VALLECITO DE CHEPEN	SALPO	OTUZCO	LA LIBERTAD
VERGEL	COIPA	SAN IGANACIO	CAJAMARCA
VICOS	MARCARA	CARHUAZ	ANCASH
VICSO	ORCOTUNA	CONCEPCIÓN	JUNIN
VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE	HUANCHACO	TRUJILLO	LA LIBERTAD

VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE	VIRU	VIRU	LA LIBERTAD
VIGASPAMPA	SUCRE	CELENDIN	CAJAMARCA
VILAVILANI	PALCA	TACNA	TACNA
VILCABAMBA	OBAS	YAROWILCA	HUANUCO
VILLA AMPAY	ABANCAY	ABANCAY	APURIMAC
VILLA AYCHUYO	YUNGUYO	YUNGUYO	PUNO
VILLA CCOTA	PLATERÍA	PUNO	PUNO
VILLA CHIPANA	PILCUYO	EL COLLAO	PUNO
VILLA DE BETANZOS	ARAPA	AZANGARO	PUNO
VILLA DE MANTA	OBAS	YAROWILCA	HUANUCO
VILLA DE PITUHUANCA	MARISCAL GAMARRA	GRAU	APURIMAC
VILLA DEL MAR	HUANCHACO	TRUJILLO	LA LIBERTAD
VILLA ESPERANZA DE COTAHUACHO	PACUCHA	ANDAHUAYLAS	APURIMAC
VILLA HERMOSA DE CAÑICUTO	SAN ANTON	AZANGARO	PUNO
VILLA LOPEZ	EL COLLAO	EL COLLAO	PUNO
VILLA MAQUERCOTA	PILCUYO	EL COLLAO	PUNO
VILLA MEJORADA	LLOCHEGUA	HUANTA	AYACUCHO
VILLA POCCONA	YUNGUYO	YUNGUYO	PUNO
VILLA QUEJON MOCCO	SAMAN	AZANGARO	PUNO
VILLA QUEÑUANI	YUNGUYO	YUNGUYO	PUNO
VILLA SANTA CLARA DE COSME	ANCO	CHURCAMP	HUANCAVELICA
VILLA SOCCA	ACORA	PUNO	PUNO
VILLA VIRGEN	VILCABAMBA	LA CONVENCION	CUSCO
VILLA YANAPATA	YUNGUYO	YUNGUYO	PUNO
VILLA YURMA	LLUMPA	MARISCAL LUZURIAGA	ANCASH
VILLAMAR	SAN BUENAVENTURA	MARAÑON	HUANUCO
VILLANUEVA	CORTEGANA	CELENDIN	CAJAMARCA
VILURCUNI	OLLARAYA	YUNGUYO	PUNO
VIÑAS	ACOBAMBILLA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
VIOLETAS - ACCOYANCA	COLCABAMBA	TAYACAJA	HUANCAVELICA
VIRGEN DEL ROSARIO DE SOLLOCOTA	SAN JOSE	AZANGARO	PUNO
VIROC	OYON	OYON	LIMA
VISCAS	SINGA	HUAMALIES	HUANUCO
VISTA ALEGRE	CONGAS	OCROS	ANCASH
VISTA ALEGRE	ANDABAMBA	ACOBAMBA	HUANCAVELICA
VISTA ALEGRE	ANTA	ACOBAMBA	HUANCAVELICA
VISTA ALEGRE	JACAS GRANDE	HUAMALIES	HUANUCO
VISTA ALEGRE	HUASMIN	CELENDIN	CAJAMARCA
VISTA ALEGRE	YAMON	UTCUBAMBA	AMAZONAS
VISTA ALEGRE	ACOBAMBILLA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
VISTA ALEGRE DE CCARHUACCOCCO	PARAS	CANGALLO	AYACUCHO
VISTA ALEGRE DE SACHAPITE	YAULI	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
VISTA ALEGRE DE ZONANGA	JAEN	JAEN	CAJAMARCA
VISTA HERMOSA	BAGUA GRANDE	UTCUBAMBA	AMAZONAS
VIVIAE	HUACA	PAITA	PIURA
VIZCOCHONI	COLQUEPATA	PAUCARTAMBO	CUSCO
YAGEN	CORTEGANA	CELENDIN	CAJAMARCA
YALAGUA	UBINAS	GENERAL SANCHEZ CERRO	MOQUEGUA
YAMALUC	HUAMBOS	CHOTA	CAJAMARCA

YAMYAN	QUINUABAMBA	POMABAMBA	ANCASH
YANACANCHA BAJA	ENCAÑADA	CAJAMARCA	CAJAMARCA
YANACANCHA GRANDE	ENCAÑADA	CAJAMARCA	CAJAMARCA
YANACOCCHA	POMACOCCHA	ACOBAMBA	HUANCAVELICA
YANAMAYO	SAN JUAN DEL ORO	SANDIA	PUNO
YANAMITO	MANCOS	YUNGAY	ANCASH
YANAMUCLO	MATAHUASI	CONCEPCIÓN	JUNIN
YANANACO	INDEPENDENCIA	VILCASHUAMAN	AYACUCHO
YANAOCO	HUANCANE	HUANCANE	PUNO
YANAS	HUACCHIS	HUARI	ANCASH
YANASHI	LAS AMAZONAS	MAYNAS	LORETO
YANEC	SAN PEDRO DE CAJAS	TARMA	JUNIN
YAPURA	CAPACHICA	PUNO	PUNO
YARECOA	HUANCANE	HUANCANE	PUNO
YARINA	CHIPURANA	SAN MARTIN	SAN MARTIN
YARURI	HUANTA	LOCHEGUA	AYACUCHO
YOROHOCO	HUACULLANI	CHUCUITO	PUNO
YUMBATOS	PONGO DE CCAYNARAQUI	LAMAS	SAN MARTIN
YUNCHACO	CUTERVO	CUTERVO	CAJAMARCA
YUTUPIS	RIO SANTIAGO	CONDORCANQUI	AMAZONAS
YUVENI	VILCABAMBA	LA CONVENCION	CUSCO
ZAPOTAL	HUARANGO	SAN IGNACIO	CAJAMARCA
ZUNIPAMPA	LARIA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA

Fuente: Gerencia de Asesoría Jurídica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
(actualizada al 15 de abril de 2002)

**RELACIÓN DE LAS OFICINAS DE REGISTROS DE ESTADO CIVIL QUE
FUNCIONAN EN LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES
AUTORIZADAS
A REINSCRIBIR ACTOS MODIFICATORIOS DEL ESTADO CIVIL**

DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
ACCHA	PARURO	CUSCO
ACO	CONCEPCIÓN	JUNIN

ACOLLA	JAUJA	JUNIN
AGUA BLANCA	EL DORADO	SAN MARTÍN
ALCA	LA UNIÓN	AREQUIPA
ALTO DE LA ALIANZA	TACNA	TACNA
AMBAR	HUAURA	LIMA
ANCHONGA	ANGARAES	HUANCAVELICA
ANCO	LA MAR	AYACUCHO
ANDABAMBA	ACOBAMBA	HUANCAVELICA
ANDARAY	CONDESUYOS	AREQUIPA
ANGASMARCA	SANTIAGO DE CHUCO	LA LIBERTAD
APONGO	VICTOR FAJARDO	AYACUCHO
AURAHUA	CASTROVIRREYNA	HUANCAVELICA
AYAHUANCO	HUANTA	AYACUCHO
AYAVI	HUAYTARA	HUANCAVELICA
BELLAVISTA	JAEN	CAJAMARCA
CABANA	SAN ROMAN	PUNO
CAJA	ACOBAMBA	HUANCAVELICA
CALAPUJA	LAMPA	PUNO
CALLANMARCA	ANGARAES	HUANCAVELICA
CAMPANILLA	MARISCAL CACERES	SAN MARTÍN
CANARIA	VICTOR FAJARDO	AYACUCHO
CAPAYA	AYMARAES	APURIMAC
CASTILLA	PIURA	PIURA
CAUJUL	OYON	LIMA
CAYNA	AMBO	HUANUCO
CHAGLLA	PACHITEA	HUANUCO
CHAMBARA	CONCEPCIÓN	JUNIN
CHAVIN DE PARIARCA	HUAMALIES	HUANUCO
CHILCA	HUANCAYO	JUNIN
CHILCAYOC	SUCRE	AYACUCHO
CHINCHAO	HUANUCO	HUANUCO
CHINCHIHUASI	CHURCAMP	HUANCAVELICA
CHUPAMARCA	CASTROVIRREYNA	HUANCAVELICA
CHUQUIBAMBA	CONDESUYOS	AREQUIPA
CHURUBAMBA	HUANUCO	HUANUCO
CHUSCHI	CANGALLO	AYACUCHO
CITABAMBA	SANTIAGO DE CHUCO	LA LIBERTAD
COCHORCO	SANCHEZ CARRIÓN	LA LIBERTAD
COISHCO	SANTA	ANCASH
COLCABAMBA	AYMARAES	APURIMAC
CONGALLA	ANGARAES	HUANCAVELICA
COPA	CAJATAMBO	LIMA
CORDOVA	HUAYTARA	HUANCAVELICA
CORONEL CASTAÑEDA	PARINACOCHAS	AYACUCHO
COTAHUASI	LA UNIÓN	AREQUIPA
CURGOS	SANCHEZ CARRIÓN	LA LIBERTAD
CUSIPATA	QUISPICANCHI	CUSCO
EL INGENIO	NAZCA	ICA
EL MANTARO	JAUJA	JUNIN
GORGOR	CAJATAMBO	LIMA
HUACAR	AMBO	HUANUCO
HUACHAC	CHUPACA	JUNIN
HUACRAPUQUIO	HUANCAYO	JUNIN
HUAMANQUIQUIA	VICTOR FAJARDO	AYACUCHO

HUAMBALPA	VILCASHUAMAN	AYACUCHO
HUANCARQUI	CASTILLA	AREQUIPA
HUANDO	TAYACAJA	HUANCAVELICA
HUANTAR	HUARI	ANCASH
HUANUHUANU	CARAVELI	AREQUIPA
HUARICOLCA	TARMA	JUNIN
HUICUNGO	MARISCAL CACERES	SAN MARTÍN
INCHUPALLA	HUANCANE	PUNO
IRAZOLA	PADRE ABAD	UCAYALI
JACAS CHICO	YAROWILCA	HUANUCO
JACAS GRANDE	HUAMALIES	HUANUCO
JIRCAN	HUAMALIES	HUANUCO
JULCAMARCA	ANGARAES	HUANCAVELICA
JULCAN	JAUJA	JUNIN
KICHKI	HUANUCO	HUANUCO
LARAMARCA	HUAYTARÁ	HUANCAVELICA
LARAMATE	LUCANAS	AYACUCHO
LINCHA	YAUYOS	LIMA
LLAUTA	LUCANAS	AYACUCHO
MARCABAL	SANCHEZ CARRIÓN	LA LIBERTAD
MARCAS	ACOBAMBA	HUANCAVELICA
MARIAS	DOS DE MAYO	HUANUCO
MASMA	JAUJA	JUNIN
MOLINOS	PACHITEA	HUANUCO
MOLINOS	JAUJA	JUNIN
MOLLEPAMPA	CASTRO VIRREYNA	HUANCAVELICA
MOLLEPATA	SANTIAGO DE CHUCO	LA LIBERTAD
MORO	SANTA	ANCASH
MUÑANI	AZANGARO	PUNO
NAVAN	OYON	LIMA
NICASIO	LAMPA	PUNO
NUEVA REQUENA	CORONEL PORTILLO	UCAYALI
NUEVE DE JULIO	CONCEPCIÓN	JUNIN
NUEVO PROGRESO	TOCACHE	SAN MARTIN
OCOYO	HUAYTARA	HUANCAVELICA
OLLEROS	HUARAZ	ANCASH
OMAS	YAUYOS	LIMA
ONDORES	JUNIN	JUNIN
PACHAMARCA	CHURCAMP	HUANCAVELICA
PACHANGARA	OYON	LIMA
PACHAS	DOS DE MAYO	HUANUCO
PALCA	TARMA	JUNIN
PALCAMAYO	TARMA	JUNIN
PALCAZU	OXAPAMPA	PASCO
PALLASCA	PALLASCA	ANCASH
PAUCARBAMBA	CHRUCAMPA	HUANCAVELICA
PICHACANI	PUNO	PUNO
PICHIRHUA	ABANCA	APURIMAC
PILCOMAYO	HUANCAYO	JUNIN
PILPICHACA	HUAYTARA	HUANCAVELICA
PINRA	HUACAYBAMBA	HUANUCO
PUNCHANA	MAYNAS	LORETO
PUYUSCA	PARINACOCHAS	AYACUCHO
QUICACHA	CARAVELI	AREQUIPA

QUICHES	SIHUAS	ANCASH
QUIÑOTA	CHUMBIVILCAS	CUSCO
SACANCHE	HUALLAGA	SAN MARTIN
SAN AGUSTIN DE CAJAS	HUANCAYO	JUNIN
SAN ANTONIO DE CUSICANCHA	HUAYTARA	HUANCAVELICA
SAN CRISTOBAL	LUCANAS	AYACUCHO
SAN FRANCISCO DE ASIS	LAURICOCHA	HUANUCO
SAN FRANCISCO DE QUERCO	HUAYTARA	HUANCAVELICA
SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO	HUAYTARA	HUANCAVELICA
SAN JOSE	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE
SAN JUAN BAUTISTA	HUAMANGA	AYACUCHO
SAN JUAN DE JARPA	CHUPACA	JUNIN
SAN LORENZO	JAUJA	JUNIN
SAN LUIS DE SHUARO	CHANCHAMAYO	JUNIN
SAN MARCOS	HUARI	ANCASH
SAN PEDRO	LUCANAS	AYACUCHO
SAN PEDRO	CANCHIS	CUSCO
SAN PEDRO DE HUACARPANA	CHINCHA	ICA
SAN RAFAEL	AMBO	HUANUCO
SAN ROQUE DE CUMBAZA	LAMAS	SAN MARTIN
SANAGORAN	SANCHEZ CARRIÓN	LA LIBERTAD
SANTA	SANTA	ANCASH
SANTA CRUZ DE CHUCA	SANTIAGO DE CHUCO	LA LIBERTAD
SANTA LEONOR	HUAURA	LIMA
SANTA MARIA DEL VALLE	HUANUCO	HUANUCO
SANTIAGO DE CHOCORVOS	HUAYTARA	HUANCAVELICA
SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	HUAYTARA	HUANCAVELICA
SANTO TOMAS DE PATA	ANGARAES	HUANCAVELICA
SAPALLANGA	HUANCAYO	JUNIN
SAURAMA	VILCASHUAMAN	AYACUCHO
SAUSA	JUJAJA	JUNIN
SECCLLA	ANGARAES	HUANCAVELICA
SOCOS	HUAMANGA	AYACUCHO
SORITOR	MOYOBAMBA	SAN MARTIN
TAMBO	HUAYTARA	HUANCAVELICA
TANTAMAYO	HUAMALIES	HUANUCO
TANTARA	CASTROVIRREYNA	HUANCAVELICA
TAPAYRIHUA	AYMARAES	APURIMAC
TAPO	TARMA	JUNIN
TAPUC	DANIEL A. CARRIÓN	PASCO
TICLLOS	BOLOGNESI	ANCASH
TORAYA	AYMARAES	APURIMAC
TUPAC AMARU	CANAS	CUSCO
TURPO	ANDAHUAYLAS	APURIMAC
UCHIZA	TOCACHE	SAN MARTIN
UCO	HUARI	ANCASH
ULCUMAYO	JUNIN	JUNIN
URANMARCA	CHINCHEROS	APURIMAC
VISCHONGO	VILCAS HUAMAN	AYACUCHO
YANACA	AYMARAES	APURIMAC
YAUYOS	JAUJA	JUNIN

Fuente: Gerencia de Asesoría Jurídica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
(actualizada al 15 de abril de 2002)

**RELACIÓN DE LAS OFICINAS DE REGISTROS DE ESTADO CIVIL QUE
FUNCIONAN EN LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES
AUTORIZADAS
A REINSCRIBIR ACTOS MODIFICATORIOS DEL ESTADO CIVIL**

PROVINCIA	DEPARTAMENTO
CORONEL PORTILLO	UCAYALI
DOS DE MAYO	HUANUCO
GRAN CHIMU	LA LIBERTAD
HUACAYBAMBA	HUANUCO
JUNIN	JUNIN
LAURICOCHA	HUANUCO
LUCANAS	AYACUCHO
MARAÑON	HUANUCO
PACHITEA	HUANUCO
PADRE ABAD	UCAYALI
PAUCAR DEL SARA SARA	AYACUCHO
PICOTA	SAN MARTIN
SAN PABLO	CAJAMARCA
TOCACHE	SAN MARTIN
VILCAS HUAMAN	AYACUCHO
YUNGAY	ANCASH

Fuente: Gerencia de Asesoría Jurídica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
(actualizada al 15 de abril de 2002)